Dellibiose a fi de se siga la Recepcion dela ... Por el dho año de veynte y uno ...
...

Doctrina — Delibrose por patron de los niños de la doctrina ...

Latina — nombrase por Patron de la latina ...

nombrose por Patron de la memoria de ...

nombrose por patron del collegio ...

al ... Gonçalo de nabarrete

nombrose ... patron de la memoria de maria ...

nombrose por patron de la memoria del bachiller ...

nombrose por patron de la memoria de ...

nombrose por patron de la memoria de maria suarez

al ... de Almunia

nombrose por patron de la Hermita del angel de la guarda

al ... Gonçalez de Almunia por patron del Hospital General

Luis de Medina — nombrose ... al ... Lorenço de ... por patron

Autos — nombraronse por comisarios de autos ...

Conde de ...

Danças — nombraronse por comisarios de danças ...

Sermones — nombraronse por comisarios de sermones ... Chavarria

...

Pleito — Delibrose al ... por comisario del pleito

Obrería — nombraronse por comisarios de la obrería ...

Roma — Delibrose por comisario de los negocios de Roma al ...

...

Comisaria — nombraronse por comisarios de ...

Panadería — Delibraronse por comisarios de la panadería ...

Tablados ventanas — Nombraronse por comisarios de tablados, ventanas ...

...

dixo ... Fran^co de Rine nombrado por mayor^mo

[illegible] comis^o de toros para este año y que

por tener ciertas ocupaciones ... no puede

acudir a la dicha comision que suplica a la villa le aya por

exonerado y ... por la villa se lo bieron por exone

rado

Acordose que ... ro cargo general de ... libren

en ... de ... doscientos ducados para

... y ... el contador ... tome luego la quenta

de lo que ... hasta ... y hasta que la ... dado

... certificacion de ello no se le libren mas mrs

Antonio ... Pedro de Revera

nombraron por comiss^os de ... Carlos ... don

Ant^o ... de Monroy y Luis de Vargas

Acordose que ... Pedro Valdemedina y Luis de

Vargas ... y ... confesor ... de

... Pedro de Castilla ... de la Camara ... de ...

razon de la pretension que tiene el ... Alonso de ...

de ...

... abiendo ... los porteros de la

... llamado a todos los ...

... para nombrar comiss^os de ... y ...

... de San Juan se nombraron

... para el quartel de la ... al ...

de Rubina ... de San Miguel

... Juan ... de Almunia ... ma

al ... don Lorenzo de ...

el ... al ... de ... el de ... Domingo

el ... Gonçalez ... de ... Sanchez ...

... Juan Alvarez ... sebastian

Ante my

Pedro Manzano

En ... viernes quinze de Henero de mill y seis^os y ...

se juntaron en el ayuntam^to de la dicha villa los ... conde de ...

... de la dicha villa ... diego de Rubina ... de Valdes ... Gabriel de

Alarcon ... Alonso de Alvarez ... Juan ... del ... Juan

Alvarez ... Ant^o ... de Monroy

... quinientos ducados que esta ... al ... fray ... de

... de la hazienda de ... que ... los ... en este ayuntam^to

... de los ... mayor^mo que fue

... de los ... Alarcon ...

... propios en ...

... de ...

Ante my

Pedro Manzano

En ... lunes diez y ocho de Henero de mill y seis^os y veinte

... se juntaron en el ayuntam^to de la dicha villa los ... conde de ...

... diego de Rubina ... de Vallejo Luis de Valdes don

Alonso ... Gabriel de Alarcon ... de Almunia ... del Castillo Juan Alvarez

... de Monroy y Luis de Vargas

Pena [illegible] la corr. de don [illegible] Luis de Valdes, Gonçalo [illegible] de Alarcon, Gonzalo de Pinedo, [illegible] el [illegible] Cristoval de Medina y [illegible] de Monroy, Diego de Linares +

+ En este ayuntamiento se vio un acuerdo hecho en la Junta que trata de las [illegible] para la conduccion de la agua [illegible] por el qual [illegible] que [illegible] Sanchez [illegible] real de agua [illegible] [illegible] de los [illegible] que hiço [illegible] [illegible] de millones [illegible] [illegible] de [illegible] prestados en [illegible] doce mill reales sin [illegible] interes [illegible] y el [illegible] real de agua [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] del dinero que [illegible] [illegible] villa [illegible] real de agua [illegible] por la villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que tiene [illegible] de San Geronimo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta villa [illegible] agua [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Gonzalo de Pinedo [illegible] [illegible] Diego de Linares

+ En este ayuntamiento aviendose tratado de las [illegible] [illegible] [illegible] Antonio de [illegible] del Consejo de [illegible]

y el secretario del [illegible] Pedro Martinez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de San [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] villa [illegible] [illegible] real de agua [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Pedro Martinez

En [illegible] biernes cinco de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don Fernando de Villacis, corregidor desta villa, [illegible] de Peñaflor, Felix de Vallejo, Luis de Valdes, Luis de Valdes, don Gabriel de Alarcon, Juan [illegible] de Almunia, Lorenço del Castillo, Pedro Sanchez de Cos, Gaspar de Avila y Cristoval de Medina.

En este ayuntamiento aviendo visto una peticion que dio el monasterio de nuestra señora de Atocha que la calçada desde el ospital general a esta casa es tan muy sucia y por empedrar y es la calle mas passajera por la devocion de nuestra señora de Atocha, que suplica a la villa mande se empiedre y limpie como las demas calles, y tratado sobre ello se declaro y acordo que los señores Luis de Valdes y Lorenço del Castillo

Vean la dha Peticion Y hagan las Condiciones
que les Parecieren que Combiene: y aunque se Impubre
Y Limpie Y Confronte la dha Condiciones
se arrienda Por tres años q dijo el Sr Pido que
falta de la obligacion de los quarteles q se cauda
la dha obligacion se arrienda Con lo demas
de la dha obligacion =
Por
nombrase el Sr Pedro Sanchez de Ca
Comisario que asista Dn Juan Fernandez
a Contribucion del Pondo Y Planta del
Y a Conticion del Pondo Y Planta del
Y aderecho de fuente Y Calles del

Entramos los Sres Dn Gsco Lopez de
Vera Y Juan Fernandez
Don Juan de Ybarra Y de Sn.
Abarca Don Luis de Vargas
Juan de Pinedo Y Cont.no mayor

que assi. Q.e maestro de obras que es Yn cargo de
hacer las dos Trojes del Pozito de Sarna se le
libren quatro mil Reales por quenta de lo
que se debe de lo que a Puesto En la dha obra
Y se le libre En el Pozito q.e que sea Yntervencion
Con del Sr. Juan de Pinedo de Parte
En la Labor de las dhas Trojes =
Acordose que el Sr. Roxas Bernedina
Y Executen el Concierto que Tiene fecho
Con Yn maestro de obras de que este Yn
cargo que de Sacar Yn Repuesto de Tablas
Y maderos Para la Plaça de Diez Yuis
Pez de ancho Y Diez Y Seis de Alto Y quadrado

Sino La Corriente Condos Quentas unpendes Y dos Y Cu
Tanas Y manos Y materiales los Sobre Dnera Suso
El Y Bonia Y otro Y Seis obras Y Tenca lo Yuston
Tarlo Y Corano Y medio Con que para Y Ocho
años Y medio Se los Cleue El Thomas Y otro Y Dos
años Y medio Se los Cleue El Thomas Y otro Y Dos
Se Le Den quatrocientos Y Cinquenta Reales Y que
Y Esto Se le libren Y Paguen En Progrios =
que Juan de Y rosa Riga Empedrar Y se de
Y el Pin de la Puente de Leganitos Y Sta
Pasar la Carra Y Puerta de Sn Y Sima
Y. Alto Y Cos de burgos Presidente de
Castilla que Esta a la mano Y Siguiendo
Parada la dha Puente Y Sos que Cortare
El Empedrado Se le Pague Con libranca del
S. Corregr. Y Juan de Pinedo Comiss. alguar
Y remette Para que Sepa Sacer El dho Sn
Y Pondo = Sepublico y fijo en Y Esta

Y Enmd. Lunes ocho de Febrero de mil Y Vey Y
Y Veynte Y Seis años Se Juntaron En Ela Yunta
Y Yento Y miento desta Villa los Señores Y dongran
de Villacis Conde de Penaflor Corregr.
Y Y Pedro de Valles Luis de Valde

Don Gabriel de Alaron Juan de Penedo
Don Lorenco de Cibares Lorenco del Castillo
Licd. David Don Alonso Navarrete Fr.
Martinez del Rl. D. Antonio Rz. de
Monroy =

En este Ayuntamiento Sauiendo q. Tratando
de la Seguridad que ay en los dos Aposentos
que En esta Villa tiene Las Comedias de Rn.
Estar En ellas Persona que Conbiene que
En tren Dos no ser Regidores de Aquestos
Entrar Por fuerza contra la Boluntad del
Portero de Ayuntamiento que alli Esta de
guarda Y Para Ebitar Esto de a cor
quedo Alguacil de esta Villa que sea
Paredes Y Juan Gutierrez asistan
Los dos Corrales de las Comedias cada Vno
al suyo de aqui a El dia de Carnestol
Tendas para no Conocer que Entre nin
guna Persona que no sea Regr. Escribano
de Ayuntamiento = Y que la Obra cuyo
Y Trauajo. se les Pagara Por esta
que Primero Ayuntamto. se Traigan las Pe
ticiones de los Cauos que Piden de Les Ben
da alguna agua Para sus Casas que Ten
Gan Bnes =

Entraron los Sres. Gue.
D. Po. Albarez de Benauides

que se Llame a la Villa D. Rl. Primera Ayun
tamiento Pa. Berlo Bien que Yglesia y Justi
cia Fuentes Procesiones y ordenanza de Progios

Y Para ber Peticion que dio El Sr. Juan de Penedo
Se Remite Pretension que Tiene Pa. Para Vender la
Peticion que Entrego dado por
Sobre El Puesto del Puerto de Cerezo de las Fuentes

Entraron los Sres. Gual Tan Vicen
te de Don Juan Martinez
Y Gual. Don Luis de Vargas

En este Ayuntamiento Auiendose En tendido
que Estando Rematada la Casa que Esta Va
Viene En La Carniceria En Juan Matias
Rico Ferro. Y Pedro Lopez Confitero la puso
En tre ambos Han Haciendo Las Excesibas
Con Intento de Tabarla Y Porque sea Dicho En es
ma Casa Por Experiencia que En Subio En
mucho Pres. Y Despues Se Taso Y Vaso mucho
De la Villa Por Lo mucho Q. Gastos que Tiene
Rrigo Para Boluerle a de Sarle a Lo mismo
La Casa Por mucho Sto. Y Esto mismo
Vendra a Subceder a Gora Se Arendasse
Conesarian Ya a muchos Años Y Pa. que En alguna
Parte Se Remedie Y Acuerdo = Se acordo que
no Embargante que Esta acordado Se Aven
dasse Por Seis Años no Se Arrienden de Sois por
Sto Vnano Y Se de Peticion sobre Ello
En El Conselo = Y que de Esto se Le Pida
Dalvo Marchmo

Con Riesgo de mi bida Por ser En tpo fortunoso de aguas y bientos
dejando de acudir a necesarios propios forzosos hacer falta a vsª
y al Presente e acudido a la Cobreria como llavero a ver me
dir El trigo que estaba En aquellas trojes para la persona
que lo llebaban Con grado ... de lo que ... de limosna y para
sacallo al Campo y Entregallo a otro ... por mdº del Sr
franco marquez ... mandarsem ... al
ayuda de costa ... trabajo como ... que ...
quien ... en mucho ... guarde ...
... sobrello y atento que consta de la
... Pedro de Pineda ... que trabaio
... ocupacion que ... fernan
... se le den ... veinte ducados ...
... que ... al Rº
... de limosna quatrocientos ... que al dho
Juan ... de Pineda se le den quatrocientos ducados de
... de costa ... dha ocupacion ... que ...
... los quales se le den ... del ...
... del governador ...

... Juan de ...
... de Olivares ...

En este ayuntamiento abiendo dado fe los porteros de aver
llamado a todos los cavalleros ... para tratar
la memoria de los bienes que ofrece ... agustin de fuentes
para la mayordomia de propios en que esta nombrado se
bido la dha memoria que es del thenor siguiente
Memoria de los bienes que obligare agustin de fuentes para El
Encargamiento de la mayordomia de los propios desta ... de ...
en los quales no ay vn solo Real de carga censo ni
hipoteca =
Primeramente vn censo de siete mil ducados de
principal a racon de a veynte ympuesto con fa
cultad Real sobre los propios ... y ...
de ... de la cibdad de arcos por escriptura ante Juan
de Obregon scrivano publico de ... 7 U

otro censo de cinco mil dos de principal a racon
de a veynte ympuesto con facultad Real sobre los
propios de la villa de marchena 5 U
mill y cien dos de parte y deuda que tiene sobre las
casas de los herederos de damian de torres en la dha
villa de marchena en la calle y frontero de la yglesia
mayor de la dha villa 1 U 100
otras dos partes de casas junto a las del dho damian
de torres y dos bodegas y vna de pipas y otra de ti
najas de a mil arrobas de cavida llenas de bi
no a precio de quenta dos mil ducados 2 U
vn palomar ... el ... y las tierras de parada termino de marchena mill y
quatrocientos ducados 1 U 400
vn haca de tierras en tres tales termino
de la dha villa que estan sembradas este año
por quenta de el dho agustin de fuentes
seiscientos ducados U 600
mas trescientos dos de Renta por
dos vidas de que le hizo md El duque
de arcos mi sr quatro mill sobre sus
bienes y estado 4 U
mas El officio de escribano mayor
del cavildo de la ciudad de arcos
con voz y voto y asiento de regidor
mas antiguo y facultad de nom
brar teniente por dos vidas
dos mill ducados 2 U
vn hato de mil bacas y nobillos
en la dehesa del ... termino de la dha ciudad
doce mil ducados 12 U
mas tres mil ducados ...

de Vna escriptura contra miguel
Gomez Carrasco Vezino de
bornos de precio de ciertas obejas que le
bendio — 3 U

mas otros tres mil duc.os de las escrip.as
contra diferentes personas vez.os
de la dha Vª de marchena — 3 U
tres esclauos trezientos ducados — U 300
41 U 400

Pablo … dixeron si se ajustaran con los
dhos bienes y condiciones de la dha … se guarda se voto
se voto en la manera siguiente

El S.r d. luis de vargas dixo que se ajusta con los
dhos bienes contenidos en la dha memoria y que se le remita …
el dho … de fuentes y … por especial y poder a
… de poder para que pueda cobrar toda la hacienda de pro…
… y … de … el pasado
seiscientos y veinte

El S.r … de manrique dixo lo mismo
El S.r … de medina = dixo lo mismo
El S.r … albarez dixo que se ajusta y aprueba
El S.r … del … dixo lo mismo
El S.r … gaspar dauila = dixo lo que el S.r d. luis de vargas
El S.r … sanz … = dixo lo mismo y que …
el caso no se … boluer a … nuebas …
El S.r … lorenzo de oliuares dixo que se ajusta y aprueba
El S.r p.o aluarez de henao dixo lo que el S.r d. luis de vargas
El S.r … de salazar dixo lo mismo
El S.r … de pinedo dixo lo mismo
El S.r d. phelipe de vera dixo que se le … al
jurado del dho … de fuentes de con…

---

con el parecer del S.r d. luis de vargas y no de otra manera
El S.r d. gabriel de alarcon = dixo lo que el S.r d. luis de vargas
El S.r alg.r rebarr… dixo lo que el S.r d. phel. de vera
El S.r … = dixo lo mismo
El S.r felix de vallejo — lo mismo
El S.r … de … = dixo lo que el S.r d. luis de vargas
El S.r Conde de Peña flor Corregidor se conformo con la mayor parte
del cabildo … de fuentes y …
… los dhos bienes … de poder
… de una …
… pagado de la …
… pedro y … … …
Presentose Vna not.a de … bermejo … para
presentarla … Vsar del =

pedro martinez

En m.o lunes quince de febrero de mil y seys.os y
veynte y Vn años. se juntaron en el ayuntamiento de
esta Villa los S.res Don fran.co de Villacis Correg.or Conde
de Peña flor felix de Vallejo fran.co martinez
luis de Valdes Don gabriel de alarcon Juan … de
almunia Ju.o de Pinedo Cipriano de salazar lorenzo de …
gaspar dauila Don Ju.o … … de …

Don Antonio Rodrigue[z] de Monroy y Don Luis de Vargas =

Acordosse que los señores Juan de Cañedo y Don Luis de Vargas hablen a los señores del Consejo Real de Castilla y de las Indias en razon de la Pretension que tiene el Mro. Gregorio

Acordosse que los señores Juan fernandez Don Luis de Vargas hablen a Su Magestad y a los Duque de Veda y Conde Conssejo y Presidente de Castilla y demas señores de la Camara en razon de la Residencia de Don Felix de Mesa Paraque en todo lo que se ofrezca se le haga merced Por lo bien que en todas ocasiones a acudido y acude al servicio de su Magd.

Acordosse que a Dn. Corregr. se le libren los quatrocientos ducados de su salario del año Pasado de mil Seiscientos y Veynte en Un mayordomo de Propios nuebo para que de lo Primero que se cobrare se le pague =

Acordosse que se libre a Don Rodrigo de Cardenas lo que se le debe de los Toros que dado para la fiesta de San Juo. y Santa ana del año Pasado de seis. y Veynte en Un mayordomo de Propios =

Entraron los Sres. Juo. Fernandez Juan Alvarez y Diego de Urbina

En este ayuntamo. Faltando Entendido de que el Mro. Gregorio Aguila lo Barbanco en las comedias

Estando tratado y mandado que no Cobre de los Vancomar que Un Real y quartillo de cada quatro seys Reales Por Cada Una de Paraque esto se Aberigue reno mero a los señores Juan fernandez y Don Juan martinez de Paraque hagan acer a beriguacion de esto haciendo Amer los Sete. ante del Sr. Corer y Paraque de cuenta de la Aberiguacion se de quenta de ello al Sr. Con Diego Lopez de Salcedo y demas señores de la Sala de Gouierno =

Entro el Sr. Don Lorenco de Olivares

En este ayuntamiento Faltando se Entendido que oy se abia visto en el Consejo el negocio sobre Laguiebra de Andres Castella nos reseñalo sea de Pasitario que fue de Estos. sea cordo que los Sres. Juan de Cañedo y Don Luis de Vargas Hablen a los señores Jueces defendiendo la parte de esta Villa y Sres. Regidores sobre las fiancas que tomaron Para la dha. deposito tarea y Haziendo las diligencias que convengan =

que se de al Colegio de San Alesmo de la compañia de Jesus Christiana Christofe negas de Trigo de Comun que Uviere en el Posito Con licencia de la Justicia =

— que El S. Juan fernandez haga deseccar
El Barranquete ta Pasado la Puente Agoviana
Hacia mano derecha Hasta Pasado la casa
del Campo D para ello haga hacer Obras con
diziones D conformea ellas haga Pregonar
Y Rematar Cada Vna en quien cor-
meno la hiziere y lo que Costare se pague
Con su libranca D dello S. Corg.
Acordo que El S. Cipriano de Alaar bien ade
recar D impedir la Calcada de la puen
te de Segoviana D la haga franco delgado
a qual se le libren ducientos duo. por lo hecho
que a de Quar En su Carta de Veduria En la
que Tiene En su poder de las Rentas de las
Redes D Escarpias
Acordo que se liberen a franco delgado los quinien
tos D Veinta D Seis Reales que hemos Pagado a los
D Regaro de los Carros de Camino de Pozue
lo que a hecho Con asistencia de S. Cipriano de
Alcalá a Cargar Vnas Redes que se le Pagueron
Caldera a Alcalá franco delgado de los cinco que
se Cupo En lo suso dho
En Alcala a un Jam. Sauiendo se bisto la memo
de Los bienes Hipotecon Do de Linares D
Doña Juana de Abellaneda Sumug para la ma
de Dotaciones que se del Tenor siguiente
La mitad de Vnas Casas que Tie
nen En la Plaza mayor de Alcala quina
de la Calle del amargura que Tiene
Dhas mitades seis mill duo ——— 6 U

Vn Censo contra Xpoual de Arnedo
mercader de Cincomil Ciento D Nouenta
D Vn Reales de Principal a Razon
del Catorce sobre Vnas Casas en la plaça
la deguada la xara ——— 5 U 192 R
Otro Censo contra Diego Ruiz Carpintero
D Sumug. de quatrocientos duo. de Principal
sobre otras Casas a la Calle de Clauel
o tro Censo contra Sua Suarez, Capatero
D Sumug. Vza. de Trescientos duo. de Principal
a razon de Catorce sobre Vnas Casas a la plaça
que la de los Curadores ——— 3 U 300
otro Censo contra Ellmo. Alonso de Cedillo de
ducientos D Cinquenta duo. de Principal
a razon de Catorce sobre Vnas Casas Calle de
los Jardines ——— 2 U 750
otro Censo contra Andres de Santam. Vzo. de
Vta Villa de quatrocientos duo. de Principal
a razon de Catorce sobre Vnas Casas Calle de
El Principe ——— 4 U 400
otro Censo contra Catalina de la fuente Vza. de
Esta Vo. de Censo D Sumg. duo. de Principal a razon de
a 14. sobre Vnas Calle de Toledo ——— 1 U 600
otro Censo contra martin de Sepulueda de mi Vecindad
Tos Dochenta Rs. de Principal a 14. sobre Vnas
Casas Calle de la Cala ——— 1 U 480
otro Censo contra Sebastian Allan a Abanir de Cinq.
ducados sobre Principal a 14. sobre Vnas Casas
Calle del Gouernador ——— U 550
otro Censo contra franco Archuca Dom. de Igaida Al
mz= mucher Vzo. se sentafa de 12 Vnias de
Principal=

Y vistas las dhas ypotecas y aviendo sido fechos por
teros del ayuntamiento que an llamado a
todos los Caualleros Regidores que ay en
el para ver las dhas ypotecas y parecien
dolos bien aprobarlas y dar poder al dho Pedro
de Linares y tratado sobre ello se acordo
que se aprueben las dhas ypotecas de bienes y
obligacion que dellas an hecho los dhos Pedro de
Linares y su muger para la cobranca
de los bienes de la dha mayordomia y todos
vinieron en ello excepto los señores Juan
gonçalez de almunia lorenço del castillo
Don Juº de Yturralde Juº albarez Juan mar
tinez [illegible] del [illegible] que dixeron que no las apro
bauan = y todos los demas Cavºs Regºs los
aprueban y acordaron se le de poder =

Otorgose poder al dho Pedro de Linares
como mayordomo de dotaciones como parece
signado del sºrio Pedro martinez para que
pueda recivir y cobrar ... todos los mrs que
se deuen y devieren a las dhas dotacion[es]
de las rentas de [illegible] lañº pasado de
seyscientos y veynte y deste de seyscientos y veynte y uno y del
recivo otorgar cartas de pago y con poder sostituir por
su riesgo y quenta y para seguir los pleitos de las [illegible]
dotaciones siendo testigos Franco de [illegible] sºno del ayunta
miento y Domingo de la Lastra procurador y Juan
Calderon portero de este ayuntamiento =

Sacose del libro de [illegible]

Pedro martinez [illegible]

En miercoles [illegible] siete de febrero de mill y seiscientos
veynte y un años se juntaron en el ayuntamiento de la dha villa los señores
don Juan de [illegible] conde de Peñaflor corregidor don diego de [illegible] felix
de valles [illegible] Luis de valdes [illegible] de alarcon Juº [illegible] de [illegible]
[illegible] Pinedo y Phelipe de [illegible] Alvarez de [illegible] Luis de valdes
Hurtado [illegible] Sanchez [illegible] Juan de [illegible] Juº [illegible]
del sol [illegible]

Acordose que el sºr Luis de valdes [illegible] de las viñas que los señores
[illegible] a [illegible] plantados [illegible] y conforme [illegible]
[illegible] antello [illegible] de chaues del consejo [illegible] mandado [illegible]
[illegible] para que como [illegible] propuso [illegible]
[illegible] informes [illegible]
[illegible] lorenço del castillo y [illegible] Vicente

Acordose que los letrados procuradores [illegible] junto [illegible] con el [illegible]
[illegible] contra los [illegible] Regs de esta villa
[illegible] de peñalosa de [illegible] general que
[illegible] castellanos de [illegible]
[illegible] [illegible] ante el [illegible]
[illegible] [illegible] de nabarrete y el [illegible]
[illegible]

[illegible]

Que el sºr lorenço del castillo [illegible] hacer [illegible] plantas [illegible] que
[illegible] para que se ponga en un libro que se hace
[illegible]

Que se de mandamiento del [illegible] para que el dho [illegible] de [illegible]
[illegible] arboles de la calle que va de
[illegible] para que [illegible] a puerta de la
[illegible] de [illegible] puerta [illegible]
[illegible] que se sacare por la [illegible]
[illegible] Gaspar [illegible]

[illegible] aviendose entendido que a los [illegible] que se [illegible]

en la carcel. los procuradores les obligan a que al men procura
dor por fuerça aunque no se ayan menester y para ello los llevan
dineros y les hacen otras vexaciones y lo mismo hacen los
solicitadores de pies y tiene muy grande daño para
remedio de lo qual se ofrecio que el procurador general
de Petrain ante el Sr. Corregidor de el Cons. donde me sale pa
recer que conviene pidiendo se mande que el presso que no
quisiere procurar no se le obligue a que le tome y sobre ello
haga todas las diligencias que convengan

En este ayuntamiento Juan del Valle se presento con un titulo de su
magestad de su Real mano sellado con su Real sello
refrendado de thomas de angulo su secretario fecha en esta villa
en nueve de este mes por el qual su magestad le hace merced de un officio
de procurador de el numero de esta villa en lugar y por renunciacion
de Fco. de Mariamalo ante Pedro Velazquez escrivano de
oyo de dicho pasado y asimismo presentó una fee signada
de Phelipe de Sarrasa escrivano de el numero de esta villa de la dicha
ser vista vivo oy dia de la fecha de esta al dicho Fco. de Mariamalo
y por los dichos señores vista obedecieron el dicho titulo y le besaron
y pusieron sobre sus cavezas con el acatamiento devido y en su
cumplimiento y por su mandado se recavio del dicho Juan del Valle
juramento en forma de vida de dicho oficio y de dicho officio
bien y fielmente guardando el servicio de dios nuestro señor y el de su
magestad y sus leyes y prematicas y defender los pleytos que se le
encargaren sin dejar los indefensos ni prebaricar
ni llevar derechos a las personas y lo que mas deve y es obligado
y despues de aver jurado y dicho el Juan del Jura sacramento
se juro y a mi se admitio al dicho Juan del Valle

al dicho officio y a lo que exerciendo el y se le mandaron por
testimonio testigos Fran.co Testa de Campo de la Costa y Juan Calderon

Ante mi
Pedro Martinez

En mi viernes diez y nueve dias del mes de febrero de
mil seys.tos y veynte y un años se juntaron en el ayun
tamiento desta villa los señores don Fran.co de Villacis
Corregidor Conde de Peñaflor Felix de Vallejo Juan
Fernandez Fran.co Martinez Luis de Valdes Juan
de Almunia y Gaspar de Avila =

En este ayuntamiento aviendo entendido que algunas
personas de este ayuntamiento y fuera del tienen
muchos papeles tocantes a esta villa de mucha
consideracion y para que las personas que los tie
nen los entreguen se acordo se saque una
paulina para que qualesquier personas que los
tubieren los entreguen = y el Procurador Gral.
haga diligencia para sacarla y publicarla =

En este ayuntamiento haviendose tratado de que el Sr. Lo
renco del Castillo tiene las llaves de la archi
vo por estar puniendo los papeles del con que la
razon se acordo que atento que ya estan puestos
el Sr. Lorenco del Castillo entregue las dichas lla
ves al Sr. Corregidor la suya y al Sr. Diego

de Vrbina la suya como Regr. mas antiguo
y a fran.co Testa la suya como escr.o del ayuntam.to
mas antiguo =

Entraron los señores diego de
Vrbina lorenço del cast.o
Don ger.mo de casanate
Ju.o Albarez y cipriano
de salaçar =

Acordosse que a Ju.o de Villanueba se
le Reciba y Passen en quenta quinientos
y cinquenta y ocho Reales que parece gasto
en el tpo de su mayordomia en dar a los port.os
para carbon y agua y otras menudencias
y en la limosna de algunas misas que a pag.
do a los sacerdotes que an dho misas en el ayuntam.to
los dias que no an benido frayles fran.cos a decirlas
sobre que an ynformado los contadores = y asi
mismo se les Reciben y Pasan en quenta nu
ebe mil y quinientos y ochenta y ocho mrs que gasto
en aloja y agua y alguna colacion que
se dio los dias que se hizo eleccion de
Procurador de Cortes en que se estubo tres
dias y todas las tardes de que tiene
ynformado el S.r Cipriano de salaçar
por gauer visto la quenta y auerse
gastado =

que para la fiesta de la ansel de la

guarda se le de la cera y se haga lo mesmo que
se hizo el año passado =

que los ayuntam.tos de la quaresma sean
los martes y juebes de la semana =

En este ayuntamiento se bio una carta q.e
escribio su santidad del Papa pio quinto a esta
Villa en Respuesta de otra que esta v.a
le escribio dandole las gracias de la
canonicacion de S.n San Ysidro que
la dha carta se traducio de latin en
que biene en castellano que es de
el tenor siguiente =

A nuestros muy amados hijos los
Regidores de m.d Paulo Papa quinto
Amados hijos salud &c.a vra carta en
que nos dauades las gracias por auer determinado
de poner en el numero de los santos al ynsig
ne sierbo de Dios vro Ysidro reciui de
mano de nro muy amado hijo el cauallero
Don Diego de Varrionuebo viendola tan
llena de Reconocim.to la leymos con mu
cho gusto y al mismo Don Diego que
en este particular no sabio oymos
como siempre de muy buena y si bien
los sublimes meritos del beato Ysidro

de Justicia piden lo que en su nor[illegible] ordenado verdaderam.te nos a sido muy
gustoso satisfacer al encendidissimo dese-
de nro carissimo en Xpo hijo el catholico
Rey Phelipe y al bro sinceridad e (?) deramos
que aumentandose y creciendo entre los
hombres la honrra y devocion del beato Isi-
dro an de crecer juntam.te por su interces.on
los beneficios de Dios p.a con todos prin-
cipalm.te p.a con vosotros que soys sus ciu-
dadanos seguram.te nos en este gravissimo
cargo del go.no de la Ygla universal
confiamos grandem.te ser ayudados con el
patrocinio de tan bien aventurados
pero para que mas facilmente lo con-
sigamos nos encomendamos en
vras oraciones deseando y su-
plicando que Dios los comuni-
que sus mas excelentes bie-
nes y perfectos dones y ntra (?)
muy amorossamente os damos
nra bendicion paterna y
apostolica en Roma en santa
maria la mayor treze de henero de
mil y seyscientos y veynte y un a.o

Obista por la villa se acordo que se impriman
mill treslados de la dha carta para dar
a los dhos señores regidores y a otras
personas y que el orig.l se ponga en el archibo =

Posturas

En este ayuntam.to se hicieron las posturas siguientes =
Congrio seco a cinquenta y seys m.rs la libra =
atun de hijada a sesenta y quatro m.rs libra =
salmon remojado a quarenta y dos m.rs la libra =
atun de bola a quarenta y seys m.rs la libra =
mielgas remojadas a veynte y seys m.rs libra =
mielgas [illegible] a [illegible] y dos m.rs libra =
arenques [illegible] a [illegible] libra =
arenques remojados a veynte y quatro m.rs libra = [illegible] remojados a [illegible] m.rs libra = pescado cecial
[illegible] [illegible] a veynte y seys m.rs libra = [illegible] remojados a veynte y dos m.rs libra = pescado abadejo seco
seco a quarenta y seys m.rs libra = [illegible] a veynte y dos m.rs libra = [illegible] a [illegible] y quatro m.rs libra
a veynte y quatro libra = [illegible] remojados a [illegible] m.rs libra = [illegible] de [illegible] remojadas a veynte m.rs libra =
sardinas de [illegible] a treynta y dos m.rs libra = [illegible]
atun de retorno quarenta y dos m.rs libras = [illegible] se pregone =
[illegible] [illegible] [illegible] doscientos [illegible] para el [illegible] que se
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] del año que [illegible] [illegible] veynte
[illegible] la plaça = [illegible] desta villa [illegible] de [illegible]
Recibieron [illegible] Nicolas de Carriaças (?)
y dos [illegible] Sanchez [illegible]

Pedro Hornero (?) [illegible]

[illegible] del libro [illegible]

En m Lunes veynte y dos de febrero de mill y seyscientos y veynte y
un años se juntaron en el ayuntamiento de la dha villa los s.res d. Juan de [illegible]
[illegible] [illegible] Venegas conde [illegible] felix de vallejo luis de valdes don
Gabriel de alarcon don Phelipe de [illegible] Cipriano de Salaçar d. Alonso
de [illegible] Juan martinez del [illegible] [illegible] de Cosanate (?) Xpoval de medina
[illegible] y Pedro de Vargas
y don [illegible] de monroy

que la cantidad que montaren las limosnas desta quaresma [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] de la villa se [illegible] a Juan Calderon
[illegible] [illegible] [illegible] forma que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] para el [illegible]
mayor [illegible] [illegible] de [illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] de los [illegible] [illegible] del castillo
[illegible]

Ant.o [illegible] [illegible] [illegible] del Castillo

[illegible] de Pedro (?)

En este ayuntam.to [illegible] de [illegible]

que fueran m[illegible] de quatro mill [illegible]

[rubricas]

Pedro martinez

En m[illegible] Jueves veynte y cinco de febrero de mill seys[cientos] y veynte y un años se juntaron en el ayuntamiento desta villa los s[eñor]es Don Fran[cis]co de Villaces Corr[egid]or Conde de Peñaflor diego Urbina Juan Fernandez luis de valdes Don Gabriel de alarcon Juan de Penedo Don Phelipe de vera lorenço del castillo Juan martinez del sel Donant[oni]o R[odrigue]z de monroy y Juan albarez =

Acordose que para el primero ayuntam[ien]to se llame a la villa para ver el memorial de los pleitos que tiene esta v[ill]a en vall[adoli]d

Acordose que al l[icencia]do Raphael de herrera abogado desta villa se le den doçientos reales para la ynform[aci]on en der[ech]o que a echo en el pleito que esta villa trata con el Conde de Puño en rostro sobre la jurisd[icci]on de la ermita de nra s[eño]ra de la paz =

En este ayuntam[ien]to auiendo dado fee los porteros del que an llamado a todos los cau[allero]s Regidores que ay en esta v[ill]a

para aber la obligacion que tiene el dho agustin de fuentes para la mayordomia de propios y para darle poder para la cobrança de los dhos propios y tratado sobre ello y abiendo visto la obligacion que parece y el dho agustin de fuentes y doña maria de aguilar su muger por ante Fran[cis]co Testa escribano mayor deste ayuntam[ien]to ayer miercoles de ceniça que a bido desde el principio della y son por ser diferente de las passadas se acorde que se le aga y ber al dho agustin de fuentes p[ar]a recibir y cobrar todos los mas y otras cosas que deso de cobrar Juan de cos mayordomo que fue de propios el año passado de seys[cientos] y veynte por auersele reuocado el poder que tenia y ansi mesmo para recibir y cobrar todos los mrs trigo ceuada y otras cosas de la renta de propios de todo este año de seys[cientos] y veynte y uno hasta fin de diciembre del y para poder sostituir el dho poder por su quenta y riesgo y tambien a de cobrar el trigo y ceuada y otras cosas que se deuan del dho año de mil seys[cient]os y veynte y para pleitos ord[inarios] los cau[allero]s Reg[idore]s que no fueron en las fianças del dho mayordomo dixeron que por firmar este poder no sea visto perjudicarles en cossa alguna porque le otorgan compulsor = y el dho poder se otorgan como pareciere otorgado de l[a] dho fran[cis]co Testa ss[criba]no mayor deste ayuntam[ien]to. do[n]de los testigos Pedro martinez ss[criba]no mayor deste ayuntam[ien]to. domingo de la la[illegible] procurador general y Juan Calderon portero del ayuntam[ien]to =

Acordo se que a gulen de fuentes mayordomo de propios tome fianças de antonio del Castillo a su satisfacion de lo que se le entregan de la guarda Roza de esta villa

Acordose que atento que a muchos meses que estan de la puerta de alcala la Vnas bomba de losata fuera de la agua de las fuentes del Prado que estan a la acera de la calle nueba de las casas vendido porno estar acabadas En lo qual se a hecho gasto de agua y ace falta a las dhas fuentes Y asimismo el estorbo del Paso de la gente y suceden muchas desgracias de noche segurse a entendido Respecto de lo qual y que el gasto se hiso de las dhas fuentes fue del dinero de las sobras de millones se acor do que pues En su lugar sea Prorroga de Fianças. del Pontto se suplique al S.r Don Diego Lopez de salcedo de licencia para que las trescientas ducados que estan acordados se libren a sebastian de la Riba para que acabe de minar y a fasar lo que falta se le paguen de lo que se ace En las fuentes por ser bien Publico pues tener otra parte de donde poderlo sacar y ser muy gran bien acer lo antes del Verano y el S.r Juan fernandez lo suplique al S.r Don Diego Enrriquez de esta villa =

En este ayuntamiento el S.r Don Gabriel de la cueba dixo que el Nor señor Diego de Vrbina y Juan fernandez Vran Comis.rs para acer arrendar la Cam que tiene Don Gaspar de medrano que de esta villa y los Escriptorios de la plaza que la dho y que sobre las Casas que estan arrendadas para ayuntam.to Oy que ha auer muerto doña Sumuger no apodido acudir a la dha Junta la qual an echo cordho Ambos diego de Vrbina y Juan fernandez Oy que agora se ha puesto de esta villa agranada De muchos años que estan Corrapondo quenta El uno alquer Echo Escripturas del arrendam.to de la dha casa Escriptorios y Corrapon dencia del dho Diego de Vrbina y Juan fernandez

Acordo que se aga Ynbentario de las Cosas que estan En esta Villa En su guarda para que se entre gar a ant.o del Castillo de que sacan acer tas Señores Luis de Valdes y Moron de el Castillo otorgo se Poder a Luis de Victoria tes.to de la Alcalas de Vatto Para que pueda Recibir y cobrar los quatrocientos du.s que debe Beatriz Tellez Vez.a de Vatto que pertenece en esta Villa por Concierto que se hiso con doña Luisa Ramirez Viuda de Ser.mo de Prato y para acerca de Diligencia y para Pleitos y asimismo de otorgo Poder a Juan de monzon a Jente de esta Villa En Vatto para pleitos Enzuantes al dho negocio como parecerere signado de fran.co de la Riba y testigos Pedro martinez y Simon ambos del dho ayuntam.to Domingo de la Cabra y Juan Alberon =

Acordo que a.º de Paredes Juan gutierrez alguaziles desta v.ª de ces sea cada uno dellos cien Reales aquenta de Roguel ande Ver por la ocupacion que an tenido enguardar los asyentos de las comedias que tienen los señores Regidores para Veelas Para ysi Conrrenir Entrare en ellas otra persona Vlos Laguecaga sin de quien tuviere mas de Regidor en Virtud de Vn acuerdo de 10 de la Racon del S.r Dego de aredondo aguero del de Prozlor

Acordo sse requiere Escriba Vna Carta al S.r Cardenal Capata agradeciendole la Vna hermana que ace a del S.r Donant.º de monxxx Suplicando le la Continue

En este ayuntam.to Juo auiendo Visto la Carta que dio domingo de la la Procu.or G.l del Stado de los gastos de Pleytos de q.e quince de mayo del año Pasado de mill y Vnos y nueue Vlo que dicen los Contadores Juez Ser de los Rios y Alon.º de Auila = sea cordo que los Vnos Conten Tomen el Vn aquenta y Vna las partidas que les Pareciere tienen duda y que sea necesario que esta Villa la Vea por auer regalado por su orden las de Laren y Vilajan y lleue della Pan que Vistas se Prouea lo q.e Vbiere Vna que Juan gomez de le Pague todo lo que monta la Barca que Hico En el quarto de las sagueridas y Alquila a Domingo de la Vega

En Vn Cabildo que Hico Parrata la sala y En la Chimenea y Vaja la demas obra que Hico En la dha Casa por mandado y orden de esta Villa =

Que se nombra al S.r Con Gregorio de Salazar Por Patron en Lugar del S.r Con m.el de Montalbo del Patronazgo y Vocacion de Juan de Riba de Neira = Joaquin de Villegas

En m.l. a.os de Vlano de mill y seyscientos y Veynte y Vnaños se Juntaron en el ayuntam.to desta Villa los S.res Con Juan de Vera Corg. Con de Peñaflor Diego de Vrbina Regidor de Pallejo Luis de Valdes Con Lorenco de Salazar Con Phelipe de Vera gaspar de auila Luis m.el del Pozal semedina Donantonio de Vemonxxx y Alon Luis de Vargas Alf.s de este ayuntamiento El Con.de de Peñaflor Corregid.or y Juo que a noche se Vmbrb a dho su Alteza del S.r Arcobpo deburgos Presidente de la Villa como Vale Hauer Reba Reccion de Pontifica que era su sant.d de gregorio de cimo quinto que se be cirsen las luminarias y demas Rego cl S.or que en Tales ocasiones se suelen acer que Vaya ala Villa Paraquemande a ce Vsque ia acostumbra y Tratado En Ella ia cordo que dho noche aya luminarias gene rales En todesta Villa y En la Plaza de palacio

316.

y en la mayor y en las descalças y en la de
san salbador se pongan fuegos y hayan bom
petas atabales y chirimias y se encienda
esta noche a chas p.as las luminarias aquien de
suelen dar y que se guarde acuerdo se acuerda
antes de salir del q. se dellcen.a p.que se execute
y que yo el Pres.te y.co del dho. sello que sella dilla
aguarda en esta ayuntam.to la respuesta y yo el
Present.e escriu.o siguen.a del Con.o del dho acuerdo
Visto Lo beyeron y nauto del tenor siguiente=
En la villa de M.d a dos dias del mes de marco
de mil y quin.tos y nouenta y dos años los s.res del q.do de su mag.d
dixeron que por la eleccion del Pontifice aya p.o rezias
continuas luminarias generales en todas las
y que la dha villa justicia y Regim.to della
las pongan en las partes y las de aquien reuela
la costumbre das y para su pago se tome el dim.o
mas pronto que ubiere sequales.a siua que sello
la dieron licencia y ansi lo proueyeron y
mandaron = Esta rubricado de su R.a ilma del
S.or Presidente de Castilla y de los S.res de la sala de Alg.e=
Visto por la villa M.d ha dho auto acordaron se
y execute y en su cumplim.to se pongan esta
noche luminarias y se pongan fuegos y
trompetas atabales y chirimias en las plaças
de Palacio y en la mayor y en las descalças
y en la sala de la villa de Marte de la casa de
ayuntam.to y se encienda a todos los que se suela
dar y se libren al fiel requirimientos dus. y cada
uno mas gastos otros trescientos ducados y esto
se libre en las issas ord.ias y en la sisa de la Sag.a y corta
luego el dim.o mas pronto que se biere y sean
comis.os Don Luis de Verg.a y D.an.o Q.s de Monroy

En M.d a Jueues quatro de marco de mil y nouec.tos y Veynte
y dos años = se juntaron en esta ayuntamiento de tar.e
los señores Don Fran.co de Villacis Conde de Penos
flor corr.or y Diego de Ribera y Felix de Valles
Luis de Valles y Don Gabriel de Sotomayor y Juan.o de Sa
alm.na Luis Varado Don Pedro de Torres y
Juan martinez de Siel Donante y Pr.o de monroy
Don Luis de Vargas y fueron de dichos =
Y luego a ayuntam.to los suso dichos y cada uno de ellos dixeron
que dio el Sr. Sebastian Varado en esta Villa y la
a la qual segrecey y en su forma se ref.a en el tenor siguiente
Muy p.o S.or Sebastian Varado vuestro criado en esta Villa y
de V.m. della dig.o y cuyo fuy.o Vna quenta que por Vna gaste en fuentes
con la de la casa de la nouicia do de la casa de la Compañia de Jesus y por
la otra de las Descalças. Inclusa de la fuentes de los Leganitos y de la Cabe inculadamente
Vna parte de la dha quenta que Vra m.d incluya en la dha villa dore la qual el
consexo Justicias y Regim.to de esta villa de gen.l tiene conquenta reales de
censo perpetuo en cada vn año en derecho de Veynte y todas las beces
que se bende la qual Vra quenta quiere dar a sus tiempos por el cargo en
se contenido y para que se la been con Publicidad se les manda la justicia
todo aquel barrio de Leganitos a cion de la comunicable
contorno de la calle del Pez y la de san bernardo como para
esto por la planta que presento la qual no supo hacer
sin mucho gasto respecto de que las aguas no corren por
que pasan por la dha puerta an ancha y a cen mucho daño
en ella y necesario acer Vna alcantarilla que sea de
gran ornato pu.co y particularmente para la dha fuentes
de los leganitos y porque fuera de las calles que yo de su merced
go a publicidad la que es de su.a tiene que poner el barranco
y suciedad que para dha agua causan todas necesita de
de la dha fuente y mas y ancha Ves.a y libre el concurso suyo
y para esto pide a Su.a se sirua de acer alto de albeinte publicamente
y nultare que paga para ello los dhos Angeles a cada

a Vezinos. Sumando Censo de los dhos Ynstrumentos con dos Ducados y medio Ll
millar montan Libres de Alcabala y Cientos en Reales de Vellon
na pues Como Es Notorio Vale El dho Censo bajo de Fianza Suficiente
Dnpuesto agregado y Incluso aquel Con Cuia por
Real no se Vende ni enagena mas de Sualian Tiene la misma
Renta y Prerrogativa los dhos barrios y Casas fuentes
aziendo Comunicable sus Calles que en ella

Recivimos de Sualian Vrtado

Sualian Vrtado Valleso Enm.a 22 de marzo de 1624

~ Informe la Villa. gouierno

Y Visto Por la Villa Trata sobre lo
Largamente atento El mucho gasto que a
de hacer Sualian Vrtado En las personas y
aguien dure aquellos Sitios asi En la alca
Tarilla que a de hacer Por Barbanal de agua
que por alli abaja Y que an se labrar los Dal
dhos Patio y Puerta y beine Pericijo que esta Villa
se Perjudique que se Sagalo que pide El S. Sualian
Vrtado y aquedemas de Treynta años que es dho
El Censo no nunca se abia dado ningun Sitio de Ellos ni
a Tenido Provechamiento dello Se acordo
que Hurtando El dho Sualian Vrtado Cenzo
de Los dhos Cinquenta Reales de Renta
En cada Vn año a Razon de a quarenta mil mrs
El Millar Redimibles sea de Por libre al dho
Sualian Vrtado de El Censso perpetuo de cinq.ta
Reales de Renta En cada Vn año y de poder
Pacencia de labrar Veyntena Agua a
agorani Ninguna Pena porque a de quedar Y que
Cerrado mido Y quitado El dho Censo

Perpetuo Y en Lugar Señalado El dho Censo
a Razon de quarenta millares El millar R
dhos mil Reales sin derecho de Licencia Y Veyntena
Y que En esta Conformidad a Sido formeada Conv.a

~ Entraron los S.res Lic.do Perez
de Salcedo Juan Alvarez Y Pe.o
Alvarez de Heras Y Don
Alvaro de Heras Y Don
Lorenco de Olivares Juan En
riquez Y Sebastian de Medina

~ Acordosse pague al Sacristan de Sanandres
Y Sufragado se le de Cien Reales por la ocupacion
Y Trauajo que tubieron En Vestir los Altares de S.
San Driano En la fiesta que Hizo Esta Villa
Y se les Pague El Salario de Propios En Vrtado
desde Albia Cuero Tomando la Razon El S.
Diego de Arredondo aguero Y Pedro Martinez
Cont.or de Propios

~ En este Ayuntamiento Estando se En Vendido
que Esta Villa Tiene muchos Sitios al rededor
de El Rio Enquey Labaderos Enque Estan algunas
Personas sin auer sido Vendido ni pagado Con
Ygualdad acordo que se pida Licencia En Zaspuntes
para que se Vendan Y labrasuntos los Ver
dad aquien mas diere por ellos Y sea Comisio
para la dha Venta Diligencias que sean de
Hacer El S.r Luis de Valdes

En este ayuntamiento auiendose Visto una
Carta de Su Excelencia el Conde de Monterrey Ausente de esta
Villa En Razon y Una Relacion que
Embia de los Reynos que alli tiene este
Villa Acordo que los Srs. Juan Fernandez
Luis de Valdes Juan Gil Regidores Don
Luis de Vargas Se Junten Con El Doctor Don
Geronimo Grobesso y Licenciado Curita Abogados destas
Rs. Vean Esta Relacion y Informen lo
que les parezca se deue hazer. =
Acordo Assimesmo que el Alarife
desta Villa Vaya a medir las Tierras
que esta Villa tiene Junto a Getafe para
Ver la Cantidad de Quiñones que se deuen dar para
Plantar Viñas En Ellas. =
Iten que Pedro de Paredes y Sus Quiñones Alguaciles desta Villa se les de a cada Uno dellos
Ciento y Cinquenta Reales Por la ocupa-
cion y Trauajo que Tuuieron En Guardar
los Aposentos de las Comedias para que
no En trassen otras Personas sino los
Señores Regidores y Escribanos mayores
de Ayuntam.to y los Paguen Con Cargo de Fuente
Mayordomo de Propios En Virtud de Este
Acuerdo Mando la Racon El Contor
Diego de Arredondo Aguero y Pedro Mar-
tinez Cont.or de Propios. =

317.

Presento se Una Familiatura despachada
por los Señores Inquisidores de la Inquisicion
de Toledo Su fecha En Talauera a Diez
y Seis de Febrero de mil y seiscientos y Veynte
y Vno En fauor de Antonio Martin Diez. de
m.a Vbosse por Presentado y Pidio se le Diesse licencia
para Vsar de Ella. =
Iten que Pedro Martinez medidor Alli en Trescientos
Reales por quenta de la ocupacion y Trabajo que
Tiene En medir las Tierras del Quarto de
Palacio y se Libren En las Tarjas que se han
Rebadas para la Paga desta labor del Dho.
de Palacio. =
Otrosi se Reconocio en Como Parecio Presente
Signado del Sr. Pedro Martinez En fauor de Juan
Ladron de Gueuara Cont.or de Relaciones de Sumas
Como marido y Conjunta Persona de Doña Maria
de Val Sumug.r de Sesenta y Cinco mill Reales
de Principal a Racon de Catorze sobre las Sisas
de la Sesta Parte que Procede de la Renta de la Carne
de la Plateria que le Pertenece En Como Heredero
de Juan Martinez del Val por auerse le Cargado
En la Partizion que se hizo En Sus Bienes
Como Parece por los Recaudos Presentados
Del Parecer del Doctor Juan Ge-
nio Grobesso. =

Otorgosse otro Reconocimiento ante ello por
Pedro martinez en fabor de Don Iuan de
Mendoça de Seyenta y ochomill mrs de renta
a Razon de a Veynte que le pertenecen por
Cision del monasterio de Sta Ana de Sabanera
de Zaorde de San Benito con fianza al
parecer del Licenciado Sr. de Carita
otro si otorgo ante el dho Pedro martinez
en fabor del Licdo Po Cedillo Clerigo
de siete mill y nouecientos y ochenta y seis mrs
de Renta a Veynte por Vento de Diego
Saenz de Heredia en nre y en virtud
del Poder que tiene de Juan navarro con
forme al Parecer del Sr. mogrobejo sin
dos testigos a todo lo qual fueron presentes
Fran. Testa, Domingo de la Lastra y Juan
Fernandez Otero y otros Reconocimtos
se otorgan con las condiciones contenidas
en las escripturas de censso singuen y arrobi
gadores las personas de buena fama y bos
Rogadores sirvio sello de los bienes de la dha
testigos dhos = Sr. que lo firmo de su nombre ante mi
Pedro martinez

En m. Martel Nuñez de Marco de nres Secretº de Cmara
y Visitacion en la Audiencia y Chancilleria que
por su Mgd reside en esta villa de
Valladolid y en todos los Reynos y Señorios
que Su Mgd tiene en los de Castilla

mumca Ante Pº de C. martinez y Diego de Vargas

que se hallen a los herederos de Juan de Mendoça los de siento
mill mrs en renta con la carga de Pension
y Tomian sello nuebo de Reynos que se hallo en la Contaduria
del dho Juan de Duero del cargo de Pedro de Vargas para la
provision del Capitulo y Mayordomia que se libro con fecha de la sobre dara
mayordomo del dho convento
Juan de Vitoria Pedro de los mismos vecinos de esta villa
Sobre el Pleyto de la Canada y Prenda que tiene dada y Pedro Martinez de
Cuenca como Comisario de el acemilero de cuada de los mismos vecinos sobre que
a Veynte y dos de dho y Enquanto a lo demas no lugar
que a Ante los dhos Pedro martinez y Diego de Vargas Escribanos de la
Provincia de los dhos mill mrs de la renta que se manda
dho testigo este Capitulo lo que aqui se pide de fuente mayor mo
de Propios en virtud del dho Real de Comprar la Casa de Don
dor de Heredando aquello = Pedro martinez
Ante mi Diego de Vargas
Casa de Don Alvaro de Mendoça
rante mi Diego de Vargas
de Don Iuan de Mendoça
que el Capitan Mayor Juan Vergara Don Alvaro de Mendoça
de los Mayordomos de Propios que fue y que en nombre de dho
Pleyto tratado ante este mando de
Antonio de Don Alvaro de Mendoça
dell Abbo y de Sr. Diego Juarez
de Heredia y de su amante
que en dho nombre que en dho deposito en dhos y Monjes de Sabanera
se obligaron a no detener en depositario y general esta corte
villa de Valladolid otra cantidad del Principal

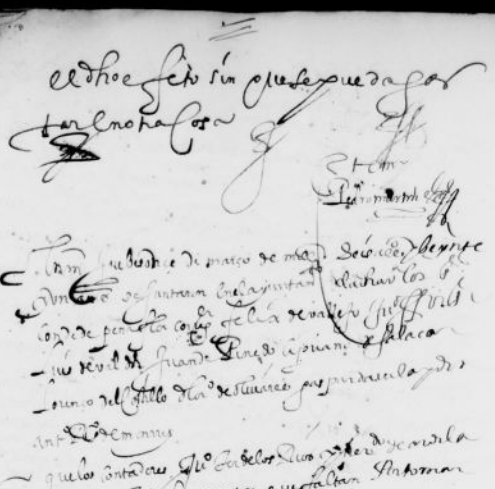

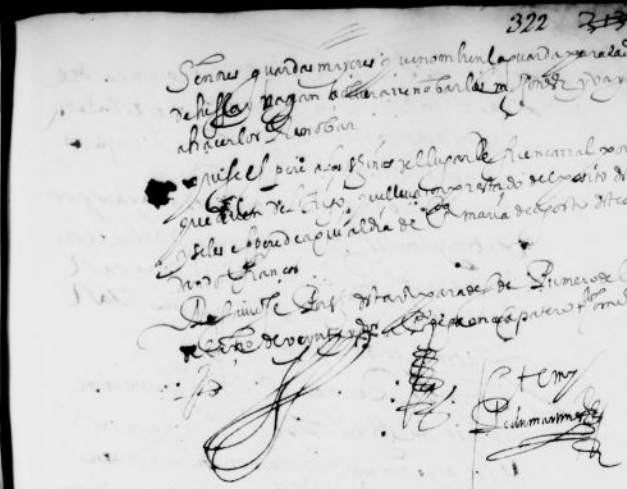

que los s.es luis de Valdes y lorenco del
Castillo executen la comis.on que les esta dada
para acer empedrar la calçada que esta junto
al monasterio de nra s.a de atocha =
que se nombra al s.r Don greg.o de salaçar por
patron y comiss.o de la memoria y dotacion
de Juan de Riba de neira y como tal
caga todo lo que esta Villa como tal
patrona podra açer =
otorgose reconocim.to como pareciere
signado de fran.co testa s.no mayor
deste ayuntam.to en fabon de alonso
de un censo de quatrocien
tos doce mil y quinientos y treyntam.s
de principal por veynte y siete mil y quini
entos y dos mrs de renta en cada
un año a razon de a quince que le porte
nece como cessonario de Don gaspar de
alderete que era del licen.do alonso
de cepeda difunto oydor que fue de grana
da desde primero de henero deste año de
mil seys.os y veynte y uno con las condiciones
y potecas contenidas en la escript.a
de censo principal siendo test.os domin
go de la estra procurador p.r y p.o bosquez
y andres ernandez =

entraron los s.es p.o s.es de cos
y lorenco del castillo salieron
los s.es Don luis de Vargas Don
gregorio de salaçar y Don ant.o
R.s de monrroy =

en este ayuntamiento auiendose visto
lo que informan Juan diaz y p.o de pedrosa
alarifes cerca del empedrado de la calle
que sale enfrente de la torre de san Pedro
que es entre las casas de Doña maria de
benauides y Don fadrique de Vargas se
acordo que el s.r Don felipe de Vera concierte
con un empedrador lo que costara y in
forme a la Villa =
acordose que antonio del castillo aga pos
tura en los bienes que se estan vendiendo
de garci vazquez y sus fiadores y de
otros mayordomos que an sido desta v.a
y de sus fiadores y de otra qualquier
persona que se bendan por mandado
del señor Don Conss.o de Cabre
ra del consejo de su mag.d =

Acordosse que se llame a la Villa para ver
lo que se pide por los V.s de la calle del barqui
llo sobre la calle que pretenden se abra cer
ca de las casas del secretario bartolome de
anaya Villanueba y para entonces traigo
el S.r Cipriano de salacar por escripto lo q.
le parecio como comisario a quien se
le cometio lo viesse =
En este ayuntamiento auiendose
visto vna peticion que dieron los
sesmeros contradiciendo los conciertos
que esta v.a tiene echos con el
Real de mançanares a que se mande
por los s.es del q.o ynforma a ssi esta v.a
y tratado sobre ello se acordo que los
s.es comisarios ynformen =

Saquelo del libro de fl. Isto
Pedro martinez

En m.d Jueves diez y ocho de março de mil
seys.os y veynte y vn años se juntaron en el
ayuntam.to desta Villa los s.es Don Fran.co de
Villacis coreg.r y Ynde de Peña flor

Diego de Urbina y felix de Vallejo Juan fernan
dez Juan g.e de almunia y luis de Valdes
Cipriano de salacar lorenço del castillo
gaspar dauila Don Ju.o martinez de Ytu
rralde Juan martinez del sel y don luis de Vargas
En este ayuntam.to entro el padre m.o fray diego lopez de
la orden de s.n agustin y auiendosse asentado a la ma
no yzquierda del S.r coreg.r despues del
S.r Regidor felix de Vallejo que estaua sen
tado junto al S.r coreg.r o su compañero se asen
to a la postre de todos los Regidores y el dho Padre
maestro fray diego lopez dijo que en este conuento de
san Phelipe se a de la fiesta de la beatificacion
del bienauenturado santo fray tomas de Vi
llanueba de la mesma orden arçob.o de balen
cia y Predicador de la mag.d del Emperador
nro S.r a los quince de abril que su p.a a la
Villa p.a que la fiesta se haga con la de
cencia y autoridad que conbiene = mande
darles la cantidad de m.rs de limosna que les pareciere
o acer la fiesta que quisieren y visto por la
Villa y tratado sobre ello se acordo que se le den para
la dha fiesta doçientos ducados precediendo primero li
cencia de los s.es del ~~junta~~ consejo de la junta

Beatificacion de s.to thomas de Villanueva

En esta Ayuntam.to auriendose Visto lo
que Vm.ds Mandaron los Contadores Jue.s de Sisa
y Hernando de ardela ala quenta que dara
Domingo de la Lastra Procurador General de la
Villa de los mrs que an de Auer Sido Exc.pto de
Pargueros de Pleitos desde quince de Mayo
de mil y seysçientos y diez y nueue asta fin
de Dzbre del Año de seysçientos y
Veynte y Vno que las Partidas Vnque an
Tenido dificultad en Passarse las montan
Ciento y diez y seis mil y nouecientos y
ochenta y quatro mrs como parece del
Vm.do Jurme y Pliego que esta firmado
de su nombre y sella de nonce de este
dezmero y Tratado sobre las dhas Partidas
y la dha Vnade Parte = Sea lo de que los dhos
Contadores Reciuan y Passen En
quenta al dho Domingo de la Lastra
los dhos Ciento y diez y seis mil nue
Vecientos y ochenta y quatro mrs en En
bargo de la dificultad que tienen los dhos
Contadores por auerlos Salido de orden de
esta Villa En las Cosas necesarias y forçosas
de Ella ordenando le no diga ni aga quien lo Estoruo
y Tambien las demas partidas se reciuan que las use
y Pague segun y como se contiene En cada una
de Ellas Partidas

Sigue lo del Libro de esta Vista

Ayuntamiento

328

En Mrd. martes Veynte y Tres de marco de mil y seis.tos y Veyn
te y Vn Años se Juntaron En Ella Ayuntam.to de esta V.a
los S.res Don Juan de Villalon Corr.or Conseg.or y
Alcalde Mayor Diego de Vrbina y Feliçes de la Vega Juan
Fernandez y Juan Martinez Don Jo.ph mesa Escriuano
nuebo Luis de Valdajuan y D.n Juan de la Comunia Juan
de Pineda Don Phelipe de Herra Veinte y Garcia de
Trasmiera Lorenco del Castillo Don Lorenco de
Ribadeneyra Conde Maçarrete de Sualcaçar y Licenz.a
Don Juan Manuel de Iturralde Gouernador y del
Conde.o Rodrigo Hernandez de Somonte y Don Luis de Vargas
Manrique Alferez y Vnte.o del S.r Conde de Penalua
Alcalde Mayor Corr.or y Capp.an a Guerra del S.r Duq.e de Veda
Diego Vizconde Prosiguiendo la obra de sus Casas y que Vagaban
do mucha Plaça de Mrd. y Vn Suelo Como Enellas
nan Solar y que Junto a las dhas Casas a Solo y para
poderlo Seguir Tiene necesidad de que esta Villa
le de licencia para que Tierre y atasle la Calle de
la Parra que le Fue Cedida desta Villa que Las
dagu.a della y Tratado Sobre Ello de la orden
Vista de Juan de Pineda Lorenco del Castillo y
Conde Maçarrete y Don Luis de Vargas Vean
lo que Pide el S.r Duque de Veda y Vea
la dha Cedula y Mrd. Conde
Pena Alcalde Mayor Corr.or y Capp.an a Guerra del S.r Duq.e de Veda y Visto Informe la Cedula y lo que Pide
el Vnte.o de Informar de Mane

En este ayuntam.to auiendose visto Vn auto
de los S.res Alcal.es por el qual mandan que lo
que esta Villa tiene echo de dar en arrib.o
a Sebastian Urtado de los Arcos quenta de
de Censo perpetuo que paga a esta Villa con
derecho de Licencia de Vey nte y sien dando
Ensu Vltimo Censo de los mismos Corgue nta
Reales de Renta a redimir a razon de
aquarenta mill el Vnillar En cargando se
de hacer a su costa la Escritura de
Vtilitio y Segun de Numero y de aprobac.on
forma que Vmforma esta Villa auia ordenado dar
Licencia para acer las Escr.as necesarias
y las Escripturas que echo En esta conformi
dad el dho Sebastian Urtado de Fundacion
de los dhos Cinq.ta Reales de renta en
cada Vn año En favor de esta Villa redimi
bles a razon de quarenta mil el millar En
lugar de dhos Censos perpetuos y En cargando se de
hacer dha renta a esta Villa a su costa de
el sitio que le toca a el dho Sebastian
Urtado y Tratado sobre ello de Vna y otra parte
Conformidad se acordo dha Escrip.a y se dio por
Otorgada el dho Sebastian Urtado y a sus bienes y Here
deros y a dha Tierra y huerta de los Mar
Cinq.ta Reales de Censo perpetuo y del derecho
de pedir Licencia de Lagar la Vey nte ava
bodas las Veces que se vendiere de que se torgo

Escritura En forma como Parece e resignada
de Fran.co de Santaquiteria vezino de
dest.a Villa y otra de D.n Juan Roman
y sala Porero de esta Ayuntam.to =
Y el Cor.do que el Cor.g Justic.a con los Señores
Comis.os nombrados para esta obra que quieren
dar el Colegio de la Compañia de Jesus de esta
sus casas frante lo que ahora pretende el dho Colegio
y para el Primero ayuntamiento se traygan la
Cal.a de Nieve para Viernes =
En este ayuntam.to el S.r Don Fran.co Martinez de Ter
ralba dixo que le andaba lo que el S.r mel chor de molina
ra con la obra que se ace En sus casas En frente
del Monasterio de San Phelipe toma marsito de
la calle de lo que esta Villa le dio que la aquarta
de ello se Contenta que los S.res Gaspar de Villa el Monte Ma
nuel rete y Cipriano de Sala car vean el Acuerdo
de la V.a del sitio que dio al S.r mel.or de molina
y lo que dara toma el Dn famen se toma marsito
de lo que dara =
En este ayuntamiento el S.r Justic.a dixo que el S.r
Tiene Memoria de la casa que era de Don Yñigo Lopez
de Mendoza la Quinta a santa maria que se aquerdo
que mo el Vista toda derribada y para que de Vtilidad
gane esta Villa alguna Provecho le parece se
aga en ella Vey nte y dos Coberas con fa rme
ala traca que tiene dho a de quedar bien demostrad.o

y que se saca ra mucha cantidad de renta
que importa a la villa lo mande ver y probeer y
acordar lo que mas convenga y hallo por bien
se a[illegible] que el lic.do Juan Fernandez Zaga
a[illegible] las condiciones con que se an de la
brar las dichas cocheras y se pregone y
reciban las posturas sin prometido y antes
de rematarse se trayga a la ayuntamiento
para que vea lo que costara =

~ acordose que se llame a la villa para de oy en
ocho dias para ver los informantes de sus
regidores comisarios sobre lo que pide el lic.do don Diego
Lopez de Salcedo =

~ En este ayuntamiento aviendo dado fee los porteros
de que an llamado a todos los cavalleros regidores
que estan en esta villa para ver las fianças
que tienen dadas para la sisa del vino de
millones la qual parece tiene Pedro
Carlos de Cenantes como principal
y Vernave Centurion como fiador en
noventa y seys mil y quinientos ducados
para cuya paga obliga el susodicho sus bienes
siguientes =

~ Un juro de [illegible] mil y [illegible] y dos mil de a razon de a [illegible] y dos mil mrs el millar
situado sobre las alcavalas de la ciudad de Almuñecar, Motril y Salobreña [illegible]
[illegible] en esta villa a veynte y dos dias del mes de mayo de 1609 que su principal monta
el dicho precio un quento trescientas y veynte y nueve mil dozientos y ochenta y quatro
~ otro juro de [illegible] y quarenta y dos mil y ochocientos mrs de a razon de a veynte mil el
millar situados en las alcavalas desta villa de [illegible] y su partido [illegible]
en cabeça del dicho Bernave Centurion su data en esta villa en [illegible] del año
pasado de 618 que su principal monta al dicho precio dos quentos

alcavalas y cinquenta mil mrs de los quales [illegible] ypoteca quatro mil ducados
porque el un quento trescientas y cinquenta y [illegible] mil mrs restantes lo tiene vendidos a
a Pedro Vazquez de Villarino [illegible] en esta corte y no los ypoteca sin embargo que no
se los a pagado como consta de un [illegible] que tiene en su favor =
~ otro juro de veynte y tres mil trescientos y treynta y cinco mrs de renta en cada un año
a razon de catorze mil [illegible] treynta y cinco dellos de a veynte mil mrs el millar
y los nueve mil mrs restante a razon de a veynte y dos situados en las alcavalas
del Campo de Montiel [illegible] despachado en su cabeça su data en Madrid en veyn
te y dos de mayo de 1619 y [illegible] que su principal monta a los dichos precios
seyscientas y ochenta y quatro mil y sete cientos mrs =
~ otro juro de quarenta y quatro mil cientos y veynte y cinco mrs de renta en
cada un año a razon de a veynte mil mrs el millar situado en las rentas
de las yerbas de Calatrava y le pertenece por cesion de Juan Lucas [illegible]
[illegible] que son los mismos que su magestad vendio a [illegible] Andrea [illegible] por su carta
de veynte [illegible] a 21 de diciembre del año pasado de 1609 refrendada de
Pedro [illegible] criado [illegible] de la verdad de su magestad [illegible] despachando
previlegio en cabeça del dicho Vernave Centurion que su principal
pagado a la dicha razon monta ochocientas y ochenta y dos mil y quinientos mrs
~ anssimismo posea el offiçio de tesorero perpetuo
de las alcavalas y tercias reales de la ciudad de Vaeça y [illegible]
partido por titulo de su magestad despachado en cabeça de Toribio de
Salcedo su fecha en el Pardo a veynte y uno de no
viembre de seyscientos y veynte años de quien lo
uvo y compro Juan de [illegible] vezino desta villa el
qual lo vendio al dicho Vernave Centurion en precio
de ocho mill ducados por escriptura de venta ante Bartolo
me Sanchez de Torres escrivano de su magestad en esta villa
en catorce de marzo de seyscientos y veynte y uno que los dichos ocho mil ducados mon
tan [illegible] de mrs =
~ anssimismo posee el dicho Bernave Centurion seyscientas
y tres mil quinientos y diez y seis mrs en las casas prin
cipales que vive que son en la Placuela de Matute las quales son
suyas y de doña Clara de Santiago y Escobedo su muger y balen
seis mil ducados y las a labrado el susodicho = y [illegible]
mas tiene la dicha su muger son mil y seyscientos ducados de su dote
los quales estan libres en las dichas casas el demas valor dellos

Vistos por la Villa de Hacerse en la dha Casa del Cabildo y Cartay la Dusieron sobre sus Cabeças y en señal de sentimiento y tristeza que en la Villa tiene de lutos a todos los Sres. Corregr. y Regr. y Veintiquatros mayores de Ayuntamto. y procurador General y demas personas que por ello quando la muerte de la Reyna nra S.a y demas mos bes bidos y de la misma forma y ninguno de ellos y tambien a Luis Sr. Garcia Recptor. Gerónimo y a Fernando de Segura y Juan Garcia de Veldonia Recptores de Sevilla y Fernando de Segura Recptor. de el Postigo y a Diego Hearredando Aguero y Gerónimo de Avila Contres. y las mesmas varas y el mesmo Sr. Contador de Resios que a los demas sus Compañeros Contadores y Receptores

que la sonrisa se Sagan el dia que parecierre a su Magd en el Mon.o de S.to Domingo el Real Sto. en el Altar mayor a Sento que la Sta mayor de Sta Maria y pequeña que estas entras que se hacen en ella de la reyna nra S.a no Caiga la Sentencia ni que por ello adquiera el dho mon.o Sario ninguno derecho que se aga el Ynbentario con la mayor brandeza y autoridad que fuere Posible

que el Pendon se lleuant el dia que parecierre a su Magd y a Sento que los Diego de Varrionuebo al Feros.o mayor el Alferes Roma y como mas antiguo a hacer los oficios de Alferes mayor a los Diego de Urbina en quanto aga y Stare Sempre el Vestido para el y para

Concejo Justa Regr Caut.os cubertos Oficiales y onores buenos de Ayuntamto. Villa de Sevilla Almiero Escuela Contaron treynta y Vos de marco a la Cuenta de la Cama Sanchez Veinte Seruido de llenar Sepultura al Rey nro Señor de Gloriosa memoria en forma Sabiendo como Sabe Catedra Sagrado Prelado pedido y Supersticiosos Santos Sacramentos y recibido Consuma Sancion de que le tenido y pequeña Lastima y Sentimiento que Sangran heridas Diego aunque Espiguado Consuelo Quien afanado tan Señorado Sr. Gantis nadie ygnora Vra Misericordia de Dios nro Señor que Sea para afatam.to de que os Equeridos para bacios para encargaros que Sois Sanbuenos Vedlos Papa Vos agais acer buena Vra. las ordenas de Sobre quias y las Sras demostra.es de lutos y Sentimiento que se acer cumplan y Sreme Gantes ceremonias Sto que se acer cumplan y Sreme Gantes ceremonias Sto que se acer en nombre como Rey y Señor natural que somos de este Reyno por fallecimiento de el Rey mi Señor que Santa gloria aya sea Su Dibon de Sabad.o Se agan las honras Solenidades Ceremonias que Sobre ello se requieren y a los cumplimientos de ellos nos Sirbieren dem.s a 21 de marco de 1601 del Rey Por mand.o del Cabildo Roma se hallo por el Rey. = a Nemes Justa Regr Caut.os cubertos Oficiales y ombres buenos de Ayuntamto dem.s

Lacayos que anden de Mr en Alboroto Digo de Veinte y ocho
ys necesario En la misma forma que se Vse Rey Fue
Vso Don Yñigo de Velasco Castellano Capata
que Entonces era alferez mayor y cada Vno
pague por parte de esta Villa y Se nombran por
Comiss.os para aparecer El Dyenbre Y El
Veinte para Vso Diego de Vsuna Domingo
Velarde para Vso Diego de Vsuna salgan
gos y las demas cosas necesarias que Diego de Vsuna salga
con la autoridad y decreto que Pueda = Alos. 4 Fue. de
Pinedo y Lorenco del Castillo =
~ que los dhos Regidores de Guarden y cumplan los capitulos
que son El dia que Vbiere de Leuantar y Vsendon seguir en los
de la plaza y enmedio della Arenga de Vnos Tablados adonde se Leuante
Vna galana En la Plaza de Palacio y otros En la Carnicería y otro
En la Plaza de Palacio y otros En la Carnicería y otro en la Puerta
de Vrbina y otros adonde Vbiere Vino Pasado Para que El Corregidor
y los Regidores Tablados y otro menor las Trompetas Atabales y Chirimías
se nombren a los Dhos Regidores Salgan y Pasen de Vno en Vno segun
El que a Leuantado de Sabbado =
~ que los Dhos Regidores Y Vsendon Asistan Con Sus Varas
Con el Dho Don Fe.co Rodarimundo Y Vsendon Asistan Con Sus Varas
las Titulas y Vnidos que andan Leuantando a Vso Diego de Vsuna
la Villa El dia que se Leuantare Y Vsendon Yñigo Sean Comiss.os para los
El Santo Seruicio Y Vsendon =
~ que para acer El Tumulo y las Honras sean Comiss.os los Dhos Diego de
Vsuna y Su.o de Pinedo Conss. Y Corregr =
~ que para la Cera que se Vsare en Dhos Tumulo y altares y demas que sea
necesaria Juan Comiss.o Alos Dhos Con Pedro de Vsua y Sebastian de Medina
~ que se nombre de Alos Dhos Don Fe.co de Barrionuebo y Don
Pedro Perez de Vsua Alcalde Mayor de Vsuna y Juan de Vsua
Regidores Alos Dhos Comiss.os las Honras Resumen que se hagan
~ que para los gastos de los Lutos y Honras y Leuantar Vsendon
se tome Prestado Cinquenta Ducados Y Veinte
mill mrs que Vsan se Pidan Prestados En El Sr. Benito Garcia
Postrimera de Consuls Redimidos y se le Pida Licencia
Al Dho Sr. Benito Garcia para que las Cobre de las Rentas
Ordinarias del Primero Dinero que Viene de las
Pagadas las Consignaciones Con Mas lo Reditos

de los arrendamientos y Emolumentos de los que Subieren a
Pagar y asi mismo se Tomen Prestados Cinquenta Ducados
y otros mill Dus que Vsan se sacar para Redimir Censos
y otros mill Dus que Vsan se sacar para Redimir Censos
y se le de Licencia para que de las dhas rentas ordinarias
Dellas Pague las Consignaciones Sobre dhas Rentas =
~ que los Dhos Regidores Nombren Comiss.os para los Dhos Lutos
Nombran por Comiss.os para los dhos Lutos a Vso y Vsen los Alcaldes
~ que los Dhos Regidores Nombren Comiss.os para los Dhos Lutos
a las dhas personas que se mandaren dar =
~ que los Dhos Felix de Valleso y Su.o firmen de los Comiss.os Lutos por
que Vsen del Estero de la Casa de la Yuntam.to donde Vsan las armas
Reales Vn Pasto de Vayeta de seys Varas y las dos Sobremesas
de los Dhos Lutos se pongan de Terciopelo y los bancos se cubran
de lo mismo y las Cerimas de Vayeta de la Tierra =
~ que para acer los dhos Lutos y dar los dhos Lutos se pida Li-
cencia En la Junta En El Consejo En que Quiera de las
dos partes y Asta que se de dada los Dhos Comiss.os no libren
Cossa alguna En El Interin los Dhos Corregr. Re-
gidores y Scriuanos mayores de la yuntam.to y
mas Personas a quien se da y da Luto de Vsan
por horden de Vsos se Pida y Pagar En la dha forma =
~ que la Procession de Ramos ande por Rededor
de la Yglesia de S.ta Maria y alli se aga
El Acostumbrado Corta los Dhos Corregr. Regido-
res Scribanos Mayores de la yuntam.to
Vsan a la Procession con Lobas
Capirotes =

Ygnacio del Valle Rexte

Thomas Mz Cl

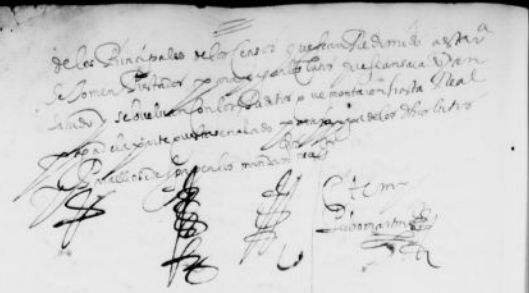

que despues fue en gracia del off.º de Alferez mayor
perpetuo de la Villa de m. por renunciacion de melchor
de herrera marques de auñon p.ª el y p.ª sus herederos y subcesores
y p.ª aquel o aquellos que del o dellos obiere titulo y causa
con ciertas facultades condiciones y preeminencias
contenidas en la d.ha Provission y con que no obiese de
poder entrar en el ayuntam.to de la d.ha v.ª con armas
algunas ni por dexar de entrar con ellas ni por la
d.ha preeminencia pudiesse llevar al d.ho ayuntamien
to mrs algunos por auer el d.ho marq.s renunciado la d.ha pree
minencia en la d.ha v.ª por escrip.ª otorgada ante gaspar testa
scrivano de su Mag.d = y despues auiendo Don Valtasar
de alamos barrientos en n.e y por virtud del poder que para
ello mostro tener del d.ho D. Yñigo por escrip.ª de venta
cesion y traspasso f.ha en la d.ha v.ª a treçe de abril de mil
y seyscientos y onçe por ante gaspar Ruiz vezcamy. nuestro escrivano
y suplicando al Rey mi s.or y padre que aya santa gloria fuese servido de
hacer el d.ho off.º en D. Diego Varrionuevo de Peralta cau.º de la orden de S.to
Tiago por v.ra p.te se contradecio diciendo que el d.ho off.º le auia com
prado D.ª Ysabel de castellaneda v.ra madre del d.ho marq.s en
Precio de quatro mil y quinientos duc.os por el d.ho D. Yñigo y hi
zo v.ro hermano y los subcessores en su mayorazgo
y que pasarle en el d.ho Don Diego era en v.ro perjuicio
por ser subcesor en el d.ho mayorazgo = a lo qual por p.te
del d.ho Don Yñigo se respondio que la renunciacion
que el hacia del d.ho officio en el d.ho Don Diego era
en conformidad de ciertos autos de los del n.ro cons.º y de una
sent.ª arbitraria dada por Don Hel.º niño de Guevara en cuias
manos ambos auiades dexado y compromelido las di
ferencias y pleitos que en racon del d.ho off.º auiades tenido
y auiendo alegado ambos de v.ra justicia en el d.ho n.ro cons.º
donde se llevaron los papeles tocantes a ello por autos de vista y
revista se mandaron librar la cedula de la camara para que se despa
chase cedula al d.ho D. Diego de Varrion.º en conformidad de
la renunciacion que el d.ho Don Yñigo tenia echa en el y el cam
po la Vida del d.ho D. Yñigo con q. Don Diego de Varrion.º o la
pers.ª que subiese el d.ho off.º despues de su muerte le obiese
de retener en tanto que vos no cumpliesedes con
pagar a la p.te y herederos del d.ho D. Yñigo el Precio
que en todas valiesse el d.ho off.º de alferez mayor

conforme a los autos de los del d.ho n.ro consejo y la d.ha sent.ª arbitraria en suya
conformidad su mag.d por una su cedula f.ha en alcaçar a [illegible] de febr.º de mil y seys.
y treçe lo tubo a bien en virtud de la qual es cada uno en su tiempo do
naron la posesion del d.ho off.º y le usaron y exercieron y que por muerte
del d.ho Don Yñigo de cardenas v.ro hermano aueis sucedido en
el d.ho su mayorazgo y para goçar del uso y exercicio del d.ho officio
aueis pagado el [illegible] seiscientos y seis mil quinientos y
ochenta y nueve mrs porque el d.ho Don Diego de Varrionuevo
lo tenia empeñado en casa de Don Sancho de bullon [illegible] y por virtud
del poder que dello mostro tener del d.ho Don Diego de Varrion.º por
escriptura que otorgo en la Villa de m. a diez y ocho de abril
de este año por ante Diego Ruiz de castellana scr.º y rreceptor
del d.ho off.º en v.ro fauor y os dio carta de la d.ha cant.d como to
do lo podiamos mandar ver por el d.ho titulo cedula escrit.
y otros recaudos y papeles de que en el n.ro cons.º de la camara se hi
zo presentacion suplicandonos fuesemos servido de daros titulo del d.ho off.º
con las mismas facultades preeminencias y perpetuidad que le
an tenido los d.hos marq.s de auñon y don Yñigo v.ro hermano como tan
n.ro fuese = y nos acatando lo suso d.ho lo auemos tenido por bien y por la
presente es n.ra voluntad que agora y de aqui adelante perpetuam.te para siempre jamas
seais n.ro alferez mayor de la d.ha Villa de m. y tengais el d.ho officio con las
calidades preeminencias y de la manera que en esta carta sera contenido
que son las mismas que tubieron v.ros antecesores en el d.ho off.º combiene
a sauer que cada y quando que la d.ha v.ª sirbiere con gente de a cauallo y a pie en
qualquier manera para qualq.r efecto que sea de nuestro serbicio seais alferez
de la tal gente y ayais y lleueis el sueldo y salario que el tal alferez
segun el tpo se le ubiere y conbeniere dar por la d.ha Villa de m. de
mas y aliende del salario ordinario que abaxo se dira que por
racon de Regidor aueis de lleuar y que leveis y alceis el pen
don de la d.ha Villa al tpo que se alçare por los Reyes que despues
de nos subcedieren y en los otros dias que se suele y acostumbra sacar
y tengais en v.ro poder los atambores banderas y pendones y otras in
signias que se suelen y acostumbran tener y que para el d.ho effecto
de tener y lleuar y regir la d.ha gente y lleuar con ella pendon y bandera
podais poner y nombrar en v.ro lugar una persona qual quisieredes con q.
se presente ante la justicia y regim.to de la d.ha Villa para que sea qual conbiene
y la d.ha persona que por vos fuere nombrada se guarde a lo suso d.ho el d.ho off.º de alf.z
mayor y lleue y goce del salario segun de la manera que vos mesmo podiades goçar
y ayais y tengais todas las preeminencias prerrogatibas y libertades que los
tales alferezes deuen aver y goçar y que vos y la persona que despues de vos
tubieren el d.ho off.º entreis y entren en regim.to y tengais y tengan voto en el
a[illegible] y pasibo y todas las otras preeminencias onras y facultades que tienen
y tubieren los Reg.es de la d.ha v.ª de m. de manera que en todo os sea guardado
y tenido por Reg.or y lo seais verdaderam.te sin que vos falte ni mengue cosa alguna

Entrada

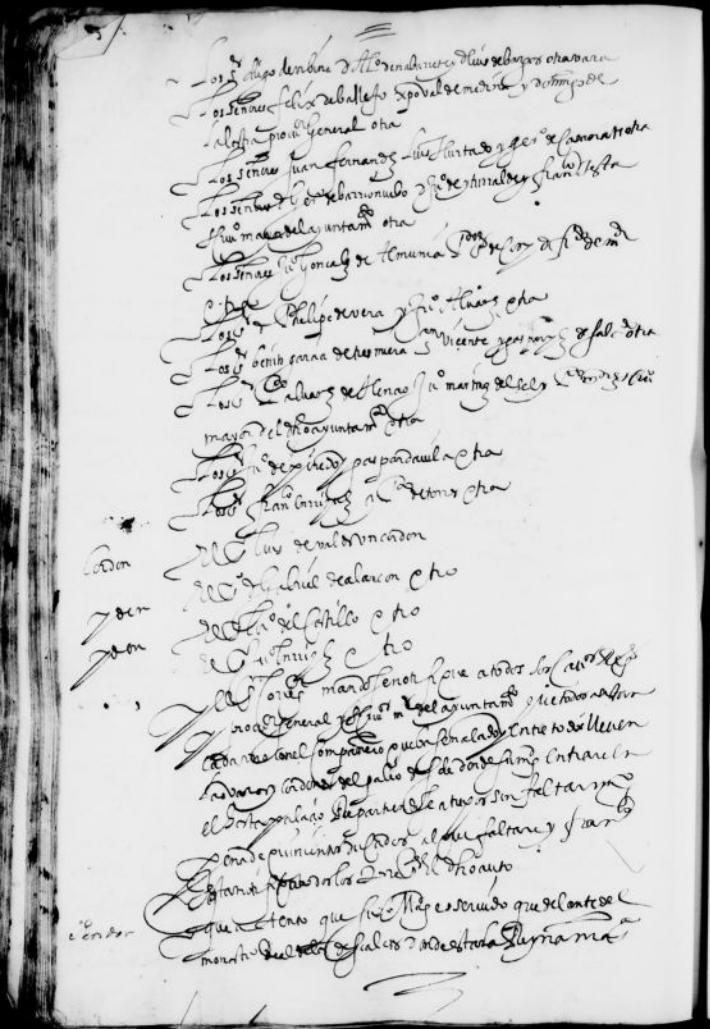

Entrada

Entrada

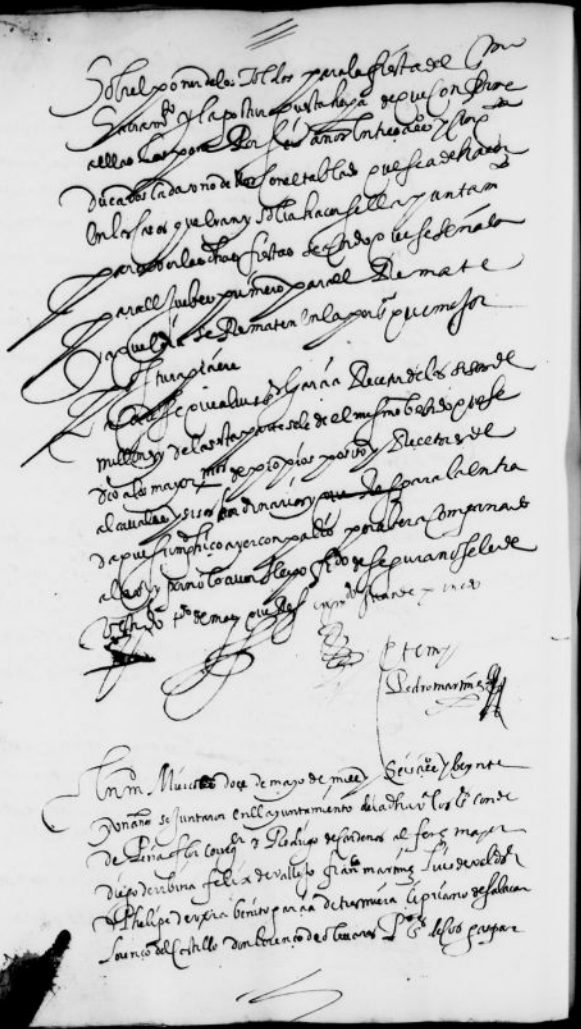

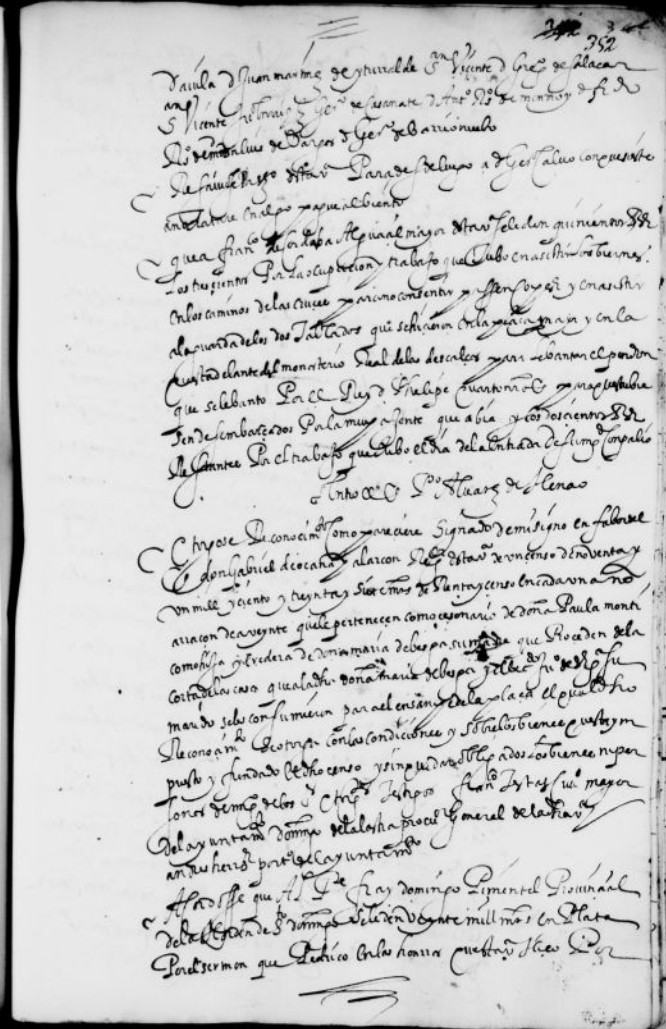

cato la madera sobre que estaua fundado el catafalco
de llevar el dicho aposento a la ventana por cuenta de los dichos
que me acomodo en ella por su ser por ella y tratando de ello
se acordo que el dicho Juan de Pinedo concerte con los dichos
maestros y ademas de los dichos dos mill quatrocientos ducados como
estan puestos en el dicho tumulo se les de alguna cantidad como
necesaria de los ocho cientos ducados que a de ... por su quenta
el pagar los jornales de los ... y que faltan por hazer
... sobre que esta fundado el dicho tumulo y por la dicha
el dicho tumulo pinturas figuras y demas cosas del lo qual haga
el dicho Juan de Pinedo ... rematando todo
... que el dicho tumulo ...
... por ello ...
del ... se deponer a ...
... se lla me la ...
... servicio ...
ello ... alarcon

Antonio del Castillo Hurtado
Gaspar de Avila

En este ayuntamiento abiendo dicho ... portero del que an llamado
a todos caualleros regidores que estan en esta villa ... por ...
que en el ... sobre el nombramiento de los ...
... a la Junta que se hace sobre la administracion de la
... Illma del Cardenal arzobispo de Burgos
Presidente de Castilla ... y que ...
... se llame para ...
... Cardenal ... mill ...
... que ...
para el ... tumulo ... para los
... hacer la ... del tumulo que se hizo para las
honras de su Magestad y del ... de horden
... que se executasse ...
... en la dicha ...

... a ... el ... del Castillo ...
Salazar ... de ... de ... Alvarez
... de ... puedan ... de ...
... mill ... de la Junta

Que se nombra a Phelipe de la Fuente para que
que se nombra a Cipriano de Salazar a la feria de Trujillo
... con el ... nombrado ... y aver se ...
... que se nombra ... Esteban ... Gaspar ...

Almoyna

Pedro ...

En ... lunes diez y siete de mayo de mill y seiscientos y veynte
y un años se juntaron en el ayuntamiento desta villa
los señores Don Francisco de Villacis conde de Peñaflor corregidor
Don Rodrigo de Cardenas alferez mayor regidor
de Urbina y Juan Fernandez Felix de Vallejo
Juan ... de Almunia Don Geronimo de Barrionuevo Don
... de Bera Benito Garcia de Tresmiera Juan
de Pinedo Gaspar Davila Lorenço del Castillo Don
Juan Martinez de Iturralde Francisco Enriquez ...
an Vicente Juan Enriquez Juan Martinez del ...
... de Caranall Gaspar Perez de Salcedo Christoval de
Medina Juan Albarez Don Antonio Rodriguez de Mon...
roy Don Luis de Vargas Don Lorenço de Suarez

Perroquia de santiurde de donde an de
salir el Procurador de Cortes Perroquia
por procurador de Cortes nombrar le el dho
dia = Y para fin deste mes de Mayo
se señala para echar la suerte del procu-
rador Regidor que a de ser =
acordose que lo que monta los ducientos y
cinq.ta reales que se a de dar a cada cauallero
Reg.or q[ue] a los s.res Corr.or y Procurador General
y scriuanos mayores del ayuntamiento
para la scriptura del vesado del recibimiento
de su Mag.d lo pague Xp̃oual de medina
de la sisa del vino que se le concedio p.a la obra de
la plaça en virtud de solo el acuerdo que esta de libranca y lo
pague del prim.o dinero que su[bi]ere pronto de la dha sisa

Saqu[e]lo del libro [illegible] ...ta
Pedro martinez

En .. dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y [illegible]
se juntaron en el ayuntamiento della los dhos s.res conde de peñaflor
Corregidor don Ph.e de cardenas capitan ... alferez mayor
diego de urbina ... de vallejo justicias fran.co martinez
... de valdes don Gabriel de ... Ju.o g.o de almunia
... phelipe de ... de pinedo ... de ...
P.o aluarez de henao Luis Hurtado Lorenço del castillo don
P.o de ... P.o ... de ... pañaranda ... de peñaranda
... de ... vicente g.o
... de la fuente d. Ant.o ... de manrrique y ... de burgos

En .. dias del ... medina ... villa

Acordosse que a ... se le ... paguen
... quatro ducados por una lamina de cobre ...
... de la benditta ... a ...
... de la qual se ... en el archivo desta villa

En este ayuntam.to Ju.o bautista de gamez thesorero de la ...
... con un nombram.to ...
como thesorero de la casa Real de moneda desta villa firmado de ...
... con su sello y ... de ...
en quince de ... deste año por el qual le nombra por su theniente
de thesorero de la dha casa de la moneda en lugar de martin de ...
... que thenia nombrado y visto por ... de ...
... confirmado ... que usara el dho officio ...
... guardando ... de ... y ordenanças
de la casa de la moneda ... de ...
de aber jurado ... al ... del juram.to ... de admitio
al dho Ju.o bautista de gamez al dho officio ... y exercicio del
... del juram.to ... que abierto ...

Acordosse que se llame ... para el primer ayuntamiento
... de la casa de la moneda y de lo que ... del ...

En este ayuntamiento ... visto ... peticiones que dieron ...
... en que piden que ... de aber ...
al lebantamiento del pendon ... por el Rey don Phe
quarto n.o s.r ... la madera de los tablados
... para lebantarles ... y ...
que en ellos ... por el ... del Rey n.o s.r

montaria muy si se sirbiesse de volver a comprar
sobre ello y en memorial la firmo y Petticion el Conde
Entrocello ... de Herrera
...

Presentose vna notaria de los Reynos de fabor
de ... Caramano ... destaña

Presentose ... destaño ... de Primero
de henero del año de veinte y dos ... de Xpoual de la ... Gomez
... y martin Jemon ... tratante

Presentose vna familiatura de Spaña ... de ... de Gomez
... vecinos de la ... de Toledo ...
... notario de ... que ... en la dha
... siete de abril ... fabor de
... alonso ... destaño ... por Preston
... y ... y mandose le dar ... testimonio

En este ayuntamiento abiendo ... porteros de que ... llamase
a todos los caballeros Regidores que estan en esta villa para ber
vna peticion dada por el señor Juan martinez Regidor desta villa en que
Pretende que el acuerdo que esta villa hizo de ... caualleros Regidores
ande entrar en la Junta que se hace en la administracion de la
Hacienda desta villa ... del ... arcobispo de
burgos ... de Castilla se nombren por turno de ...
... que ... se hico de que fuesse por votos
a la qual ... y que el ... fuesse ... del ...
Para responder a la dha Peticion y auto el señor Corregidor
mando se vote y se votó en la manera siguiente
El señor Don Luis de Vargas dixo que por la cedula
de su Magd se da orden que nombren por votos

Los caualleros Regidores que vbieren de assistir
a la Junta y que su voto a sido que sea por suerte y que
los que salieren en ella no buelban a entrar
asta que aya pasado todo el turno de los Regidores
porque todos tocan del pues son todos aptos para
esta Junta y que no haciendose ansi se guarde el
primero acuerdo que esta villa tiene echo de que vaya
por turno la dha Junta pues es nombramiento que se a cum-
plido con lo que se manda por la dha cedula =
El señor Don Antonio Rodriguez de monrroy dixo lo mismo =
Diego ... El señor Don Luis de Vargas dixo que reduce su voto y
parecer a que el nombramiento sea por suertes y que el
que vbiere salido vna vez no vuelba a entrar asta
que todos ayan gozado =
El señor Don Antonio Rodriguez de monrroy dixo lo mismo que el señor Don Luis de Vargas
El señor Xpoual de medina = dixo que se guarde el primero
acuerdo de que vaya por turno =
El señor Conde de Chinchon = dixo lo que el señor Don Luis de Vargas =
El señor Gaspar Perez de salcedo = dixo que por escusar negociacio-
nes y parcialidades le parece se haga como lo tiene dicho
en su voto el señor Don Luis de Vargas =
El señor Geronimo de Casanate dixo lo que el señor Don Luis de Vargas =
El señor Juan Martinez del ... = dixo que no toca a la villa
el responder a la dha Peticion y asi que se aya de
votar es su voto que sea por votos =
El señor Don Gregorio de salacar = dixo que sea por turno
y por los officios y no por las personas =
El señor Juan Enriquez dixo lo que el señor Don Luis de Vargas =
El señor Sebastian Vicente = dixo que sea por turno =
El señor Don Juan ... de Yturralde = dixo que sea por turno con-
forme a lo acordado primero =

S.r D.n Alonso de Nauarrete = dijo que reçaua turno
Conforme al Primer acuerdo =

Entro El S.r Dn. Enrrique =

El S.r Dn. Enrrique dijo que esta villa El
primero acuerdo que hizo dixo que fuese
por turno los Caua.os Regidores desta Junta conforme turno
a lo mandado por la Cedula de su Mag.d que se rreza y
particularm.te mando que se nombren tres cada uno
para entender en turno sin nombramiento particular
para entender en turno sin nombramiento particular
y assi reconociendo esto el S.r D. Lauien dixo que llama
do para tratar desto de acuerdo que de aquia delante
se nombren los Caualleros Regidores para la
Junta por Votos como se nombran para todos los
demas Juntas y Consejos que tienen que tratar
esta villa de poco a mucho de salida Y assi pu
to es que guarde el Acuerdo que hizo
m.e de que se haga Voto El qual no solo esta
vez sino siempre = pero confirmado por El Consejo Y assi
volviendo en El Respeto que debe especialmente a
Y Requiere al S.r Conde de Penaflor mande
no se trate ni se bote sobre esto pues El Prelado
que mando dar Vsg.a la Peticion no requeria
que se tratase desto =
Vs.S. Y assi. dauila = dijo lo qual El S.r Dn. Enrrique =
El S.r Dn. Joseph Cortes = dijo lo que El S.r Dn. Enrrique =
El S.r Dn. Pedro de Heredia = dijo que haga turno =
El S.r Don Pedro de Heredia = dijo que haga turno =
El S.r Lorenco del Castillo = dijo que haga turno =
El S.r Luis Vrtado de Mendoza = dijo que se conforma con el acuerdo de
El S.r Conde de Alvarez = dijo que en lugar de voto que
Cons.o de El S.r Dn. Enrrique = Y como se rebe a noticia de que
viniendo acordado esta villa que fuese por turno
al hecho de que saca acuerdo de que fuese por Votos y assi
le parece que no debia mandar que mandado que lleuara
sin tratar de nuebo si toca por turno
Voto

Voto Y assi se conforma con El parecer de los S.res
Conde del rel y Dn. Enrrique y que ya que aya de ser
ay a de ser por Voto como lo tiene acordado la Villa
Confirmado por El Consejo =
El S.r Venito Garcia de Herrera = dijo que haga turno =
El S.r Sue de Pineda = dijo que haga turno =
El S.r Don Pedro de Vera = dijo que haga por turno =
El S.r Dn. Pedro de Altamira = dijo que haga turno =
El S.r Dn. Gabriel de Larcon = dijo que haga por turno =
El S.r Don Luis de Valde = dijo que haga turno =
El S.r Luis de Valde = dijo que haga por turno =
El S.r Don Geronimo de Narrimuebo = dijo que por turno =
El S.r Dn. Fran.co Mimbela = dijo que haga turno =
El S.r Dn. Felix de Nabl = dijo que haga turno =
El S.r Felix de Nabl = dijo que haga turno =
El S.r Diego de Nabrina = dijo que por turno =
El S.r D. Pedro de Cardenas = dijo que haga turno
El S.r Dn. Enrrique = dijo que reduce rubro que haga turno =
El S.r Dn. Luis de Vanga = dijo que reduce rubro haga turno =
El S.r Don antonio Rodriguez de
Monroy = dijo que Reduce su
voto a que sea por turno =
Y Antes de empezar a Votar se
El señor Juan mar[illegible]
nez del rel Requirio
Vs.a Corregidor Y le suplico

mandasse no dar lugar a que se
Votase del dho negocio porque el conse
jo no mandaua que la Villa lo
informasse sino solo dice traslado y que este
traslado no toca a madrid y que ya esta
Votado y acordado y que assi agora no se a
de bolber a Votar y sin embargo de el dho re
querimiento = el s.r Coreg.or mandó se Votasse y se
Votó como arriba se declara =

[illegible] del libro [illegible]
Pedro martinez [illegible]

En m Lunes Veynte y quatro de mayo de mill y seisçientos y
veynte y quatro se juntaron en el ayuntam.to de la dha villa los
señores conde de [illegible] corregidor [illegible] de cardenas [illegible]
[illegible] gabalaneda alferez mayor [illegible] de vallejo [illegible]
[illegible] d. Gabriel de alarcon [illegible] de almunia
d. Phelipe de vera [illegible] de estremera [illegible] alvarez de henao lorenço
del castillo d. lorenço de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] vicente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] alvarez [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] conde de chinchon
[illegible] de bargas [illegible]

[illegible] este ayuntamiento el l.do d. gabriel de alarcon d[illegible] que el fue
por mandado del consejo de la [illegible] a [illegible] de un
[illegible] y que estando ausente sucedio la muerte de la
m.d del Rey d. Phelipe tercero nro s.r que este en el cielo y la
entrada del Rey d. Phe. quarto nro s.r [illegible]
[illegible] el qual se le dio [illegible] como a los demas

Caualleros Regidores y [illegible] y [illegible] entender [illegible]
de [illegible] antes que [illegible] entrada [illegible]
[illegible] anticipado la entrada [illegible] y [illegible]
que su mag.d entro y que [illegible] estaua ocupado en serviçio
de su mag.d [illegible] de las ordenes [illegible] toda la
[illegible] [illegible] a esta villa y no [illegible]
de [illegible] y que quando entro en esta villa [illegible] de la [illegible]
[illegible] siendo Prinçesa el l.do d. Phe de vera estaua ausente en ser
[illegible] tambien se le mando dar [illegible]
[illegible] de su mag.d [illegible] el dho [illegible] que tenia
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] con el dho [illegible]
[illegible] [illegible] y tratado sobre ello atento que [illegible]
que [illegible] d. gabriel de alarcon y que estaua ocupado en ser
[illegible] de su mag.d y que entro en esta villa tres d[illegible] despues de la entrada de su
mag.d [illegible] la qual se le auia dado [illegible]
[illegible] el l.do d. gabriel de alarcon d. Phelipe de vera
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] quando entro su mag.d de la [illegible]
ausente en seruiçio de su mag.d [illegible] que d. gabriel de alarcon se lleue
[illegible] que [illegible] los demas [illegible] que se le de [illegible]
el dho [illegible] que [illegible] no embargante que no se hallo en ella con que
para la dha entrada no embargante [illegible] d. Gabriel de alarcon
[illegible] de quenta a la [illegible] d. Gabriel de alarcon
[illegible] conde de chinchon

que se [illegible] al monasterio de la s.ma trinidad de [illegible]
[illegible] que tiene en su [illegible] las quales [illegible]
[illegible] mayor [illegible] del dho [illegible] el dho monasterio
que [illegible] [illegible] en grano [illegible] de [illegible]
m.d de [illegible] este año
que los señores [illegible] don gabriel de alarcon y [illegible]
[illegible] y [illegible] condiciones con que [illegible] esta [illegible]
al [illegible] y [illegible] del prado y [illegible] en mandar

y rrebto se tergan en comun las Rentas del Obispado
Grado y a Alonso martinez de soto y a Doña
Beatriz de molina su mujer Vecinos de la dha
y poseyeron por especial Hipoteca de una Casa en esta
Villa en la Collacion de Santa Maria que a Vbos pertenian
Ella Vbos Vnanimes y conformes por quitar algunas diferencias
les pendian ante dho Alcalde mayor y sus Alcaldes amistad de las
que era la parte que en ella le pertenecia y el dho precio
de ellas se obligaron de pagarle a cierto plazo y aunque
pasado no le pagan a cuyo fin la dha Villa les siguio pleito
de la dha obligacion y fiancas y Hipoteca que la dha Villa de
Vn Lugar de los dhos Alcalde mayor y de soto y Doña Beatriz
su mujer dada por sus fiadores ante
Diego de Carrion Escribano de Rentas de su Magd y Vecino
de esta Villa con Hipoteca de Vnas Casas en la
Calle de San Anton como parece de dho obligacion y fiancas que hecho
ante Juan de Vega Escribano mayor de esta Villa en Veinte
y Entrete de Diciembre de mil y quinientos y noventa y nueve
Vbos fiadores en Lugar de las Primeras a los quales
reportaron de pagar la dha deuda y fiancas y Hipoteca y pago
por la Villa y tratado sobre ello y visto la dha obligacion
y fiancas y lo demas que pedia y alegaba el dho Rector que se le
debia y debe pagar por los dhos Concejo Justicia y Regimiento
y fiancas de los dhos Alcalde mayor y Diego de Carrion y Domingo Ortiz
Escribano de Rentas y dar por libres a los dhos almojarifes de esta Villa
Beatriz de Molina su mujer Juan su Hijo y sus
herederos y a la dha Casa y hipoteca en la dha obligacion
y fiancas que para ello se otorgaron en esta Villa en [illegible] de Noviembre
de mil y quinientos y noventa y dos y en razon la qual pareciendo
ante el dho Rector Geronimo de molina en nombre
de la dha Villa presento vna peticion en que dixo que como vicario
Rector de la Vniversidad de esta Villa por quanto el dho Rector
Geronimo de molina pretende que como vicario y Rector de la dha
Vniversidad se le ha de pagar y pagar la Renta de la Casa
en que al presente Vive y Lee la qual dize que no se le debe
pagar por quanto la dha Casa es propia de la dha Vniversidad
y para que en ella Viva y lea el dho Rector Geronimo de molina
para el Vso y Exercicio de Leer y Leyendo en la dha Vniversidad
y para que mejor pueda Leer y Leyendo en la dha Vniversidad
y para que mejor pueda Leer y Leyendo en la dha Vniversidad
y para que mejor pueda Leer y Leyendo en la dha Vniversidad

Sacado de el Libro de [illegible]

y cinquenta y quatro mill mrs de Pinta pal arraçon de a v.te y dos
situados sobre las alcabalas de almuñecar motil y salobrena
en cabeça de mathias gonçalez el qual le renunçio en el dho
bernabe centurion y una escritura otorgada por doña clara de
escobedo y santiago su muger por la qual ratifica y aprueba
la obligacion que el dho bernabe centurion tiene otorgada en fabor
del dho carlos de cenantes y se obligo de que por razon de
su dotero y razon tiella y visto todo por la v.a y los acuerdos
de los autos probeydos por el consejo se acordo que se cumplan
los dhos acuerdos y autos en puesta mandado vuelver al torno
la dha sisa por no tener las fianças por bastantes respeto
de que por carlos de cenantes no es el arrendador de la dha sisa
sino el dho bernabe centurion el qual no da fianças porque
las que a dado no son mas de la de su [illegible] el qual no es conocido
y los bienes que y poteçia son dudosos y ellos ay pleyto
y los que el dho bernabe centurion y poteça por la general
se estan obligados y respeto de que combiene poner cobro
en esta sisa se señala para arrendarla para el primer
dia despues de pasqua dos de junio por estar ya determina
do por autos de vista y revista del consejo se buelva a rrendar
y que la quiebra que ubiere se cobre del dho dhos carlos
de cenantes y bernabe centurion y de no hacerse asi fiel
[illegible] Rios por ubiere protesta esta v.a no le pare perjuicio
[illegible] y los [illegible] de yturralde

Pedro martinez

En m.o viernes veynte y ocho de mayo de mil seyscientos
y veynte y un años se juntaron en el ayuntam.to de esta v.a
los s.res licenciado sanchez de leon teniente de corregidor
felix de vallejo fran.co m.nz luis de valdes don
gabriel de alarcon juan de pinedo venito garcia
de tresmiera p.o albarez de enao gasp.r de avila
conc.r navarrete sevastian vicente don ju.o m.nz
de yturralde ju.o m.nz del sel jer.mo de casanate
y xpobal de medina =

En este ayuntam.to aviendose visto la
peticion de juan de obregon scr.o del num.o de esta v.a
sobre que se le desquente lo que a gastado en
reparos de su escriptorio que le a tenido alquila
do por esta villa del precio que deve de la rendida
del y lo que ynforma el s.r jer.mo de casanate a
quien se cometio lo viesse y ynformasse que es q.
le parece que se deven descontar quatrocientos reales
y tratado sobre ello se acordo que al dho juan de
obregon se le desquenten los dhos quatrocientos reales
por los reparos y trastejas que hico en el
escriptorio todo el tpo que le a tenido de lo
que deve del alquiler del y el may.mo de propios
los reciva y passe en quenta de lo que deve
de los dhos alquileres en virtud de solo este
acuerdo =

Sapuelo del libro de fil.a testa

Pedro martinez

dha Peticion se lleve a la Junta para que en ella se [illegible]
los dhos autos y la dha [illegible] al [illegible] y se haga mañana
martes o [illegible] de este mes
que el Contador [illegible] de los Rios a [illegible] Por la Relacion [illegible]
[illegible] que dado [illegible] por [illegible] de la Renta de [illegible]
[illegible] del año pasado y [illegible] Relacion para que
se entregue al mayordomo que [illegible] para que [illegible]
[illegible] y [illegible] que el dho [illegible] no [illegible] se de
[illegible] para [illegible] en la [illegible] y [illegible]
que para el ayuntamiento de [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] para la mayordomia de [illegible]
Presentaron se tres notarios de los Reynos [illegible]
[illegible] de Xerez [illegible] y la otra de
[illegible] de [illegible] en [illegible]

Etemy
Pedro martinez

En [illegible] miercoles nueve de junio de mill y seiscientos y veinte y un
años se juntaron en el ayuntamiento de la dha villa los [illegible] de leon [illegible]
[illegible] de Corregidor della y su [illegible] de [illegible] Felix de Vallejo [illegible]
Francisco martinez [illegible] de alarcon [illegible] de Salazar [illegible]
[illegible] de Olivares [illegible] de Yturralde [illegible] del Sel
[illegible] de Casanate [illegible] de Monroy [illegible]
que se [illegible] las calles para que [illegible] del [illegible]
[illegible] no [illegible] las calles de la procession [illegible]
[illegible] al mayordomo [illegible]
que se llame la [illegible] para el primer ayuntamiento para nom
brar mayordomo del possito

Que para el primer ayuntamiento se traigan las francas
que tienen dadas todos los Recetores de millones [illegible] y al [illegible]
[illegible] los nombramientos de todos

En este ayuntamiento abiendose entendido que su Magestad se ha servido de dar
licencia al [illegible] y villas del Reyno para que puedan [illegible]
[illegible] fiestas [illegible] y de [illegible] se [illegible]
se de Peticion en el [illegible] suplicando se [illegible] para que pueda
correr los que tienen [illegible] por las dos fiestas de [illegible] y [illegible]
de voto y antes de [illegible] de Salazar [illegible] al [illegible]
[illegible] de Castilla y se [illegible] de Castillo [illegible] al [illegible]

Etemy
Pedro martinez

En [illegible] de junio de mill y seiscientos y veinte y un años se jun
taron en el ayuntamiento de la dha villa los [illegible] de Leon [illegible] Corregidor [illegible]
de Cardenas [illegible] a Bellaneda al [illegible] de [illegible] Felix
de Vallejo [illegible] martinez [illegible] de Barrionuevo [illegible] de alarcon [illegible]
[illegible] de Salazar [illegible] de Olivares [illegible] de Yturralde [illegible]
[illegible] del Sel [illegible] de Casanate [illegible] de Medina [illegible] Alvarez [illegible]
de Monroy [illegible] del Castillo [illegible]
[illegible] de Almunia [illegible] de [illegible]
Resolvieron se [illegible] para [illegible] de luego a [illegible]
mara de la contaduria de Hacienda de [illegible] y para [illegible]
de [illegible] del año de veinte y dos [illegible] de [illegible]
[illegible] gamenca tratante [illegible] Francisco y al [illegible]
[illegible]

Etemy
Pedro martinez

desde Primero de Henero del
año que viene de mil y quinien-
tos y Veinte y dos a Pon
Gil de Mendoça y Juan de Paloma
Martin Rodriguez Portuguez obligaron
sse a dando fianças como lo Costumbre

Sr. Pedro Marmolejo

En la Villa de Llerena a quinze dias del mes de Enero de mill y quinientos y veinte y dos años ante el Señor Pedro Marmolejo Alcalde ordinario en la dicha villa por su Mag.d y en presencia de mi Pedro de Valderrama escribano de su Mag.d y del Cabildo de la dicha villa parescieron presentes Pon Gil de Mendoça y Juan de Paloma y Martin Rodriguez Portuguez y dixeron que por quanto ellos son obligados a dar fianças de mayordomos de los propios de esta villa segun que en el Cabildo que se hizo en esta villa a veinte y dos dias del mes de Diciembre de este año pasado de mill y quinientos y veinte y un años se contiene a que se refieren que ellos estan prestos de dar las dichas fianças segun y como en el dicho Cabildo se contiene y para ello dixeron que daban y dieron por sus fiadores a Pedro Gonçalez de Ocampo y Pedro Gonçalez de Ocampo su hijo vecinos de esta villa los quales estando presentes dixeron que ellos se obligan de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum que el dicho Pon Gil de Mendoça y Juan de Paloma y Martin Rodriguez Portuguez usaran bien y fielmente los propios de esta villa y que no haran fraude ni cohecho en ellos y que daran buena cuenta y razon de todo lo que montaren los dichos propios cada y quando que por el Cabildo de esta villa les fuere mandado y que no yendo ellos a dar la dicha cuenta y razon que ellos pagaran todo lo que montaren los dichos propios y que para ello obligaron sus personas y bienes muebles y rayces habidos y por haber y dieron poder a las justicias de su Mag.d de cualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma y otorgaron carta de fianças ante mi el dicho escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa dia mes y año susodicho y los dichos fiadores lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro Gonçalez de Ocampo y Pedro Gonçalez de Ocampo su hijo vecinos de esta villa y Pedro de Valderrama escribano de su Mag.d y del Cabildo de esta villa

Sr. Pedro Marmolejo

En la Villa de Llerena a quinze dias del mes de Enero de mill y quinientos y veinte y dos años ante el Señor Pedro Marmolejo Alcalde ordinario en la dicha villa por su Mag.d y en presencia de mi Pedro de Valderrama escribano de su Mag.d y del Cabildo de la dicha villa parescieron presentes Pon Gil de Mendoça y Juan de Paloma y Martin Rodriguez Portuguez y dixeron que por quanto ellos son obligados a dar fianças de mayordomos de los propios de esta villa segun que en el Cabildo que se hizo en esta villa a veinte y dos dias del mes de Diciembre de este año pasado de mill y quinientos y veinte y un años se contiene a que se refieren que ellos estan prestos de dar las dichas fianças segun y como en el dicho Cabildo se contiene y para ello dixeron que daban y dieron por sus fiadores a Pedro Gonçalez de Ocampo y Pedro Gonçalez de Ocampo su hijo vecinos de esta villa los quales estando presentes dixeron que ellos se obligan de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum que el dicho Pon Gil de Mendoça y Juan de Paloma y Martin Rodriguez Portuguez usaran bien y fielmente los propios de esta villa y que no haran fraude ni cohecho en ellos y que daran buena cuenta y razon de todo lo que montaren los dichos propios cada y quando que por el Cabildo de esta villa les fuere mandado y que no yendo ellos a dar la dicha cuenta y razon que ellos pagaran todo lo que montaren los dichos propios y que para ello obligaron sus personas y bienes muebles y rayces habidos y por haber y dieron poder a las justicias de su Mag.d de cualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma y otorgaron carta de fianças ante mi el dicho escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa dia mes y año susodicho y los dichos fiadores lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro Gonçalez de Ocampo y Pedro Gonçalez de Ocampo su hijo vecinos de esta villa y Pedro de Valderrama escribano de su Mag.d y del Cabildo de esta villa

Sr. Pedro Marmolejo

En la Villa de Llerena a quinze dias del mes de Enero de mill y quinientos y veinte y dos años ante el Señor Pedro Marmolejo Alcalde ordinario en la dicha villa por su Mag.d y en presencia de mi Pedro de Valderrama escribano de su Mag.d y del Cabildo de la dicha villa parescieron presentes Pon Gil de Mendoça y Juan de Paloma y Martin Rodriguez Portuguez y dixeron que por quanto ellos son obligados a dar fianças de mayordomos de los propios de esta villa segun que en el Cabildo que se hizo en esta villa a veinte y dos dias del mes de Diciembre de este año pasado de mill y quinientos y veinte y un años se contiene a que se refieren que ellos estan prestos de dar las dichas fianças segun y como en el dicho Cabildo se contiene y para ello dixeron que daban y dieron por sus fiadores a Pedro Gonçalez de Ocampo y Pedro Gonçalez de Ocampo su hijo vecinos de esta villa los quales estando presentes dixeron que ellos se obligan de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum que el dicho Pon Gil de Mendoça y Juan de Paloma y Martin Rodriguez Portuguez usaran bien y fielmente los propios de esta villa y que no haran fraude ni cohecho en ellos y que daran buena cuenta y razon de todo lo que montaren los dichos propios cada y quando que por el Cabildo de esta villa les fuere mandado y que no yendo ellos a dar la dicha cuenta y razon que ellos pagaran todo lo que montaren los dichos propios y que para ello obligaron sus personas y bienes muebles y rayces habidos y por haber y dieron poder a las justicias de su Mag.d de cualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma y otorgaron carta de fianças ante mi el dicho escribano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa dia mes y año susodicho y los dichos fiadores lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro Gonçalez de Ocampo y Pedro Gonçalez de Ocampo su hijo vecinos de esta villa y Pedro de Valderrama escribano de su Mag.d y del Cabildo de esta villa

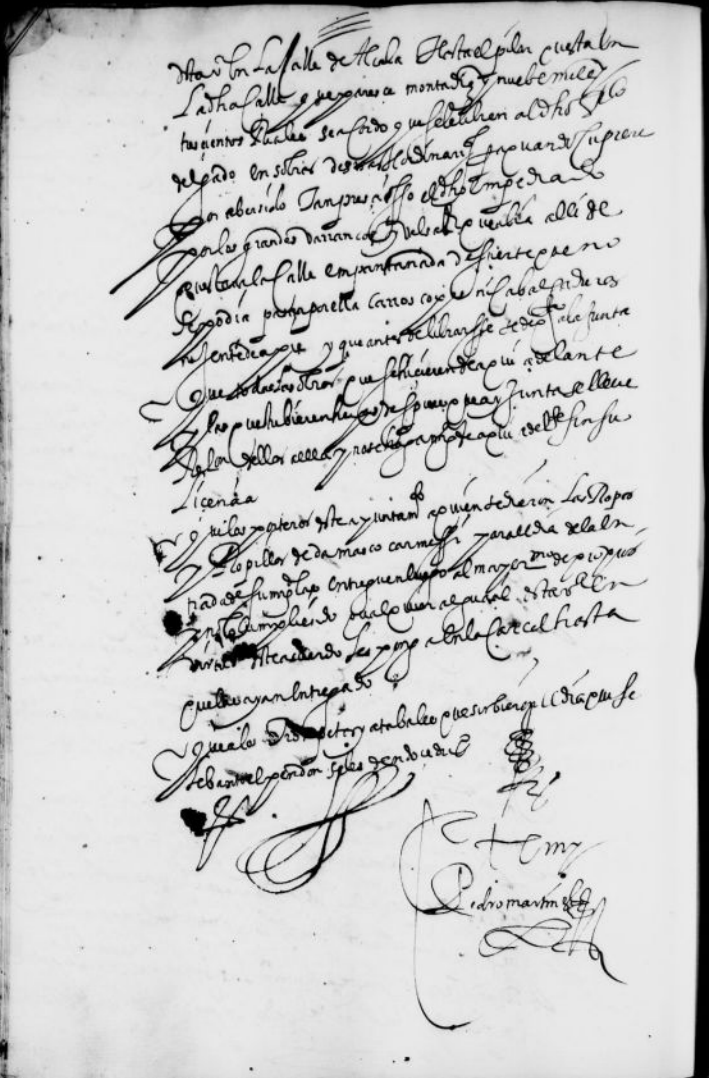

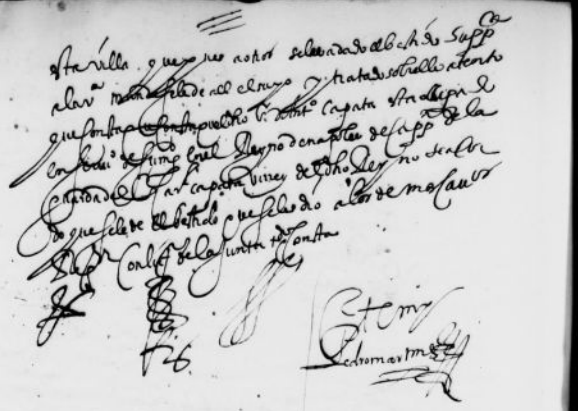

esta villa que por ser a otros se le a dado el bestido suppca
a la vª mande se le de al el suyo y tratado sobre ello atento
que consta que el dho Sr. Don Antº Capata esta obligado
en servicio de su mag. en el Reyno de napoles de cappª de la
guarda del Sr. Capata Virrey de el dho Reyno se acor
do que se le de el bestido que se le dio a los demas cavalleros
Regidores con lugar de la Junta tiene consta

Pedro martin

En mi Abrazo de Julio de mill y seis cientos y veynte
y un años se juntaron en el ayuntamiento de la dha villa
los señores Conde de Peñaflor Corregidor de la Ysuterra
Por su mag. don Rº de Cardenas Capata y alli en nada
el Gefe mayor Diego de Vibona Felix de Valle Jº
Juº Gonzalez Luis de Valdes Gabriel de Alarcon Juº Gonzalez de
Almunia Juº de Pinedo Benito de Tiesmera Pedro
de Sala Pº Alvarez de Henao Luis de Hurtado
Don Lorenço de Olivares Gaspar de Avila Francisco Enriquez de Alº
de Navarrete Sanchez Vicente Gregorio de Salazar Juº Gonzalez del Sel
Xpoval de Medina Juº Alvarez Luis de Valdes Lorenzo del Castillo
en este ayuntamiento aviendo dado fee los porteros
del que an llamado a todos los Regidores de esta villa
para nombrar los dos Regidores que an
de assistir a la Junta que se hace en casa
de su Sª Illma y aviendose leido el
auto de los Sres del Consejo que trata

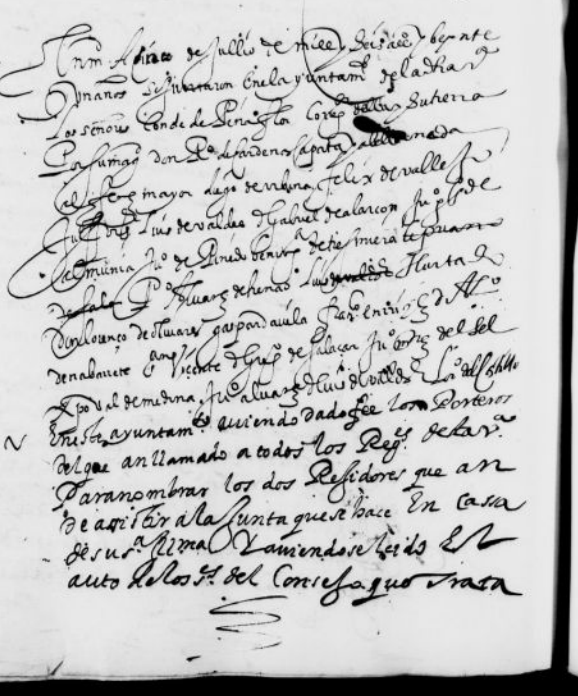

desto el Sr. Don Alonso Navarrete = dijo que esta
villa en veinte y uno de mayo deste año acordo
que esta eleccion fuesse por turno y no por
votos en conformidad del primero acuerdo
que hico en esta forma quando se presento
la cedula de su Mag. y que agora a venido
a su noticia que aviendo se llevado el dho acuerdo
al Consejo salio auto confirmando el que hico
esta villa en nueve de Henero deste año y que
respectando el dho auto como deve admitiendo
suplicacion si la admiten en su cumplimiento
suplican y piden al Sr. Conde de Peñaflor
Corregidor desta villa y si es necessario con el
respecto que deve le requiere suspenda acer
la eleccion de los cavalleros Regidores que
sean de nombrar para la dha Junta para
que son llamados asta tanto que los dhos autos
que ay en esta razon y demas papeles tocan
tes a ellos se lleven a los Letrados desta villa
y vean si ay suplicacion del dho auto y avi
endola aleguen lo que por algunos Regidores les
propussieren en razon del modo como
se a de hazer la dha peticion =
El Sr. Don Rº de Cardenas Capata dijo lo mismo =
y protesta la nulidad de lo contrario que se hiciere
El Sr. Don Gregorio de Salazar dijo lo mismo =
El Sr. Don Luis de Vargas = dijo lo mismo y que quedo
se aya de hazer la eleccion por votos a de ser que
el que una vez saliere no a de volbera entrar
asta que todos ayan entrado primero =

El S.r Jn.o Alvarez dixo lo mismo =
El S.r Don Lorenco de Olivares dixo lo mismo
El S.r Conde de Penaflor Corr.or dixo que o
acee ocho dias se trata llamada la villa
para nombrar los dos Reg.es que an
de nombrar En confirmidad del otro auto
y que entonces el S.r Diaz Martinez
dixo que queria suplicar. y que se
queria al S.r Correg.or mandase suspender
la dha eleccion y pasar la sus gendo
autos y para que en estos ocho dias las
que quisiese suplicar suplicasse y
se hiciesse diligencias. Y viendo visto
que nadie la pedido cosa alguna mandaba
para nombrar y se nombre
y se haga la eleccion y el que quisiere
suplicar o apelar para donde viere que le convenga =
El S.r Cont.e Navarrete dixo que por obedecer
al S.r Correg.or sin perjuicio de su derecho = Vota
El S.r Don P.o de Cardena y Zagata dixo que
se a formado la suplicacion que tiene interpuesta
y Compulso Vota =
Y los demas dijeron los S.res Don Greg.o de Salazar
y Don Luis de Narvaez = Entro el S.r D.n Jn.o de los
Acordose que los dos Cau.es Reg.es que tubieron
mas votos sean quedan Elixidos =
Entro el S.r Don Jn.o de los Reyes
y Don Fern.o Reg.or dem.s =
El S.r Diaz Enriquez dixo que tiene pedido

por las dichas q.e estan echas q.e una de las personas q.e pretenden esta comision en este ayuntam.to
es el S.r D.n Alvarez de Henao aunque por sus grave
y prudencia puede onrrar esta villa y asistir
a esta comision alla sin conbiniente porque es
de tratar en ella principal y particularm.te
como su Mag.d lo manda por su cedula de la adm.n
min.on y conservacion de la hacienda de
Madrid y aunque pudo tener tenido dependencia
della le parece que tiene inconbiniente
y assi suplica al S.r Conde de Penaflor y a esta
villa se sirban de votar por otros de los Cau.es
que estan en este ayuntam.to Porque el S.r
D.n Alvarez de Henao fue mayordomo
y no sane que aian satisfechas aquellas quentas
y tiene dependencia de D.n Alvarez el biejo
padre del S.r D.n Alvarez de Henao que quedo
a deber mucha cantidad de mrs Por alcance liqui
do que no esta satisfecho ant.s y assi mismo
al entendido y tiene por cierto que no sepen
dencia de Fran.co de Villalta mayordomo que fue del Servicio
desta Villa el qual quedo a deber mucha cantid
de mrs y por que no se echasse de ver la cantid.d
an perdido los libros y ocultado por todo
lo qual sup.a al S.r Conde Corr.or y a esta S.a se sirba
de mandar no se vote por el dho auto
apela p.a ante los S.res del Cons.o En la forma que
mas aia lugar de der. y protesta la nulidad
El S.r Conde de Penaflor Corr.or dixo que aprueba
los escriuanos mayores de este ayuntamiento
lo que hecho es y que D.n Martinez

scriuano mayor del ayuntam.to a dicho
que el d.ho Pedro albarez de Henao a satisfe
cho y pag.do todo lo que deuia assi por si como
por los demas de quien fue fiador y no deue
cossa alguna que manda lo ponga por fee
y luego se bote por todos =

Y luego se acordo se vote y que los dos caualleros
Reg.es que tubieren mas votos teniendo mayor
parte de ayuntam.to esos queden elixidos y si
no sacare mayor parte de ayuntam.to mas de el
uno ese quede elixido y luego se buelba a botar
por los dos que tubieren mas votos y votado
el que sacare mas votos ese quede elixido
en el prim.o y auiendose votado y regulado
los votos por el s.r corr.or parecio que tenia
el s.r don Gabriel de alarcon diez y siete votos
y el s.r Pedro albarez de Henao catorze votos
y el s.r don P.o de Cardenas nueve votos y el
s.r Ju.o de Pinedo ocho y el s.r felix de
Vallexo siete y el s.r don [illegible] nauarrete uno
conforme a lo qual quedaron elixidos
los d.hos señores don Gabriel de alarcon
y P.o albarez de Henao =

y el s.r fran.co enriquez = dixo que apela de
la d.ha elleccion y lo pide por testimonio

Paso ante mi el sc.no de [illegible]
Pedro martinez

En Miercoles siete de Jullio de mill y seis.os y beynte
y un años se juntaron en el ayuntam.to desta villa el s.r conde
de [illegible] corr.or della y s.r [illegible] don P.o de Cardenas
Çapata y bellaneda alferez mayor don [illegible] felix de Vallexo
luis de Valdes don Gabriel de alarcon P.o albarez de Henao don
[illegible] de Humanes fran.co enriquez [illegible] de [illegible] ju.o [illegible] del
[illegible] de medina y luis de Vargas

[illegible] la redemption como parece signada de mi el press.te sc.no
[illegible] [illegible] de [illegible] de veynte y quatro
mill y ciento y veynte y cinco mrs de principal que estaua [illegible]
[illegible] sobre unas casas [illegible] en la calle que va
[illegible] de San Saluador a Santiago por quanto [illegible]
[illegible] en el [illegible] deposit.o general della
[illegible] a los mayordomos y por que [illegible]
[illegible] renuncio las leyes [illegible] de la non numerata
pecunia y [illegible] que se le entregue la escritura [illegible] del d.ho
[illegible] que se [illegible] por cançelar [illegible]
[illegible] mayor del d.ho ayuntam.to y [illegible]

En [illegible]

En este ayuntam.to abiendo [illegible] entendido que de algunos [illegible]
[illegible] adado en la [illegible] de Santo domingo [illegible]
[illegible] los arriendan y sacan [illegible] cada año a seis
[illegible] reales y los venden [illegible] pasan en mill [illegible]
[illegible] reales siendo [illegible] publicos [illegible] y por que [illegible]
[illegible] y en fraude [illegible] haga
[illegible] aberiguacion de lo que [illegible] a la ayunta.to
para que [illegible]

[illegible] Vicente

En este ayuntam.to abiendo se dado quenta de que [illegible]

se las fiaron a la casa metiendose en el lugar y lo mas gran parte
de sitio y en la calle de los Caballeros se la [illegible] otra casa tomando
tambien del sitio della se acordo que los dichos sitios se conbiertan
Antonio Cortes Juan Alvarez

En este ayuntamiento abiendo dado quenta los señores Pastor, Cue
an llamado a todos los caballeros regidores que estan en esta villa para tratar
de mudar los mataderos de la carne no estando [illegible] sobre ello de
si se an de mudar y abiendo dado quenta el señor Conde de Peñaflor
corregidor y el señor Luis de Valdes como los señores del consejo viendo
quanto combiene quitarlos y mudarlos de la parte donde estan
lo an cometido a los señores don Gonzalo [illegible] de Valenzuela corregidor y
los dichos señores corregidor y Luis de Valdes an visto los dichos matade-
ros que estan y se estan cayendo y muy mal parados que es
necesario hacerlos de nuevo demas del mal olor que alli ay
y que la mejor parte donde parece combiene se muden
es a la del [illegible] de Miguel de Soto questa fuera de la puerta
de Toledo a mano izquierda mudandose la puerta
de donde esta y questa a la trasera de la dicha casa y tapiandose
y los ventanos
y condenandose la puerta que agora ay
questan a la de los dichos corrales
y ansi la cueva donde puedan estar el ganado y en la casa
se ay hecho muy buenos salas y todo lo demas que es
necesario para los dichos mataderos de manera que
con poca costa se podra alli mudar de manera que
los [illegible] del dicho Miguel de Soto daran la dicha casa
muy barata y tratado sobre ello se acordo que se muden
los dichos mataderos de la parte donde estan y que los
señores Conde de Peñaflor corregidor y Luis de Valdes concier-
ten con los herederos del dicho Miguel de Soto el precio

en que quedaran la dicha casa para que en ella se pongan los dichos
mataderos y hecho el concierto se traiga a la ayuntamiento
para que se acuerde lo que combenga.
En este ayuntamiento aviendose visto una peticion que a dado
el procurador general en el consejo pidiendo se le dé los autos
sobre que se dio el requerimiento a la eleccion del procurador de Cortes se acordo
que el dicho procurador general no haga diligencias ninguna y que para
el primer ayuntamiento se traigan los papeles para que visto
se acuerde lo que combenga.

Ante mi
Pedro Martinez

En la villa de Ocaña viernes nueve de julio de mill y seiscientos y beinte y ocho años
se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores Conde de Peñaflor
corregidor y el señor don Alonso de Cardenas Çapata y Abellaneda, Luis de Valdes, don Gonzalo Chacon [alcalde mayor]
de Ocaña y Alarcon, Juan de Pineda, Juan Martinez del Sel, Pedro Alvarez, Cristobal de [illegible]
En este ayuntamiento se vio una peticion del monasterio de la Madalena desta villa
en que dice que tiene un aposento del dicho monasterio la qual esta perdida
por falta de agua y que la que se gasta en la comunidad les cuesta mucho
suma de maravedis y por ser tan pobre no tiene [illegible] y otro por cuya causa padece
estrema necesidad que suplica a la villa les haga merced y limosna de medio real
de agua de la que se hubiere del arca del real para que pudiendo aviendo agua
se hara muy gran servicio a nuestro señor y el dicho Real aura mas gran merced y aviendose
hablado y tratado sobre ello se acordo que al dicho monasterio de la Madalena
se le de medio real de agua de limosna de la que se trae del arroyo
del Carrascal sin que por ello se le lleve cosa ninguna la qual se le de puesta en la
arca mas cercana al dicho monasterio con que a su costa la encañe y meta en
el con licencia del Consejo

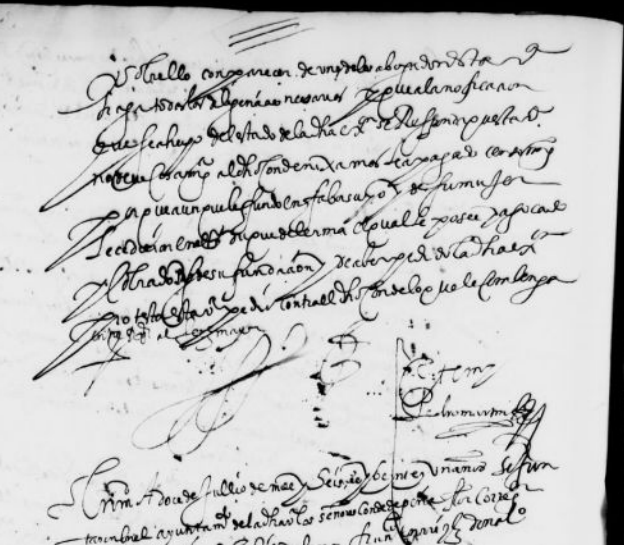

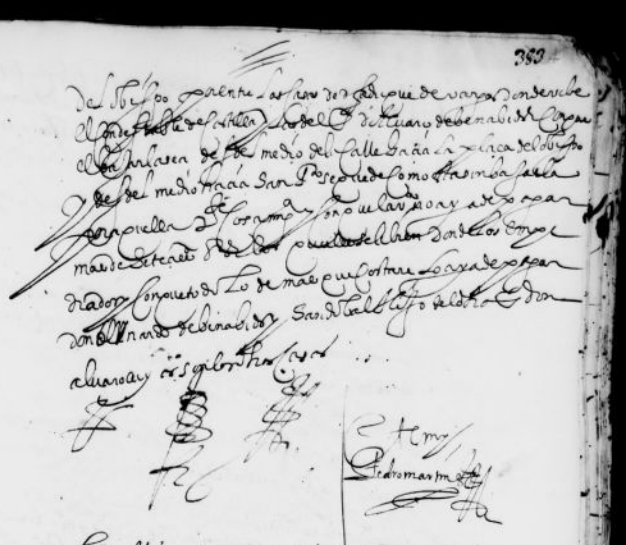

En Murcia a doze de Julio de mill e Seis.tos y Veinte y vn años Se Jun-
taron en el ayuntam.to de la Casa de los Señores Conde de Peñaflor Corre-
gidor y Capitan a Guerra desta Ciudad Reyno y Frontera por su Mag.d
Don Pedro de Verdugo y Albornoz del Consejo de su Mag.d en el de Guerra
y Hazienda Comendador de Alcuescar en la Horden y Caballeria de Alcan-
tara Alferez mayor de Caballos Corazas de la Guarda de su Mag.d y Capitan
de Infanteria Española Don Juan Manuel de Vargas y Carvajal Caballero
del Abito de Santiago Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca y Don Juan
Ramon de Roda Caballero del Abito de Santiago Regidores de la Ciudad
de Murcia que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayun-
tam.to de la dicha Ciudad Estando en ella Juntos y Congregados como lo
an acostumbrado a hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real
Servicio de su Mag.d y Vien destos Reynos y Ciudad

Dixeron que por quanto Don Pedro de Verdugo y Albornoz del Consejo de su Mag.d en el de Guerra y Hazienda Comendador de Alcuescar en la Horden y Caballeria de Alcantara Alferez mayor de Caballos Corazas de la Guarda de su Mag.d y Capitan de Infanteria Española Don Juan Manuel de Vargas y Carvajal Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca y Don Juan Ramon de Roda Caballero del Abito de Santiago Regidores de la Ciudad de Murcia que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to de la dicha Ciudad Estando en ella Juntos y Congregados como lo an acostumbrado a hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Mag.d y Vien destos Reynos y Ciudad

Dixeron que por quanto Don Pedro de Verdugo y Albornoz del Consejo de su Mag.d en el de Guerra y Hazienda Comendador de Alcuescar en la Horden y Caballeria de Alcantara Alferez mayor de Caballos Corazas de la Guarda de su Mag.d y Capitan de Infanteria Española Don Juan Manuel de Vargas y Carvajal Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca y Don Juan Ramon de Roda Caballero del Abito de Santiago Regidores de la Ciudad de Murcia que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to de la dicha Ciudad Estando en ella Juntos y Congregados como lo an acostumbrado a hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Mag.d y Vien destos Reynos y Ciudad

Dixeron que por quanto Don Pedro de Verdugo y Albornoz del Consejo de su Mag.d en el de Guerra y Hazienda Comendador de Alcuescar en la Horden y Caballeria de Alcantara Alferez mayor de Caballos Corazas de la Guarda de su Mag.d y Capitan de Infanteria Española Don Juan Manuel de Vargas y Carvajal Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca y Don Juan Ramon de Roda Caballero del Abito de Santiago Regidores de la Ciudad de Murcia que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to de la dicha Ciudad Estando en ella Juntos y Congregados como lo an acostumbrado a hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Mag.d y Vien destos Reynos y Ciudad

Dixeron que por quanto Don Pedro de Verdugo y Albornoz del Consejo de su Mag.d en el de Guerra y Hazienda Comendador de Alcuescar en la Horden y Caballeria de Alcantara Alferez mayor de Caballos Corazas de la Guarda de su Mag.d y Capitan de Infanteria Española Don Juan Manuel de Vargas y Carvajal Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca y Don Juan Ramon de Roda Caballero del Abito de Santiago Regidores de la Ciudad de Murcia que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to de la dicha Ciudad Estando en ella Juntos y Congregados como lo an acostumbrado a hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Mag.d y Vien destos Reynos y Ciudad

Dixeron que por quanto Don Pedro de Verdugo y Albornoz del Consejo de su Mag.d en el de Guerra y Hazienda Comendador de Alcuescar en la Horden y Caballeria de Alcantara Alferez mayor de Caballos Corazas de la Guarda de su Mag.d y Capitan de Infanteria Española Don Juan Manuel de Vargas y Carvajal Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca y Don Juan Ramon de Roda Caballero del Abito de Santiago Regidores de la Ciudad de Murcia que abajo firmaron Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to de la dicha Ciudad Estando en ella Juntos y Congregados como lo an acostumbrado a hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de su Mag.d y Vien destos Reynos y Ciudad

Monasterio medio Real de quadalimosina de Sapulsetenas
de Canos de Chianyal de altura de Salga que alcancan a Sho monos
terio y questa del Castillo de Cazalla y Constantina
a Sevilla La vna de metro y en Cada Sho monasterio de
dha Chanca

Antonio de Sa Torres y Salazar Jues

Muestra y Cuenta de Vna Dalmática que fue Sacristan del Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Carmona de Sevilla de Sus Ornamentos Todos los mas de Terciopelo y Damasco Carmesi y Verde Con Sus Cenefas y Galones de Oro y Plata y Sus Forros de Tafetan

Vltimamente Se Vio y Reconocio el Sobre dicho Ornamento y Se Hallo Con las Piezas Siguientes

La Casulla de Terciopelo Rico a Vras Sus Dos Cenefas de Galon de Oro de a Tres Rs. y m.o la vara
~ El oro Viejo de a Tres Rs. y m.o la vara
~ Dos Manos de oro de a Tres Rs. y m.o onca
~ Tres Cenefas de Oro de a Tres Rs. y m.o vara
~ Mas Dos listas de lo mismo a Ciento y Tres Rs. vara
~ Terciopelo Carmesi a Cinco Reales Vara
~ Lo negro a Quarenta y ocho Reales
~ Tafetanes dobles de todas Colores Vno con otro a Nueve Reales Vara =
~ Tafetanes dobles de Colores p.a Forro Siguero a Catorce Reales Vara =
~ Tafetan doble Carmesi doble de Valencia para Forro de El Palio a quince Reales y m.o Vara
~ Seda Carmesi y de la Berenjena Colores a siete Reales onca
~ Sedanegra a cinco Rs. y m.o la onca =
~ Calcas de seda Carmesi largas a ochenta y quatro Rs. El par =
~ Damasco Carmesi de Goma de Cas Rogando los Ynteros a Treinta y Vn Reales Vara
~ Raso de todas Colores a Veynte y dos Reales Vara

Raso negro a los a Veynte y ocho Reales
~ Terciopelo negro Rico a quarenta y siete Reales Vara
~ Espigadillas a seis Reales medio Vara
~ Tafetan doble negro a ocho Reales Vara
~ Trencillas de oro y Plata a quince Rs. y m.o onca
~ Cada docena de Botones de Sobre dorados a dos Rs. y m.o
~ Vayeta para las Calcas a seis Reales
~ Bocacia a Tres Reales y medio
~ Lienco Cassero a Tres Reales Vara
~ Anjeo a dos Reales y m.o Vara
~ Crisa a Cinco Reales
~ Botones negros para los Vestidos de los Receptores y Mayordomos a Real la docena
~ Guarnecer a quatro Reales Vara
~ Rasa de Colores a quatro reales para las Capas de los Receptores y Mayordomos a quarenta y Cinco Reales Vara

Jusan a dos Reales y medio Vara

Botones de seda de Colores a Veynte maravedis Vara =

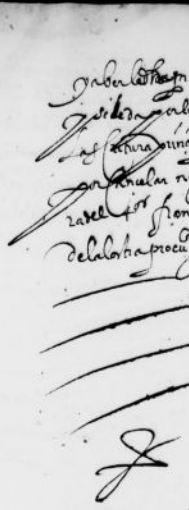

Presente escriuanotaria de los Regidores de Sabor de Sobre
tran Pedro Gº de la Ciudad de Seuilla

Este ayuntamiento abierto dixo Iuan Sotelo que en llama
do todos los caualleros q̃ quisieren costear la Yglesia
den a los Señores del Cabildo que Iueues de marmol q̃ ha
de estar en el dicho ayuntamiento sobre si compendia dan licencia para
que todas las personas que quisieren puedan meter vino sin
derecho christianilla y vendello a los precios que ha de auer ynora
diere sin postura guardando el tratado del año pasado.
Seyendo nombrados Señores del Cabildo que con la Ciudad se platique
lo conbiene dar permisión para que todos puedan meter vino
sacar y sacado pasar ni permanecer sin postura porque el Cabildo
Iuan de Salinas mayor nombramiento de Consideración que dan
que la dicha Cabildo imposibilitado a todos los vecinos Cosecheros dueños
del vino den la Cuarta y diezmo y derecho salido dello porque en el
tiempo de la cosecha del pan y vino pide la labranca de los Diezmos
Trayga en labranca abunden pan y vino para labrar de cosecha
estas cosas aquello pueden faltar de mas de que los mismos Cosecheros
Señores y cumplan abundantemente vinos de hazienda los Cosecheros a los
Deuen carros y mayor q̃ con cantidad por q̃ se benda siempre
todos carros no recojan de traer y pelagran a la q̃ se les a de pagar
Sorayo y no abiendo Iumentos vendria estar la Sorte lo mas delante
Sin vino y se perderia otro mayor daño defender sin precio señalado
q̃ no encarezcan a q̃ los Ciudadanos q̃ les comprasen puedan sacar
por q̃ se les an de gastar en sus casas el precio que quisieren y pareciere
Tarde la acumbre a Dios de q̃ se acabo y se leuanto
conde de mas fia. y q̃ en esta hayan otras cosas mas q̃ hacer que

Todos los q̃ hacen ofrecimiento y q̃ la falta sea grande y con
Iuna q̃ en abido en ay seruimonia de Dios y Santa Maria y por
nombre de los Señores Cabildos Seglar y Eclesiastico y de todos
Sepades q̃ a medias Consideradas q̃ la tierra no encada año haze seruicio
de Dios q̃ en todas sus cosas seruida a Dios y a sus Santos quedan
de Sacar q̃ en todas sus cosas seruida a Dios y a sus Santos quedan
no le quedan al tauernero mas de veynte y seis por q̃ los seis de
antes son dellos sin. porq̃ les y imposible poder tener vino
ni tener bastecida la Sorte los Taberneros al precio q̃ estan q̃ es
ta si en los mismos q̃ en los demas dellos lo traen vale a
veynte y quatro y veynte y seis mrs. sin los sisas q̃ en esta
villa y en los del arrabal q̃ pagan y de las sisas de los q̃
parte para q̃ de q̃ el ynnemerta tener ganancia por
q̃ sus Señorias en Cabildo q̃ no nayo q̃ en la tal Cabildo y
q̃ en q̃ pide q̃ el principal es q̃ el dicho Sorte el dicho Cabildo y
falta de mantenimiento q̃ les son necesarios y en menos y nombramiento
q̃ valga algo mas q̃ el dicho falta q̃ el mayordomo de los
Señores del dicho le parezca y q̃ sea Seruido de poder dar Permision
q̃ de todas personas q̃ quisieren meter vino y lo Taberneros
de sus cosas y Sorte dan Cabildo estan vnidas de todos
mano q̃ en esta el dicho Cabildo como dicho vino y venderlos
a los precios q̃ en el dicho Cabildo q̃ diere sin postura con que la guarda
de arriba y pertenencia con q̃ el dicho Cabildo no meta ni saque
Volver a hacer ni vender a dicho ni de persona con lo q̃ el
q̃ le vendria mas vino y la villa a sus Cabildos moderados
y Cumplir Personas se podran Sirbiendo de aquel vino

En este ayuntam.to a vien dose entendido que los
aposentos de las medias q. en ella tiene la
Villa estan apiertos y los porteros no tie-
nen cuydado de tener las llaues dellos
y no dejar los tomar ningu.o que no sea
vidor y quiere dezir cargan con la Villa
a vian mandado que dos alguaciles los
guardasen y tratado sobre ello acor-
do que los Porteros de la yuntam.to asistan a
los aposentos de las medias a la q.ual
da dellos y no dexen tomar ningu.a
qualquiera de los dhos Porteros ni
Juan Roman y Rodriguez y Mor.s
mas antiguos como se les ordenare por
el S.r Liego de Urbina =

19.s ~ Recibieronse por V.s para desde prim.o
de Enero del año que viene de mil y Vex.os
y Veynte y dos a Antonio de Valladolid
y a Antonio de V.s de garsa portuguez y antonio de
y alas Sastre de la gran.a Vaez de guera
portuguez y Fran.co del Castillo Cetera
y Lo dia.s del a.mo ta =

En este ayuntam.to antonio Gd.z de Pinilla sirue de
sesilla f.o sepresento con una cedula de su mag.d
firmada de su mano y refrendado de Juan de
Cuenca sus.o suplica en dha cedula sea Vuestra
merced servido de le hacer merced de le dar
por este año por la qual da licencia a Vsabel
Garcia viuda de alonso de Vsa para que
por dos años pueda nombrar persona que
sirba el dho off.o y V.m nombro.o de la dha Vsabel
Garcia dho en el dho ant.o gd.z de Pinilla para que
por el dho que falta de los dos años sirba el
dho off.o de procurador y visto todo por
y auiendo oydo el dho titulo alt.o f.o
la dha Vsabel garcia nombro a Fran.co martinez
guera y examinado el dho f.o recibieron
del dho ant.o D.e de Pinilla juram.to en forma
de der.o de que bien y fielmente vsara
el dho off.o de Procurador del num.o desta
Villa el t.po que falta de los dhos dos años
guardando el seruicio de Dios nro.s y
el de su Alt.a y sus leyes y prematicas y de
ayudara todos los que le pidieren por
curador y en Juizio y fuera del y abogara los
pobres sin llenarles cosa alg.a y todo lo
demas que deue y es obligado y auiendo
dho algun juram.to si juro y amen se recibio
del uso y exercicio de l dho off.o y le
mando dar y dio testim.o siendo testigos
andres Hernandez y Fran.co Roman porteros del
ayuntamiento =

Saquelo del libro de Sancta
Cruz de marzo de 1[illegible]

En Vitoria Juez de agosto de mill y quinientos y veynte y dos
años Juntaron en el ayuntam.to de la dha villa los Sr.es Bach.r Sancho Beltran
Theniente de Corregidor y Gd.o de Arbolancha y Sancho de Cuenca

... Jorgosse Relacion como Patrona que
... Villa es del Colegio de san Alexos
... los niños desta Villa como Parece
... signado de Juan de Tesla en fabor de ... bruno
... Vezino desta Villa de ... y diez y siete
... Reales y Veynte y dos mrs del principal de
... censo que Pagaua al año todos como
... Poseedor de las Casas que fueron de Juan de
... Pontes y ana de Pinto y Juan Gomez todos
... Tauernillas de san Juan. Porquanto todo
... Sr. Pregado al Doctor Jerm.o de molina
... Rector del Colegio de la Marca de los
... Sres Alcaldes del Juntam.to con los demas
... Corridos del dho censo como Parece por la
... Carta de Pago. Sorgada por el dho
... Rector ante mi el scriuano de
... sumas. En quatro de Setiembre de mill y
... y ochenta y quatro años = Juan que
... se Refiere dho en la dha Carta de Pago
... el dho Rector le entregue la escritura original
... el dho censo y los años ... diez y siete reales
... y Veynte y dos mrs se bueluan a dar y pagar siendo
... Testigos Juan Roman andres Hernandez
... Juan Ruiz Porteros de la Ayuntam.to
... Recibiose Por Ord.es de Sald.a Para se depri-
... mero de Henero de este año que viene de mill y
... y Veynte y dos a Fran.co Rodriguez y
... Vicente Simon Dominguez de Mata Juan Gomez
... sosa andres Lopez y Isidro Sanchez Rip.to
... nombrado por Proc.or de esta V.a a Pedro Rodriguez =
... Visto y Visto la Peticion de Fran.co Gomez maestro
... de obras y lo que sobre ello Informan los Sres. Diputados
... de Propios y Juan Gomez Sacerdote que Por Ynabe-
... dos el mayordomo de Propios no Executo ni
... Cobro de Juan Gomez lo que debe del derribo de
... las Casas de ayuntamiento para que Pres.te fee
... Veynte dias se Gaste y libre de la quenta =
... Viendo Visto El mandam.to despachado por
... el Sor Don Luis de Paredes Alcalde desta Corte
... en Conformidad de los autos de el Conseio
... Para que de esta Villa buelua y para que a Juan
... de Villar Veynte y siete mil y setenta y cinco mrs
... de Principal y mas las costas y salarios que
... montan las dhas costas y salarios dos mil
... y ochocientos Reales que la dha Cantidad la
... auia Cobrado esta Villa con mayor Cantid.d
... de los Tablageros de las Carnicerias que
... Tenia a Cargo de Diego de Robles y las Carnicerias de
... Luis Ruillano y Compañia Porquenta del
... diez y ocho mill ducados que debian del Empreste.do
... que esta Villa les auia dho. Para seruir la
... Alcabala y semando Boluer al dho Juan del
... Villar por Contar que auia del dho dinero de lo gastado
... que auia Vendido a los dhos obligados se acordo
... que se Cumpla y Executo y Mando Benito Garcia de
... Tres mieza del dinero que en su poder de
... lo que se cobra de los Arrendadores Por q.ta
... del dho Empreste.do Pague a dho Juan de
... Villar lo que monta El Resto de dho principal
... y Costas y salarios que se le deuen conforme a los autos
... de lo q.e Y mandam.to de la Carta de pago de los dhos
... Alcaldes =

Jorge Reconocimto como parecierese
signado de Pedro de Ysla en fauor
del Licenciado Juan de Carrica abogado
desta Villa del Censo de mil y quatro
cientos y
principal que Pareua a Pedro Libero
por escriptura de Pedro martines
escriuano mayor desta ayuntam.to en Primero
de Junio de año de mil y seys.tos y diez y ocho
que se Vendio a S.r Luis de salcedo del g.o
Camara de su mag.d el qual le cedio al dho
Licenciado Juan de Carrica el qual lo otorga
En Conformidad del Parecer del S.r
Enrrique Lopez de salcedo
abogado desta Villa que a de Ver en
derto En Dho Reconocimto El qual de
Jorga Condas Condiciones Ypotecas y Firmeza
y como esta tiene En Sa Juro de Propiedad de cens
yendo testigos Fran.co Romano andres Ymas de
Ysl.a Alderon

Que se le notifique a Ymando de Ulpoto que
de dro de Tercero dia a dentro y Repare la
casa que tiene En Puerta de Fuenlabrada
Conforme al Parecer de los alarifes y ansi
lo mando Fecho se haga a su costa
y por lo que costare se le Executen
El riesgo grande que ay En la Villa

Sepuede de Libro de Plan Ysla
Delromanillos

Fol. 107

En Primero de Junio de mil y seys.tos y diez y ocho
años Se juntaron En el Ayuntam.to desta Villa los Señores Conde de
Fuencalderon Corregidor desta Villa y Sub.or El Conde de Fuencalderon la Justicia
Ordinaria con Diego Fernandez Capata y Pedro Alderon alcaldes mayores
Diego Fernandez Juan martinez Gonçalez de Carrion y Pedro de
Alderon

En este dho dia mes y año dentro dho parecieron Diego de Molina con
Pedro de Molina Gonçalez de Juan de Otaño Diego de Molina y Pedro
Gonçalez de Molina Regidores desta Villa y dixeron que Pedro
Gonçalez de Molina Regidor desta Villa
mill y quatrocientos y noventa pies arrasados de Vn Pie de Alcantarado que Hizo
En una Pared de Piedra seca del dho molino y Regidor Gonçalez de Molina
En una Pared de Piedra seca del dho molino y Regidor Gonçalez de Molina
Con Pedro de Molina Regidor desta Villa y Pedro Gonçalez de Molina
Regidor
Veynte y dos Pies de Alcantarado y del que ellos se dieron por
Conformes de lo Vno y otro y de como Vbiesen pasado Vsos
Hos sitio Subsidio contodas sus entradas salidas Vsos Vsos y Costumbres
Derechos y Pertenencias de Hecho y de derecho y Costumbre
Le Vendieron y Rematan en Pedro de Molina Regidor desta Villa
Para el y quien su Voz Hubiere
Cantero del dho ayuntam.to de Su Mag.d

Que dado que Montorio La Cerca que dio Pedro Cerero para los Tumores
de Piedra del Pinto de la Ley nueva de Pedro de Alderon
Mag.co que fue de Propios Con que dexe de las Obras mayor
Antes Luis de Vicente Rodal de medina
Pontant demonios y Gonçalez de Salcedo
Sus Rubricas

En Veynte y Quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y
Veynte y Quatro años Estando En Cabildo

Otorgase poder como pareciere Sr. Dn. de Franco. Esta
Escriuano mayor deste ayuntamto. en fabor de don Ant.o
de Moniz y Rl. Dn. Gaspar de Arnao Cont.r
de Resultos de su mag. Procurador de Cortes desta villa en lo
que al presente se le dan en ella cambiados y a cada uno
dellos y a cada uno para que la mayor desta villa por ella
puedan hacer y hagan voto y juramto. de tener
y defender que la sacratissima vizen mr. nra. S.a
fue concebida sin pecado original y en nacondello que
dan hacer y hagan qualesquier votos y juramtos. con los solem
nidades y requisitos que se requieren y fueren necesarios
que el mismo poder que esta villa tiene tal se le otorga siendo
testigos Pedro Martinez Escriuano mayor deste ayuntamto.
Cristoval Calderon y Juan Roman porteros del
que a pedimento arriba notario de la audiencia de Vicario
se le den ciento y cinquenta reales por los llamamientos
que a hecho en trece procesiones que a abido desde el dia de S.n
hasta la dicha Rogue deste año y por que hizo clamorear
por la mayor de el Papa por la quinta y el clamorear
por su mag.d el Rey Don Phelipe nro. S.r tercero
que este en el cielo y repicar por su santidad grego.
decimo quinto y repicar por su mag.d don phelipe
quarto que dios g.de = Los quales le pague agus
tin de fuentes mayordomo de propios

Pedro Martinez

En mrs. Miercoles veynte y cinco de agosto de
mil y seyscientos y veynte y un años se juntaron
en el ayuntamiento desta villa los S.res Don
Franco. de Villacis conde de Peña flor Coreg.r
Don Ro. de Cardenas Capata y Auellaneda
Alferez mayor Felix de Vallejo Pan
tosa Don Gabriel de alarcon Juan Gs.
de almunia Don Lorenço de olibares y
Pedro Ss.z de los Gaspardauila y Don Luis
de Vargas =
En este ayuntamto. se vio una carta que es
criue a esta villa el S.r conde de lemos agra
deciendo lo que esta villa a echo en razon
de la calle de la greda y vistase acordo que
se responda a ella que en esta ocassion y en
las demas que se le offrecieren acudira esta
villa a ellas con mucha voluntad =
Viose una sentencia de los S.res alcaldes de los
hijos de algo de la Real Chancilleria de Va
lladolid dada en fauor de Pedro Estalla
do despensero mayor de su Mag.d por la
qual le declara por hijo dalgo y tratado
sobre ello se acordo se responda lo mesmo
que se respondio en la notificon. de la demanda
y que siempre le auia tenido y tenia por
hijo dalgo sin que uviese entendido lo
contrario =
Recivieron se por vezos. desta villa

Para desde primero de Enero del
año que viene de mil y seis.os y Veynte y dos
a Sebastian Gomez de Cenizares y antonio
Sanchez de Sanct.o Domingo y Andres Barrio
y Pedro Reina de Sevilla de Sevilla de Sevilla
y Lorenco de Espinossa =
que a Juan de Cerrillo Librero le pague
a Agustin de Fuentes mayordomo de propios fasci
entes Reales por los dos Libros para
Escriuir los acuerdos de la yuntam.to que al dho
y los pague En Virtud de este acuerdo co
mandola Razon El Lic.do Chiepos de Ayala
dondo agg.o y Dom.go Contador de Propios
que los dhos dos libros son El Vno para
Para El dho Dom.go Vel.z Estraz.a Juan de Cuesta

Sigue el libro de Juan de Cuesta

En la muy leal Ciudad de Sevilla Viernes Veynte y siete de Agosto de mill y Seyscientos y Veynte y
Vn años Se Juntaron en Cabildo y Ayuntam.to los Señores Conde de Ay
har Cauallero del Abito de Calatraua y Alcalde mayor por su Mag.d
Gabriel de Saauedra y Alonso de Vmaña y Phelipe de Vera
Gonçalo de Cardenas y Alonso de Vargas Caualleros veynte y quatros
que Por ausencia del Sr Asistente y Corregidor desta Ciudad
Juan de Saauedra y Alonso de Vmaña y Phelipe de Vera
Caualleros veynte y quatros desta Ciudad y Diputados del Comun
Por ausencia del dho Sr Asistente y Corregidor y Por ante mi
El dho Sr Conde Ayhar Juntaron y pusieron en Cabildo y Ayuntam.to

Antonio Cortes de Herrera de Alcantara y Fran.co
Lopez de Leon y Pedro de Medina
que Exp.o en el de medina Alcayde de los Reales Alcazares desta Villa y de Triana
de las Alcabalas y Sisa de Vino consignada para el Salario a el Alcayde
que fuere cumpla los dos Cabildos y Ayuntam.tos que se hizieren el Viernes
Pasado del Pregonero Domingo Gimenez Rouinal de Sabor
Desde el dho dia Sancto Domingo Primero de Octubre de veynte y seis
cientos y Diez y seis años

Estrazyuntam.to Abriendo en este dho dia y mes y año dhos Cabildo
Ayuntam.to se entrometen en el Sitio y Lugar de los Señores de la Justicia
no dando lugar a ello Sino que estan Cabeça del Cabildo y Ayuntam.to
Vn Capitulo de Ynformaciones Sobre Pedimento de Pedro Enriquez
el Moço o Ynformacion sumaria Rastrado y vuelto de Pedro Enriquez
de Prender y Cuellos Sobre el Caldo Pasado se Entrometan en los dhos
Asientos y lo Pusieron al Costado de Estrella Schogan los dhos
Escriuano y por ello Seno dados y Pagados Dos Ducados
de Plata y Sus Derechos

Estrazyuntam.to Abriendo Vn Memorial de Petición dada en nombre de los
Señores de Cortes y Villa en la qual Piden que los examenes
que de aqui Adelante Hizieren Schogan Puntos examinados
de Cortes y Villa y no otros Sino los dhos en la dha forma
y Hagan Las Visitas y Q.as Elecciones de los dhos Oficios
Mayordomos de Cortes y Villa Schogan el dia de Reyes y Sete de Agosto
Siguiente a lo qual mando el Señor Asistente se Junte esta Villa y Ayun
tado Estrello Se Acuerdo Se Junte Para Mañana Primero de Octubre
en la forma que Piden por los Señores que Se Presentan para no
Creer Se Ynmediatamente antes Se Junte Voluntad y Beneficio

que a miguel sanchez de morcoro Procurador
por esta Villa de los consejos de sumag.d se le
libre su salario ordin.o y quatrocientos de coranos
nos Imbarg.o que faltan quatro meses para cumplirlos=
En esta ayuntamiento auiendo Visto lo pedido
por Juan Bautista sentil sobre que se le de
Licencia para labrar sus Casas tomando dele el
sitio que quisiere dellas Pagando sele o de
Jando de labrar Cuyo Parecer lo tenia
Cauiendo Visto los Pareceres de los ser-
ores Regd.es Comisarios y de los alarifes
se acordo que no se le tome ningn. sitio sino
que labre conforme al Parecer de
Juan de la Vara alarife y Excedio
Urbina dijo que la calle con de labra
Juan Bautista sea la mas Principal y
que hace Vn esconce que sale afuera y
parece muy mal Vista Villa trato Vn
Jpo de Cortallo y se determino Vn
quarto por entonces labrar y que al or
nato y Pulicia Conbiene que se corte
y se guarde su Parecer y que labrase
como oy Esta seria mucha fealdad y que y acha
ra poco dinero y se labrase y despues pareciese
cortarlo Cortaria mucho y que se llene a la junta=
Y Ss.r Don Lorenco de Cuadres dijo que
a ido a Ver esta Casa En Compañia de los de
mas Comisarios y a Visto algunas de clara
ciones de alarifes y que En Jpo de la Cor

Don Pedro de Guzman Corr.or de esta Villa dixo
que hace Vn dia q.e esta Corte se quito de esta
Villa y se fue a esta Corte y a dho Sitio de Juan
de Fuentes y que los a la
Villa dixeron que se Corte y se llene la junta
dia q.e que asi le Parece se Corte y se llene la junta
El S.r Fermo de Casanate dijo que se conforma
con el Parecer que tiene dado q.e se corte
y la Villa acordo resguarde el acuerdo que
tiene fecho de que no se le corte Cosa alguna
con que antes de Executarse se llene a la jun
ta y en Villa se Vea=

Entro el S.r Gil.e Alvarez

En esta ayuntam.to Auiendo se Visto Vn
auto Proueido por Domingo garcia
Contador de su Mag.d y de sus Rg.os de
los Tercios de los nueuos Rompimientos y
por el mandan se notifique a Juan de
la Gandara Maestro del Tenor siguiente
En la Villa de Madrid a Veynte y seis dias
del mes de agosto de mil y seys cientos y Veyn
te y Vn años el S.r Domingo Garcia Cont.r
de su Mag.d y de sus Rg.os de Comision para
la aueriguacion y Cobranca de los Tercios
de los nueuos Rompimientos de la Villa de
Madrid y su tierra= mando se notifique
a Juan de la Gandara Mro. de Obras

desta Villa que dentro de ocho dias lleve
a Pobal de Semedra las quatrocientas
y cinquenta
y ocho fanegas y dos quintos de trigo = y mil
y ciento y ochenta y siete fanegas tres celemines
y quatro quintos de cevada = y mil y trecientos
y setenta y seis mrs. que dho. pertenecen
a suma. de los veinte mrs. de los tres años
desde los años de mil y quinientos y ochenta
y dos hasta en fin de mil y
quinientos y veinte y tres de lo que ha por pedido
cumplim.to y de lo procedido de las penas de
Valdebrigo de los años de mil y quinientos y veinte y
tres que dentro en poder del Recev.or de rentas
de Vtrera. Vean lo que en cumplimiento que no lo
cumpliendo se dara mandam.to de execu.on
y se proceder. hasta hacer Paga a su magestad
como Pedro Xuarez Valdemanda y
firmo con acuerdo de su audiencia Dominico Garcia
ante mi Marcos Perez = no aficioser n
veinte y nueve de agosto de mil y quinientos y ochenta y dos
se leyo la sentencia desuso dicha y
lo firmo marcos Perez

Y visto por la Villa se acordo que dho. mayo.r se cer
tificacion a esta Villa para que vea lo que en su
Pamiento seria obligado dho. mayo.r los tres
Y sus antecesores las cantidades de trigo y cevada
y mrs. que en dho. auto se dice Y en lo que
se ve y determina lo que se debe hacer El
Procurador general Tomas Perez. Y visto el dho.
de los abogados desta Villa y con su parecer
Respondia

Sepan quantos esta carta de sentencia vieren como en la villa de Vtrera a veinte y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y dos años se juntaron en el ayuntamiento de la dha. villa los señores Diego Perez de Valdivia corregidor en esta villa por su magestad y Juan de Ledesma y Pedro de la Rua y Alonso Perez de Valdivia y Juan Gonzalez de Ledesma y Juan Perez de Valdivia y Juan Gonzalez de Ledesma regidores de la dha. villa y estando en su ayuntamiento juntos como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dha. villa y sus vecinos y moradores de ella y estando en el dho. ayuntamiento juntos los dhos. señores corregidor y regidores de la dha. villa por ante mi Juan Perez escribano de su magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos Juan Gonzalez de Ledesma regidor de la dha. villa dixo que por quanto el dho. Juan Gonzalez de Ledesma tiene en esta villa una casa en la calle que va desde la casa de Juan Perez de Valdivia regidor de esta villa hasta la casa de Juan Gonzalez de Ledesma regidor de esta villa la qual dha. casa tiene necesidad de reparo y para poderla hacer y fabricar de nuevo pide y suplica a los dhos. señores corregidor y regidores que juntamente con el dho. Juan Gonzalez de Ledesma vayan a ver la dha. casa para que vista por ellos y reconocida la necesidad que tiene de reparo le den licencia para poderla hacer y fabricar de nuevo y para ello pide justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Blanco y Juan Gonzalez de Ledesma y Juan Perez de Valdivia regidores de esta villa y Juan Perez escribano de su magestad y del numero de esta villa

Y luego los dhos. señores corregidor y regidores juntamente con el dho. Juan Gonzalez de Ledesma fueron a ver la dha. casa y la vieron y reconocieron y vieron la necesidad que tiene de reparo y que se le puede dar licencia para poderla hacer y fabricar de nuevo y para ello pide justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Blanco y Juan Gonzalez de Ledesma y Juan Perez de Valdivia regidores de esta villa y Juan Perez escribano de su magestad y del numero de esta villa

Y luego los dhos. señores corregidor y regidores juntamente con el dho. Juan Gonzalez de Ledesma fueron a ver la dha. casa y la vieron y reconocieron y vieron la necesidad que tiene de reparo y que se le puede dar licencia para poderla hacer y fabricar de nuevo y para ello pide justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Blanco y Juan Gonzalez de Ledesma y Juan Perez de Valdivia regidores de esta villa y Juan Perez escribano de su magestad y del numero de esta villa

Y luego los dhos. señores corregidor y regidores juntamente con el dho. Juan Gonzalez de Ledesma fueron a ver la dha. casa y la vieron y reconocieron y vieron la necesidad que tiene de reparo y que se le puede dar licencia para poderla hacer y fabricar de nuevo y para ello pide justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Blanco y Juan Gonzalez de Ledesma y Juan Perez de Valdivia regidores de esta villa y Juan Perez escribano de su magestad y del numero de esta villa

Y que la agua que esta en la fuente de las dos
casas siguite y la fuente que esta en el Patio que
se hizo por cuenta desta Villa atento que la dha
agua ace falta a la fuentes = Y que el señor
Juan Fernandez de Un Recaudo al S.r a el señor
Don Diego Lopez de salcedo p.a que con superecer
siguite =

Entraron los S.res Benito garciase
Tremiera Consu.o martinez
de Yturralde y Gil. for

Acordose que los Diputados que a gustin de
Fuentes preste de orden del S.r Capitan de salacar
para hacer los Tablados que se hicieron para
El Leuantamiento del pendon que se Entregaron
a Andres marin y Juan Fernandez maestros
Del Carpinteria que hicieron los dhos Tablados
se le libren En Cobal de medina En la parte
donde se hizo El demas gasto del Tablado tra.m
Del Pendon Y que El dho Cobal de medina
Informe si a pagado a los dhos maestros
que hicieron El dho Tablado a Cuya Cuenta
para que Vea lo que an Recibido =

Y acordose que a Juan de Chaves En quien se
mataron los Toros muertos de la fiesta
De santa ana della Pasado de mil y seyscien
tos y Veynte se le den quinientos mrs de
que dio Por Cedula de Verse el agua de Vse
Corte a los Perronar que Cumpliendo dar y al ma
yordomo que les estan Regados se le hagan buenos
En
Virtud de esto Este acuerdo =

Sancho del Alcazar Fuentidueña

Ante mi

En

En Diez y seis dias del mes de Septiembre de mil y seyscien
tos y Veynte y Vn años se juntaron en el Ayun
tamiento desta Villa los señores Don Francisco
de Villacis Caballero del Abito de Santiago Corregidor y Don
Rodrigo de Cardenas Agata Dabellaneda al
guazil mayor Felix de Valles Don
Gabriel de Alarcon Luis de Valdes Don
Diego de Vera Lorenco del Castillo Don
Lorenco de Chaves Juan martinez de Leon
Jer.mo de Casanares y Don Luis de Vargas =

En este Ayuntam.to auiendose Visto Vna Escritura a
que Esta ordenada parez que otorgaron los señores
Luis de Valdes y Lorenco del Castillo En nbre
desta Villa y En Virtud del Poder que della tienen
y el S.r Don Pedro messia de Tobar del Consejo de
Hacienda desu Mag.d por Y En nbre de Don
Alonso messia de Tobar Obispo de Astorga
su hermano Y En Virtud de el Poder que
sobre El Enagenamiento de la Renta que la Villa
Tiene Con cercado de Comprar que Exiba El
Escripturero lo Con fecha de

En Zamora a — dias del mes de — de mil y seyscien
tos Veynte y Vn años ante mi Escriv.no Publico y Testigos
Pareció Juan de Tobar Caballero del Abito de Santiago del Consejo de Hacienda
de su Mag.d y Contador mayor della por el Illm.o y Rm.o señor Don Alonso
messia de Tobar su hermano Obispo de Astorga del Consejo de
su Mag.d Vn Virtud del Poder que de su Ill.ma tiene Especial
para lo que a de ante sera contenido si ganado de ser.mo por
ante Escribano Real Y del Numero y Ayuntamiento desta
De Astorga su fecha en ella a Catorce de Julio de abijel de
Año Pasado de mil Y seyscientos Y Veynte de la Una parte

Recep.ª de las Sisas de este Reino Consignada para la obra del Aposento
de Su Plaza Parque los Parques de Pardiñas
Las Consignaciones que sobre ellas ay se Sentara la adamente
Vn los que la dha sisa Valiere en Almes de
Pagadero en Almes de
que los a de Pagar el Sñor de
Cincoquentos Duscientas y Veyn
te Años mil Trecientos y Cinq.ta mrs Libra dos a su
parcia de Veinte Recep.ª de las Sisas ordinarias de
Madrid Parque los Parque de lo que sobrare de Ms
despues de Pagadas las Consignaciones que al Presente
ay Lamitad de Ellos En fin del Año de mil Trecien
tos y Veynte y Tres Lamitad En fin del Año
de Veynte y Quatro Trescuentos y Sesenta y
Tres mil Trecientos y Cinq.ta mrs Libra dos En fin
de Veynte y Seis mil Ynos dhos Sesenta y Seis
Recep.ª de Sisas y mil Almes de la Restante por tene
ciente a esta Villa Para que lo Parque de lo que sobrare
de los mrs de las Restante despues de Pagadas las Con
signaciones que ay al Presente Lamitad En fin de
Año de Veynte y Tres Lamitad En fin del
Año de Veynte y Quatro las quales dhas libranças y
montan los dhos trescuentos sesenta y nueve
Seis mil Y Setecientos mrs Los dhos S.res Luis de Val
des y Lorenço de Castillo Vn.o de La dha Villa y
Vno y otro parecen al dho S.r Dn P.o de la forma Referida
y Mandó el Dn P.o dijo Q.e Entrego a do de Ms
porque las Recibio En Presencia de mi El Presente
Escriuano y Testigos de Esta Carta de Lar
ga y Fuerça de las quales y del Dho.r Escriuano
doy Fee que Conozco Pasó En mi Presencia y de
los dhos Testigos de Contenta de sobrar las dhas
libranças a los Plazos En ella Contenidos que
dando como queda Toda via obligª. Esta Villa

Con sus Propios Rentas Obras y Especialmente
El dho Term.o de Salmedina a Veynte y nueue mrs.
de la Paga y Cumplimiento de ellas segun y
Con la forma y manera que se Contiene En la
dha Escriptura y que tambien la dha Villa para se
Librara a los años Señores dho y Don Pedro lo que pare
Ciere de las deudas y Alcances que se deuen a dha V.
que se Libran Por Comision del S.r Don Alonso de
Cabrera del Cons.o de su Mag.d y Santo Dho montare en
lo que dellos se les Pagare se les haia de Vaxar y
descontar de la Vltima Paga de las dhas libranças y
Porquanto de los Reditos que de la dha Cantidad
sean de pagar En Lug.r de frutos a los dhos S.res dho y Don
Pedro Messia desde Primo de Enero En adelante y
Racon de a Veinte aunque conforme a las Escrip.as de
Venta y Transacion y a los autos de los S.res de la Santos
seancian de Libran y Juntam.te con el Principal En las dhas
Sisas y no se libran Porque dha Villa quiere Pagado
las Libranças no se Pueda hacer Aprecio de
de Ms Porque En Restante El dho S.r Don Pedro
quiere hazer mas Como dicho es a la dha Villa Para
El En El dho nombre = Los dhos S.res Lorenco de el Castillo
Luis de Valdes Vn.o de la dha Villa asientan y Con
ciertan que lo que montaren los Reditos del dho Prin
cipal El dho S.r Don Pedro los haia a Cobrar de Octubre
En los frutos del dho Vredamiento y Sitio de esa Ms
Vina Pertenecientes a esta dha Villa desde El
Principio de este Año de mil y Seys.tos y Veynte y
Vno En adelante hasta que El Principal sea
acauado de Pagar ansi de Trigo Como de Cebada
y otras semillas que proceden de las Tierras que se la
bran y de Sarmientos de los Vtos y de la Renta del Soto
redondo de las Penfanegas que se an de Romper Sem
bradas En dho Enque tambien Por la dha Escritura

Vista por la Villa El borrador que de la dha
Escriptura se a de otorgar y otorgar que los dhos
señores Luis de Valdes y Lorenço de Castro
otorguen en nre de dha Villa y por ella la
dha Escriptura como en ella se contiene
Entraron los Sres Don alonso de
navarrete Xpoval de Medina
Juan de Pinedo Juan Alvarez
Juan Enrriquez Juan Gil
Gaspar Gil de Salçedo Don
Gerino de Narvaez y
Pedro sanchez de Cos
Recibieronse por Procuradores desta Villa para
desde primero de Henero del año que biene
de mil y seyscientos y Reynte y dos Diego Xaer
nande hernando Vaguada Jun Vautista
Caido Juan de Mieba Diego sanchez Gregorio
sanchez Juan de Alcocer Miguel Martin
Marcos Alvarez Gregorio Cabeza hernando
de Sesta Pedro de Merida Juan Ynacio mar
tin de Soto Juan Leonel Juan
Alvarez Domingo Garcia Juan de
Castañeda Antonio Gimenez Fran
cisco Fernandez Diego de Medina Jero
nimo Leba y Diego de Villa
Presentose en Emplazamiento de los
señores Alcalde de la Chancilleria desta
Villa de Madrid En fauor del Doctor Juo de Iquinos

Vecino de Valleças sobre recibida la quiça y Vista para la
Villa dixeron que se remyten al dho Doctor
Juan de Iquinones sus Parador por bisto de algo
no sabenos Para Dar Contrario y Pedimos de
ron por Respuesta lo que tienen que dezir
Contra lo Contenido en su Pedimiento

Secretario Juan de [illegible]
Pedimos Merced

Vm mando los quinze de este Presente
Dos y veinte y vnano = Se leyo Pasado
Esta Villa los Señores Don Juan de Vivas Corre
gidor Don Lorenço Correa y Don Rodrigo de Cardenas Ca
vallero Caballeriza Alferez mayor Felix de
Valleçs Luis de Valdes Don Gabriel de Alar
con Juan Ruiz de Almunia Juan de Pinedo Lo
renço del Castillo Don Lorenço de Guevara y
Don Juan Nuñez del Sol Conde navarrete Fer.mo
de Carvajal Don Gaspar Gil y D. Luis de Vargas
En este ayuntamiento Gauiendo entendido
que en el Lugar de Getafe auia algunas diu
disposiciones para nuebos oficios en
de Gran perjuicio de Esta Villa y general alibio
El doctor Sepulbeda medico y El doctor Roman

Medico Cirujano de Camara de su magestad
los quales an Ynformado de palabra que
no son de Considerar las obras Y edifiçi
ciones ni Cossa de que aya que tener Cuidado
y para ello Vimos Y Ocupacion Y por lo
que Cantaron se acordo que se les de a Cada uno
Doctor Sepulbeda Y Doctor Roman Cada treynta
ducados los quales les pague el Alguasil de
fuentes Mayordomo de propios En virtud
de este acuerdo que se trasladara a la Cabeça Y
La Razon el S. Corregidor se retiro Y
Pedro Martinez Como Cont.e de propios

Entraron los S.res Conferimos
de Varrionuebo Benito Gar.a
de Tremiera Sebastian Vicente
Y Pedro Sanchez Secr.o

Nombrose al S. Luis de Valdes Por comiss.o
para que Vea la obra que haze Cuerpo de es
Calera de Aranda Platero al fin de la Calle de
ar.ganchuela y Ynforme Y para que sea
El nombramiento que tiene Juan de
aranda alarife del fiscal de la publicia Y
Visto Ynforme a la Villa

Entraron los S.res Juan Fr.co Con
Cu.ta Mz de Tejeda Y de
Y Cristobal de merlo

En este ayuntamiento a vien dose tratado
de que los veedores trata neg

tienen dar quenta de muchos mrs que an entra-
En su Poder para pagar la moneda Y
Vezyadentro que Yo que falta para acabar las
Dhas moneda forera lo apuesto de la Villas
sea Cordo que el Procurador General en nre
Esta Villa Y por Ella de esta Corte ante el S.r
Gonalonso de Cabrera pidiendo den quenta
Y los dhos mer.deres Tratantes Y trajo a bolver lo
La posible Jencia no acabada

Y Jorge se dedera Felipe de Leon Y
Caldera mayordomo de la Cofradia
de los mer.deres Tratantes para que por su
quenta Y Riesgo de los diputados de la
Dha Cofradia Puedan Recivir Y
Obrar de los Tesoreros de la sisa alcabala
de Cana Y su Partido Todo lo Cobrado
Y Cobrado asta oy Y que Corriere Y
se Cobrare asta fin de este año de mil
Y quinientos Y Ochenta y seis Y
Y seis mil mrs de Renta En cada Un año
que tiene esta Villa de Juro sobre las
Dhas alcabalas de Cana Y su partido
Y de Recividos Y dar Cartas de pago
Y En Razon de la Obra Cabeça baya en su asistencia
que Cobren que el mismo poder que de Cas tiene
Al Sello o Jorge como pareciere signado del

S.º Pedro Martinez siendo testigos Fran.co testa
y Domingo de la Lastra Procurador
General y Juan Calderon Port.º de la ayuntam.to =

En este ayuntamiento auiendo
se tratado que sin que esta Villa
lo consintiese antes contra su boluntad
en la labor y edificio de la cassa de
la moneda el S.r Don Diego de Salcedo
del Consejo de su magestad
con orden de los S.res del Consejo
gastaron mas de seis mil ducados
y demas destos tomara el sitio donde
esta la dha cassa de la moneda de que
a pagado y paga setecientos ducados
de renta cada año todo lo qual lo auia
de pagar el S.r Duque de Uceda como tesore
ro de la dha cassa de la moneda y persona
que tiene el beneficio della y no es
razon que lo pague esta uilla estan
do tan empeñada se acordo que el procura
dor General de peticion en nombre de
esta Villa y por ella en la Junta
y en las demas partes que com
bengan pidiendo que los dhos
seis mil ducados que se gastaron
en la labor y edificio de la dha casa
y lo que a pagado de la renta della

lo pague el dho Duque de Uceda
o otra qualq.r persona que lo deua
pagar y de aquia delante no pague cosa
alguna de la dha renta y en ra
con dello de las peticiones y hagalas
demas diligencias que combengan re
presentandolos ynconbenientes que se
an tratado en este ayuntamiento =

Entro el S.r D.n Diego de Varrio nueuo

En este ayuntamiento hauiendo visto
las cartas que Don Diego de Varrio nu
euo en que por ellas aprieta mucho
a que esta Villa le embie los treyn
ta mil ducados que le faltan por ym
biar al cumplimiento a los quarenta
mil que esta acordado se le ymbien
para los gastos de la canonicacion y
que aun pide mas dineros y que si no
se le ymbian luego sus santidad quiere
canonicar otros quatro santos que son
el Padre Jabier y el Padre Ynacio
de la Compañia de Jesus y la ma
dre Teresa de Jesus de las

orden Carmelita y el Padre
Vailon de la orden de san francisco
descalços y viendo que no tiene
para poderlos enviar de pres[en]te ni se que
dan dar asta los años de seys[cient]os y veynte y
dos tres y quatro se acordo que el S[eñ]or don Gabriel
de alarcon able a Andres de Garibaique
se entiende que siendo dineros y procure con
el socorra la dha cantidad de los dhos de m
il ducados y le ofrezca los intereses
dellos hasta diez por ciento y menos
lo que pudiere situando en la sisa del
vino questa concedida para los gastos
de la labor desta plaça en los dos
años de veynte y dos y veynte
y tres y veynte y quatro y dandole
libranças acetadas sobre el recep[to]r
y haga sobre ello las diligencias que
convengan con el dho andres de Gari
bai o con otra persona y de lo que hiciere
de quenta a la Villa

[illegible]

En viernes siete de Setiembre de mill y seyscien/
tos y veynte y un años se juntaron los señores Conde de Peña Flor, d. Rodrigo don
Rodrigo de Cardenas Çapata alferez mayor felix de valle, d. luis
de valdes, Ju[an] Gonçalez de Almunia, d. Phelipe de vera, Ju[an] [illegible]
Luis Hurtado, Lor[enz]o del castillo, Lorenço de [illegible], [illegible] de los [illegible]
nabarrete, d. Greg[ori]o de Salaçar, Ju[an] martinez del sel, [illegible]
[illegible] Xpoval de medina, d. luis de vargas

Para el primer ayuntam[ien]to se traygan los autos que ay sobre los
limites que se a de aber en la poblacion desta v[ill]a

y que el embargo questa hecho en la obra que hace diego de miranda platero
en baxo de la calle de [illegible] de [illegible] de veynte y quatro [illegible]
[illegible] como lo tiene concertado con el S. [illegible] de valdes a quien se comete lo
[illegible]

En este ayuntam[ien]to abiendo ynformado el S. Ju[an] G[onçale]z de Almunia
[illegible] en razon de la pretension del lic[encia]do martin de v[illanuev]a [illegible]
[illegible] parroquial de Santiago desta v[ill]a sobre que se le de [illegible]
[illegible] con [illegible] que tiene [illegible] de la puerta de la
[illegible] conforme a la planta questa firmada
[illegible] se haga conforme a la planta [illegible] en los veynte y
[illegible] desta v[ill]a en su cumplim[ien]to se le den los veynte y
dos pies de ancho y setenta y cinco de largo que muestra la planta
[illegible] pagando [illegible]
[illegible] la tierra [illegible]
[illegible] a los dhos S[eño]res
[illegible] a quien se comete

En este ayuntam[ien]to se leyo un auto [illegible] de Xpoval [illegible]
de [illegible] de la Real Chancilleria de vall[adoli]d
[illegible] se haga notorio a esta v[ill]a [illegible]
[illegible]
[illegible] contra la [illegible] que pretende
[illegible] fiscal [illegible]
gabriel [illegible] de mercado y visto todo por la villa y tratado

Lo que los Rnos Pretenden y se queda otro esconce y asi no
son de pareçer de hazer la dha carta y remandarle la vª tra
blando con el acatamto que deuen apelar

Pedro Martinez

En mi lunes veinte de sette de mill y seis cientos y veinte y un
años se juntaron en el ayuntamto de la dha villa los sres conde
de Penaflor corregr. y Don Rodrigo de Cardenas Capata y Auellaneda alferez mayor diego de Vibina felix de Vallejo Luis de Valdes Juan Gonçalez de almunia Don felipe de Vera Juan de Pinedo Don Luis de Vargas Luis Vrtado Don Juº Mrz de Yturralde Gaspar Perez de salçedo Juan albarez y Xpobal de Medina Don Luis de Vargas y Don Lorenço de Oliuares=

En este Ayuntamiento el licenciado Francisco de molina sacerdote natural de seuilla a dado vn memorial por el qual dice que estando su Padre en seruicio de su magd en el Reyno de napoles en la Ciud de manfredonia fue cautibo quando el Turco la saqueo y que supplica a la Villa mande darle alguna limosna para ayuda al rescate de dho su Padre y tratado sobre ello se acordo que se le den diez ducados

Los quales le pague Agustin de Fuentes mayordomo de propios en virtud deste acuerdo que sirba de librança tomando la razon el Contador diego de arredondo y Pedro Martinez como Contador de propios=

que atento que de la agua de la fuente de la placuela de la çeuada y a no sirbe ni se lleua ninguna agua a la casa de el Sr. Gilimon de la mota porque la que lleua es de la fuente que esta enfrente de las casas del Sr. Don Diego Lopez de salçedo se atape el caño que yba de la dha fuente de la placuela de la çeuada el qual haga atapar y çerrar el Sr. Don Luis de Vargas a quien se comete=

acordosse que de la agua que viene ya de venir a la fuente de la placuela de san salbador se encañe de la agua limpia medio real de agua a la carcel de la villa y en ella se haga vna fuente en el patio de la carcel adonde mejor pareciere y el remanente vaya al corral y alli se haga vn pilon para que se puedan labar las camisas

Dos Dreros Y Alcalde Encarnado Y
Fuente Y Pilon nagua hacer a costa de
Estanilla Y Luis de Valder aguien
se Remette =

Entraron los S.r Lorenco de
Castillo Jer.mo de Casanate
Y Don Gabriel de la Marcha
Y Sebastian Vicente Pedro
Sanchez de Cos Don Pe.
de Vera Y Juan
Enrriquez =

En esta Ayuntamiento El S.r Regidor Lorenco
del Castillo dixo que quando Entro En este Ayun
tamiento de oyr se Estaua tratando de la agua questa
En las Casas que se tranxeron de El Carsenal a rabbo
de Toledo donde solia Viuir El S.r arcobpo de
burgos porque solia ser Presidente de Castilla Y que
En El Ayuntamiento de diez de Setiembre se
acordo que al tiempo que Y no obuiese En las
dhas Casas El dho S.r Arcobpo de burgos
Presidente de Castilla Y que El agua que
alli ay Sacase falta a las demas fuentes se
quitase la dha agua Y que aunque se Co
metio al S.r Juan Fernandez para que la
biese requitar no lo a echo que Pide Y
Requiere a Estanilla mande luego se
Execute Y Cumpla El dho acuerdo
Y En su Cumplimiento seguite la

dha agua porque no sea lo que passo En la casa
que solia tener El dho S.r arcobpo de la de
Conde de Todos Porque Sino quitarse luego
que salio El agua Para Alquilarse la casa
La Inquisicion seguira con El Remanente
de Agua que tenia que sirue El Aburaquita de
Podia de Probechar Y ba cerca de Ciento
Y Cinquenta ducados cada año Para Re.pi
ros Y assi requiere Y luego La dha agua Y
se eche En las fuentes Y Protesta que no caya
corra Por cuenta de la Villa El Riesgo Y
Culpa que en no lo hacer Y biere Y Lo mismo
dixeron los S.res Juan Gz de Almunia Y
Don Juan Mz de Iturralde Y que El te
Requerimiento Y Proposicion que Hazen
se lleue al Conseso Para que En El se beaya
Provea Lo que Combenga Y oido Por
La Villa Y Tratado sobre Ello se acordo
se guarde El dho acuerdo Y En su Cum
plimiento seguite La dha agua de la dha
Casa donde solia Viuir El S.r arcobpo de
burgos Presidente que fue de Castilla Y
Se eche En las demas fuentes Y
Y Para que se mande Executar
se lleue al Conseso =

En este ayuntamiento Auiendo tratado
de que En algunas fuentes corresponden
a agua Y que Es mucha falta que esta que
sea tenido De Viene Entralla Y que por esta
razon Falte En todas Las aguas Y fuentes
Grandes no se hace Cosa de Consideracion
En lo Vno ni En lo otro Y para poner
En Ello El Remedio que Combiene ya se
Alcordo que se pongan Pilas en toda
Las aguas que se han Dado Y Entraigo
Relacion de Las aguas que se traen a estas
Asi de la alta Como de la Baxa Y
De Las Bras que ay para estas fuentes Y del
Estado que tienen Para la que fuere
mas Util Y necesaria se Probeya con
El dinero que Viere Y se traiga Relacion
Del dinero que sea tomado a daño para estas
fuentes Y de quien Y Conque licencia Y
que an montado los Intereses Y que sea qui
a de Caneros se tome ningun dinero a daño
Para estas fuentes ni para otra obra
que Para El mierco les se remate la obra del
Reparo del Castro
que al barrona se le Libren quinientos Y Cinq
Reales Por las Cosas de fuego que dio quando
Vino Con Vueba de la Erecia de la Trasla
cion del S. San Ysidro Por las fies
tas que se hicieron

En este Ayuntam.to auiendo Entendido que por quenta de los
Treynta mil ducados que estan Por Embiar a Roma al
Cumplimiento de los quarenta mill que se han de Embiar
al S.or Con Diego de Barrionuebo para los gastos de la
Canonicacion del S.or S.to Ysidro Y Con certado Con aran
que de docemill
zes de Caribai Y
ducados Pueblos En esta Villa En moneda de Vellon
Con que se le aya de dar a docepor Ciento al año de
Interes El Resto que Estubiere por pagar Y que demas
desto si lo dieren En Plata doble se le aya de dar
a Cinco Por Ciento Por la Reducion de la Plata
Y que se le aya de dar Libranca Para que los dhos
docemill ducados Y los Intereses que montaren
se los aya de Pagar En Real de medina de los mes
de Las Ferias de Agosto En los años de Sen
Cenos Y Seys Y Diez Y Siete Y quatro Y
que aya de aceptar El suso dho las dhas libranças si
Para Las pagar a los dhos Placos Y que los
señores del Consejo ayan de mandar se cum
plan Y paguen Y que Las dhas Libranças Estan
La dha Cantidad no sirba Para Effecto
sino Para la dha Paga Y aian de dar les Licen
cia Para Poder Llevar los dhos Intereses de
alcordo se Effectue El dho Concierto Y se den
Y despachen Las dhas Libranças Con los dhos
Intereses de doce Por Cientos dando los en esta
Villa En moneda de Vellon Y si lo dieren
En Plata doble a Cinco Por Ciento Y
se busquen otra Persona que se Encargue de recebir
aqui El dho dinero Y darlo En Roma Pagando
los Intereses Como corrieren Y si Viere Roma

persona que quieran dar mas cantidad a[l] t[an]to [de los] d[ic]hos
treynta mil duc[ado]s con los mesmos yntereses se tomen
y concierten y porque el d[ic]ho X[ris]toval de medina a de
aceptar las d[ic]has libranças se acordo que se nombre
al suso d[ic]ho por recep[t]or de las d[ic]has sisas del vino que esta
concedido para la paga de [illegible] de la corte [illegible]
gasto de la placa por lo que falta de este año de mil y seys[cient]os
y veynte y uno y por todo el año de seys[cient]os y veynte y dos
y por todo el de seys[cient]os y veynte y tres y el de veinte
y quatro [illegible] sin que esta villa le
queda remover y quitar porque de [illegible] a de
aceptar el pagar las d[ic]has libranças y el d[ic]ho nom-
bramiento se hace con que primero que el d[ic]ho X[ris]toval
de medina use de el ni cobre ning[un]os m[aravedi]s de la d[ic]ha sisa aya
de dar y de fianças a contento desta villa para
la d[ic]ha recep[tori]a que ayan de ser traido a la villa y estando
aprobada por ella [illegible] y se hace este nombram[ien]to porque se
hace con esta calidad y no de otra manera
y para hacer fe le dieron fe los porteros del ayuntam[ien]to
aver llamado a todos los caualleros reg[idore]s de
esta villa a que el [illegible] del [illegible] manden
confirmar y aprobar el d[ic]ho nombram[ien]to y todo este
acuerdo para que se tomen los d[ic]hos treynta mil duc[ado]s
con el d[ic]ho ynteres de doce por ciento al año dando
en vellon y si fuere en plata otros cinco por
ciento mas y dar licen[ci]a [illegible] se lo dieron para
llevar los d[ic]hos intereses sin yncurrir en pena alguna
y dada la d[ic]ha licen[ci]a y confirmado y aprobado se [illegible]
los despachos necesarios [illegible]
de remitir y poner en Roma [illegible] el d[ic]ho [illegible]
todo con la mayor brevedad que fuere posible atento el ries-
go que corre de su dilacion

Saquelo del libro [illegible]

[signature]

120

En M[adri]d miercoles veynte y dos de set[iembr]e de mill y seis-
cientos y veynte y dos años se juntaron en el ayuntam[ien]to de la d[ic]ha villa
los señores conde de Peñaflor corr[egid]or d[o]n [illegible] de Cardenas Capa-
ta alferez mayor diego de medina felix de vallejo d[o]n Ger[onim]o
de barrio[nuev]o [illegible] luis de valdes d[o]n Ger[onim]o de barrionuevo ju[an] gonçalez de
[illegible] munia ju[an] de Pineda [illegible] Phelipe de vera [illegible] lorenço de [illegible]
P[edr]o sanchez de [illegible] juan martinez del sel Xp[ist]oval de medina
[illegible] luis hurt[ad]o

Recibieronse por s[eño]res [illegible] de primero de henero
del año de seis[cient]os y veynte y dos a m[a]gdalena sanchez margarita
sanchez manuel [illegible] [illegible] la siguiente [illegible]
[illegible] sanchez portero [illegible] [illegible]
[illegible] vicente

Salio el s[eñ]or d[o]n Ger[onim]o de barrio[nuev]o

En este ayuntamiento P[edr]o de lara se presento con un nombram[ien]to
que en virtud de una cedula de su mag[esta]d [illegible] maria de
valderrama viuda [illegible] de matheo de tapia procu[rado]r
que fue del numero desta villa en [illegible] siete deste mes ante [illegible]
[illegible] martinez de [illegible] de su mag[esta]d por el qual le nombra en virtud
de la d[ic]ha cedula para que por el tiempo que fuere su voluntad sirva
el d[ic]ho oficio de procurador del numero desta v[ill]a y visto por ella [illegible]
[illegible] la d[ic]ha cedula la besaron y pusieron sobre sus cabeças con el acatam[ien]to
debido y en su cumplim[ien]to [illegible] se le [illegible] juram[ien]to
del d[ic]ho P[edr]o de lara en forma de d[e]r[ech]o [illegible] bien y
fiel[men]te guardando el servicio de dios [illegible] y de su mag[esta]d y sus leyes
pragmaticas y que defendera [illegible] que se le encargaren
sin [illegible] ni defensor ni prevaricar ni llevar d[erech]os a los pobres

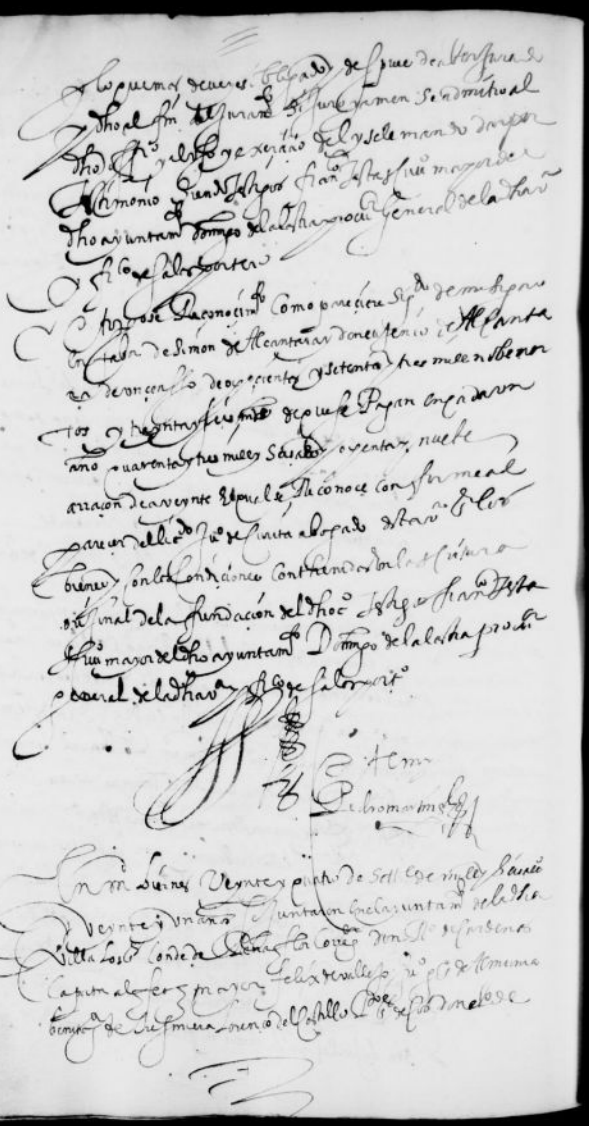

Y cayendo por la villa y tratado sobre ello se acordo
que se execute el parecer de los dhos señores corregidor diego
de Urbina y felix de vallejo en todo y por todo como en
el se contiene en quanto a que a su ex.ª del conde de
Oliuares y a luis de soria se les pague lo que monta la tasacion
que hicieron los dhos P.º de Pedroza y Ju.º diaz sin que el
dho conde pague cosa ninguna por el beneficio que se saue
la casa de su ex.ª por no se auer hecho con ninguna persona
aunque sus casas ayan de seruido beneficio porque la ber
se de probado estas casas se hizo a ynstancia de la v.ª por combe
nir para el hornato della por las causas que se refieren
en el acuerdo de dos de agosto pasado en que se acordo se ensanchase
la calle y que lo que monta la dha tasacion se pague con
forme al dho acuerdo y que tambien se execute el dho
parecer en quanto a que la fajada de las casas del conde
de Oliuares que de derecha sin el conce que oy hace de conte de la
puerta principal dellas por lo mal que parece que el Pinar
y combenir para el hornato publico se quite y los s.res lorenço del
castillo y Juan martinez del sel dixeron que ellos se conforman
en que se execute lo acordado por la v.ª con que si el sitio que oy
tiene el conce que se a de quitar para quedar la fajada de
las casas de su ex.ª del conde de Oliuares a cargo del fuere de los
dhos casas no pague cosa ninguna por ello pero que por quellos
entienden que este sitio es pp.º y de la v.ª y tiene doscientos y ochenta
pies y un quarto como parece por la medida que a hecho

P.º de Pedroza les parece que su ex.ª los pague descontan
dose de lo que la v.ª le a de pagar del pedazo de corral que se acor
dado de sus casas descontandose al mismo precio que se
tasso el dho sitio del corral que es justo que pagando la
villa lo que se corta de las dhas casas se le pague a ella lo que
se toma de la calle y la villa dixo que sin embargo
del parecer de los s.res lorenço del castillo y Ju.º martinez del sel ex.te
lo acordado y a su ex.ª del conde de Oliuares se le pague
enteram.te lo que monta la tasacion del pedaço de sitio que se acor
dado del corral de sus casas sin descontarle cosa ninguna por el esconce
por que la v.ª tiene el dho sitio del por de las dhas casas como se
muestra y bebien claro por la forma en que esta y quando
fuera de la v.ª se le auia de seruir con el y dar de gracia por el hornato
tan grande que se sigue de quitarle y labrar de las casas sin el y obligar
a la v.ª a su ex.ª a que la haga sin pedirlo

Pedro martinez

En m.d lunes veynte y siete de setiembre
de mil y seyscientos y veynte y un años
se juntaron en el ayuntamiento desta
villa los s.res don fran.co de villacis conde de
peñaflor corregidor y diego de Urbina

Felix de Vallejo Don Gabriel de Larcon
Juan Gonçalez de Almunia Juan de Pine
do Benito Garcia de Hermiera Lorenço
del Castillo Don Lorenço de Olivares Sellas-
Cian Vicente Juan Mz del Sel
Juan Enriquez Esteban de Medina Sgno.
Alvarez Don Antonio de Monroy
Don Luis de Vargas

~ Acordose que los Mros. Enquesre Rematasen
los Reparos q. aderecan del Pasto de
Pazuer de las aservados

~ Entro Mr. Sr. de Casarate

~ Acordosse que se llame a la Villa para
el Primero ayuntamiento para nombrar
Contrastes y marcadores

~ que se llame a la Villa Para el Viernes
Primero Para Elegir la suerte del Mayordo
Comissarios de millones

~ Acordosse que al monasterio de Carmelitas
descalças desta Villa se les den de
los diez ducados de limosna los quales
los Pague el Sr. Corregidor mro. de Propios
al dho monasterio Para su Prior En cuya
virtud desde luego acuerdo que sirva de libranza
con la Razon del Cont. Diez
Arredondo Mayordomo de Propios y Pedro Martinez
Enq.r de Propios = En
este ayuntamiento Salieron los Vistos
En un auto de los señores del Consejo

424.

Enquesmanda que Mr. Sr. Corregidor
a Vna Peticion dada por el Lugar de la
Torre de Lodones Don Mr. Don Bartolome Sr. Corregidor
la qual Viene con el Contenido Dmdo. q. Pague se la Con cordia que hizo
Villa q.m de Madrid con el Real de Manzanares Cavallerizo
En Razon de la guarda y Conservacion de los montes Enquesa
can los Vezinos desta Villa Ynteriora Vlade las del Real de Man
zanares Ynpuesto Ciertas Penas contra los que la quebrantaren y
segun Dhas Penas Treynta y quatro quinze El Real y quince el de
Villa Dlas penas las aplica a las quartas Vlo an Menado
y Mandan Dagora Mala Cal de Mayor del dho Real
de Manzanares Contra la dha Costumbre aplicagan a
la quarta Parte de las dhas Condenaciones Pepuesespue
Vruy grandano Con lo qual las quardas no guardan
Con Mucha Libertad que pide en el Consejo mande dar su Provis.
q. que el dho Alcalde en ayuntamiento de Gouernador del dho Real de
Manzanares no lleue la quarta Parte de las dhas Penas
mas que tan solam.te Vl. Real de la Sentencia Como siempre
a Cen aquesemando Conformandose esta Villa la qual Cau
endo lo Visto y tratado sobre Ello sea Cordo y enforme
al Cons.o que la Relacion Contenida En la dha Peticion
es Cierta y Verdadera y que se mandar se de la Prouis.
que Pide el dho Sr. Corregidor de la Torre de Lodones para
Siempre anadiendo ynconbiniente antes muy
En Grande Vtilidad y Prouecho porque con esto las guar
das tendran mas Cuidado de la guarda de las Se
beras y Montes y se Executaran y Cumplieran
la Executoria que sobre Ello ay. En que esta Villa
y el dho Real Vte Enforme como mexor
Parecciere En Conformidad de lo que sea Tratado
En este ayuntamiento

Secretario de Cabildo de Madrid
Pedro Martinez

En la dha peticion y ser justo lo que se pide se acordo
que se pregone en esta villa lugares de su jurisdicion que ninguna
persona pueda vendimiar hasta pasados veynte dias de
la corrida de dicho pena de diez mill maravedis aplicados para otros
pios y pareciendose de su parte los mandamientos necesarios
Ante el Cor. Gerónimo de Barrio
que se llame la villa para el primero ayuntamiento del lunes
para ver la pretension que tiene el colegio de la compañia
de Jhesus sobre la obra que trata de hazer y se traiga la planta

Item
Pedro martinez

En mill viernes ocho de otubre de mil y seyscientos
y veynte y un años se juntaron en el ayuntamiento
desta villa los señores Don Francisco de Villacis conde de
Peñaflor corregidor Don Rodrigo de Cardenas capata
y auellaneda alferez mayor Diego de Urbina
felix de Vallexo Don gabriel de alarcon Luis
de Valdes Don felipe de Vera Juan gonçalez de almunia
Juan de Pinedo benito gonçalez de Tresmiera Pedro
alvarez de Henao Pedro sanchez de los Don gre
gorio de salaçar Juan martinez del sel Francisco
enrriquez y sebastian Vicente Geronimo
de Casanate Juan alvarez y Don Luis
de Vargas

Acordose que a los licenciados Cassanate
y Curita se les de a cada uno dellos quini
entos reales a quenta de la ocupacion

y trauajo que an tenido en el pleito con
el hospital de la latina sobre la placuela de la acevada
y informaciones en derecho que an echo y an
de hazer y se paguen en gastos de pleitos
En este ayuntamiento auiendose tratado
a quien toca las guardas mayores de montes
y auiendo dho los señores Juan martinez del sel y Geronimo de
Casanate que les toca este año el dho officio de
guardas mayores y el señor Diego de Urbina dho
que sobre esto uvo diferencia el año passado
de seys y catorce y que la uilla acordo lo que
se auia de hazer y se mandose truxese el
acuerdo y auiendose traido y visto el dho
acuerdo proueido en primero de otubre del
dho año de catorce y el señor Don Francisco de Villacis
conde de Peñaflor auiendo visto la diferen
cia que auia sobre la dha eleccion entre los an
tiguos y modernos y toca a todos esta eleccion
auiendo visto el dho acuerdo mando que se guar
de cumpla y execute el dho acuerdo como en el
se contiene y en su cumplimiento declara con
forme a el toca y pertenece por este año el dho
officio de guardas mayores de montes a los señores
Don Rodrigo de Cardenas capata y auella
neda y Diego de Urbina por ser los mas
antiguos y auerse acauado el turno asta el
señor Juan enrriquez y mando que los dhos señores Don
Rodrigo y Diego de Urbina sirban y hagan
el dho officio de guardas mayores de montes

Oydos Por los dhos señores Regidores
El T. Don Luis de Vargas dixo que hallan
do En Rl Respecto que se ue apela del auto Pro
ueido por Alcaldes Corregidor de la Ynclita
del que a dado porque la Interpretacion de L
Ley que Vaya el Turno acia Vastó dema
nera que los Contenidos del porque parece El Vl
timo Y Mas moderno El S. Juan Enrriques
Resenta la razon En El Que la dha Eleccion
mira a la persona y a los oficios que miran
do a las pers.as faltan otros seis Alcaldes Reg.s
los quales no an Entrado En El dho Turno Y
que mira a los oficios le Compete a Alcalde Don
Luis Portocarrero Entrado En El Off.o del T.go
de Vsatequique en El Mas antiguo aquien
Cada Vno Fuere quedara turno En los Personas
sino En los officios pero que de Razon a ser
El Turno En las personas Como tal les toca
a los señores Juan Ximenez del Rl Y Jer.mo de Ca
nate Y alos demas Consecutiuamente a la
Forma mas moderna Y Rs.mo que En los Fieles
Executores del mes que siguen nalas Personas
Vacantes Suplica El Sr Conde Corregidor Lo man
dar y Que no Vsen sus officios los nombra
dos Y del Contrario protesta la nulidad Y Acep
tado Lo pide Por Test.o Nos.l Juan Ximz
del Rl Y Jer.mo de Canate Y Juan Alvarez
Y Por el Dem.do Y Por Alvarez de Ma
Y Por el Comun Y Por Alvarez dice que aun
El dho auto Es En su favor agenas [illegible]

Vres de Junio de Jamon Jo auiendo se Entendido
que El Conde Y Mandado que Rl Conde de Penafior
Corregidor no Tenga mas de Veinte y quatro Regi
dores Y que estos Entren los de la Vara Y Ynsignias
y que no Vsen Para Executar los mandam.tos que Y
Yo Por Rn diligencias nuebas necesarios para la buena
administracion de Justicia se Acuerda se Auise y Ygue
Rn.a de esta Villa a los señores del Consejo mande
dar Licencia al Alcalde Corregidor Paraque Puedan Y
Nombrar Nuebos Veinte y quatro Regidores
El Procurador General de Peticion sobre ello
El T. Don Luis de Vargas Sable sobre El to
Los Presidente Y demas señores del Consejo =
Vres de Junio Y auiendose Visto la Peticion del Doctor
Pedro Portocarrero dice que Tiene Una puerta En
frente de las Casas que Vso de
Nor.mo de Espinosa Y que Estando abrir la Calle
Real Para lo que Tiene Una Casa que Suplica a
la Villa Mande se le Parguela Para El
Dano que Reciuio y le de licencia Para cercar
la dha puerta Para aprouecharse de su Hacienda
Y auiendo oido a los S.res Conde Cabrera de Alarcon
Don Fran.co Enrriquez Regidores Y Comisarios lo
Viese Visto Vn Pleito que Vso sobre
abrir esta Calle Y Por El Vso autos Y acuerdo
para que se abriese Con Llamado Por los señores
del Cor. Una Tasa echa Por Juan Sanchez
de Marichal En Vte Vres de Jun.o de Mill
Pasado Y Seis.tos Y Vno Y Dixeron Y Dicha

Digitized by Google

En Parecer dado el mismo dia Pedro
de Vergara Gaspar davila Veinte.mo de Camarate Re
gidores Comiss.os que fueron Enque dicen se quarde
la Saba Anon. que montaua Dos mill y quatrocientos
Veynte y quatro Reales de costa Con
dado sobre ello sea cordo se guarde las dhas
Clausulas y autos de la q.l parte que la dha Carta
se alega y se Anexe los dhos mil y quatrocientos
Veynte y quatro Reales por los dhos
Dros de los quales se despache Libranca
Recibieronse por Vez.l desta Villa para este
Primero de Henero de Año que Viene de mill y
seyscientos y Veynte y dos a Regidores de salinas
Dant.o de Corcuera y Lu.o de Domingo Juan
de Locares y Lu.o Beanes y Lu.o anaya y Juan
de morales Lu.o Guillen de la fuente y Agustin
Giron y Lu.o Mendez Tendero y Diego de Campo y
Lu.o Sabata Seminaya y Diego de Segura
y Alonso Perez y Diego marquez y Gabriel
de Cordoua y Luis Juan Santiago Re.r
y Diego de auila
En este ayuntam.to auiendose Visto Vna Carta
del S.r Don Diego de Mario nuncio de Roma
Por la qual dize que se le Imbien dos
vezinos Para los Gastos que hase En la
Canonizacion Gasta Cinquenta mill
ducados Porque siendo dada de mucha
Costa para que haga esfuerco Para hazer

otras Que los dhos mil ducados que se
le Imbiaron los Vezinos y Regidores Que
tiene mas de Docientas Personas que estan
trauajando En los Tablados y En los ternos
y otras Cosas que son necessarias Para la
dha Canonizacion Que Pareze Para lo
Que quisieren Prender y Tratado sobre ello
se acordo que el S.r Don Ger.mo de Barrio
nuebo Sable al S.r Presidente de Castilla
y le Imbie esta dha Carta y le declaren
Como para que mande dar Licencia Para Tomar
Vn Censo de dinero Con los Intereses Como se tiene acorda
do Pareze no auer Costa Parte de don de Poderse Imbiar
y los Señores Comiss.os de la Canonizacion se hallen
Tambien Presentes
En este ayuntam.to Diego de Vergara Regidor desta V.a
Representa Como Vna Cedula de su Mag.d firmada de
su Real nombre y Refrendada de D.n de Contreras
su S.o su fecha En esta Villa a Treynta de Setiembre
de este Año por la qual da Licencia a Doña Isabel
de Saraona Viuda de Lu.o de murillo Procura
dor que fue del Numero desta Villa para que por Vn
Quatro Años Puedan nombrar Persona que sirua el
dho Oficio de Procurador y Vn Poder de la mi
sma dado a Lu.o de Ayala Escriuano de nuestro

q.e que puedan nombrar la Persona que les Pareciere
En Virtud de la dha Cedula q.e que sirba al dho off.o de
procurador que Paso ante este Scr.no En Veynte de
septiembre deste Ano y Vn nombram.to echo por el dho
Fr.co de espinosa En rr.d de la dha Villa de Varasna
En el dho Diego de M.n Para que por Spo de Vna tirada
y Veynte Votos fuesse Vno Visto todo por la Villa obedecien-
la dha Cedula y la Vesaron y pusieron sobre sus Cabe-
cas Con Mucha Veneracion y en su Cumplimiento y
Pesuman dado se Recibio Juram.to En forma de
derecho del dho Diego de M.n que Bien y fielm.te
diligentem.te Vsara el dho off.o de Procurador
del Num.o desta Villa Por el dho Año Guardan-
do el Seru.o de Dios nro S.r y el de su Mag.d y sus leyes
y Prematicas y de ayudar a los que le quisieren
y nombraren Por Procurador y a los Pobres sin lle-
varles cosa alg.a y de no Prevaricar y de mas que de-
uey y sea obligado y auiendo dho a todo el Juram.to
si juro y amen = se Recibio al dho y Exercio
del dho off.o de Procurador y se le mand.o dar por test.o
siendo Testigos Dom.o Gil escriuano mayor de este ayun-
tam.to y Dominco de la Sota Procurador
General = ~
A lo dho respondio Fran.co de Vsta S.n mayor de este ayuntam.to le
Parece q.e de Vsantes mas.s rr.s de propios no cuenta y dos Reales
por los mermos que para pso al Platero que hizo las Vsillas de
Plata que faltauan para echarse las suertes de Procurador
de Cortes y se dos Porque En Virtud de lo dho y Este cuerdo =
a lo dho respondio Fran.co de Vsta S.n mayor de este ayuntam.to le
Parece que a Fran.co de Vsantes mas.s rr.s de propios y Veinte y dos
Reales los Cobrio Por los mismos y no ha sostenido las
Vsillas que hizo Hacer blancas y negras para hechar
a la Eleccion de fieles del Trienio Vno ocho que ha
y a Vn nicer dicho que Vino a decir dos dias ~

al ayuntamiento Porno auer benido el Fran.co
Fran.co aguero R.e de Vsmosnaga de la Vna del Cabo de mira
y de los Pagos En Virtud de lo dho y Este cuerdo =
a lo dho respondio que en el Concejo de San Sebastian de los
Reyes se libro lo que se le debe de la quenta de la
de Vara de Salbe la mera conforme a el Concierto que
con Ella esta echo =
a lo dho respondio que Por Vna de las quince guardas
que el Rey de mancanares Pueden nombrar En
conformidad de Vn nombram.to que Presento de el
dho Real y se le mando dar Por test.o =
que se llame a la Villa Para nombrar los oficios
que faltan por nombrar de los que se auian de nombrar
El dia de s.t Miguel =
Presento se P.o Gil de Sant.n Vez.no desta Villa Con
Vn titulo de familiar del S.to Oficio de la Ynquis.on
Refrendado de Fran.co de Parraga not.o del S.to Oficio
En Toledo a dos de Octubre deste Ano Vuestra pres.a
Mando se le diese licencia q.e Vsar de el =
a lo dho respondio que los docientos Reales que estauan
mandados dar a los Testamentarios y Here-
deros de Dominco Ramos Portero deste ayuntam.to
los Cuento Para El Ynsierro Viento para
mas se libren En el Mayor.do de Propios por auer
sido El dho Dominco Ramos mas de Sesenta
Anos Portero deste ayuntamiento =

En Viernes quinze de octubre de mil y
seyscientos y veynte y tres años se juntaron en este
ayuntam.to desta Villa los s.res don Iuan de
Villacis Conde de Anaftor y Pereg.l Cauall.o
de Orden de Santiago Corregidor
desta Villa don Iuan de Valcarcel Guzman
Regidor desta Villa don Felipe de Vera y Iuan de Pineda
Lorenco de Castillo Iuan Gomez del Ser.n
y don Luis de Vargas

Nombrose a Luis de Melgar por contraste
desta Villa por el tpo que fuere la voluntad
desta Villa para quitarle y remouer a su
causa o con ella todas las vezes y cada q.do
que quisiere y de hacer el dho oficio sin pena y
ni pedir salario ni
ayuda de costa ni otra cosa alguna
y aunque de tener su tienda en la plaza
de esta Villa y que no pueda vsar el dho oficio
en esta conformidad y el dho Luis de Mel
gar dixo que asi lo hara y cumplira
y auiendo leydo el dho acuerdo le
aceptto y juro a la Marsen de conplir de
cada acuerdo y auiendo llamado de
Como juram.to en forma de derecho
y prometio de vsar bien y fielmente
el dho oficio de contraste desta Villa
dando fianzas de seruir el dho
oficio de Contraste y de vsar
las Ordenanzas que tratan sobre
la forma de vsar el dho oficio y contrastes

Lo demas que deue y es obligado a hacer
y cumplir como tal Regidor desta Villa
juram.to en forma de derecho
y lo firmo de su nombre
en este ayuntam.to y lo juramentaron
y firmaron de sus nombres
y mandaron dar este
y sellado con el sello de
este ayuntam.to y juramentos
que es fecho en
Villa de Vera en el dho dia
mes y año dichos

Entraron los señores don Iuan
de Salazar y Fr.co de Zarauz
Iuan Alvarez Donanto y
Ge.l de Montoro don Lorenco
de Esquiuel y Cristoual de Medina

En este ayuntam.to auiendo dado fe los porteros
de que auian llamado a todos los Regidores que
estan en esta V.a para tratar del Contrato que se ha de
hacer con el Clerigo de la Compania de Iesus desta V.a
sobre Vsitis que desea tener y que se le den de
la Villa para la labor y Edificacion de la Yglesia
que quiere labrar el dho Clerigo de la calle de
la entrada de la calle de la Compania y auien
do Visto los Capitulos que estan ordenados
sobre el Contrato que se ha de hacer de la fachada
y traca que esta echa para la dha labor
y vna Peticion que dio don Felipe de Vera

que su Señor della dha Peticion y Capitul. de
los como se sigue

Entro N.S. Don Juan Tmo.
de Aurrarde

Auiendose Tratado de lo que Contiene el dho
Concierto se acordo que para Primeramente se Trate por escrito los Pes que tiene al pre
sente las Casas del Mesón de essa villa que
Coman y para Ynteres se acordara lo que
Conbenga y se Ynserviran los Capitulos y
Peticion Dazª no se Ynsieren

Entraron los Ss.es Sebastian
Vicente y Benito de Aldremiera

En este ayuntam.to se leyo de Remate a esta
Villa para la Rec.on que esta echa de pedim.to
de Mon de de la dha zª por mil y Ciento y Veynte
y Cinco duc.os y Visto por la Villa de Ynforme que es la
Villa no haya Censos al dho Conde de los dos
y aunque se funda En su Carta y de la Zª
Con dera su mag.d nunca los ha cobrado sino
V.S. Cardenal Duq.e a quien se los dieron Como
Consta por los Titulos y Recaudos y libros
de la Contaduria desta Villa y que V.S.
Duq.e no biba a dar las Casas al dho Conde
y que Conforme a esto Tiene las Casas y quiere
Cobrar el Censo dellas y que el Procurador
General desta Villa haga su oposicion
en n.e de Esta Villa y Pequerella de el dho
S.r Conde porque ver dene V.S. Con vos se haber y
proceder de la Casa teniendo la tercera casa
y hasta sobrello la sup.ca que Con sienga

433

Recurrieron a Su Vezindad desta Villa para
desde prim.o de Enero del año Prando que viene de
mil y Seyscientos y Veyna y dos a martin
de leyba y Phelipe Cabrera y Pedro de montalbo
y Julian de Aserro Antonio Prado y
Juse pe martin y Juan Rera y Guillermo
de Cobalin y Juan Fernandez Flamenco y Diez
Rodrigues y bartolome de Villora y gaspar
de la Torre y domingo Cabeda y Sebastian
Diaz Portugues y Luis Vaez Eminente
y Simon de Coronado y Domingo Perez y Luis
Diz Cabernero y Juan Granado m.o de a Carro y
manuel Albarez y gaspar fernandez y Dome
Rodrigues y Alonso Vaez

que a Sup.ca de San Sebastian de los Reyes
se le Requente de Sitios que deuen con
que la Villa le de vede la guarda de la de Sera co
mo sea a Precio de la Tassa de Trigo

que a Sup.ca de Arganda se le Resguarde de aquí
a la pascua de nauidad En este año de mil y
seyscientos y Vn.ta y Vno Por todo lo que deuen
de la Renta de las Yerbas de las minas y
de Executor que es ta En el dho Sup.ca se benga
y no buelba a dho Sup.ca a Pasadas las pascuas
de nauidad de este año En la forma q. nunca
p.do mucho mas Sapiendo della Rey de gran Esta

Ayuntam.^o Lunes veynte y cinco de otubre de mil
seys^os y veynte y un años se juntaron en el ayuntam.^to
desta villa los s.^es licen.^do sanchez de leon ten.^e
de corregidor desta villa felix de vallejo francisco
mnz luis de valdes gonzalo gabriel de alarcon
Juan gz. de almunia lorenço del castillo
o gu. mnz del sel =
En este ayuntamiento el s.^r fran.^co mnz dio una
peticion del tenor siguiente =
fran.^co mnz Reg.^or desta v.^a digo que la dha v.^a la
ocurriuo su ayuntam.^to por estarse undiendo y cada año se gas-
tan docientos y mas du.^os en reparos en el y en la casa ces-
la Just.^a con acuerdo y determinacion de hacerlo de nuevo
todo conforme a la traça antigua que para ello esta
echa y començada a executar pues estan echos los
cimientos en la delantera y porque a cerca de quatro
años que la dha villa resibe de casa alquilada que
para solo el ayuntamiento y contaduria y archiuo
le cuesta cada año ochocientos ducados y quatrocientos
queda para casa a su correg.^or que ambas partidas mon-
tan mil docientos du.^os y porque este gasto es bien que
cese y una republica tan grandiosa como esta donde asiste su
mag.^d y su R.^l q.^te es justo que tenga una casa de ayuntam.^to muy suntuosa
como la tienen las demas ciudades del Reyno y conforme a la ley prim.^a
de la Recopilacion que presenta las dhas ciudades villas y lug.^es de
los Reynos tienen oblig.^on de tener casas de ayuntam.^to y de just.^a
y las pone pena si no las tuuieron y pues esta dha villa tiene licen-
cia de su Mag.^d para gastar en obras publicas cada año diez mil
du.^os de la Renta del [illegible] y que no ay obra mas publica que es
labrar la dha casa de justicia y ayuntam.^to sup.^ca a V.S. mande que se
ponga en ex.^on la dha obra y edifisio conforme a la traça que dicen
esta echa y si no lo esta la mande hazer nombrar sus comis.^os que con
su orden y del s.^r comis.^o del consejo q.^e su Mag.^d nombrare se haga la dha obra
y edifisio acudiendo al cons.^o q.^e de licencia p.^a hacerla y tomar de
la dhas [illegible] los dhos diez mil du.^os y q.^e que nombre el s.^r de [illegible] comis.^o
y pido just.^a y para ello [illegible] lo mandar açer protesta
de acudir al cons.^o y si es neces.^o con lo que acordare la v.^a
pide y Requiere al pnte. scriuano lo lleue al dho R.^l cons.^o
fran.^co marañez

Vista por la villa se acordo se llame a la
villa para el primero ayuntam.^to para tra-
tar de lo cont.^do en la dha peticion =
Acordose que la sala del ayuntam.^to se buelba
con las bayetas que tenia y tambien se pongan
las sobremesas y paños en los bancos y se tengan
hasta que el consejo las quite en su sala
                Entraron los s.^es Ju.^o fr.^o y p.^o
                sanchez de [illegible] =
que se baxe la postura del puerco fresco
a veynte mrs la libra con que an de guardar y gu-
arden los autos que ay proueidos por el consejo para
que no los vendan en sus casas si no fuere en la plaça
publica y que quien subiere una tabla de salchichas
aya de tener otra de puerco fresco y no pueda tener
la de salchichas sin la de puerco fresco y que en
sus casas pueden vender el puerco fresco en canales
y no a mas precio de como sale de veynte por
libre y que en este precio entra la sisa y alcauala la-
y los pies y cauecas se ponen a diez y ocho mrs
y la pasarilla al mesmo precio con que el salado
puedan vender la pasarilla a veynte y las
demas menudencias las pongan los fieles
executores y no se pueda bolber a tratar
desto sin que prim.^o este llamada la villa
particularm.^te para ello =
Recibieronse por v.^os desta villa para desde pri-
mero de henero del año que viene de mil y seys.^os
y veynte y dos a domingo romero y ger.^mo de mondragon
y miguel alonso de lamata

Para del Jueves en ocho dias que es quatro de noviembre se llamen los alcaldes y procuradores de los lugares de majadahonda y las Rozas y aravaca y abezuelo de aravaca y fuencarral para que vengan a tratar de la guarda de los montes en conformidad de los autos que ay del Consejo =

Pedro martinez [rubric]

En miercoles veynte y siete de otubre de mil y seyscientos y veynte y un años se juntaron en el ayuntamiento desta Villa los señores licenciado Sanchez de Leon teniente de corregidor desta Villa Diego de Urbina felix de Vallejo don Hermo de Varrionuevo luis de Valdes Juan Gonzalez de almunia don Phelipe de Vera lorenço del Castillo francisco enriquez don Juan Martinez de Ucurral de Congreso de Salacar Xpobal de medina don antonio Ramirez de monrroy y Juan albarez.

En este ayuntamiento aviendose recivido una carta del señor don Diego de Varrionuevo de Roma veynte de setiembre y leida se acordo que se le escriva que el dedo del Santo San Ysidro que ymbio a pedir para su santidad no se le puede embiar por tenerle su Magestad y que se le ymbie una savana de San Ysidro la qual saquen los señores Diego de Urbina y Juan Gonzalez de almunia como comisarios del santo abriendo la arca y avierta saquen la savana y la envuelvan y remitan con un propio al señor don Francisco de alarcon que va a napoles a la visita del duque de osuna con carta para el señor don Diego de

Varrionuebo para que se la entregue y que se escrivan las cartas que pide el señor don Diego de Varrionuebo para los cardenales =

V.s. Recivieronse por vezinos desta Villa para desde primero de Henero del año que viene de mil y seyscientos y veynte y dos a miguel alonso de la Camara matias de aguilas y Juan andres y Juan de Morales gallinero

Pedro martinez [rubric]

En miercoles veynte y nueve de otubre de mil y seiscientos y veynte y un años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] de leon [illegible] de Urbina felix de vallejo [illegible] de almunia [illegible] Pinedo [illegible]

En este ayuntamiento abiendose entendido que [illegible] remandar que se les [illegible] cedula [illegible] para que se partan la tercia parte a las casas [illegible] sin nombrar ninguno [illegible] y porque es novedad y contra la [illegible] que siempre a tenido [illegible] para hacer semejante repartimiento siempre se nombrava [illegible] mas antiguo para que con el alcalde de [illegible] aposentador haga [illegible] se acordo que los señores Diego de Urbina y Juan Gonzalez de almunia [illegible] conde de [illegible] don baltasar de Zuñiga y don Antonio de [illegible] suplicandoles [illegible] contra la [illegible] siempre a avido [illegible] sino [illegible] en su nombre [illegible] no cumpliria [illegible] de los [illegible]

Seanneca [illegible]

Por ser muertal a dha marquesa y aber se hecho el tu
pa dicho con licencia desta villa por el tiempo que fuere su voluntad
que a lorenço mingo fr.co se le libren en gustin de fuentes
mayordomo de propios los quatrocientos y catorce Reales
en que fue dia a la arfe desta villa atasado un cancel de made
ra a hecho en la panaderia

Ante mi
Pedro martin

En mrs. viernes cinco de noviembre de mil y seyscientos y
veynte y un años se juntaron en el ayuntam.to desta villa
los señores licenciado Sanchez de leon teniente de corregidor
desta villa y Diego de Urbina felix de Valles
Luis de Valdes Don gabriel de Alarcon Ju.o g.s
de almunia Don Phelipe de Vera Juan de Pine
do Don lorenço de oliuares lorenço del castillo Pedro
s.s de cos Fran.co enrriquez Cont.o nauarrete Ju.o m.nz del sel
Don Luis de Vargas y Xpobal de medina

En este ayuntam.to auiendo entendido que el s. Don
Luis de Vargas a apelado del nombram.to que esta villa
a echo de guardas mayores de montes en los s.s Don R.o
de Cardenas y Diego de Urbina y esta mandado
que se vaia a hazer Relacion al Consejo y tratado
sobre ello se acordo que esta villa salga a la causa y de
fienda a los dhos s.s nombrados y el s. Don lorenço de
oliuares lo defienda y el Procurador g.l y los alegados de
esta villa lo aiuden

Acordosse que Ju.o diaz alarife desta villa vea la pana de
ria y los aderecos y Reparos que son necess.os hacerse y el
trastejo y declare lo que costara y auiendo visto la escrip.a
de arrendam.to riga lo que toca a la villa de pagar y
lo que toca al arrendatario y echo esto se traiga

Acordosse que todos los tejados de la obrería y en especial
el tejado del aposento donde esta el tumulo se trastejen
y lo hazer el s. Luis de Valdes y lo que cos
tare se pague con su libranza y del s. Corregidor

En este ayuntam.to auiendo visto que los aposentos que esta
villa tiene en los corrales de las comedias estan deso
lados y sucios se acordo que el s. Fran.co enrriquez a quien se
comete concierte con qualquiera persona que asista a los
corrales de que se encargue de tener los limpios y solados
y le de cien Reales en cada un año y esto se le pague
de propios por libranza del s. Fran.co enrriquez

En este ayuntam.to auiendo visto que en los aposentos que esta
villa tiene en los corrales de las comedias entran muchas
personas de manera que quando van los ss.es Reg.es esta
ocupado el aposento y con esto pierden mucho los arren
dadores de las comedias porque entran en los aposentos
mucha gente sin pagar atento lo qual se acordo se de pe
ticion en el Consejo pidiendo que manden que los dhos
aposentos no dexen entrar los alguaciles de las
comedias a ningu.a pers.a que no sea Reg.or o escriuano
del ayuntamiento o Procurador general y el s. Ju.o
fr. a quien se comete lo haga acer y hable al s. Pre
sidente de castilla sobre ello

Acordosse que se suben los buñuelos dos marauedis
por libra de manera que se ponen a diez y seis mrs.
la libra

Vs. Reciuieronse por vs.o desta villa para desde
prim.o de henero de la año que viene de mil y seys
y veynte y dos a seuastian diaz y Pablo hernan
dez manuel lopez ernando duran andres
flores Ramon de artiaga manuel albarez y Pe
stefan y ana martinez viuda y matias de blasmoreno
obligandose y dando fianças

En esta ayuntam.to viendose y visto la sentencia dada por el Vicario Don Iuan Diez Dalua y que apostolico en grado de Reuista que ante el se trae en apelacion sobre la Tasacion de las costas que se hicieron por parte de Doña Maria de espinosa con la qual Reuoca la Sentencia del Notario que fue de esta Villa y mandando q. se lleue testimonio de los memoriales que se siguen para la Reuista de los autos y Diligencias que hizo ante el Vn mill y docientos y quarenta y quatro Reales que pide el Señor de Perez se hallan fuera y Veinte y dos Reales como parece por la dha Sentencia cuya Vista Como parte por la dha Sentencia cuya Vista Como Parte de las dhas Capellanias contenidas en Vn memorial que el Sr. Don Gabriel de Salazar Capellan de las memorias que el Sr. Don Iuan Manuel de Salazar Vltimo que fue de este Estado Como por todos Vltimo que tiene mill y quinientos y Veinte y dos Reales que fueron a Medir las tierras del Huerto de Palacio se les pague a Razon de a quatro ducados cada Dia a los medidores doce Reales Dalos escriuanos otros Reales cada vno y los dhos que se an de pagar a los dhos medidores y escriuanos a de ser lo que constare por Certificacion de los señores Regidores Comisarios=

Ante mi

Dichos Marin

420 43

En Madrid Lunes ocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y Veynte y Vn años se juntaron en Ayuntamiento desta Villa los Sres. Con Pedro de Villacis Conde de Penalua Corregidor desta Villa Don Felix de Valle x. Don Gabriel de Salazar Don Luis de Valdes Don Lorenco de Aguayo y Ochoa Regidores en la Sala de Ayuntamiento juntos y Congregados segun lo tienen de vso y costumbre y estando en ella se leyo vna Peticion que dio en este Ayuntamiento Don Luis de Valdes Regidor desta Villa en que dixo que la Puerta de la Vega que esta dha de Piedra se esta cayendo de muy grande Peligro y Para euitar lo sucedido que es muy grande Peligro y Para euitar lo sucedido que es el S. Luis de Valdes pagar luego y ver la dha Puerta de la Vega con todas las Calles que con ella dan y Pedro de Pedrosa y declaren lo que les parece se haga y luego lo pagana puntualmente demanera que no haya daño=

Entraron los Sres. Don Rodrigo de Varona. Don Enrrique y Fernandez de Velasco Don Antonio Rodriguez de Monforte y Contreras Don Luis de Vazquez y Figueroa

Enrriquez=

Recibieron se Por Vecinos desta Villa para ser se primero de Enero de este año que viene de mill y seyscientos y Veynte y dos a Sebastian Gomez Carbonel = Sebastian Gomez Juan Fernandez Tratante Tomas Lebandos= y Pedro de Ter sandier=

Que los Sres. Diego de Nabina y Francisco de Almansa den a su Alteza los Sres. Conde de Oliuares y Don Iuan de Cuniga para suplicarle a su Alteza mande que en lo que toca las tasas de las casas de Vn comun acuerdo se guarden la cedula que mando que en la Villa y Vn Regidor y Vn Procurador de los mas antiguos salgan a sacarlas como siempre

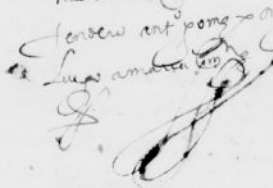

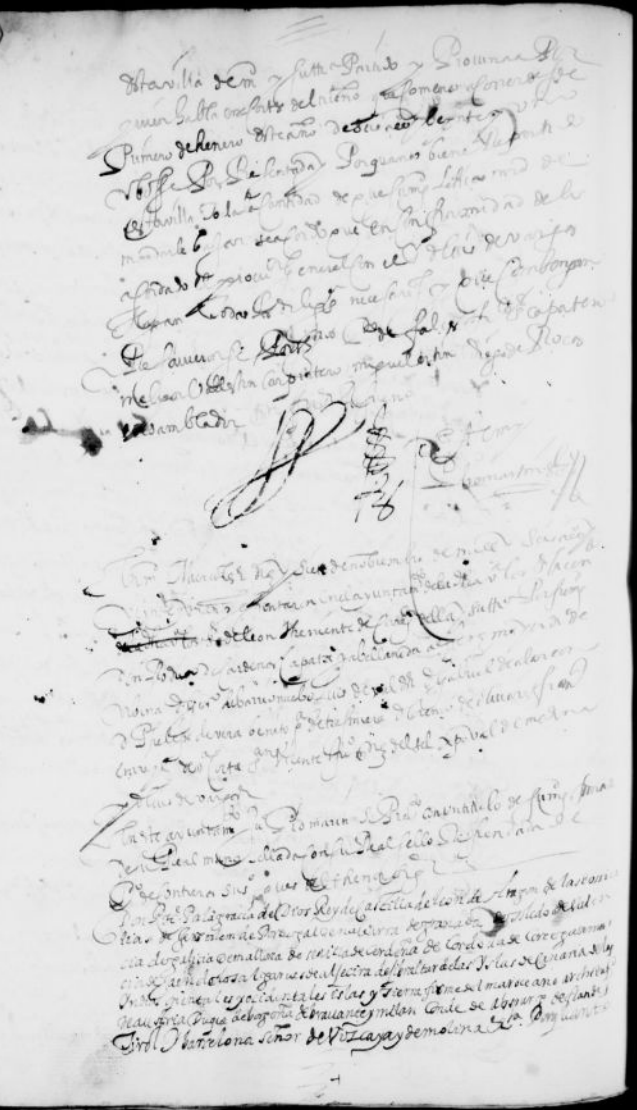

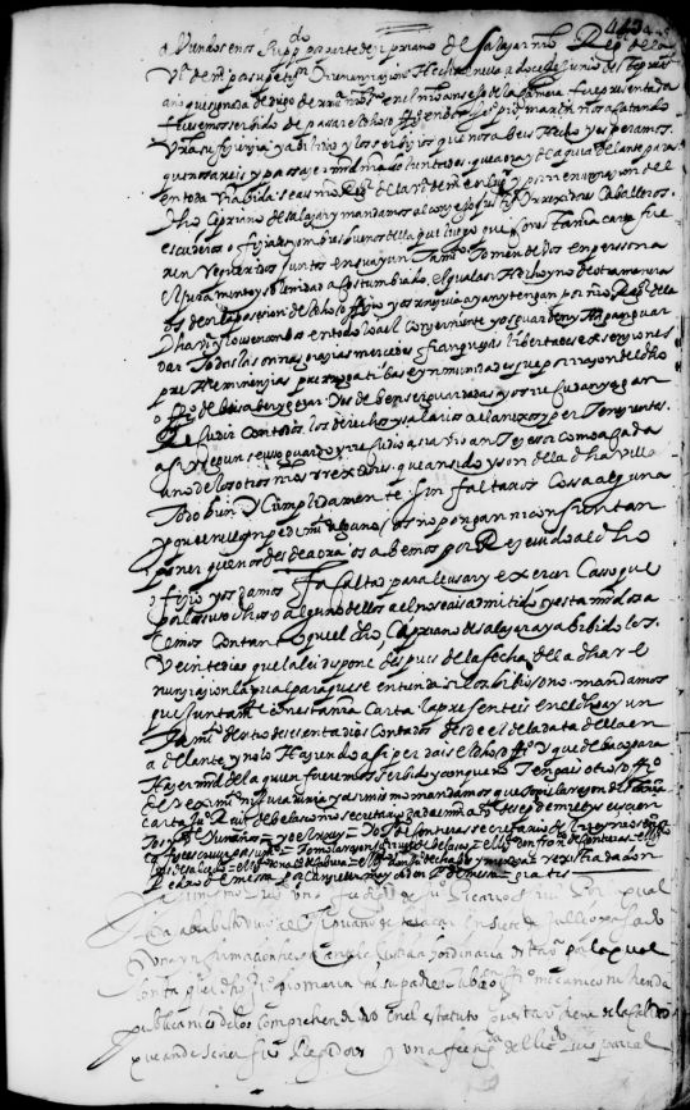

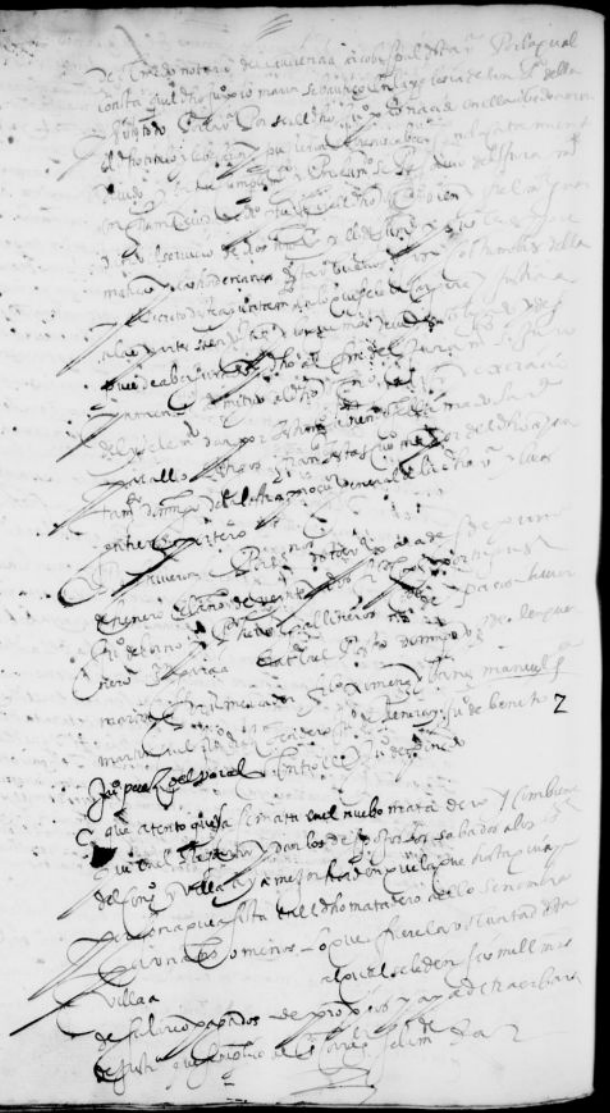

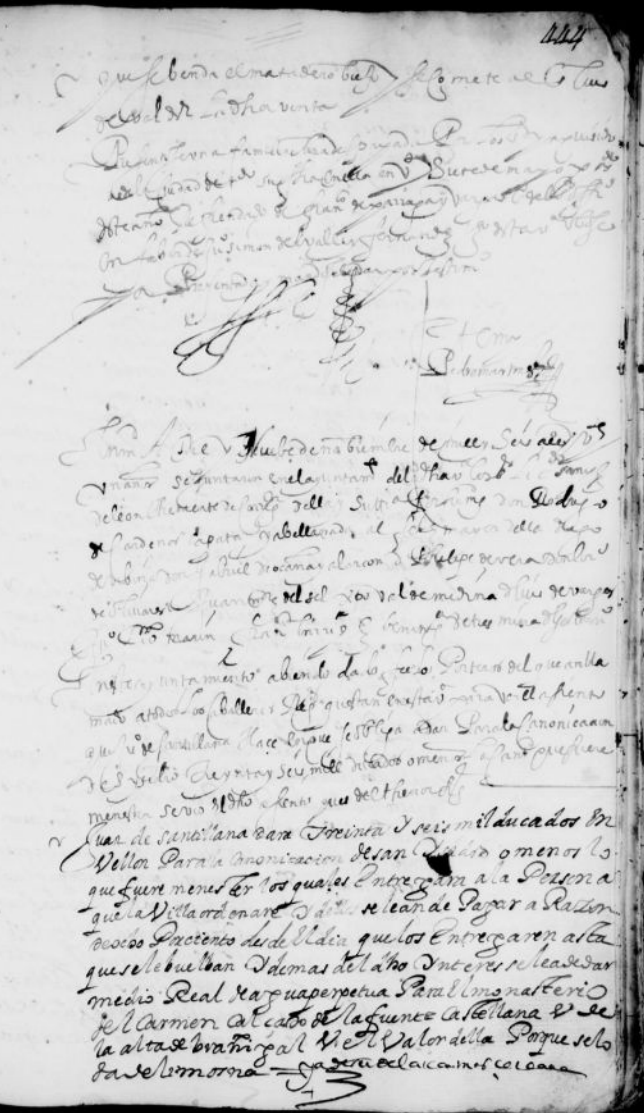

Anse le de bolber en la misma moneda los diez mil en
el año de veynte y dos quatro en fin de agosto y los seis
en los meses de otubre y noviembre por mitad = Veinte
y quatro mil en el año de veynte y tres por meses a ra-
zon de tres mill cada mes en que entren los intereses
de cada paga comencando desde fin de mayo = y la
resta en fin de los meses de abril y mayo del año
de veinte y quatro por mitad =

a se de obligar la villa a la paga de principal e
intereses con todos sus bienes y rentas con ypoteca especial
de la sissa del vino que esta concedida para la obra de la
placa donde se a de librar la dicha cantidad a la paga della
a los dichos placos para los quales desde luego se an de dar
libranças de principal e intereses en Xpobal de medina
receptor de la dicha sisa aceptados por el para los dichos pla-
cos aciendo de deuda agena suya propia y sin que contra
sus bienes sea necesario acer escurssion ... y a todo lo ...
aceptacion a quien no pagare a los dichos placos ay de de ...
por su quenta la paga de los intereses que se ... por
la dilacion de las pagas =

que las personas en quien se rematare la dicha sisa y los
fiadores que dieren en la obligacion que hicieren en favor de
la villa se ayan de obligar a pagar las cantidades que el dicho
Xpobal de medina librare en ellos a los placos que se
libraren y no lo cumpliendo aian de pagar todos los intereses
que montare la dilacion de la paga =

que el dicho Juan de santillana entregara luego veinte y
quatro mil ducados y la resta para fin de febrero
del año de veinte y dos y si antes la entregare aian de
correr los intereses desde el dia del entrego con que antes
que se entreguen ni ningunos se an de entregar la obligacion
de la villa y libranças despachadas en toda forma
y acetadas por el dicho Xpobal de medina en la forma
referida = con que si la villa quisiere pagar la dicha
cantidad o parte della antes de los dichos placos aya
de ser obligado a recevillo el dicho Ju.o de santi-
llana y baxar los intereses del tiempo que se anticipare la paga

---

que algunos caualleros regidores de la dicha villa y Fran.co de la ... y
Pedro Martinez escrivanos mayores de ayuntamiento juan de ...
a la dicha villa y al dicho Xpobal de Medina
que los s.es de la junta ... junto aian de aprovar el asiento
en todo y por todo como en ella se contiene y man-
dar que la cantidad que monta se cumpla en efecto
sin que se pueda convertir ni gastar en otra cosa por precisa
que sea =

que en todo el mes de noviembre se aya de acetar por
la villa este asiento y a procurar por la junta des
... entregados todos los despachos donde no pasado
el dicho termino no tenga obligacion a cumplirlo =

que si en el tiempo que la villa a de bolber la dicha cantidad
que son los años de veinte y dos veinte y tres y veinte y quatro falle-
ciere el dicho Xpobal de Medina o por otra caussa de-
xare de servir el officio de receptor de la
dicha sisa el que se nombrare en su lugar aya
de hazer la misma obligacion
y aceptacion que el

que ... acepto en todo y por todo como en el se contiene
y se obliga a la dicha villa ... todos sus bienes y rentas ... para la
con ypoteca especial de la sisa del vino que esta concedida para la
obra de la placa a que se pagara al dicho Ju.o de Santillana o a quien
... la ... seis mill ducados de la
... o ... de los dichos ... que monteren ...
... que se le bolbiere
... los dichos ... de ... y del ... los dichos ...
... y que se cumplira con el ...
... incorporado ... que se le ...
como en ellos se contiene ...
... y menos ...
los dichos ...
... mayores de las ... con ...
... Xpobal de medina ...
Ju.o de Santillana ...
... declarado ...

de Propios enviando Orden para q. Mande Comparezca a Plaza del Corp.
Regidor Veintiquatro y Procurador General
Antonio de Lorenco de Alvarez de Abalbul
Declaracion de Felix de Valdes Sanchez Cornejo
Sebastian Vicente Benito para q. declaren
y declaren lo q.

q. los Señores Conde Abalbul declaracion de Sebastian Vicente Plaga tratan
Los Prs. mill ducados que quieren y mudar a noma para la Canonizacion
de Sn. Isidro ofrecido a las personas q. les parecio q. fuesen mas a propos
conocidad y menos interes lo declaracion de las dellos Primera y Segunda
q. se hagan con mucha brevedad q. fuere posible

Este dia juntos y congregados los Señores Corregidor Alcaldes Ordinarios
Regidores y Procurador General de esta Villa estando en Ayuntamiento
Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes al Bien Publico y Comun de esta Villa
Estando en el dicho Ayuntamiento el Señor Corregidor dijo que por
quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y
quatro de Febrero de este presente año fue servido de mandar que
para el dia de la Canonizacion de Sn. Isidro Labrador Patron de esta
Villa y Corte se hiciesen Fiestas Reales en la Plaza Mayor de ella
como mas largamente se contiene en la dicha Cedula que su tenor es
el siguiente

Don Pedro Martinez de Tercia

En Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y treinta
y quatro Años Estando en Ayuntamiento Publico y General los Señores
Don Pedro Martinez de Tercia Caballero del Orden de Santiago Alcalde
Mayor por Su Magestad en la Villa de Madrid y Corte y su Partido
Don Francisco de Quevedo Villegas Caballero del Orden de Santiago
Señor de la Torre de Juan Abad Don Gaspar de Ulloa Caballero del
Orden de Santiago Señor de la Casa de Ulloa Don Juan Chumacero y
Carvajal Caballero del Orden de Santiago Don Diego de Ribera y
Mendoza Don Francisco de Ribera y Mendoza Don Luis de Valdes y
Quiñones Don Antonio de Lorenco de Alvarez de Abalbul Don Felix de
Valdes Sanchez Cornejo Don Sebastian Vicente Benito Regidores
Don Diego Martinez Procurador General de esta Villa

Dijo que por quanto en este Ayuntamiento se ha tratado muchas veces
de la Fiesta que se ha de hacer en la Plaza Mayor de esta Villa
Corte para la Canonizacion de Sn. Isidro Labrador Patron de ella
y se ha platicado en ello muy de espacio y con mucha atencion
y cuidado y se ha tenido consideracion a que la dicha Fiesta
sea de manera que no se ocasione en ella ningun desacato
ni inconveniente y que se ejecute con la autoridad y
grandeza que conviene

Y habiendose entendido que el Señor Gobernador de Alcala
y Regente de esta Audiencia ha ido a entender el modo
de gobierno de los Alcaldes Alguaciles y demas Ministros
que asisten a la Plaza y Tablados para la dicha Fiesta
que acen mucha falta en la Audiencia de los Pobres y
entre ellos la viuda mas pobre q. se alla para q. en
nombre de todos los demas que en este ayuntamiento muchas
veces sea tratado sobre ello acordaron q. se embie
a q. se trate de lo que Pagan en la Villa de Valladolid
de lo que a pagado para dar sobre ello
q. se embie para
Y puesto a ayuntam.to se le leyo
y dixeron q. Remiten a el Voto de la Ciudad
de la Cruz q. es del tenor siguiente

Estando el Reyno Junto en Cortes en los
que al presente se celebran en esta Villa de

Madrid en la sala de Palacio
donde se suele y acostumbra
junta. auiendo sido llamados pa
ra hacer este voto juraron de
tener sentir y en quanto
les fuere dado defender
q la sacratissima virgen ma
ria madre de dios en esta señora
fue concebida sin mancha
de pecado original y que
este juramento le hacian mas
en forma. e con la solenidad
q le ossa tan grande requie
re en manos del Prelado que
se ebijiere para lo qual
se juntaran en la yglesia
que se acordare hauiendo
le con la solenidad que mas
ampliamente le pudieron
hacer. e asi lo acordaron
ante los s.os de las Cortes

y visto por la v.a se acordo que se ponga el dho
juramento en el archibo desta v.a y que los s.s don an
tonio R.o de monrroy y don luis de bargas ablenal s.r pre
sidente y señores del consejo pidiendo lo a para que
esta v.a haga el dho juram.to

acordose que se libren al s.r Dantonio R.o de monrroy
y dos pararnao procuradores de Cortes su salario
de tales procuradores lo que esta v.a acostumbra
a darles el tiempo que lo an sido

en este ayuntam.to el s.r Don
fran.co de villazis conde de peñaflor corregidor desta
v.a truxo una carta del s.r Don fran.co de Contreras
presidente de castilla que es del tenor siguiente

el Rey nro señor que aya gloria en con
sideracion de los muchos serbizios que con
particular celo y afizion le avia hecho el mar
ques ambrosio espinola le hizo el año
de mill y seiscientos y doce de titulo de mar
ques de una de las v.s que señalase en estos
reinos y porque despues aca los ayudo continuan
do con mucha satisfazion de su mag.d y del
rey nro señor que dios g.e a tenido por bien que
se cumpla esta m.d y que la onrra que
se tiene hecha para su cassa del tra
sam.to de grande sea y se entienda con esta
calidad de marques de los malbajes.
y por la afizion que el marques tiene al serbizio de

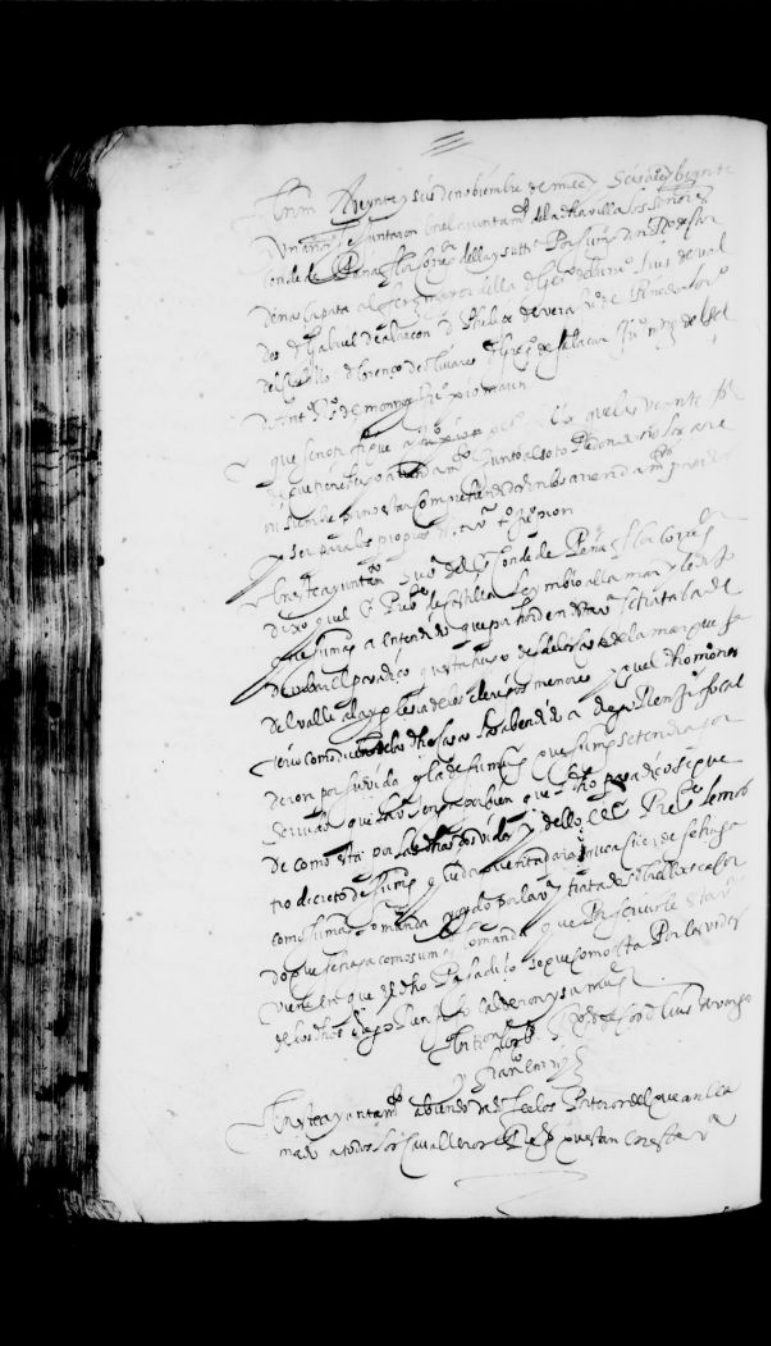

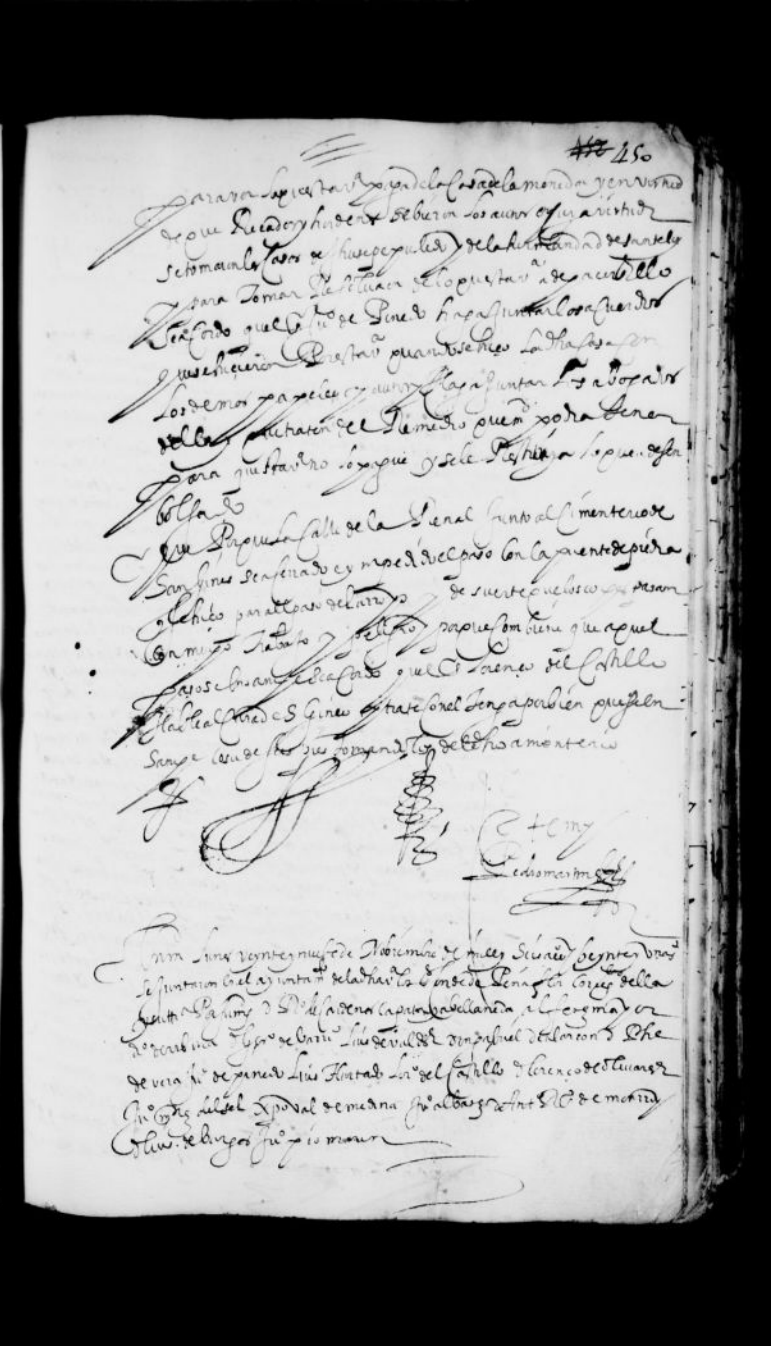

Veynte y tres con mas los Reditos que montaren desde el dia
que se derribaron hasta el dia que con efecto se le pagaren
con que bien quanto a los Reditos se de quenta a los Sres de la Junta
y todos fueron de este parecer e cebto los Sres Juan Alvarez y don
Luis de Vargas que dixeron que respecto de pagar se a plazos
no es justo pagarsele Reditos y la Junta dixo que respecto
de que con todos los que se le a tomado y cortado sus cassas y que
tan se les a pagado Reditos del presçio que an montado sus
cassas hasta que se le an pagado sus casas

Ante mi
Pedro Martin

En m.o miercoles primero de diciembre de mill y seiscientos
y un años se juntaron en el ayuntam.to de la villa los Sres Conde
de Peñaflor corregidor della y Antonio de Ger.o de Barrio y Gabriel
Alarcon ~~Luis de Valdes~~ Lorenço del Castillo y Lorenço de Olivares
Pedro Sanz y Luis Diez del Sel y Ant.o Ruiz de Monrroy y Juan
Luis de Burgos y Diego de Vibina

Que se bea una clausula que es cumplimiento de la clausula de su
testamento en que manda restituir a esta villa tres mill reales
descontandole lo que ubo de aber de sus salarios del tiempo que se ocupo en
medio las mercedes que se arrendaron para el pedido de palacio y se haga la
[illegible] que montan los dichos salarios y lo demas restante
se cobre y se cometa al Sr Lorenço del Castillo que haga la quenta
y la haga [illegible] y se trate en lo que dize la cuerdo
Ante mi Diego de Vibina Diego de
Leon Juan Ruiz de Almunia Juan de Peñaflor
Francisco Enrriquez

Que lo que se cobrare de la restitucion del Sr Cipriano de Sa
lazar se gaste en reparar la calçada de la entrada de la puerta de
Toledo y el Sr Lorenço del Castillo lo haga reparar de suerte que para
quando su mag.d venga de Marruecos este aderezado

Que los cubos y jeringas que se tuvieron de Flandes que estan en
poder de Pedro Biquemano se entreguen a Ant.o del Castillo a qual se le hagan
cargo y dellos el dicho Antonio del Castillo entregue a Fran.co Testa
Juan Mayor deste ayuntam.to dos jeringas y doce cubetos en virtud
deste acuerdo

Que a Fran.co del Pado empedrador se le paguen toda la
cantidad de mas que monta el empedrado que hizo en la cal
çada que ay desde la puerta segoviana hasta la puente que es la can
tidad en que esta tasado por Juan Ruiz de Aranda y Luis de Valdes
Real

Ante mi
Pedro Martin

En m.o viernes tres de diciembre de mill y seiscientos y un
años se juntaron en el ayuntamiento
de esta villa los Sres Don Fran.co de Villacis Conde de
Peñaflor corregidor Don Rodrigo de Cardenas
Zapata y Avellaneda Alferez mayor Diego
de Vibina Don Geronimo de Varrio nuevo Luis
de Valdes Don Gabriel de Alarcon Juan
Pedro de Almunia Lorenço del Castillo Don Lo
renço de Olibares Fran.co Enrriquez Juan Martinez
del Sel Juan Albarez Ant.o Ruiz de Monrroy

Don Luis de Vargas Manrique Gentilhombre de la Boca
Auiendo Visto Vna Carta de la Diputacion de
Millones escrita en Illanes a Della Para
Por lo En Ella Contenido Parece Que
Vnos Mill Reales
Se Remesse a la Villa de Paracuellos de Iarama
para Ser Vsados En El Consejo Para que se Den
En Las Casas que Han de Ser de Don Diego
Mas Compro Esta Villa quedando Libre
que Para Labrar de la Especiacion se Entiende
Rante El Voto de la Cenaga Y Por Esta
Villa En Virtud de La Licencia que
ay del Consejo Se Bajaran Hay Este
de S. Maria Q. Sienpre Sea Para
Mi Conuento Res. de Monjas Para
que Haga Celebrar las Fiestas Q. Previene
Vn Christo que Diga la Misa Y la Musica
que sea la de S. Felipe Compañada de la
de Nra Compañia de San Juan
Y Prebenga Todo lo demas Q. lo que
Costare se Pague de Propios
Fecho en Madrid a Seis de Julio de Mill y Seis
Y Quarenta Y Quatro Años

[illegible]

En Madrid a Seis de Julio de Mill y Seis
Y Quarenta Y Quatro Años Ante Mi Escribano
Y Testigos Parecio Presente Don Luis de Vargas
Manrique Gentilhombre de la Boca de Su Mag.d
Y Dixo Que Por Quanto Su Mag.d Le Hizo Merced
de Vn Oficio de Regidor de la Villa de Paracuellos
de Iarama Que Vacaua por Fin y Muerte de Don
Diego de Ayala Y Mendoza Y Para Vsar del
Como Mejor Conuenga a Su Derecho Nombraua
Y Nombro Por Su Teniente a Miguel Sanchez
Vecino de la Villa de Paracuellos de Iarama
Al Qual Le Da Poder Para Que En Nombre
de Su Parte Vse del Dicho Oficio Y Exerza
Todo Lo Anexo Y Perteneciente a El Y Para
Que Pueda Jurar Por Su Persona Y Hacer
Todos Los Autos Y Diligencias Que Conuengan
Y Fueren Necesarios Que Para Todo Ello
Le Da Poder Tan Cumplido Como Se Requiere
Y Es Necesario Y Lo Firmo Siendo Testigos
Don Pedro de Vargas Manrique Y Don Diego
de Vargas Manrique Y Don Diego de Ayala
Y Mendoza Y Don Pedro de Ayala Y Mendoza
Vecinos de Madrid

Don Luis de Vargas Manrique

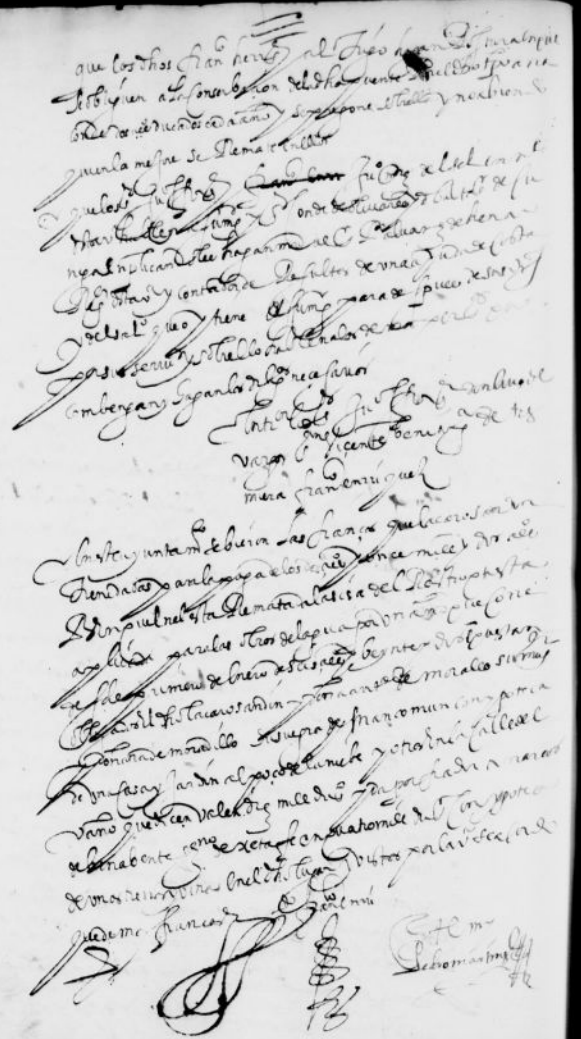

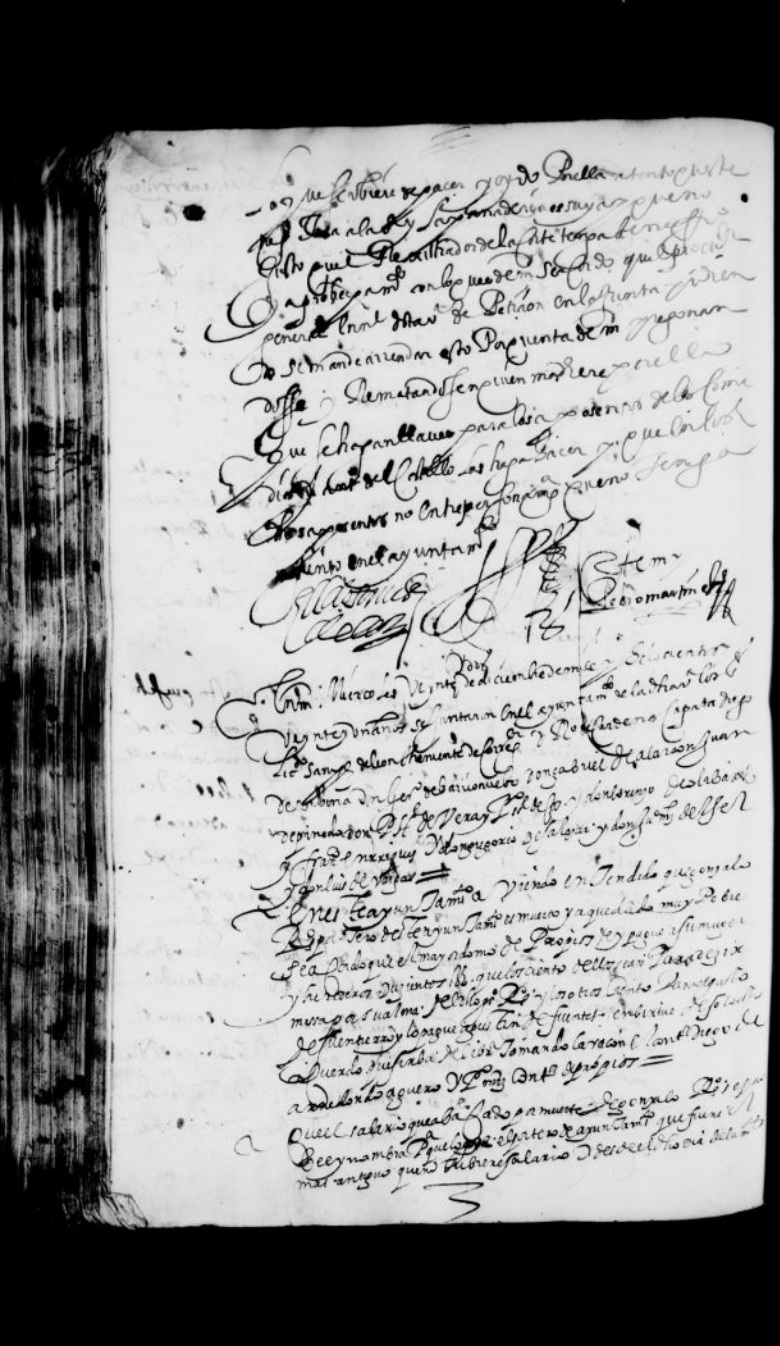

fianzas son las que se siguen
demas de el dho diego albarez
rez enrriquez y la dha hasisa del
vino por un año en presio de seisen
tay cinco mill y ciento y anquen ta
dos dus(cad)os y medio obliganse el y leonor
de enrriquez su muger como principa
les y luis rodriguez matos ~~su muger~~
mercader de sedas y m(a)ria de la ca
rra su muger que posan en la
calle de san ~~[illegible]~~ ines y manuel nuñez
nabarro y ana de matos su muger que
biben en la calle de la çarça y francisco
[illegible] que ta mercader de lonxa
de la mesa que ta mercader de lonxa
y ynes bernal su muger que posan
en la puerta del sol y francis(c)o
rodriguez mercader de lonxa
que possa en la calle de alcala y
francisca lopez su muger y
domingo ~~[illegible]~~ rubio mercader
que possa en la calle de la gueda
y francisco rodriguez de en
rriquez que bibe en la calle de
los peligros e ypotecan unas casas

de quatro cientos ducados de renta
sobre el estado del duque de osuna y abonan
las dhas fianzas geronimo felis
escriuano de rentas con ypoteca de
sus casas que tiene en la carrera de san
francisco y francisco nuñes [illegible]
y ypoteca de las suyas en la calle
del principe y el oficio de co
rredor de lonxa = [illegible]
todo por la via y trato sobredicho a
probaron las dhas fianzas o no se acordo
bueno sea prueban por no conocer al
dho principal ni fiadores y que
el dho diego albarez enrriquez
y demas fiadores conocidos en esta
villa y con ypoteca de vienes en ella
y dada se traiga para lo ver y proveer =

En los señores diego de urbina y
don gregorio de salazar repartan
mill reales en aguinaldo de esta pasqua entre
monasterios ospitales y otros pobres el qual re
partimiento hagan juntamente con
el señor corregidor y a quien los re
partieren los pague el mayordomo
de propios

Jarcia — Nombraron Por Comissarios de Jarcia a los Srs de Cruz

Sermones — Nombraron Por Comissarios de Sermones a los Srs de Cruz de Salazar y Alvarez

Prado — Nombro Por Comissario al Sor Prado

Ribera — Nombraron Por Comissarios de la Ribera a los Srs Alvarez y Ribera

Roma — Nombro Por Comissario de la Roma al Sor Roma

Valle — Nombraron Por Comissarios de la Carrera de Valle a los Srs Valle y Cruz

Cera — Nombraron Por Comissarios de la Cera a los Srs Cruz y Ribera

Jurados de Corral — Nombraron Por Comissario para ver con los Srs Jurados del Corral a Don Gabriel de Ribera

Ribera — Nombraron Por Comissarios de la Carrera de la Ribera a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Tablados de Entierros y Colaciones — Nombraron Por Comissarios de Tablados de Entierros y Colaciones a los Srs Alcaldes Corrales y Don Diego de Ribera

Tablados y Colaciones — Nombraron Por Comissarios de Tablados y Colaciones a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Estatuto — Nombraron Por Comissarios para ver el Estatuto a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Jarcia — Nombraron Por Comissarios de Jarcia a los Srs Cruz y Ribera

Reclamos — Nombraron Por Comissarios de Reclamos de Pesos a los Srs Cruz y Ribera

Yesso — Nombraron Por Comissarios para ver con los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Casas de Provision — Nombraron Por Comissarios para ver las Casas de Provision a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Mesones — Nombraron Por Comissarios de los Mesones a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Fuentes — Nombraron Por Comissarios de las Fuentes del Peral y la Puerta de Guadalajara a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Puente — Nombraron Por Comissarios de la Puente a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Barrio — Nombraron Por Comissarios de Barrio a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Fuentes — Nombraron Por Comissarios de las Fuentes del Peral y la Puerta de Guadalajara a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Puente — Nombraron Por Comissarios de la Puente a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Barrio — Nombraron Por Comissarios de Barrio a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Barrio — Nombraron Por Comissarios de Barrio a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Barrio — Nombraron Por Comissarios de Barrio a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Barrio — Nombraron Por Comissarios de Barrio a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

Barrio — Nombraron Por Comissarios de Barrio a los Srs Alcaldes de Casa y Corte y Don Diego de Ribera

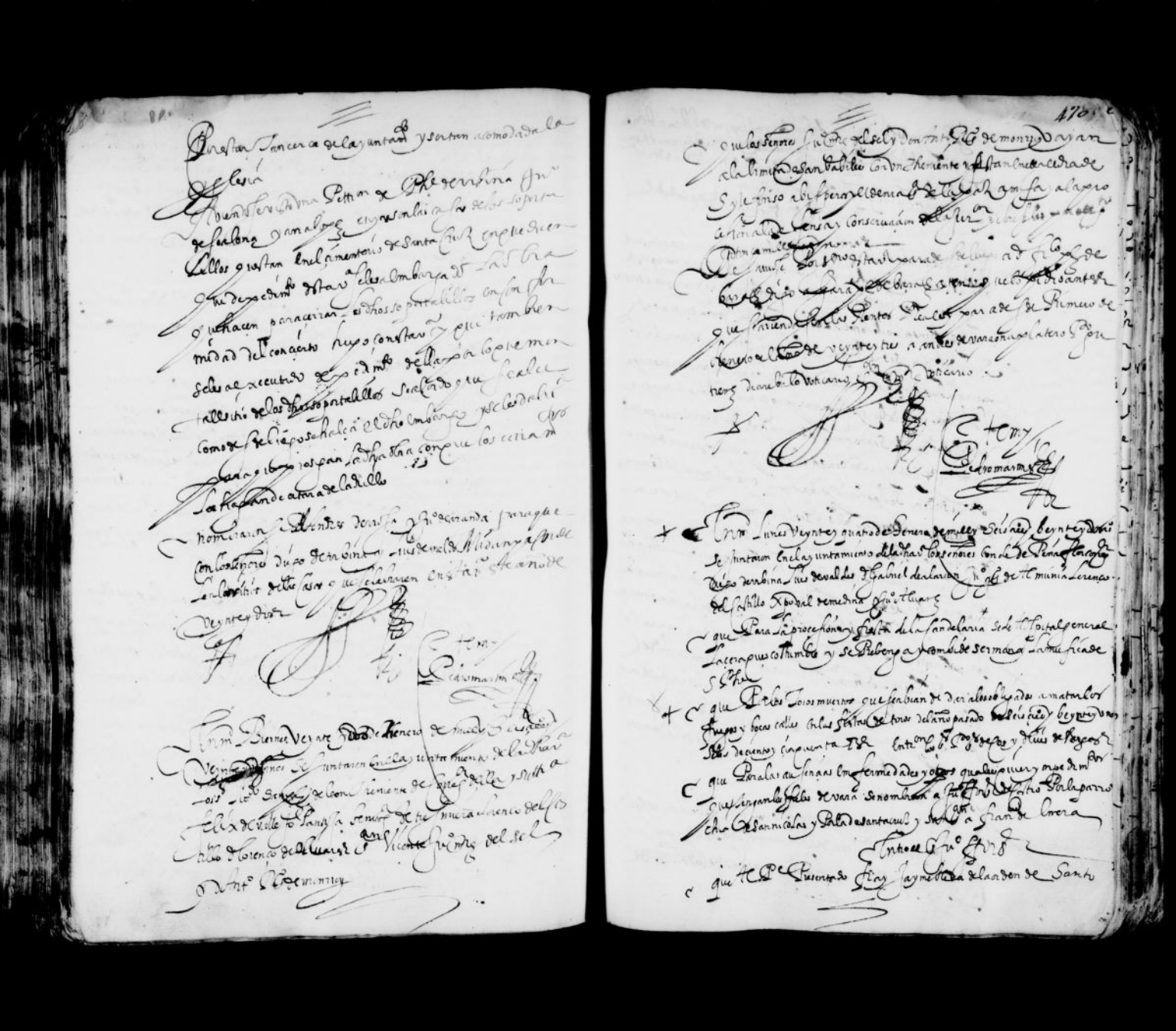

En la villa de madrid martes quinze de febrero de mill y seis cientos
y veinte y dos años se juntaron en el ayuntamiento
desta villa los señores
Santiago del consejo de Hazienda de su mag. y contador
della por si y en nombre del señor don lorenço mesia de tobar su
hermano obispo de astorga del consejo de su mag. y en birtud del poder
que de su señoria tiene especial para lo que de yuso sera contenido
signado de [illegible] scrivano de [illegible] de los lugares y [illegible] de la
obispalia de astorga su fecha en ella a catorze dias del mes de
abril del año pasado de mill y seis cientos y veinte de la una parte
y la dicha [illegible] los señores luis [illegible] y lorenzo de [illegible] regidores
desta villa [illegible] del concejo [illegible] [illegible] della [illegible]
[illegible] de los poderes que della tienen [illegible]
del numero [illegible] [illegible] de la dicha villa su fecha en [illegible]
y treinta de marzo deste dicho año [illegible] usando de los dichos poderes
ambas partes dixeron que ellos [illegible]
[illegible] en que los dichos señores obispo y don pedro mesia de to
bar su hermano benidieron a esta dicha villa de madrid y esta [illegible]
para sus propios y rentas [illegible]
[illegible] de manzanares cerca desta dicha villa [illegible]
quantia de veinte y seis mill quinientos ducados y otras
quantias que los dichos señores obispo y don pedro su hermano an de
aber pagado a los plazos y con los yntereses en lugar de frutos
y con los pactos y posturas y aditamentos que se contiene
en una escriptura de transaçion que fue otorgada entre las dichas
partes ante mi el presente scrivano en primero de junio del
dicho año de [illegible] la qual por parte desta dicha villa fue
presentada en el consejo de su magestad pidiendo en el se con fir
mase y aprobase como en ella se contenia = y vista en
el dicho consejo se aprobo y confirmo [illegible] el señor don juan
de chabes y mendoza del dicho consejo y el señor don rodrigo
de contreras fiscal que al presente es del consejo de la y [illegible]
en [illegible] desta [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] las quales se [illegible]

y los dichos señores don juan de chabes de mendoza y don rodrigo
de contreras y [illegible] y lo bio el señor fiscal del dicho consejo
y visto por el consejo de nombramiento del dicho año de [illegible] se confirmo la
dicha escriptura de transacion y conçierto hecho entre las dichas partes
sobre la dicha benta y compra con que la paga de lo contenido
en la dicha escriptura se hiziese de los propios desta dicha villa de madrid y el qual
dicho auto por parte de la dicha villa se suplico en quanto por el se man
do que la paga de lo dichos [illegible] se hiziese de los propios della
[illegible] dicha villa y se pidiese e confirmase en todo la dicha escriptura y
por auto de [illegible] de diziembre del dicho año por el dicho consejo se
[illegible] lo acordado que en [illegible] a la junta y en ella en [illegible] de mar
ço deste dicho año [illegible] que se despachen libranzas a los dichos se
ñores obispo de astorga don [illegible] mesia de tovar su hermano para que
de las [illegible] desta dicha villa o de la de su [illegible] parte se le paguen los
dichos [illegible] quinientos ducados de [illegible] quentas en
que estaban conçertados con esta dicha villa en quatro años = los quales con
forme a la dicha escriptura que esta ba confirmada por el dicho consejo [illegible]
[illegible] mas que se pues se abia prorrogado cada año la quarta parte con
los yntereses dellos con que todo lo que procediere de los alcançes
[illegible] de mayordomos de propios se baya depositando en el depositario
general desta villa y de alli se combiertan en pagar a los dichos señores
obispo don pedro mesia de tovar lo que se les debiere de las dichas
libranzas sin convertirlo [illegible] en otra cosa alguna y acabado
de pagar los dichos señores obispo don pedro mesia lo que se les debiere
[illegible] se baya [illegible] a ellas de lo que se fuere cobrando de los alcançes
[illegible] de lo que procediere de la renta
de los dichos mayordomos de propios y de lo que procediere [illegible] y para e mas
[illegible] del dicho [illegible] con que todo lo susodicho consta y pareçe mas
largamente de las dichas escripturas de transaçion y autos dados en
conformidad della por los señores del consejo y de la junta [illegible]
a que se refieren = y agora las dichas partes en [illegible] cumplimiento
de la dicha escriptura y autos de confirmaçion quieren cumplir lo que
cada parte esta obligada para que en birtud de todo ello y
para su balidaçion se despache provision de su magestad de la dicha con
firmaçion y la dicha villa para efecto de pagar el [illegible] principal del
dicho [illegible] [illegible] libranzas de los señores [illegible]
[illegible] confirmadas por los señores de la junta

que no la haziendo pasado el dho termino sin
hazer y cumplida esta dha villa queda el dho señor
don Pedro a hazer la cobranza de esta dha villa y
para ello poner el dinero neçesario y cobrar con
los dhos yntereses juntamente con los demas
que a deber en el caso de hazer la dha reedificazion y
el dho señor don Pedro defecto de no azerla esta dha villa
dentro del dho termino el dho señor don pedro en lo que gastare en ella
a de ser creido por solo su juramento en que desde luego lo difie-
ren los dhos señores comisarios como si lo fueran en juizio
y le reçiban de otro recaudo alguno = y porque las
libranzas y parte de esta villa se entregan a el dho señor don Pedro
mesia sobre las personas en ella declaradas que montan los
dhos diez quentos seis çientos y noventa y seis mill y seis çientos
mrs solamente abian de las personas a cuyo cargo fuere
la paga dellos y podria ser que al tiempo de las pagas
fuesen otras personas las que las ubiesen de pagar y seria
confusion e ynconveniente para la dha cobranza se asienta
y conçierta que antes que esta dha villa tome la posesion
del dho encabezamiento es obligada y la obligan los dhos señores
Luis Ybaldes y Lorenzo del Castillo a entregar al dho
señor don Pedro a gusto de los dhos señores de la Junta
por lo qual se mandare que las dhas libranzas se cumplan y
pagueren si pidan los dhos receptores y personas que biene
todo que son al presente como por los que fueren de aqui adelante
de las rentas en que se consignaron a los plazos en ella
contenidos y en qual quier caso y evento desde luego los
señores Luis Ybaldes y Lorenzo del Castillo en nombre de
esta dha villa dan poder en causa propia y ynrebocable con
cesion de sus derechos y acziones al dho señor obispo del
Consejo a sus herederos y subcesores a quien su poder de qualquier
dellos ubiere para que con las dhas libranzas o sin ellas y sola mente
en virtud de esta escritura sin que preceda el dho nuebo despacho

nuestro recaudo alguno puedan cobrar de los dhos receptores que
son o fueren y de quien lo debe pagar en qualquier manera los dhos
diez quentos y seis çientos y noventa y seis mill y seis çientos mrs a los
dhos plazos y del reçibo dellos dar cartas de pago y lasto y
los demas recaudos neçesarios y sobre la cobranza parezer
en juizio y pedir y hazer todas las execuziones autos
y diligençias que convengan y sean neçesarias de
se hazer y lo mismo que esta dha villa podria
hazer y su poder y para que queden firmes y estables especialmente en
virtud de la confirmazion de que del dho encabezamiento con
trato de la confirmazion y de esta escritura de poder otorgada tener
trato esta conzedida y de esta de conçertar y tener
usar no embargante qualquier pleyto y derecho que
esta dha villa tenga para reclamar en las dhas rentas = y
por quanto el dho señor obispo compro de su magestad la jurisdizion
del dho encabezamiento en preçio de mill y ochoçientos
ducados y lo que mas montase siendo mas de cinquenta
ducados y lo que mas montase siendo mas de cinquenta de
legua a razon de zinco mill y quatro çientos ducados
legua y de que el dho señor obispo hizo obligazion de no
a pagado cosa alguna = y esta villa pretende que
su magestad le haga merced se disuelba y desate la benta de la
dha jurisdizion y quedo de acuerdo entre ellos de hazer
ser que en caso que su magestad no fuese serbido de hazer
dha villa la dha merced ella queda obligada a pagar a su magestad
el preçio de la dha jurisdizion demas y allende de los dhos veinte
y siete mill y quinientos ducados gastos e yntereses y que da a su
con la dha jurisdizion esta dha villa para ser vasallos sin
de el dho señor obispo de la obligazion que tiene hecha de pagar
a su magestad el preçio della y los dhos señores Luis Ybaldes y Lorenzo
del Castillo en nombre de esta dha villa ratifican y aprueban
la dha escritura de obligazion de yndemnidad y si es neçesario de
nuebo la hazen y otorgan y obligan a esta dha villa que en el
dho caso de no ser serbido su magestad de bolber y desatar la
benta de la dha jurisdizion esta dha villa pagara a su magestad
o a quien lo ubiere de aver el preçio de la dha jurisdizion

Escriptura de Transacion y delos tales
Escriptura y declaracion que della a de
hazer la dha Villa. Con las clausulas
que razonables y firmeza con fiendas en la
dha razon la dha Villa de berin y desuchar y entre
mas la dha Villa de berin y desuchar y entre
sa al dho señor don Pedro de Cagiga que presente
El mayo eximero que obligo el dho Capitan a dem
Seis Cientos y Veinte y vn florines de Con formidad
de partes se pose Ilimie prozzo gado el dho termino
y no lo Haziendo el dho contento y transacion sea en
ninguno y las partes queden libres y los dhos vendidos
Obispo don Pedro. buelua la dha Villa y dha viña no quede a
Cargo del dho Capitan Hoja ni dha viña no quede a
tomar la posesion. El dho Capitan Hasta dho tener
sa la dha confirmacion de para que en ambas partes
Cumplizany pacaren lo que dhos el dho don Pedro
mes Obligo a pay a dho señor Obispo como sus bienes y rentas
Sas de Vnos y propios y los dhos vendidos sus bienes
Deuy bienes de Clerigos sobligaron esta Villa y Concejo
Dhos sus propios y rentas presentes y vnos y graben dongue quier
Como no pleyto Obligados los dhos Concejo y Regidores
ylus de Valer a Juramento de todo lo contenido en este
Cuaderno y razon no Veratas sus Cezias y Sumario que della
Causas. El dho señor Obispo que Juramento en Cargo que en
Some tieron de que no yran ni yran sabiendo y no cumplio de
ley y sit con denexit de Juramento y dho no para cumplir do
Y de medio exacion. El derecho de Clerigos en Cubales con
Pelagnas Cumplidas como para dispensa y godar en Juicio
Con petente passada en Cosa Juzgada y godar en Juicio en
Xo las leyes de la fabla en especial la que Xo
La general renunciacion de Juez Castellano y
Ante mi el presente Escriuano y testigos

Fue nombrados al Cargo que al er doy fe que Conozco siendo testigos
Conozco de Yznaga y Barrera Bad Santiago de Briones Cantaras
Cneses la Corte — Don Pedro de la Cagiga Cauallero
Conozco lo fe del Castillo para ante mi Juan de Cantillana

Vista la Carta de la dha razon de la pro Cazon y
Ratificacion en todo y por todo como en ella se Contiene
Y que dho razon a pro Cazon y razon fue en forma
Siendo testigos Juan Calderon y Juan de Salazar y Gabriel Diaz
Vezinos de esta Villa

En esta dha Villa de Berin se lexxu auan y
Cuca Don Pedro dho señor se lexxu auan y
passen en quenta dos mill rr de lo que a de pagar el
Carrer ramo de el tiempo que tubo arrendado el soto
del negralejo. en lo que cargo. en los xxu paros de ceyo
de la Casa del dho soto y esta Cantidad se le baja en la
Cuenta de lo que a de pagar de los xxu paros
Reincarrendado el dho soto en los xxu paros que fuere
ne y se mas hayen en las dhas Casas de quenta para
que se tenga

Conozco que la Cosecha de vino del baño se le tiben en obras
por dho Cargo los quatro Cientos y treinta y res rr que suan
dia. Yten de la renta de la xi fe rantamado algunos xxu pa
ros que hecho en la fabrica del baño y para lleve dispo
che libranza en los demas Reparos mayores que ha
que yer en la fabrica de Cha y en los de la muralla que
Hazer una mena Condiciones de la obra que se ha de
Hazer y de pregones y xxu mate en quien por menos lo
Hagiere y lo que sobraire se pague de los propios de la

Concluso del libro de fenecido

Chromartmez

En miercoles quinze de febrero de mill y seis
cientos y veinte y dos años se juntaron en el ayuntamiento
de esta villa los señores Don Juan de ... de Peñafiel
corregidor Don Rodrigo de Cardenas Çapata Castellano
alferez mayor y Diego de Urbina Francisco Martinez Felix de
Ballesteros Don Gabriel de Alarcon Juan Gonzalez de Al
... Lorenzo de Olibares Francisco Enrriquez
... de Salazar Juan Martinez del ... Gaspar Perez
de Castilla Juan Albarez Don Luis de Bargas =

entre renglones ... no ...

En este ayuntamiento aviendose tratado de
que el camino baja de la ... y ... de la ...
Maria de Alarcon es tan muy malo se nombra a Alonso Francisco
Enrriquez para que lo bea e ynforme =

entre renglones ... Juan de Pineda

En este ayuntamiento se notifico un auto del señor don
Diego de Corral del consejo de Su Magestad en birtud de la comision
que tiene de Su Magestad sobre la paga de las cassas de aposento
que se quitaron en las cassas que se derribaron en la plaza
se acordo que se nombren a los señores Juan de Pineda
y Francisco Enrriquez para que hagan todas las
diligencias que conbengan en razon de la defensa de
la paga de las dichas cassas hablando a Su Magestad y señores con
... de Olibares y demas personas que conbengan =

entre renglones Contreras Navarrete y don
... Barrionuevo

En este ayuntamiento aviendo dado fee los porteros de
que an llamado a todos los caballeros regidores que a ...
este ayuntamiento para nombrar mayordomo de propios y
tratado sobre ello se acordo que se bote quien se nombrara
y se boto en la manera siguiente

entre renglones Don Antonio de Mon ...

El señor Don Luis de Albaro Carrillo dixo que despues la villa toda nombra
a Agustin de Fuentes mayordomo de propios que a sido y reelige por
otro año mas que es para todo este de mill y seis cientos y veinte y dos
ratificando la obligacion y franças =

El señor Don Lorenzo de Olibares dixo que tiene rrequerida a esta villa
se aga de nombrar mayordomo de propios como lo tiene de
costumbre de ynmemorial tiempo haziendose el cargo de todos
quantos se le a hecho el cargo a todos los demas mayordomos que
an sido de propios porque de no hazerlo asi viene perjuiçio a la
hazienda desta villa y asi hablando con el acatamiento debido
apela de no aberle nombrado asi y lo pide por testimonio

El señor Contreras Nabarrete = dixo que bien en el nombramiento
que la villa tiene hecho y por quanto no se allo quando no las fian
que la villa tiene hechos y por quanto no se allo ... para aprobarlas y por no saber
las en este ayuntamiento ni se tubo a aprobarlas y por no saber
quien fiearon ni lo que dio no se conforme hendido en ellas y asi
solo el nombramiento es el que aprueba

La villa acordo que se guarde el nombramiento que se hizo en
Agustin de Fuentes con que antes de usar del se traygan las fian
ças que tiene dadas y para bellas se llame a la villa y estos con
... en el cargo de que ... ratificando las franças

En este ayuntamiento aviendose tratado de que el camino
que baja de los ... junto a la puerta
de la ... esta muy angosto y muy malo se acordo que el señor
Francisco Enrriquez lo haga aderezar

... el celemin de cebada ... de manera que se pone
a ... celemin =

En este ayuntamiento aviendose visto la orden de ...
que estan ... de los confiteros que se rremitieron a este
... villa por provision del consejo para que las bea e ynforme
a esta villa = Los quales se an bisto y puesto a las margenes
las glosas que en ellas estan de letra del señor Lorenzo de Castillo
y visto todo por la villa se acordo se ynforme que ...
el aprobarlas dichas ordenanzas y mandarlas confirmar
con que se haga lo que contienen las glosas Xpto ... s.

En Sabado diez y nuebe de febrero de mill
seis cientos y veinte y dos años se juntaron en el
ayuntamiento desta villa los señores don fran.co de
Villazis conde de Peñaflor corregidor Alonso de Cardenas
Ciga Tejada Bellaneda alferez mayor diego de Urbina felipe
de Ballesteros don geronimo de Barrionuevo don gabriel de ala
consuegra alcalde de almunia juan de Pineda benito garcia
de Paramiera don lorenzo de olibares [illegible] yañez de [illegible]
juan enrriquez don gabriel de alarcon don gregorio
de Salazar sebastian vizente juan alvarez don luis de bargas

En este ayuntamiento aviendo entendido que su
mag.d a nombrado por corregidor desta villa a don juan
de castilla y que esta determinado [illegible] de residencia
y a [illegible] que en todas las ciudades del reino toman
la residencia los corregidores e sus tenientes y que
esta villa estando como esta a los ojos del consejo y
de los alcaldes y quando ubiera hecho querella alguna
corria luego a remediar y castigar y que siempre los salarios
de los juezes de residencia vienen a pagar
esta villa sus salarios por no aber de quien cobrarlos y que
las mas cosas que esta villa haze de sus obligaciones y
abastos y sisas y otras muchas cosas pasan por los señores de la
junta y que la villa oy esta tan alcanzada por los muchos gastos
tan forzosos y precisos que a tenido se a acordado que se
suplique a su mag.d y señores de su consejo de la camara
y a los demas señores que fueren necesarios se an servidos
de mandar que el juez de residencia que se nombrare
sea el corregidor uno de sus tenientes de manera que
no sea juez con salario y los señores don gregorio de salazar
y don luis de bargas hablen al señor presidente y demas
señores y le representen las dichas causas y otras
que se an tratado y el procurador general [illegible]
sobre ello.

En este ayuntamiento aviendose tratado de que las
representaciones del dia del corpus no se [illegible]
solo el miercoles del dia del corpus y el biernes siguiente
y que por aberse acrezentado mas personas a quien se haga
no se cumple con solo miercoles y biernes sino que se an [illegible]
fuera [illegible] el sabado y domingo y otras bezes tanbien
el lunes siguiente de que se sigue aver costa muy grande
gasto y esto es la causa por el tiempo que gastan los autos
de unas partes a otras destas calles y quando ban
a una parte no quieren los autos a la hora que ban y otras bezes los
[illegible] por ser quistas y partes [illegible] se siguen [illegible]
a lo qual se a tratado se suplique al consejo que pues el
mismo consejo sale de su casa y biene a la de la villa
a berlos dichos autos que de aqui adelante los dichos autos
se hagan solamente el miercoles y biernes en la plaza
mayor y calle nueba de la puerta de guadalajara
y plateria donde puede estar el consejo y los demas
consejos y tribunales en los puestos que se señalaren con lo qual
consejo [illegible] uno puede y otro
todo [illegible] las representaciones
con mas ostentacion y puntualidad y en menos dias
y la villa ahorrara cantidad de dineros y que sobre ello
los señores comisarios de autos hagan las diligencias
que convengan y se de sobre ello peticion en el consejo.

En este ayuntamiento aviendose tratado de la puntualidad
y cuidado con que el señor don fran.co de villazis conde
de peñaflor corregidor desta villa a usado el oficio de corregidor en
casi quatro años que lo a sido asi en el servicio de su mag.d
como de la causa publica y desta villa [illegible]
[illegible] por lo mucho que a trabajado en [illegible]
comision de la plaza y por la labor del quarto de palacio
y por otras cosas estraordinarias que a hecho antes
aviendo tenido los señores corregidores
[illegible] casa en las del

ayuntamiento para verse de
ribado las que esta villa tenia
el Conde de Peñaflor a tenido otra
casa en tiempo al cuidada y en tiempo
abibido en la suya que a perdido cantidad
que le dieran de arrendamiento por ellas
y lo que le a dado la villa es muy poco
se acordo que si su mag.d por todo
esto y por lo que a trabajado en
las fuentes y calles que se an abierto y en
otras cosas no le hiziere alguna
merced los señores Don gabriel
de alarcon y francisco en
riquez a quien se comete hagan di
lixencias en nombre desta villa
y por ella suplicando a su mag.d y
señores del su consejo le hagan merced al
dhos corregidor por lo mucho y bien que
a trabajado en lo susso dho y sobre ello
hablen a su magestad y señores presidente
y del consejo y el Conde de olivares y demas
personas que convengan haziendo sobre
ello todas las diligencias necesarias

Acordose que en el repesso mayor
de la plaza asistan todos los porteros
de ayuntamiento por su turno

por meses y por antiguedad
y con los fieles de bara y repessos
menores asistan con cada
uno dos porteros que el uno sea
de ayuntamiento y se bayan
mudando por meses y el otro
se a nombrado por el señor corre
gidor y se notifique a los fieles de
bara cumplan este acuerdo y no dejen
de traer consigo uno de los porteros
de ayuntamiento a quien le to
care por el turno y antiguedad
de los dhos porteros de ayun
tamiento — ba t.do se rrigre y em.do suelen
turar

Saquelo del libro de fl. Jesta
Pedro Martinez

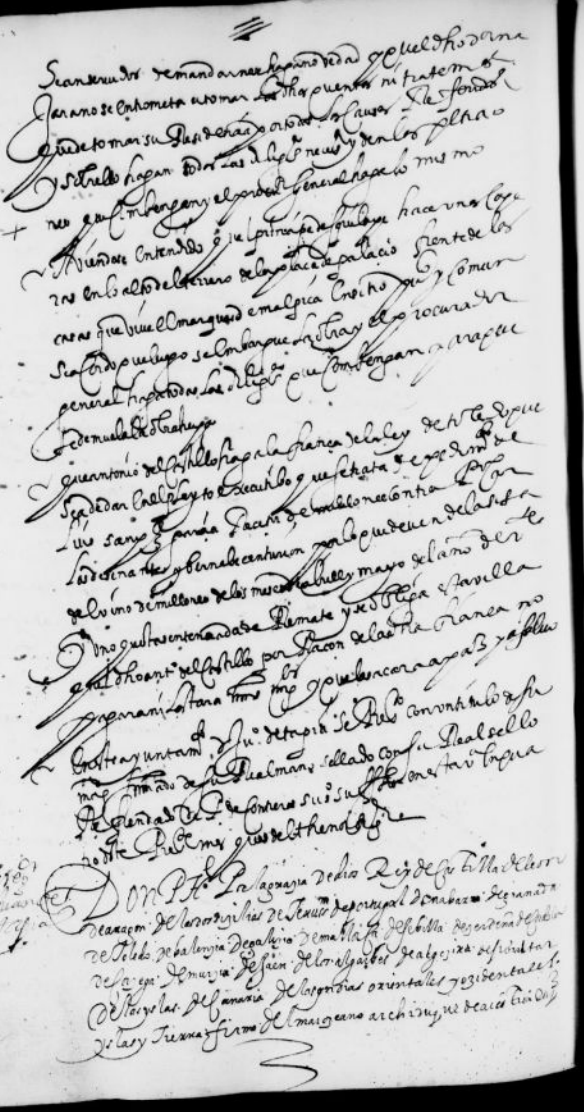

que respecto de que conforme a las cartas que esta villa a tenido de Roma
se entiende que el sagrado [illegible] se canonico el bien aventurado S. Isidro
[illegible] para que mas presto llegara la nueba y que es necesario tener presebido
[illegible] los gastos que esta villa a de hacer y porque los gastos que se an
de hacer estan consignados en la sisa de la [illegible] [illegible] esta librada
la quarenta y seis mill maravedis que estan remitidos a Roma
para los gastos de la dicha canonizacion por lo qual no habra de
presente donde poder librar los gastos de las fiestas que se an
de hacer en esta villa y porque esto que se previene a la Comision se aga
de que se suplique al Consejo o a la Junta de [illegible] para que [illegible]
[illegible] esta villa tiene en deposito [illegible] de bender y tomar lo que
[illegible] prestado para los dichos gastos respecto de que [illegible]
[illegible] en el posito sino es de pan [illegible] y [illegible] no es cantidad
con que guardar [illegible] falta [illegible] de remediar

Antonio [illegible] bonifaz de [illegible] [illegible]

Presentose una familiatura despachada por los señores inquisidores
de la ciudad de Toledo su fecha en la dicha ciudad en veinte y uno de febrero
pasado despachada a Don [illegible] notario del
santo oficio [illegible] Luis de abalos y [illegible] maese de campo del
[illegible] en los estados de Flandes [illegible]
presentada y [illegible]

[illegible] ayuntamiento a bien dado fe las [illegible]
que an llamado a todos los caballeros [illegible] [illegible]
villa para que confirmar los [illegible] del consejo sobre lo que pueden
los [illegible] del trigo della que se les suba se bido una
peticion que dio antonio de [illegible] en el Consejo en que
[illegible] de presentan la gran perdida que tienen

Por los procuradores [illegible] que [illegible] [illegible] en los [illegible]
y mercado del ganado de cerda [illegible] pidiendo que el Consejo [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] que estan obligados por no poder
[illegible] sin muy gran perdida de sus haciendas y que se les suba [illegible]
obligados del aceyte se haga lo mismo con ellos y tratado sobre ello se
acordo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Con
[illegible] se [illegible] de votar en la manera [illegible]

[illegible] Don [illegible] de [illegible] = dixo que le parece que no se les suba

[illegible] Don Luis de Vargas = dixo lo mismo

[illegible] de Antonio [illegible] de monroy = dixo que le parece que se les suba [illegible]

[illegible] Don [illegible] [illegible] de medina = dixo lo mismo

[illegible] [illegible] de [illegible] dixo lo mismo

[illegible] [illegible] Martinez del [illegible] dixo lo mismo

[illegible] [illegible] dixo que la postura esta muy subida y aunque la
[illegible] entiende que conforme a ella no perderan
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con las muchas ganancias
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parte
[illegible] [illegible] y asi suplica [illegible] [illegible] [illegible] sino que
[illegible] porque no ay [illegible] [illegible]
[illegible] la ganancia muy segura

[illegible] [illegible] = dixo lo que el Don Antonio de monroy

[illegible] [illegible] San Vicente = dixo lo mismo

[illegible] [illegible] Enriquez = dixo lo mismo

[illegible] [illegible] de [illegible] = dixo que la postura es muy temprano para tratar
de subirles el [illegible] [illegible] por lo menos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] antenido
[illegible] [illegible] de bender en la plaza [illegible]

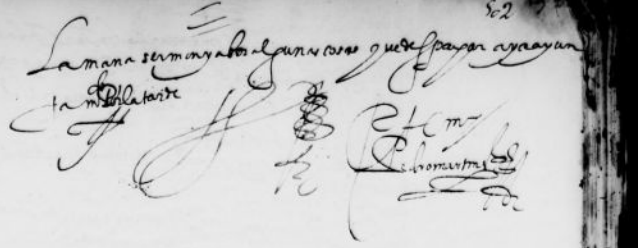

...horaria y de manera de tratar hablando con ...
...la Tamo que de veinte pies de que no persiguiese ...
...la villa el mandar de tarde vuelta y estar en ...
mando se botase. ===
El S.r Alb.z dixo lo mismo que el S.r Don Lope ...
ca de Albares ===
El S.r Pedro sanchez de Soria dixo que ya de tratar que se ...
pretenda y luego dixo que no de ziana de ...
El S.r Conde mando se botase y se botó en ...
El S.r Don Juº de Zapia dixo que salgando ...
el Corregimiento de Jerez no pasa de negocios ...
Rosa verbuno lo contrario ===
El S.r Don Luis de Narvaez dixo que no sabe que ...
El S.r no alcanzado el tesauro. Perequelleva ...
dor caballero Rey de mas antiguedad que ...
de los quinones no pueda nadie contradezir ...
miguelito y oviendo no hazer en contrario y ...
a que me remito y que esta de Tiene seguro que ...
a Don Pedro de la Conferencia de Almazan ...
Ygnes sobotes que seguarde lo tratado ...
se obligenala tutoria de S.r Don Juº de ...
a que todos aludirian ===
El S.r Don Antonio Rey de Monroy dixo que ...
guarde la costumbre ===
El S.r Juan de Albares dixo que el bote fuese contrario ...
que esta reformado que no a salido ningun Rey por ...
El Teniente y a votado es que no salga ninguno ...
pues que se debe guardar de la costumbre ===
El S.r Coronel de Mendoza dixo que se guarde ...
costumbre ===
El S.r Don Juº de Silva dixo que en los pueblos que ...
El S.r Don Juº de Silva dixo que no es negocio de ...
Cumplimiento de aquel tenor de su Magestad ...
afirmandose en lo que tiene mandado ...

...forma antes se suelbe a suplicar de lo que ...
...do con el mas pedro de la Cadena de Cazeres y don Miguel ...
...parte sabe reles contrarios fasis supare ser seguardo ...
...costumbre ===
El S.r Don Enrriquez dixo que la Persona ...
del Rey Don Juan de quinones tiene tantos meritos por que ...
sona y meritos y letras que pudiera muy bien estar en la ...
Republica a qualquiera a cam de los mas trayan vivos ...
quela costumbre antigua sea a sido siempre de ...
hacer a los Tenientes cona compañia de ...
hacer estregazo que se Hemenineria de Perezuela ...
Da Isabel Serrona de S.r Conde Cabeza de trayan ...
tamiento y a sus Deudos como ministros de Justicia ...
al Corregidor y a sus Deudos y mandar se guarde la costumbre ...
no permita Seper Turó el obedezcamos. Enrriquez ...
la cabeza y Caballero Rey del trayan tamiento ===
El S.r Don Sancho de Sandoval dixo lo mismo ===
El S.r Don Lorenzo de Cabrera dixo que no debe de ser a S.r ...
Don Juº Conquero y a remitido Rey no debe ser tenga en ...
Corana y no debe ser botar a vientos quienes con ...
Gracia de Dios que de la antepuedan ser de ...
gracia en el Temisma Caso lo botase semejante Caballero ...
Da Torre años que aguen Rey de haber botado entrar ...
mucho Teniente a Tomar posesion de sus oficios ...
ningun Caballero Rey les salidas arrecivir segun ...
la costumbre que en la dicha forma se ha botado ...
por quanto es contraria a la costumbre se enclaro en ...
la Salas dixo que se de la costumbre ...
El S.r Juº de Pineda dixo lo mismo ===
El S.r Don Pedro de Alcaraz dixo lo mismo ===
El S.r Conde de Valmuriana dixo que se guarde la ...
costumbre ===
El S.r Luis de Valdes dixo lo que el S.r Enriquez ...
El S.r Felix de Caballeros que se guarde la costumbre ...

El S.r Diego de Urbina que se g.de la costumbre
El S.r don Rod.o de Cardenas dixo que se guarde la costumbre
El S.r Ju.o de Pinedo dixo que pide a su s.a del Correg.or mande
que los escriv.os de la ayuntam.to pongan por fe lo que
parece por los libros de la ayuntam.to quando a a avido
en el mismo caso de Correg.or regimiento al teniente
El S.r Don Ju.o de Castro y Castilla Correg.or dixo que
atento que a salido por la mayor parte de los botados
que se guarde la costumbre manda ba y mando a mi
el pres.te ss.no que lleve a casa de su m.d de los bot.os de este
ayuntam.to con los botados por la v.a y asimismo los
demas libros que uviere por donde conste que
es la costumbre para que con bista dellas provea lo que
convenga a su justicia y que atento a berse
mandado el S.r presidente de Castilla que asta
aora este en casa de su s.a y no a avido junta del ser-
bizio de su mag.d y que ba derecho a ella manda ba y
mando se lebante el ayuntam.to sin tratar de
otra cosa = y se lebanto el dho s.r Correg.or sin embargo

Saquelo del libro de ... testa

Pedro martinez

En en el dho dia diez y siete de marzo de mill
y seiscientos y v.te y dos años el S.r don Ju.o de Castro y
Castilla Correg.or dixo que aviendo visto los libros
de la ayuntam.to por los quales consta de las
costumbre que a avido en el regimiento de los tenientes
de Correg.or en el ayuntam.to y que aviendo
salido por el Caballeros Reg.es y que sin embargo

Se salga ... en jurando y que aviendo se ynfor-
mado de personas que tienen notizia de las cosas de la
ayuntam.to que es conforma con lo que parece por los
dhos libros y mandase guarde la dha costumbre
en regimiento al teniente que no se ynove en ella ... de la d.d

Saquelo del libro de ... testa

Pedro martinez

En viernes diez y ocho de marzo de
mill y seiscientos y v.te y dos años se juntaron
en el ayuntamiento desta v.a los señores
don Ju.o de Castro y Castilla Correg.or y don
Rod.o de Cardenas Çapata Avellaneda alferez
mayor y Felix de Ceballos Pantoja y don Pedro de
Vera y Luis Hurtado y don Lorenzo de Oli-
vares Juan Martinez de ... y don Antonio ... de
mon... y don Ju.o Enriquez y don Luis de Bargas y
don Ju.o de Çapata

En este ayuntam.to el dotor Juan de Quiñones
alcalde de los señores del su consejo de camara
y de su mag.d ... Correg.or desta v.a
a nombrado por su teniente de Correg.or
entro y sin salir ningun Reg.or ... por el y aviendo
entrado se le asento a la mano yzquierda del
Correg.or despues del reg.or mas antiguo que estava
aquella mano yzquierda entre el dho Correg.or mas antiguo
y el otro que estaba siguiente y asentado y estando
todo yo el pres.te ss.no ... asentado tome y re-
cebi juramento despues de su asiento del dho s.r Juan

de quiñones el qual prometio y juro a dios nuestro
señor y a una señal de cruz a los señores de la mesa + de tener
e tener y en quanto a el fuere de defender que la
virgen santisima maria madre de dios nuestra se
ñora fue concebida sin mancha de pe
cado original de que hizo el juramento ssa
mas en forma es necesario y ansimesmo juro
de usar el oficio de teniente de corregidor de esta
villa fielmente guardando el servicio de
dios nuestro señor y el de su mag. y sus leyes y pre
maticas buenos usos y costumbres de esta vi
lla y su justicia a las partes y lo demas que de oi
ra obligado y despues de aver jurado
dixo a el fin del juramento si juro y amen = el
dicho teniente se levanto de su lugar y fue
adonde estaba sentado el señor don Pedro de cardenas
a cata que era el regidor que estaba como an
tiguo y amaro derecho del señor corregidor
y por mandado a su justicia que se llevara
de mi alguna vara de justicia la qual le dio el dicho señor
llevado un portero y el dicho
don Pedro al dicho teniente el qual la recibio y
con ella sin volverse a sentar se salio de la ayun
tamiento solo quedandose sentados en el ayun
tamiento el dicho señor corregidor y regidores
entraron los señores don Pedro de almunia
y don francisco enrriquez y don Juan albarez.

o que el monasterio de corpus cristi
acordose que a la ... donde esta ... y este ... sermones
y ala ... yglesia de san salvador que es perrochia de
esta dicha villa se les de a cada una de las dichas
yglesias seis embleos de cera blanca del peso ordinario

que se nombra a alonso bazquez barbero
para ayudante de antonio gomez cirujano de la ...
a el ... y para despues de los dias del dicho antonio
gomez se nombra al dicho alonso bazquez por cirujano
principal sin que por el tiempo que fuere ayudante
del dicho antonio gomez aya de llevar salario ni otra
cosa alguna =

que a antonio ybañez se le libre la mitad
de lo que monta el tercio que se cumple
en fin de abril no embargante que no se a
cumplido del salario que tiene del prado =

que en las luminarias que se dieron por las fies
tas de la canonisacion de san ysidro se de al señor
conde de peñaflor corregidor que fue de esta villa
y a alonso sanchez de leon su teniente y a
el licenciado ... juez de su residencia y al regidor ... de ella las hachas
que se suelen dar que es a quatro hachas al señor
conde de peñaflor y dos al teniente y dos al juez
de residencia y otras dos a su regidor de esta ...
cada noche que se dieron luminarias =

en este ayuntamiento se vio una sen
tencia de los oydores de la real audiencia y chan
cilleria de valladolid dada en favor del fis
cal gabriel lasso de la vega ... se responda
lo que otras veces se a respondido =

en este ayuntamiento los señores don ...
... de olivares y don luis de vargas dixe
ron que a ellos se les cometio llevar el acuerdo torna
... era juez de residencia el decreto de su
mag. y señores de su consejo por el qual man

...villa Despoblana el Bolepapresentado y
...dio se lisencia y para ello etc.

...Jaquelo del libro de Regimiento

...Sedo marlm

...En Madrid en este dho dia diez ocho de marco
...de mill y seis cientos y veinte y quatro años se bolbieron a
...juntar en este dho ayuntamiento los señores don
...Juan de Salcedo y Castilla Caballero y Felipe de Ballesp
...Juan de Pinedo benito garcia de tarmiera y Lorenco
...Lopez de Ribaneira Regidores de dho ayuntamiento en
...Rodriguez Juanmo de Sel Juan de Barrio Donan
...tonio Pz de Memanza y Dlonso de Vargas Regidores

Reg.or

...Mercedes y un Jamiento gabriel lopez de esta
...corte presentado con un titulo de Jurado de
...madrid de Jesus nombre de Pz de fuenzalida y Contreras su secretario la fecha en mm a nueve de
...este presente mes de marco y juro de la fecha dicho por
...el qual juro en forma de derecho por Dios nuestro señor
...y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del
...qual prometio de usar bien y fielmente el dho oficio
...de Jurado en lugar de Juan de Barrio difunto y
...Juanmo mexia Regidores de esta villa y juntamente
...con el dho titulo presento la carta de Juramento de
...este dho titulo que le fue dada en esta villa en
...este presente mes de marco de que se hizo
...Vso y de la mano de Juanmo de Sel Juan de Barrio
...Regidor de esta villa por ante mi escribano del
...dho ayuntamiento en virtud del poder que para
...ello tiene de los demas señores Regidores de esta
...villa de que doy fee

Don Pz de Polanco y Ribera

...En este ayuntamiento se leyo una carta de
...Luis Sanchez Regidor de esta villa su fecha en
...Madrid a veinte y quatro de este presente mes de
...marco por la qual dize que por quanto el tiene
...necesidad de yr a la villa de Valladolid a
...algunos negocios que le combienen y pide y
...suplica a los señores de este ayuntamiento le
...den licencia para ello y para que en su ausencia
...pueda nombrar persona que sirva su oficio de
...Regidor en esta villa y vista por los dhos señores
...dixeron que le dan y dieron licencia para que
...pueda ir a la dha villa de Valladolid a los
...negocios que le combienen y para que en su
...ausencia pueda nombrar persona que sirva su
...oficio de Regidor en esta villa y asi lo
...proveyeron y mandaron

de castilla de leon de aragon de las dos secilias de Jerusalen de por
tugal de nabarra de granada de toledo de balencia
de galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cor
doba de corzega de murzia de jaen de los algarbes de al
gezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yn
dias orientales y ozidentales yslas y tierra firme
del mar oceano archiduque de austria duque de bor
goña de brabante y milan conde de abspurg de flandes
y de tirol y barzelona señor de vizcaya y de molina etc
Por quanto a bos ... suplicado por parte de don
gregorio de salazar ... en nombre y por birtud
del poder que para ello mostro tener de Juan fr[ancis]co
marin nro Regidor de la villa de ...
por supetizion y Renunziazion hecha en ella
a beinte y cinco de ... deste presente
año que firmada de diego de ... nro
escribano en el dho consejo de la camara
fue presentada fuesemos servido
de pasar el dho offiº ... por bos ... de
la ... presenzia
y abilidad y los servizios que nos abeis hecho
y esperamos que nos hareis y por os hacer mrd
nra boluntad es que agora y de aqui adelante
para en toda buestra bida seais nro Regor de la
dha villa de ... en lugar y por renun
ziazion del dho Juan fr[ancis]co marin y mandamos al
concejo justicia regidores cavalleros
escuderos oficiales y omes buenos della que
luego que con esta nra carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamiento tomen de bos en persona
el juramento y solenidad ... y
... hecho y no de otra manera os den la pos
esion del dho offiº y os reziban y ayan y tengan
por nro Regor de la dha villa y lo usen con bos

a todo lo a el consernientes y os guarden y hagan guardar to
das las onrras y grazias merzedes franquezas libertades exen
ciones preheminenzias prerrogatibas e ynmunidades que
por razon del dho offiº debeis aver y gozar y os deben
ser guardadas ... acudan con todos los
derechos y salarios y otras cosas al dho offiº anexos y perte
nezientes ... segun ... los otros Regidores que an sido
... como a cada uno dellos ... cumplidamente sin faltar
... de la dha villa ... y cumplidamente sin ... alguno y no pongan
cosa alguna ... ni consientan poner que nos de la gracia ... Recebimos
... al dho offiº y os damos facultad para
... caso que los susodhos o alguno dellos
... no seais admitido desta nra merzed ... hazemos con tanto
que el dho Juan fr[ancis]co marin aya bibido los beinte dias que la
ley dispone despues de la fecha de la dha renunziazion la qual
para que se entienda si los bibio ... mandamos que sea
... esta nra carta sea presentada en el dho
ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el
dia de la data della ... no lo haziendo asi perdais
el dho offiº y quede baco para hazer mrd del
a quien fueremos servido y con que no tengais otro
offiº de Regimto ni jurisdiccion y ansimismo man
damos tome la razon desta nra carta ... de
de las ... dada en madrid a ... de ...
de mill y seis zientos y ... años = Yo el Rey = el ...
don francisco de contreras = el ... de melchor de molina
el ... don alonso de cabrera = el ... don Juan de chabes
y mendoza = Yo pedro de contreras secretario
del Rey nro señor la fize escribir por su mandado
tome la razon Juan Ruiz de velasco = Registrada
martin de mendieta = por canziller mayor
martin de mendieta =
Y visto por la villa obedezieron el dho titulo
y le besaron y pusieron sobre sus cabezas con el acata

miento debido ya vien visto una y informacion
hecha ante el Sor. Corregidor Capitan Don Rodrigo de Mal
pica y de la Torre Caballero del Horden de Calatrava Regidor en
esta Ciudad por su Magestad y Justicia mayor
en ella y por ante mi Escribano publico y del Cabildo
de Temis lo fallo mi parecer y fuerte publica y
Cumplimiento de Justicia Atento el Abogado de
los pobres de la Corte y de este Reyno de Granada
en forma de derecho de Tener Tutor y Curador
al Menor fuera do de Tender igual vez con Antelmo
mayor mando de dias y Mas edad que con el difer-
o Caso por final de que Hago el juramento que en
informa el mes y Caso para mas Justificacion
el Menor fue de edad de Catorce años y Siete meses
y Mando de ser Tutor y Curador de
y Sus Bienes y Hacienda Raices y muebles
buenos y Malos Creditos y Deudas y el derecho de cobrar
y Haber lo que se le debiere y Cobrado lo
a Sus partes Bienes Fiadores y lo que mas debe y conviene
ga y Haga dho al fin del juramento fue Jurado en
y Se le mando dar por Testimonio siendo
Testigos Diego Dº y Juan Garcia de Rosplio
Escribano dho y dho Juramento y Escr
Dho y Juramento lo Hizo el Tenor
Dho Auto de Juramento y Escr
y Pedro y Escribano fuerto a Esperito
Y Dn Miguel Perez Escribano y
llamado de Voz y Grando en Voz alta
cer el dho Juramento Salieron presentes
Gabriel Lopez de la Torre los dos Rexes el

Marmo de Reyes Torque la Entraron Sonel
Mexicano Juramento mas Abo Dº de
Leon Escribano de Sumacta de Epresente
Escribano de Audiencia de Granada Fermada
del Marcal Nombre y Refrendada de Pedro
de Leon Herrera Su Escribano Publico de fecha
en Granada a veinte y un dias del mes de Abril
de mill y Seis Cientos y veinte y dos
años en la qual Jurament Dalegenza al dho
Martin de Medellin del Tenor Siguiente
Juan Vazquez Escribano que fue de Numero
y del Cabildo de Tablas de Herrera Tutor de
los Hijos del dho Francisco Vazquez Paraguez
y del Tiempo de Estados Para nombrar
Persona que Sirba el dho Oficio de Escribano
de Numero Dun nombramiento Hecho
por el dho Blas de Herrera como Tutor y
Curador y Vienes de los Hijos del dho Francisco
Vazquez Por el qual en virtud de la Facultad
nombra al dho Matheo Dº de Medellin Paraque
Sirba el dho Oficio de Escribano de Numero
como mas Largo Por el parece que es Casado
de Juan Bautista Gazziel Escribano de Sumacta
del Audiencia de Granada de fecha
en Granada a Diez y ocho de Febrero
del Mill y Seis Cientos y Veinte y Dos años
por el qual Nombramiento por Escribano de Numero
de dho Lugar por ante el Escribano de Audiencia
y ante el dho Blas de Herrera la Tutela
y Curaduria de las Personas y

Vienes de los hijos del dho
Francisco Vazquez y una In-
formazion hecha ante la Justicia
desta Va y ante Juan Bautista Ag..
.. scrivano del numero a pedi-
mento del dho Thomas Theo Rodriguez
de como su hazienda bale mas de tres
mill ducados y una aprobazion de la
dha ynformazion hecha por el Lizenziado
Antonio de Chaves teniente de correg.
desta Va y visto todo por la villa
entro el dho Matheo Rodriguez de
Leon y de usso como servizio juramento
en forma de derecho de tener y sentir
y en quanto a el fuere dado defender
que la Virgen santissima maria madre
de dios y nra señora fue concebida sin pe-
cado original y ansimismo juro de
usar el ofizio de escrivano del nu-
mero desta villa bien y fielmen-
te guardando el servizio de dios nro
señor y de su magd y sus leyes y pre-
maticas y aranzel en el llevar de los
derechos y de no llevarlos a los pobres y
lo demas que debe y es obligado y aber
do dho al fin del juramento si juro

509

amen y servizio al uso y exerzizio del dho
ofizio y se le mando dar por testimonio siendo
testigos Pedro Martinez scrivano mayor del
ayuntamiento y Domingo de la ... procurador ge-
neral

Saquelo del libro de ...

Pedro Martinez

En la villa ... veynte y dos de marzo de mil y seiscientos y veynte
y dos años se juntaron en el ayuntamiento della ... Castillo
corregidor della ... de Urbina Felix de Vallejo ... regidor ... Juan de Vera
... corregidor ... Luis de Vargas ... de la Torre
... Decoro ... como ... Senado de ... en favor de
... Juan de Montalban clerigo beneficiado de la yglesia de Santiuste ...
de los censos ... ~~...~~
~~...~~ de diez mill y cien y veynte ... de principal que le pertenecen por
venta que ... hizo ... de la Fuente y maria ... suma
... de mayor suma ... en favor de ...
Ramon ... que procede de ... principal que ... la yglesia
de la ... de quarenta y dos mill mrs ... principal que ... la yglesia
y le pertenece ... por venta que ... hizo ... Baltasar de Montalvan

uno dello. que fue sena. dellas Abascon du
sas y Cedulas y Cartas Patentes Correo R de su
mag.d y las Instrucciones que les el tan dadas
a los dhos Capitanes todos en lo tenays y
guarden

El Mag.d Rey nro señor

Don P.e Por la gracia de dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias
de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales y occidentales
Tierra firme del mar occeano archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor
de Vizcaya y de Molina &a A vos los
Concejos Justicias Regidores Caballeros escude
ros oficiales y homes buenos de todas las ciuda
des villas y lugares de mis Reinos y Señoríos
y cada uno y cualquier de vos en vro distrito y
juridizion Salud y gracia Por quanto en todo
tiempo que he tenido guerra con el Rey de Francia
mi muy caro y muy amado hijo y en la que
agora tengo con el Turco he sido informado
que los Capitanes que he embiado a Italia
y a otras partes con sus compañias de gente de
armas y caballos ligeros y Infantes para seruirme
en ellas se han alojado y alojan en las ciudades
villas y lugares de mis Reinos y Señoríos
donde pasan y se detienen mas tiempo del
que les es dado y permitido por mis Cedulas
y Provisiones de que se han seguido y siguen
muchos daños y molestias a mis subditos y
naturales y porque mi voluntad es que esto
se remedie y provea como conviene al bien
y descanso de mis subditos y naturales y
que los dhos Capitanes y gente de guerra
que de aqui adelante pasaren a Italia o a otras
partes no se alojen ni detengan mas tiempo
en ninguna ciudad villa ni lugar de mis Reinos
y Señoríos de lo que les fuere dado y permitido
por mis Cedulas y Provisiones y que las
Justicias de los lugares donde se alojaren
hagan pagar todo lo que justamente
deuieren de lo que hubieren tomado y
tomaren de los vezinos y moradores de
los dhos lugares por la tasa y precios
que les fuere puesta y mandada poner
por los Corregidores y Justicias de las
ciudades y villas cabeças de partido
donde los dhos lugares fueren y estuvieren
y no de otra manera alguna so pena
de la vida y de perdimiento de todos sus
bienes para mi Camara y fisco y de
mas incurran en pena de diez mill mrs
para la dha mi Camara y fisco a cada
uno que lo contrario hiziere dada en
Valladolid a veinte y tres de mayo de mill y
quinientos y veinte y dos años = Yo el Rey = Por
mandado de su Mag.d Sebastian de Olano
Secretario de su Mag.d la hizo escrivir Por
mandado del Rey nro señor

El Mag.d Rey nro señor

Don P.e Por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cor
doba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales Tierra firme
del mar occeano archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde
de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor
de Vizcaya y de Molina &a A vos los Con
cejos Justicias Regidores Caballeros escuderos

o fyguales yom bres buenos. de todas las
Ciudades villas y lugares de mis reynos y señorio
salud y gracia por quanto. cassado alo que el
capitan y gouernador don Pedro otoxeo
baya de Cante una compañia de dozientos y
Cinquenta y un ynfanter. para seruir mi persona
ella en la parte cassiones y efectos que yo le mande
por tanto mando que sasan os de vos. en
vros lugares de Iurisdiciones dels y a cada vno para
el dho capitan todos los sasanos que uviere
menester para el dho cantar. la dha gente alaqual
por la presente prometo y asegouro. que sirvan bien
dola el amisuelldo o cante es criuano le man
dare pagar todo el que uviere de aber del tiempo
que me sirviere. segun como lo asenta re
el dho capitan y asimismo mando que el y la
dha gente les hagan aposentar cada uno de vos.
en los dhos vros lugares de Iurisdiciones conforme
a la ynstrucion que le emos mandado dar. sin les pedir
ni llebar por ello cosa ninguna. Diendo nuestra carta
guna que en contrario sea o pueda ser en
contra. fecha en Vrienta tarazo. Como gente que se em
plea de su mi servicio y ellos no ais su propio di
nero. bastimentos de cebada y otras cosas
que uvieren menester a precios justos y razonables.
Segun que entre bosotros lo hablieren sin les tomar ni
tomeys ni los unos ni los otros no hagais lo contrario
por manera alguna. so pena de la ira merced
a cada uno y de diez mill mrs para mi camara
a cada uno que lo contrario hiziere y a del mas

Dada en Vrienta a quinze dias del mes de Março de mill y Seis Cientos y veinte
y dos años = Don Alonso = y por mandado del Rey nuestro señor lo firmo de su mano
Martin de Vexo su secretario.

El Rey Alonso el Sancho Vexer mi capitan de gen
tes de guerra sepa la confiança que hago de vos
como mi voluntad es que en el dho cantel y quinto y Cinquenta
y un infantes en el distrito que vos os señalado y en la forma
y fruicion que tambien os dara el mi mese de Campo
Don Alonso de Vexas Acuña que yo y la dha gente
os aya de obedecer y acudir en todo lo que por el
que por mi sea mandado. Dado en Vrienta a Veis de Março
de mill y Seis Cientos y veinte y dos años = Yo el Rey =
Por mandado del Rey nuestro señor Martin de Vexo su secretario

Primeramente como si Vrienta aberido el dho
mi secretario de Vaquera por ninguna causa o razon
dar vra bandera ni enseña a persona ninguna sin que sea aprobada
a ber la por mi o por mi persona que sea aprobada
por el dho consejo no la a veis de dar ni entregar
sin orden del mismo consejo. el tiempo que es
tubieres en nuestra ciudad y villas de la Andaluzia
y lugares de la capitania general o persona de Basso de
cualquier calidad que sea que vais contra el tenor y mi voluntad
os privaran de la dha Capitania.

Las personas que por no querer sean a pro
badas por el dho consejo de guerra no
consientan de vra compañia ni de
a ber servido por lo menos seis años continuos de Basso
de bandera ni en la nuestra ni en la de ninguno de los

Ningun motin ni alteracion todo lo qual
a de Castar por fee de Vuestro escriuano
ende donde hubiere acaecido y de las personas que no
hubieren. a vos de dar memoria firmada
de vuestro nombre. Suplicando
os encarezca firmada de vuestro nombre. Suplicando
os encarezca firmada de vuestro nombre. Suplicando
Vuestra merced. Y quanto mas presto
fuere hacer la dicha informacion que vuestra merced
lo haga para que yo pueda dar
la satisfacion que tengo de vuestra persona para ser
mas presto acrecentado en mi seruicio y hazer bien y merced
a quien lo
que fueren probados a vos denombrar las
personas. porque si vuestra compañia se hallare
fuera de seruicio desde presente quando se entregare a
la parte donde hubiere de seruir sera gastar por
el mucho gasto que tendria nos esta
cerrado.

Lugo que sea entregue la conduta dadnes
de luego a vos de hazer los partidos a distritos
que tuuiere señalados y nos sabreis de lo que
sucediere en vuestra carga y exercitabe mente gas-
tados.

Llegados a los distritos donde nos señalados paralebar
a Barbastro hasentareis la conduta y demas rre
Cabos que yo e mandado dar al cargo de sus oficios y mando
Al alguazil de villanueua de Sixena que de vos distritos
nos pase en Zaydin en Suaya un tamento
y otro en Zaydin. Testimonio para presentar
ante los mis Justicias quando vinieren a quitar
vra compañia. Dexalo dispuesto con
vra compañia y puesta la vanderia en la parte que nos señalaren
para ponerla en la ciudad o lugar que allare del

Por distrito comenzareis a entrar como los dados en
vra lista con los nombres señoras de villas y naturaleza
Juraldeza de cada uno sino callo de su oficio no fundado
ni en la cabeza de distrito donde a de estar la bandera
ni en otra parte de dicho distrito ni fuera del a ninguna
el comissario lleue la gente en pie y en via y de la
Justicia de Alguazil o Villa donde estubieren con vra
bandera y con todo el que no por ruegos ni consentimiento de
las Justicias de dicho distrito ni para requerimientos
ni por otras ocupaciones que ellas os hagan nos a vos de
Cargo sentir que se ralo a ninguno dados de
vra compañia alos lugares comarcanos como la de
pedirlo nos. Nos tratareis con mucha cortesia y
Amor los naturales y no les hareis ningun agrauio
miento. Porque de lo contrario sabemos que se entiende que
lo siente de vra compañia anda alborotado y cuando esto
Amor por los lugares aunque no les hagan se den via para ello
Con que tal a la compañia de mandare que pague cada
qualquier daño que ocasionare que los tales se hallaren
Hechos y no consintais mas de dar de lo que se mandan
en via conduta sin mi orden.

A vos de tener muy particular cuydado de no
Consentir ninguno soldado que se aya venido de los presidios
de Napoles y Sicilia ni de otras partes fuera
de España sino que se muestre lisencia de las personas a quien
Tengan encargado los dichos presidios y fronteras de
Italy y no hubiere en vra compañia quando biniere
El comissario a quien la y le dareis cuenta de ello
para que dar la orden que en quanto a esto se lleue
y no hagais o trabaya porque sereis castigado
Con rigor. Y mismo cuydado se os manda

que Teneis de vegecuir envia Compa
nia sente vtil y conueniente y de quien se entienda
que mexa de yr a seruir pagueles dentro que huge un
no a metendo vna frame ni fulleros ni gente dmal
vibir por que los dannos que hizieren en sus ha
mientos y en los marchandas vernan a ser pedidos
a vos de ser Cargados sobre ellos

Noa veis de arrendar las Tablas del Juego envia
Compañia ni a ser dellas ninguna cosa sobre
con sentir que la gente della tierra venga a los mer
cados de guarda a lugar con los suyos dados o los muchos y
con Dineros que vuestros can vistos seguir

Noa veis de consentir que Envia Compañia
vayan ni sacen ni consientan que venda Ropa alos soldados
por ley ni ordenamiento que sea Hecha y confirmada
que falga de la Compañia los que Estouiere dentro
que Tengan perdida qualquier ropa que en poder de
allare y mas diez reales con la dicha Compañia y pasados el termi
no dando a vos de pena Conmucho Regardo y
Haziendo Conel mismo lo mandareis pregonar que
se sepa dentro de seis

Aquel Comisario que fuere a quien vos para
sacar el mes de Reseruas otra al Tiniente de Alcaldes por
de a vos de Camino y esta vos de quedar sentyo en la
guarda parte y mirar se reparan mi gente de
en el Tenedario Buena Cuenta y Razon Hasta quando
llegue el Comisario dos de los dichos con via Compañia a
la Junta en el Real de los dichos Tenedarios y Veedor
mostrara por la lista que Tubieren Hecha en presencia
del Treg.o y Justicia ordinaria del Lugar y Alcaldes
y Regidores y Escriuano y Veedor de
mara y de todos por la qual an de ser pagados de lo
a delante y de quedar el tanto. De la dha lista

Ya Nombrada y Executada Para que se buelua a sacar
Soldados de Compañia Reprimanse conforme a la Orden que
Tienen

Nombrando a marchar a vos de Corregidor el Gouernam
Tarea de Exercito de Via Compañia y los soldados de Compañia
a Hazer la Alarde y Examinado alli que no tienen de Sabo y señalados el
mes Hasta para el primer alojamiento y Conel Comisario Tralgunta
dos Cabos y Veedor y Contador y Thesorero
los Ordenes y Instrucciones y mandamientos
del Comisario Para que sin perdida del numero de Soldados que
Tubieren Envia Compañia de que de hazer certificacion Alcontrario
a dene el alojamiento y se pan a Gan bengue, Con Sorte y Hasta entrar en
Var y de auer sumario Todos los Testigos en Tenido en este Capitulo a
Vos de Tomar y Testimonio en Tes origano en el Lugar y
los de mas donde se Hallaren la misma orden Para a en bargarlo
Todos al Comisario

Llegados al Lugar Donde a vos de alojar los primeros Sanda
los demas de Retirada que a vos de Hazer Juntareis
Via Compañia en las casas de Hazun Tamiento que en otra parte
publica Con de mesa y poder Hazella y allanarlas que en Via
pone Sen guela Justicia de dho Lugar Vayan dando las boletas y
Repartiendo el alojamiento que Tubieren Hecho las
o Personas que en Viertes de lante las Tiene fecho y en Sabado
Tenga de Hazer Poner en nombre de Vos dho a quien se
a vos de procurar que no haya Sado Cassa mes de un Soldado
Hazer publica y pregonado otra, guardando mas y que no haya alas
guien señalare y se le de bamiento y no de otras y al entregarlas
boletas a un que poder del Cue Lugar sin reserbar a nadie Aunque
Tienen Obligacion, de alojar y Sepa de bierte que si por no guardar se
Hallen dentro en el capitulo que sobre esto Tienen de ordenes
Ynstrucciones Cartas de Su Magestad Executadas
Ynnoca verigua y quien las hizo Poner se poner a las espaldas
de los dhos Cabos los nombres de los soldados y Hazer que se pasee hasta
alapasada que se les señalare que sera a Tres Horas y si en el
Cabigado Como incurrieren en Cometido los dhos delitos

Noa veis de Llebar Condo ni consentir que lleben ninguno

De Vra compañia Estremo que ande vibir alos oras dun
guna persona / quiero tenga a la gente toda la plaza de soldado
en ella mientras con formidad de lo que fue ordenado en
Dulo antes deste. Dotos los cabos. ande y a ellos pida de
que fueren señalare. finquebos nibros officiales lleben cuenta
y razon alas muestras mitades de soma / cargando el daño de
Dasa vitos que fueren ==

Sobre todo encarga a q ruegue mucho de alo ra
Dala compañia. Hagan q todos sabos de sus quarias. en sus
Del gobierno. En todos visitenlas posadas y miren y ve
Mucho Cuidado mucha de saber. mitos cabos. y sen ning
de mas fomus. que fueren. Dquestos traten muy bien y
que se alguno. Degiere al contario. y se oponga en sus oficios
Dendellu lapa. Como sea hecho alguna vez. luego pun
Danalquier sto. adclarey a bezo quando se le fen dena xiere n
quarnsaña. de alcaldes. sus comisarios no se callara sendos y
es tando presente se le xecutirin. Dq quel. Rey sheue
En la Dadena y bos bisitaxis. el alcaide. Dana. todos
las vezes que pidieren. Garte. particularmente de nabes y a saber
Como vieno seguiles. y sobre todo. videndo guardan las ordenes
que sea vistas. Dado. Dq quelan vien fecho. vuie se
no se guiarando lo contenido en este Dapol. Derafee via
quinta ==

A la entrada. de Rosbueres antes de alo par lugar
pania. deviis de ser que se hechebanlo que ninguno soldado
Haga. de saber. yo saber lo con tenido en este Dapel. Dale
Dion. que ninguno. pues. de ser elmer a fuese sola alo mon tero
sino pagando la prizmera y a la salida. del lugar a vaz. de
Del nar. que se hechotro Dando para saber si se guar
Cino. se hubiesse otro acabido. o le siguiera a deber alguna
Cosa. de lun dando. y lo otro a vis de Tomar. Testimonio
para entregar al Comisario. Dsempre Hasis que sea de
el Sarsento. o persona a cada. uno en su lugar. Dbo nelas de la
Compañia para ver si para ver que sea ya. Hachola y no
soldados y para que no se pueda recibir ninguno soldado

a Vis de Dzo curro cupar los menos Dagaxes. Dcarros que
Sacar pinible. pues no se entra de la Dompania armada. Dcaminando tan
Corto. para ras aun de Tolo punto. para que. is epotranes vuiese. sino para
al gunes fermo. por alguna occasion y Cosa que fuere. o Hage
alas dichas. y pes en sando que lo ya a de Tomar. Dsanse o se vuelva
de Seis carros y vente bagaxes. la compañia que Albiere n
Dos gruntos. Dcinquenta. o tras. yuelbe rres. pero lo que hubiere
menos. y no lo pasando. mas de una sola para cada uno. en el lugar
de Donde partiere. y entregaran. al Sarsento. y para cada
pago. de ellos. y a donde. Hagan vuelta. con lo bolbera. Dar. pesso
xercito. de alli. lo que quedara para entregar al comisario. an
Dentregar a fumimos dueños. Dtomara cuanto. de Dago. de
Larcon. Tenta que a vis de seria en Galugar. dena saber y
Hecho. nuon sentido. en el ningun agravio. Dra los capitanes
Dur isdicias. De vis de patente. y instrucciones. Dy tenerano. Dpor
ningun caso. Consentirin. que ningun soldado. pina nitome
ningun bagaxe. ni otro. de manos. del Sarsento. o oficial que
lo. Dentro. la reparti re. y el que asi hiciere. se le
lo contrario. Dara que le cainque conformeala orden
que. Dicemia ==

Comoseen. Dr. dicho. Dl. uno. Dl. capitulo. Del. ayuno
Dregion. no a vis de consentir que ningun soldado. pida. de
comer a fuguesnos. pues. Dazan. Dcecesario. Dorden. Dpagar a quelos a
lo. Dr. uno. a cada soldado. con un real. Dcada uno ==

Conbiene mucho. que no se consintan. pasa fuera. de soldado. de
una compañia a otra. ya. Dsoldado. Dauanci. no dando. Dra ayuno
de la Dra misa. Dsuelo. Dque vinere. Dorauan que tenga. Dobligo
Dl. Dpago que con vencia. mi servicio. que en el cumplimiento de
el. Dra mi ministerio. Dsuse. Dmucha. Dla. Dsesenza y Cuidado. Dlos
manos. de Dengan. Dque a fuere. Hago. Dcumpla. solas. Dras penas
Dlaquemar. Dpara ver. que los. Dreventan. Dlaquales. se ese. Dse
Dtasan. sin axemision alguna. Dorologual. es lo que. Dpago. Dra
Do. Dabrido. Dadvis. Dde. Dantes. Des. Denara. lo que mar. Dp. a
Dxerin. Dconbeni. Dra. Dadvi. Dde. Dvinto y. Dres. Demayo. Denell
Dres. Dcuntos. Dy. Dsiete. Dde. Dxerey. Dormando. Dde
Dr. mo. Dsenor. mar. Din. Dalarcon ==

El Rey mis corregidores governadores y alcaldes ma
yores y ordinarios y otros juezes y justiçias quales quier asi de la
villa de Madrid como de las otras ciudades villas y lugares de los
mis reinos y señorios a alonso de Contreras mi capitan de ynfan
teria e ordenado haga levantar una compañia de
quatroçientos infantes en esa dha villa para yr me a ser
vir con ellos donde le mandare como bereis que la conduta y comis
ion que se le a dado de la qual le mandado que os de traslado
para que entendais la orden que es mi boluntad se tenga
y guarde en ello = y porque conbiene a mi serbiçio que
se haga con brebedad os encargo y mando que le ayais
dar en vra juridiçion todo el fabor asistenzia y ayuda
que fuere menester y conbiniere para ello y tengais mucho
cuidado que no aya entre la dha gente y la de los lugares en
que se hiziere y por do pasare ruidos ni quistiones y
si hubiere otro algun enbarazo con el comisario que
a de guiar la dha compañia o el capitan della o tubieren que
entender o al que tubiere culpado y ponien
do yn formazion dello = y abisareis al dho comisario
a la parte que se hallare para que baya a conozer de los
negocios conforme a su comision y donde no tubiere comisario
al capitan de la dha compañia para que haga lo mismo
conforme a su ynstruzion y si durante la ausenzia del
dho comisario y capitan subcediere algun caso que
deba ser castigado echo el proceso y conclusa la causa
si el delito fuere de calidad que lo requiera ynbiareis
el dho proceso al mi comisario general de guerra que se
hallare para que conforme a la facultad que tiene
mia aprobea y haga justizia y antes desto conbiniere de
terminarlo y sentenziarlo hazerlo eis en tal caso
por ausenzia del dho comisario o capitan y otorgareis la
apelazion a los que apelaren de vra sentenzia en quanto
oviere lugar de derecho para ante el dho mi comisario general
y para el mismo comisario de guerra y no para otro ningun tribunal
y ternneis particular cuidado que en todos los que en vra
juridizion se ausentaren en la dha compañia vayan a serbir
me en ella con efeto donde fueren y si algunos volbieren

y los que ampararen castigarles eis conforme a justizia para lo qual
mando al dho capitan os de rrazon de los dhos soldados que se assentaren
en la dha compañia declarando sus nombres con sus nombres señas edad
filiazion y naturaleza y particularmente os mando que aviendo
de los dhos mis comisario general o particular de la dha compañia
pedido presso algun soldado por qualquiera culpa que aya cometido
en qualquiera de los lugares en semejante guerra no sobre tanto que
los dhos mis comisario general y particular se hallen ausentes y que es
conforme a la orden que les tengo dada avian de cuidar a todas las
partes que un bien soldados presos para ver y determinar sus causas como
cosas que les tocan y pertenezen y no a vos y porque en lebas de gente
passadas se an cometido algunos robos y excesos por causa de
yr en la dha compañia sastres calceteros zapateros espaderos ca
pateros confiteros y otros semejantes que gozan de las mes
as posadas y compran a menos preçio ropas de la que perdieron
de los dhos soldados para dar el dinero a lo que tienen a los
dos en sus casas os mando hagais echar pregon
publico en todos los lugares de vra juridizion
que ninguno de los dhos offiziales vayan
en la dha compañia si esta de exerzitar sus
offizios ni llebar provision de las cosas
conzernientes a ellos so pena que pierdan la ropa
que llebaren y paguen seis mill mrs para mi cama
ra por la primera vez = por la segunda sean con
denados a berguenza publica lo qual haremos
yn remision = que para ello os doy poder
y facultad y comision que es nezesario = y asimismo
os encargo que en ningun caso deis orden
ni abierta que ningun soldado salga
de vro distrito que ningun soldado salga
sin pasar ni se de a los aposentos de ruego
ni de otra forma de la que se suele usar hasta que
llegue el comisario que a de guiar la dha
compañia y aliste los soldados que hubiere en

au sen tado. E nella y los so Corra y los mes
mo mando, al dho Capitan de la gente q̃ en la
E nel Capitulo de sus instrucçiones que del co
Ixada y de los dos Enbiados. Fho en Zaragoça
Caxxi a beso Para a mes y tres de mayo
C de mill y seis Cientos y veinte y dos
joe Perez = Por mandado de Su Mag.d
Migl Perez de Axosteguy. =

Sobre que el Capitan Alonso de Contreras
Cassa de Sumada a de tener en su Compañia
de Ochocientos Infantes para que
Asistir donde el Real de Su Mag.d que se
La Gente de Sumada que se le acaba de reformar
Dada en la Ciudad de Zaragoça a veinte y
Gente en la Vª de Su Mag.d y sus Sucesores y Cabos
Y exsimidos mirando que todos los Cabos
Cientos y no viejos ni mozos de menos de diez
ocho años y que entre ellos no aya ninguno sea
niclerigo ni habito de Soldado o Capitan
El qual sea Sacerdote y hombre de buena vida y fama
A dar a entender misa y administre los Sacra
mentos en el tiempo del Exercito y de las marchas
Cruz en la dha Compañia hombre que tenga
mal con Sacerdote de San Lazaro ni sanantom

Asimismo a de tener y tiene dada la dha Compañia
Gente de la dha Compañia no aya que no lleve Cruces
Dellos lugares donde se hallaren si las tuvieren por ma
Vibes y que sea cuenta los Renegados las Gemias
Soldados publicos y los della Mando y Pago

mente y en todo lo mas a ello anexo y perti
que tomaren y no consintan q̃ ella dha Gente tenga ni trate Robos
ni cometan ningun mal ni daño en los dhos pueblos como
de la Compañia Sumada. =

La Gente de dha Compañia a de ganar de
Sueldo a mes el dho Capitan a razon
de cinquenta mill mrs al año que son quatro mill
Ciento y sesenta y seis mrs al mes. =

Un Alferez que a de tener en la dha Compañia mill y ochocientos mrs al mes =

Un Pifano dos Atambores que a de tener
en la dha Compañia a dos quatro su pagador de
de mill y ochocientos mrs al mes =

Una Bandera que sea de Damasco carmesi
dha Compañia de seis ducados de ariuz que a las Cadauno
que montan sesenta mill y ochocientos Sueldos al mes.

Diez Cabos de Squadra que a de tener en los
dhos dos cientos y cinquenta mill hobres con Sueldo cada
es quadra a veinte y cinco Hombres mill y ocho Cientos
mes Cadauno de los quales an de ser Hombres
Vien y diez exemptos para que Sepan arcabuz
les mandare. =

Sidotra gente de dha Compañia a de ganar de
sus almes el siguiente nobezientos mrs y el Cabo
sus almes el siguiente nobezientos mrs y el Cabo
Ciento y millones los Cinto que an de ser tan en Tener en or
Cuerpo de Coraz y lomo que an de ser tan en Tener en or
de los dhos Cabos es. =

Y an de ser dho Sueldo tres partes de la dha Compañia
de Picas y las otras de Arcabuzeros en que se han de hallar
continua y los otros dos partes para Rodela para la dha Com
pañia = para ser tan y de ser dia en el parte do que
Se le mandare y no lamente es exibira los dos dos
y que se pueda seguir Sirua a sentar en su Compañia

sin debantarlos ni lebantarlos de sus amos
ni ofizios que tubieren y asimismo escriuira
los que de fuera vinieren a asentar en la
dha Conpañia y a los unos ni los otros no se les
señalara aposento ni a los de alojar hasta que
por carta de su mag.d se le ordene por la or
den que llebare el comisario a quien tocare
guiar la dha Conpañia en la forma que se con
tiene en la ynstruzion que lleba de su mag.d sin es
lamente tener los escriptos como esta dho
y alistados para quando se le ordenare los que
da lebantar para caminar derecho a la parte
que ubiere de yr la dha Conpañia =
Si algun soldado a viendo rezeuido socorro se
ausentare de la dha Conpañia sin serbirlo tra
bajara de averle y avisara dello para que
sea castigado =

Luego en llegando a su partido dara la carta
de su mag.d que lleba para las justizias de lenque
se le manda que le den y agandar el ayuda
y fabor que fuere nezesario para que haga la
gente con la brebedad que conbiene y se dize la orden
que se a de tener en el conocim.to de los cassos que
se dizen entre la dha gen
te y la de los pueblos
y asimismo dara al
señor =

La carta de su ma
gestad que lleba para el

en que se le escribe haga
probeer capellan para la dha
Conpañia y tomara testimo
nio del entrego de anbas car
tas y lo dara al comisario que
tocare guiar su conpañia fe
cha en madrid a veinte y tres de
marzo de mill y seis cientos y
veinte y dos años = martin de arostigui

La orden que el señor go
bernador don Pedro Sorio
capitan de su mag.d a de te
ner en la lera de los duzien
tos y cinquenta infantes
para yr a residir con
ellos donde se le ordenare
que por la conduta de su mag.d
que se le a dado se le
manda es la siguiente

a de lebantar la dha gente
en la vi.a de madrid

y en jurisdiziones parti
dos y exsimidos miran
do que todos sean utiles
y no viejos ni mozos de me
nos de diez y ocho años
y que entre ellos no aya
ningun fraile ni clerigo
en habito de soldado excepto
un capellan el qual sea
sazerdote y hombre de buena
y onesta vida para que diga
misa y administre los sacra
mentos en tiempo de ne
cesidad ni a de rezebir en la
dha conpañia hombre que
tenga mal contagiosso ni san
lazaro ni san anton =

Ansimismo a de tener
particular cuidado que la
gente de la dha conpañia no sa
que ni llebe mujeres de los lu
gares donde estubieren

ni las tengan por man
cibas y que se escusen los rrenie
gos blasfemias y otros pecados
publicos y los della biban xpana
mente y en toda buena disciplina
y orden y paguen lo que to
maren y no consientan que la
dha gente ni sus criados ro
ben ni hagan ningun mal
tratamiento en los dhos
pueblos como del con
fia su magestad =

A la gente de la dha con
pañia a de ganar de sueldo
al mes el dhos señor capitan
a razon de zinquenta mill mrs
al año que son quatro mill cien
to y sesenta y seis mrs al mes =

Un alferez que a de aver
en la dha conpañia mill y o
cho cientos marabedis al mes =

Un pifano y dos tan

Boxes que a de aber en
la dha Conpañia a cada uno su
Paga doble de mill y ocho
Cientos mrs al mes =

Vn Capellan que como
dho es a de aver en la dha
Conpañia doce escudos de a
diez Reales cada uno que
montan quatro mill y ochenta
marabedis al mes =

Diez Cabos de esquadra que
a de aber en los dhos duzientos y
Cinquenta Hombres contando
Cada esquadra a veinte y
Cinco Hombres mill y ochocien
tos mrs al mes cada uno los quales
an de ser Hombres de vien y de es
perienzia para que sepan
exar lo que se les mandare =

La otra gente de la dha Conpañia a de
ganar de sueldo al mes el piquero nobe
Cientos mrs y el alcabuzero mill mrs

Los Ciento que ay de diferenzia
se acrezientan para la cuerda y
polbora y plomo que an de gastar
en tener en orden los alcabuzes.

An de ser las dos terzias partes
de la dha Conpañia de piqueros y
la otra de alcabuzeros. =

En entregandole su conduta
y los otros despachos para ha
cer la dha Conpañia yra a estar
y residir en el partido que
se le señala y solamente escriuira
los soldados que se quieren asen
tar en su Conpañia sin leban
tarlos ni quitarlos de sus amos ni o
fizios que tubieren y ansimismo
escribira los que de fuera vinieren
a asentar en la dha Conpañia = Ya
los unos ni a los otros no se les señalara
aposento ni los a de aloxar
hasta que por carta de su mag.d
se le ordene o por la orden que llebare

Nombrasse a quien toca. Guarde dha
Compañia en la forma que hasta aora
tiene en la ynstruccion que lleba de su
magestad. fecha Solamente tener en
el Cabildo como es dho. Y alcalde
dos. para que quando se hordenare
los que vale ban dar. Para cami
nar derecho a la parte que vbiere de
yr la dha compañia =

Si algun soldado a venido a
Cabildo sobre. Se asentare della
dha compañia a sinterbirle ha
ga para Hacerle la visita della
para que se le pague =

Luego Incontinente yendo a su partido
dar la carta de su magestad que lleba y pa
las sus tenjas de Reng que se les manda
que le den y agansar el agua de pasto
que fuere menester para que Haga
la gente con la brebedad que sea
tiene y tenga la horden que se ha de
tener en el ynbiamiento de los
Cargos que se hizieren. en todo

gente. y la de los pueblos. = Y an
simismo dara a la peña la carta de su
magestad que lleba para el que se le
de Cabe Haga. Pra beer de la gente
para la dha compañia y domara tes
timonio de Rentrego Hanbas car
tas. y lo dara al Nombrado que lo acare
guiar. fu compañia. Fecho Madrid
a veinte y tres de marco de mill y
seis cientos y veinte y dos años
Marques de Alarcon =

Ordenanzas que se han de guardar en el uso de las Reales Cedulas sobre que se an fundado las Ordenanzas hechas para el buen gobierno de los Indios en su tratamiento y conservacion

Primeramente ordenamos y mandamos que los Governadores Alcaldes mayores y Corregidores de las Provincias donde residieren los Indios encomendados en nuestra Real Corona guarden y cumplan y executen y hagan guardar cumplir y executar las Leyes y Ordenanzas que Nos mandamos hacer para la buena gobernacion y conservacion de los dhos Indios y para su buen tratamiento y para que sean bien doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fee Catholica y en las buenas costumbres y Policia Christiana y para que sean bien tratados y mejor administrados en sus Haciendas y Bienes y para que sean relevados de las molestias y vejaciones que hasta aqui se les han hecho y de que se quejan muchos y con mucha razon y justicia y para que sean mejor tratados y doctrinados que hasta aqui y para que puedan mejor acudir a sus Granjerias y Grangerias y a sus Labranzas y Crianzas y a todo lo demas que les conbiene en todo y por todo segun y como en las dhas Leyes y Ordenanzas que de nuestro mandado se han hecho para el buen tratamiento y conservacion de los dhos Indios se contiene y declara

Ver una carta de Roma del S[eño]r d[o]n Pedro de Barrio en que
pide se le ymbien mas dineros y se nombre per[son]a que quando
él se benga quede con la hacienda de los negocios

Christóval Juntam[en]te se bio una Petiçion del prior y combento del co
legio de doña m[arí]a de aragon y algunos vezinos de la calle que llaman
del pardo que llaman del Relox que dize en esta forma siguiente

Rectorado

[El] Retor y Colegiales del Colegio de doña maría de aragon y el
maestro Suarez y Juan m[artíne]z de Larreal Capellan y antonio gomez de texada
y Rodrigo de Torres Libares y diego de murgia y Juan de panes y nicolas de espina y demas vezinos de la calle del pardo que viven de
las de Espina y demas vezinos de la calle del pardo que viven de
Relox que aqui firmamos y en nuestro nombre por nosotros y mas
y demas vezinos de la dicha calle porque nos pusiamos y a cauzion
quatro vezinos que por el mes de setiembre del año pasado de seis
cientos y veinte y uno a v[uestra] s[eñorí]a venimos a dar noticia de los dichos
vezinos que el licenciado garzi perez de araziel del consejo
de hazienda trataba de zerrar la calle que baja a la que viene de la
puente de Segovia para la mas ser y necesidad en ninguna manera y dieron
alli fueron peticion a esta banda de ellos y suplicando no consintiese en
ni diese lugar a que se les hiziese agravio antes mandase allanar la dicha
calle para que por ella pudiesen subir coches y cabalgaduras por el
camino derecho para el pardo y el amo y otras partes a viendo se visto
por v[uestra] s[eñorí]a por auto del seis del dicho mes de setiembre proveyeron que el señor garzi
perez de araziel no tratase de zerrar la calle que estaba como
se estaba sin hazer novedad ninguna como parece de la dicha peticion
y decreto original estando conformes en el entretanto el mes de marzo
de este año con muchos officiales y albañiles zerro la dicha calle in
lo qual todos los dichos vezinos della an rrezevido notable agravio y
daño por aberles quitado las vistas de sus casas dexando las aguas
das sin corrientes y asimismo el pasto para las siembras
de ganados y para y salir y entrar quitandoles los aires y vistas que
tenian sus casas en que bienen a perder gran baja en

---

particular este colegio por tener cinco o seis pares de
casas que valen mas de v[eint]e mil ducados y asimismo en sitio que era de la
dicha calle a las espaldas de la huerta a echo una zanja de dos puntos y
cinquenta tapias todo en grandisimo daño suyo y de todos los vezinos
para averse echado aguas para ellas y salida de la gente que biene
y baja de la camino y se trocarse para que ya aora como se entiende
a todo seria de grandisimo daño y en mas nimeros de zerrarla
calle benian a perder balor las casas de don Rodrigo Calderon
que a causa de las venas de algunos menores que ay en la calle
que no ay quien buelba por ellas = Por tanto a v[uestra] s[eñorí]a suplican mande
señalar quatro caballeros comisarios que bean el dicho camino
de la calle y campo y con d[ic]hos comisarios señalando tambien
v[uestra] s[eñorí]a otros dos señalaremos los vezinos para que declaren
los daños que bienen a las casas de zerrar la calle y si en de agravio
biaron por el mas buen remedio que conbenga atento que a quedaron
con tanto tiempo a pedir a v[uestra] s[eñorí]a y nos el tiempo trae la d[ic]ha
de lo pedido por el señor garzi perez de araziel = ni para
de las ventas de hiziendas de los vezinos nez y las dichas
las ventas de hiziendas se ... como lo protestamos algun
nublo posturas pregones nu rremate como lo protestamos algu
en forma en su tiempo y lugar las costas y daños sobre que pedimos
justicia = otrosi dezimos que dando senos libre y desenbara
zada la calle como estaba de antes que lo era según el dicho licen
ciado garzi perez de araziel los dichos vezinos todos se obligan y nos
obligamos de allanarla y hazer una calle cabada
muy buena a la calle nueba que biene de la puente de
Segovia a nuestra propia costa para que por ella se surban todos
y que puedan subir coches y cabalgaduras por tener dispusicion
para ellos y es la mejor y mas alegre calle de m[adri]d y de mejor
vista que de ynbierno y de berano esta de una ma
nera como v[uestra] s[eñorí]a lo podra ber por bista de ojos
el año que se nombrare y nos de ja de ser tan cerca
da = Frai Pedro de Ezna corre
tor = el maestro Juan Suarez = Juan martinez
Rodrigo de Torres = antonio gomez de texada
nicolas de espina

Para que los Pueda aber Rezuir Y es bra[zo]
de quales quier Personas que fueren obligados a las
Dichas Carnicerias el Tercio de Seis cientos y Se
dos que empezara Para San Juan de Junio de dos
Dellos cinquenta y quatro mill y quatro cientos y
nio quelos dhos obligados ande Pagar aes ta d[ic]
en Sarauso. de Dozhos ducados. Se le descuenta me
Dellos mas tasero. Y de Hes fa que se les da
Para Dener ssu ganado. = Dada en Sarauza
es ta Villa ssus derechos y sedoxia al Sane
amiento dellos Para aber de pagar los dhos tres
mill y quz ientos rzuales a alonso mz tiguo Y Juan
Roman Y Juan Hernandez mays tos Hobias
que Juan en Sarzado. de Plazeria Confo rme
al Remate y obligazion Y Sfianza que a
Hecho y dado que son Sesenta de pago se ran Y
Son Viendas. Y Sagaro. del queo Soga. y
cuerdo. que mas en forma a derecho que
Dhos oar par de Sabajar Con venga
Y Sean es Sarios

Mes tea y un Samiento entre el Sp[ir]u de
de la Orden del Santo Do
mingo y en nombre del Sue den Y del Sparo y en
obligal de Sta Villa de una Parte Y la Villa
Canon Sazion y de Sotra Parte con Sanzidos y la dha
estando Sentados. al lado derecho y a la mano yzquierda. del Señor
Corrg[ido]r del Sus dell Dr. Diego de Turbina que est[a] a
Sentado a quella mano y la Vi de Sesenta Sore
Gido. en Sus nombre les respondio la Sgracia a los dellos

aguay abeuadero vno Ladho Francoy abono Sprata de Vaca
Sentado que a de Sonda alado de Sus q[ue] tan no tiene Sus bastantes
Ladhos Fuentes y abonos Sin nacon Sar el Sladar m abona dho
Que Sirue de Sorzal Y Sdar y dar de Sebada a los Sus Sheyos
dhos Sin no Sea Sen Sacano Sestos Sus Sagos que al buen h[ab]it de
q[ue] Sea Sel dho

Item
Pedro mar m[ayo]r

En Sarauza ocho de abril de mill y Seis
Cientos y Veinte y dos anos Se Sue Sto Sen este
Sayuntamiento del Sto Sor Sosegnado don Juan de
Castro y Castilla Corregidor y de Sta Sus Lugar
Tenan Capitan y abe Sllanedo y Diego de Sarbino
y Felix de Salazar Sus Sargentos ma yores y de Sta
de Salazar con luis Flurtado Don Diego de Sol dores
Don Pedro de Torres Pedro sanchez de Sa y Juan
mz de Sueldo y Sonan Sonio Rz Hernandez y
Sabue l Lopez de Sta Sora

A lo Sedho. que los tres mill y Sesquientos y nue
a Sel que a Sparido de Sabajar el Sobre dho de las
Carnicerias del Sto Sy Sacuerdo a que se ruda
a Hazer un Sonal que Sal tare en el mat adero
nuebo. Para ma Sar las bajas y Para ayuda a Sa
Sar las Sapias que Juan de Hazeri antes de entre
en el ma Sadero. Para que lo Sa Sedero Sueda si
me Sor entre en el y no se Vaya al Sanpi
de Sepagos. e Sfauta Sagria y Sa Sabe le

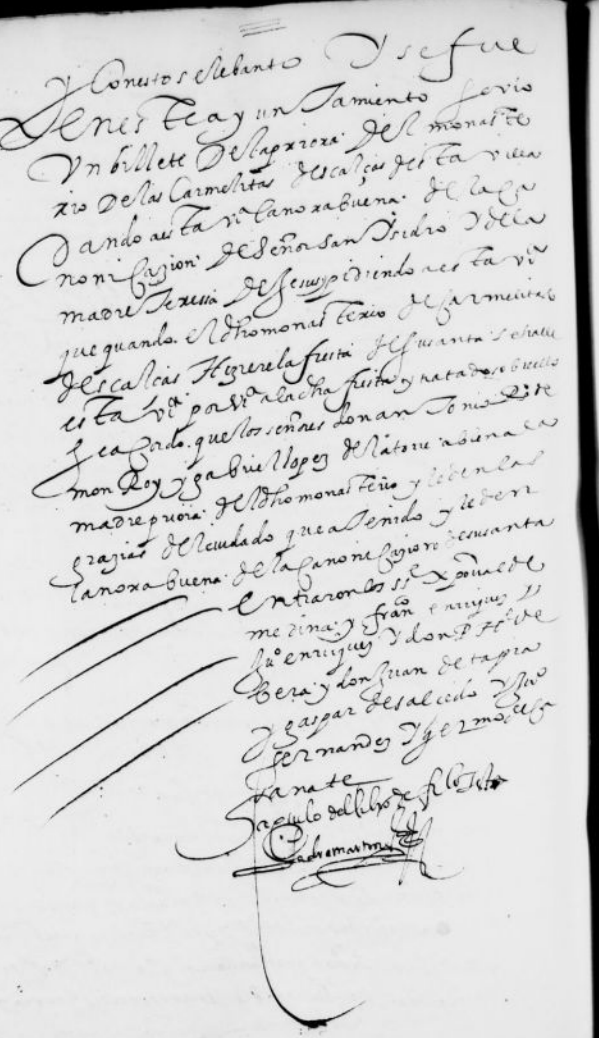

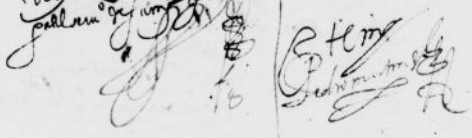

de enero del año de sesenta y veinte y tres Juan bautista natural de Sta
miguel de [illegible] pasa por bos que [illegible] Juan [illegible]
de medina [illegible] de santo tomas [illegible] y [illegible]

Entro el [illegible] Xpoval de medina

Que se llame la vª para el ayuntamiento del miercoles [illegible]
para [illegible] se ymbiara a ballº por el Recetor que [illegible]
nombrado sobre lo del Real de mançanares

Entregose poder como pareçiere signado de Fran.co
[illegible] mayor de este ayuntamiento al [illegible] Luis de valdes [illegible]
del Castillo [illegible] y domingo de la [illegible] procurador general
della y a cada uno dellos [illegible] para que en nombre desta
villa puedan tomar la posesion del [illegible] de la medina y demas
[illegible] y eredamientos que se an comprado de [illegible] mexia de
[illegible] del [illegible] de [illegible] y el obispo de [illegible]
[illegible] y para que puedan [illegible] tienen
[illegible] y en rrazon dello [illegible] que [illegible]
[illegible] y sean [illegible] testigos [illegible] mayor del
ayuntamiento Juan Romano y andres [illegible] del

Entro los [illegible] Conde de chinchon y Juan
albarez

En este ayuntamiento abiendo tratado de los [illegible] apeamientos
y questiones que ay en esta vª de [illegible] que se le [illegible] gente
en ella todos [illegible] por los soldados que se an sentado
se acordo que [illegible] Felix de vallejo y [illegible] de [illegible]
de parte desta vª [illegible] presentar a su [illegible] del [illegible]
[illegible] de castilla [illegible] del [illegible] de guerra
a quien esta cometido [illegible] que manden [illegible]
la gente [illegible]

Pedro martinez

En miercoles veinte de abril de mill
y seis cientos y veinte y dos años = Se juntaron en el
ayuntamiento desta vª los señores don Juan de
Castro y Castilla Corregidor y don Rodrigo de Car
denas Capata y Abellanera alferez mayor y diego
de urbina felix de vallejo luis de valdes don ga
briel de alarcon don lorenzo de olibares Pedro sa
nchez de [illegible] y don antonio Rodriguez de mon
Roy y don luis de Vargas gabriel lopez de la
torre y luis hurtado =

En este ayuntamiento entraron el padre
Juan velez Religioso de los clerigos menores del
padre y nazio de Jesus su compañero y salieron a re
cebirlos los señores don luis de Vargas y gabriel
lopez de la torre y se sentaron en el lugar que los
demas religiosos que binieron a dar el parabien
de la canonizacion de señas sanysidro y a
biendo dado el parabien se salieron y acompaña
ron los mismos señores Rexidores =

Entro el Sr. Sn. Vizente del
señor lorenzo del castillo y Juan
[illegible] de almunia

Clerigos menores para bien de la canonizacion de sanysidro

En este ayuntamiento aviendo se tratado
de que los mesoneros piden se les suba la zebada de sus
mesones porque a los treinta y dos mrs que les esta puesto
no pueden bender y que tienen hecha la postura por
termino limitado y tratado sobre ello se acordo se bote
sobre si se subira dos mrs o no y se boto en la manera sig.te

El Sr. gabriel lopez de la torre dixo que es su boto
se les suba dos mrs por zelemin

El Sr. don luis de bargas dixo que no se les suba

S.r Antonio Rz del Moral Roxo

dixo que es testigo de lo contenido en

S.r Joseph de Medina dixo que lo

sauia y es testigo de lo contenido en

S.r Sebastian Vigente dixo lo mismo

S.r D.n Jph mz de Rosas dixo que es testigo

S.r Fran.co Enriquez dixo que es testigo

S.r Don Lorenzo de Cabrera dixo que no

es testigo

S.r Lorenzo de Castillo dixo que auia

oydo algun Jamientos que auia pedido

dixonlo me soneros y es tra to de Hazer

el ta subida que y nata la v.a de Haz eba

y respeto de ser tiempo que y de que el Corre

dor no es tanpoco bedado con tiempo de la

ciba da que an menester a menos p.r estos dos

Tassa y pasagir es S.r Fran.co Enriquez Justicia m.or

Jura delos Casones es tana Quinta ya dos m.s

y que teniendo obligacion los mesoneros a don

der dos mes lo tenian a comodo mo y re

cio respecto de Seguir y que los da poneros

no piden y es tan suba la v.a a todos con mucho

a Cuerdo no es testigo de lo contenido en

pe dicion en que ellos lo pide contino que lo pro

Dezir que piden pro rrogacion de Capas tuxe

Catatados dellos y que caso que sea bien rreq.do

Es cos tumbre llamarla v.a para tratar de Juezes

por Cuanto general que se siguen a todos Juezes es

Cierto y Cuando mas que la v.a de Juezes ta y dos

el ta subida se era subiendo en los carros

y en la plaguela de Haz eba y Tambien dixo

no sienbo fuese cerbido de llebe rantes que Haz eba no

era y saxo basa sela palo gual y pa que no es tu

llamada la v.a requiere a la v.a notaria de Ayto

Contrario Hablando como debe a ser la = Requiere

al exo Cusara y general lo llebe al Anexo de Aguello

que mas Conbenga al bien de los pobres =

S.r Luis Flurtado dixo que aunque en la plaza de

Haz eba de tamay subida Supuesto al presente no

dias pasados de respeto que los mesoneros tienen Hechala

posesion Para Cuando se de Haz en que se subo

S.r Don P.o de Cabrera dixo que lo a fuerde

a de Sante

Entro el S.r Juan fernandez

y el S.r Don P.o de Cabrera

S.r Juan gonsalez de la Muñia dixo que no sesenbo

S.r Dn Gabriel de la Cauia dixo que no se enbo

S.r Luis del Valle dixo que no se enbo

S.r Sebastian fernandez dixo que no se sabe

S.r Felix de Vallexo dixo que no se subo

S.r Diego de Urbina dixo que no se subo

S.r Don Pedro de Cardenas Capataz de Hazienda

dixo lo mismo =

S.r Fran.co Enriquez dixo que no sauia y es testigo

Para que suba

Entro el S.r Don Alonso Nabarrete

S.r Joseph de Medina dixo lo mismo =

Y en este Cauimento se rreferio con Jado el

Don Alonso de Nabarrete dixo que lo sauia y

de mielones es tarreme Taza y que de aquentaseis
Villa para que man de ser tan ancha y larga que
ubiesse sado y se vean y oydo para dº Thesorero
sobre ello sea cado que se llame a la villa Para
Aprimero ayan cimiento para bevir las
Plazas ya lo dar sobre ellos lo que conbiene a

Entraron los q̃ pardemos
geron de ayuntº fue enmiendas
Vsso dicho

Que Porque al presente no ay Pan cobrado
en la plaza y el lunes que biene es dia de san mar
cos y los mas de los lugares hazen aquel dia pro
visiones y se espera no benran muchos para
veros que fuera entuerpan y paguen aya
falta se acado que se enbuelvan algueuos
a los lugares de la Jurisdicion de Tarazona que
pue bengan pan cozido y se enbien al Tarazº y
se par tan luego y en las comisiones se reserbe a
nos an de cobrar cassa alguna de los cuerpos
ni la biandas sino que den dinero y que sean tas
pagara a razon de quinientos mrs cada
en estas tazas un tanto a viendo echado
de que en la suntad que ayer se hizo en ra
de Justicia y Vtra de Regimiento que siente de
Castilla se cante a la de mines tracion del
Hazienda: dixo Tarazº q̃ se pregunte a los
un billete que le enbio Juan de Enrrasqui
forma que se ade tener en las fiestas que
Juan de Hagui Pablo Sano nbisacion dixo

y fidas y porque en razon de lo mismo se an visto
Exito de quando dio antes de ado. Sus Vtra para que se
Vissen en esta y visto a sacasen el apuntes cabia de
Apegar Notabieis Para la proxima Sesion y fuesse
del Traslado. dello dixo q̃ pa les. es como se cerro
Lo Pria de Abecuete. de Sumo de Vzeda de Cabildo
bre se recibir las fiestas de la sano nesacion. de los
quatro santos es para les

Viendo se hazer la Plaza Nbieuas de Hasca
nesaciones. de los quatro y los dibinos santos con
fesores y dicho patron de Maestro Ignacio de Loyola
y Francisco Jabier de la Conpañia de Jesus
de Vtra Fundacion de Nauarra forma y todos cabeis
de Vtra Carmelitas mayormente a viendo nos enbiado
a estos mis Reinos con que se anna Jurales de
ellos y se a considerado la forma que con mas de
vida Culto y Veneracion es acordado de mandar
dos gastos se pueda a sistir a todo y a que se exim
ta mes con venuntes y siguientes de Nesa el Empl
de Jurandidas que los Canonigo Juntos Hagerle
Juntar las fiestas y que tas se an por de Cursso
de Nuebedas con tinuados en Aprimeros dellos
quales se dedesse ala Hmxta y es oral tacion de
Vtro quatro en forma Haziendo la fiesta y
proxcacion general tarde y los dichos tras siguientes se
se podran dibidir señalando dos a la fiesta para se
lar de cada santo. en esta manera que pos cer el q̃
xisso sanct dibo Patron de Vtra Hagala vispa en
el segundo y tercer dias. Nos quatros siguientes

Subuencio. en celebrar la fiesta tan antigua
parece tiene bendito santo Tura cuyo aguelos
reyes. mis antecesores y particularmente el rey mi
señor mi padre que aya gloria y de mos tenido parti
cular debocion que la forma que estas cosas conforme
al que suran todas obserbo en roma y de guardar
rebar para la solenidad del mismo santo
y que ansi se haga conforme a lla que el boto
que tiene hecho de suyo obligadas de tornar
es muy Inprosio para semejantes cosas que si
deboznen de donde le subuenen es cierto y que
que parezcan Conbenientes tan y tan colendas
De la proxima sesion de ynstruccion de primauera en
la forma que parezca mas conbeniente y conforme
bacion mas es tan señalado de hane al mano
del sumo fue fecha en aranjuez a 18 de abril
de 1601 = El Conde de chinchon

entro el Sr Conde de chinchon
Don Iorge de Torres.

Vistas estas dos cartas del señor don Iuan de
Austria de Castilla y corregidor mando se bote sobre e=
que dia se señalara para hacer la pro
cision y fiesta de tal abaria y se empeco a botar
El boto en la manera siguiente

Antes de empeçar a botar la dicha fiesta
mido dixo que a tento que el dia de señalan
y fixo el primero dia de pascua y el postrero
de tal tuta bario el domingo de la trinidad y
luego el dia del corpus y dias muy cuplidos
el cabildo que se señale a quatro dias de
mes de mayo. Primero Paragues &c.

Ffas tres fiestas principales se hagan
los padres de la compañia de Iesus pasen dos san
Ior. de aquella religion y que se reserben las
fiestas y celebracion dellas en este otro y no se ce
dias con aplicar. a la santa madre teresa de Iesus los
padres Carmelitas descalços y que en las pro
siones casa religion baya en mediate
al lugar en que fuere su santo sino tender
al fuego. segun dan por ser en semejantes
afiendo segun dan por ser en semejantes
Estado. y de que no se puede faltar en
plar que persuadir que ninguna reli
cion que se trate a que todas se candi
juntaren con zar a las dichas y quien ge
Jesu en este santo. como ellas mismas
lo a zan quando por las de mas
sucedia semejante caso y en
xte siente parece que se pide a su al
xidad y la razon y que la yglesia de ella lugar
primero a los varones mas antes a ver
dos ridos y agendos los dos de las nuestras
gno de vendos en gar el que to ca se
y sidos compation se este sitio en esta forma
la mas conbeniente a los dos varones en
de manera que de en tendida si para
que es de luego. se prenda lo que to care a cada
uno y me dareis quenta de lo que se hiziere
en esto. esto es lo que se ha de hazer

+ Carta de Diez a la de que me parece muy bien

dia de Hallagan procesion general de la sant(isim)a
y los ocho siguientes y las demas fiestas en confor
midad de lo que manda Su mag(esta)d = y toda la [illegible]
fuere necesario parezer =

El S(eño)r Corregidor mando que la ciu(da)d confiera y boten
que forma se conbidaran las relixiones para
que vayan a la procesion en conformidad de lo
que Su mag(esta)d manda y ansimismo disponga las de
mas cosas que se ubieren de hazer y trata la fes
tibidad de aquel dia y de las demas que toca
a la ciu(da)d hazer su fiesta y tratado sobre ello
se acordo que se conbiden [illegible] al cabildo
Paraque conbide a las relixiones paraque
vayan a la dicha procesion en la forma que el dia
del Corpus van pidiendoles lo hagan con la mayor
ostentazion y solenidad que en conformidad
de los decretos de Su mag(esta)d y paraque les conste
dellas se les muestren y de executar lo de dichos
señor Belasco y que en la dicha procesion [illegible]
otras santas [illegible] como lo an en la procesion
del Corpus y que estas danzas salgan tanbien
todos los dias que a la ciu(da)d toca hazer su fiesta
y que el dia de la procesion se digan las visperas
y a la tarde salga la procesion y todos los dias siguien
tes se digan dos misas pontificales que la primera
diga el S(eño)r obispo de Balladolid al qual se conbide
para ello y para ir en la procesion y la segunda
missa pontifical la diga el S(eño)r obispo de Zamora a quien
se conbide para ello y para ir en la procesion y
se nombra al señor don gabriel [illegible]
para que conbide al señor obispo de Balladolid y a los se
ñores don gregorio de Salazar y don luis de Varga(s)

Se nombran paraque conbiden al S(eño)r obispo de Zamora
y que persigan los dichos [illegible] los padres Pedraza y fray diego
lopez el ximeno [illegible] Pedrosa y el segundo el padre
fray diego lopez y los conbiden los dichos señores don gregorio
de Salazar y don luis de Vargas y que se nombra a los señores
diego de urbina y Juan gonzalez de almunia paraque
hagan colgar y aderezarla y lo demas de San andres
Entro el S(eño)r don Jer(oni)mo de [illegible]

Y tratando en conformidad del decreto de Su mag(esta)d
que limosnas se daran y a quien y en que cantidad
se a tratado sobre ello se boto en la manera siguiente

El S(eño)r gabriel lopez de la torre dixo que le parece se
den mil ducados de limosna los quales se gasten en sacar
presos de la carcel de la villa que lo estan por deudas conse
tandose con las personas a quien se debieren y estubieren presos
[illegible] que fuere justicia y obligandose
[illegible] de pagarlos a los dueños de las deudas a los plazos que se
concertaren y de pagar a los mercaderes de donde se a de sacar
[illegible] las mercaderias para las cañas y que esto se haga con yn
terbenzion del S(eño)r Corregidor y quatro regidores y
que si sobrare de los dichos mil ducados alguna cossa se
mande a viendo salido todos los presos que lo estubieren
por deudas en la villa se pagara a los pobres de la carcel de
Corte [illegible] lugar [illegible] de la villa

El S(eño)r don luis de Vargas dixo lo mismo por
[illegible] que en el [illegible] se pide de
[illegible] haze

El S(eño)r don antonio de Monroy dixo lo mismo
con que se repartan los dichos mil ducados en sa
car presos por deudas de las carceles de Corte

Por las obligaziones y libros de esta villa
a que se remite y se quiere ocupar el procurador
general haga las diligenzias nezesarias
y en todo a ser negocio de el bien comun
y que si se diere alguna limosna no poniendo
su contradizion [illegible] porque de [illegible]
que un lo mandare dar y que le quede a esta villa
su derecho a salvo para poder lo pedir
y cobrar de la persona o personas que lo man-
dare dar ===

El S. Ju.o Enrriquez dixo que atento
que esta villa a mandado que para la solenidad
de la fiesta de S. Isidro ubiese toros
y cañas y que en ello se gaste lo que fuese
nezesario y esta villa embio a suplicar
a su mag.d y se le dio para ello y su mag.d fue
servido de declarar y mandar lo que era su
voluntad en que lo que se cabia de gastar en esta
fiesta se convirtiese en limosnas es de parezer
se diga a su Ill.ma del S. presidente de castilla y
señores del real consejo que declaren la cantidad
que pareze se puede gastar en estas limosnas que
su mag.d y el consejo sus miembros de la hazienda de esta villa
y lo que declararen se gaste en las cosas y limosnas
y obras pias que an si mismo declararen

El S. Sevastian Vizente dixo lo que el
señor conde de chinchon dixo ==

El S. don Alonso de nabarrete di-

que dize lo mismo que el S. conde de chinchon con que
la cantidad que le pareziere a los señores del consejo
se reparta en su pareser se a por terzias partes la una
a sí ente en los pobres con zertificazion de los curas de las
parrochias y las otras dos en sacar pobres de las carzeles
de villa y corte y de la corona y en casar guerfanas
señalando les el dote que sea menos de treinta mill
mrs a cada una ===

El S. Fran.co Enrriquez dixo lo que el
señor conde de chinchon = y que su mag.d y el
consejo es dueño de la hazienda de esta villa
y saben la poca que tiene y pueden mandar con
forme a ello lo que fueren servidos =

El S. don Pedro de Torres dixo que te-
niendo esta villa parte de donde sacar dineros con
las calidades que a dicho el S. Conde de chinchon
y por allarse con obligaziones de solenizar esta
fiesta con grandeza [illegible] y esplendor aunque tiene
deudas esta villa y otras obligaziones a que acudir es fuer
za no escusar este gasto y ansi le pareze que todo el dinero
que se avia de gastar en el juego de cañas y toros se
gaste mill ducados de ellos para casar guerfanas y otros
mill para sacar pobres de las carzeles = y lo demas
que sobrare sea para hazer una capilla en la y
glesia de san andres para el santo y si no ubiere tanta
cantidad quanto fuere nezesario se pida lizenzia al
consejo para sacarlo de donde se avia de sacar lo
demas de la fiesta

El S. Lorenzo de Olivares dixo que
quando esta villa a sacado la fiesta de toros y juegos de
cañas no se llamo la villa como es costumbre

El señor Don Rº de cardenas capata de xx Logue
El señor conde de Puñon
El señor don Juan de la Cerda alcalde de corte
quedo de lo botado se lleue a la junta para q se buelua
a hazer bay probea Logue contenga
Los señores Lorenco de Saabedra y Don Lorenco de
Cabanes y Luis Fuentes y Juan Enriquez y Don
Diego de Vera y Don Rodrigo de Carolena y Don
Antonio de Leon y Don Antonio de Monroy
y Juan Alvarez y Gabriel de Lopez Platone
Don Diego de Vera y Don Gonçalo Palomino
y Diego de Urbina y Don Luis de Vargas
Leon se lleue al consejo y los demas
Jeronimo de Xeron se lleue a la junta
conforme a lo qual Thomas Lobo se que
se lleuase lo botado a cada uno.

Sacolo del libro de Diego de Leon

Lecha mas arriba

En Madrid a veynte y nueue de mill y seiscientos y veynte y dos años
se juntaron en Consejo a nombramiento de la Diputacion
de Castilla Don Diego de Vera y Aragon caballero de la horden de
Alcantara del Consejo de Estado de su Magd y su Alferez mayor
y su decano Don Pedro de Valdes y Don Gerald Fernandez de Heredia
Lorenco de Cuenca y Fernando de Valdes Salgado
Pedro de Contreras y Antonio de Contreras y Don Juan de Vera
y Figueroa conde de la Roca y Don Diego de Mendoza y Don Juan
de Vargas y Don Antonio de Leon y Don Diego de Vera
y Don Rodrigo de Carolena y Don Antonio de Monroy
y Juan Alvarez y Gabriel de Lopez Platone
Don Diego de Vera y Don Gonçalo Palomino
y Diego de Urbina y Don Luis de Vargas
Leon se lleue al consejo y los demas
Jeronimo de Xeron se lleue a la junta
conforme a lo qual Thomas Lobo se que
se lleuase lo botado a cada uno.

Sacolo del libro de Diego de Leon

Lecha mas arriba

En Madrid a veynte y nueue de mill y seiscientos y veynte y dos años
se juntaron en Consejo a nombramiento de la Diputacion
de Castilla Don Diego de Vera y Aragon caballero de la horden de
Alcantara del Consejo de Estado de su Magd y su Alferez mayor
y su decano Don Pedro de Valdes y Don Gerald Fernandez de Heredia
Lorenco de Cuenca y Fernando de Valdes Salgado
Pedro de Contreras y Antonio de Contreras y Don Juan de Vera
y Figueroa conde de la Roca y Don Diego de Mendoza y Don Juan
de Vargas y Don Antonio de Leon y Don Diego de Vera
y Don Rodrigo de Carolena y Don Antonio de Monroy
y Juan Alvarez y Gabriel de Lopez Platone
Don Diego de Vera y Don Gonçalo Palomino
y Diego de Urbina y Don Luis de Vargas
Leon se lleue al consejo y los demas
Jeronimo de Xeron se lleue a la junta
conforme a lo qual Thomas Lobo se que
se lleuase lo botado a cada uno.

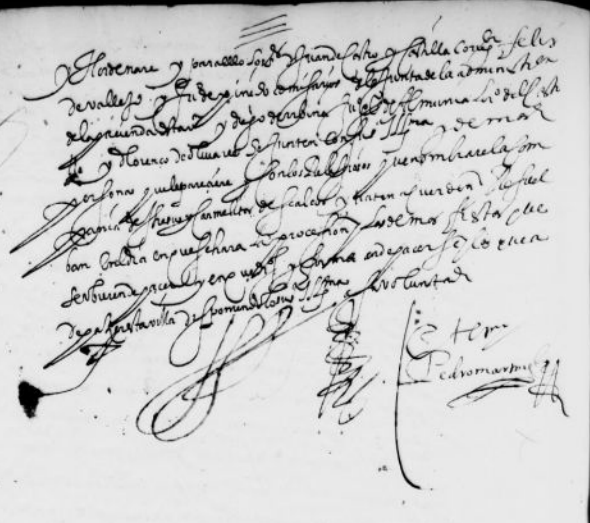

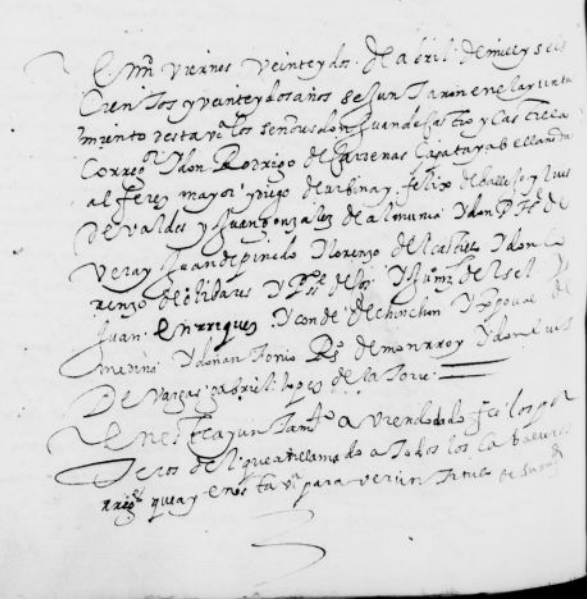

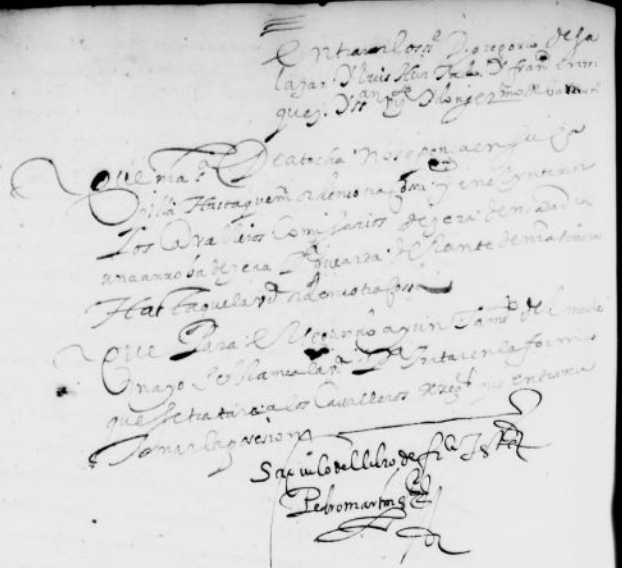

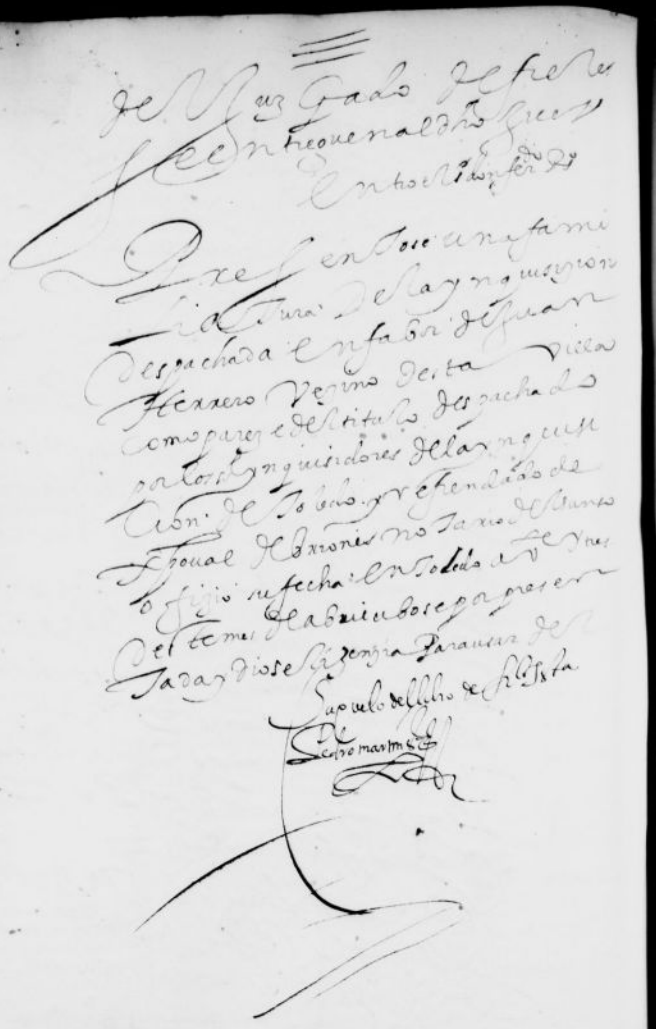

Fran.co marigamalo se presentaron con dos titulos de su mag.d firmados de su Real nombre sellados con su Real sello de plata de los de Contreras sus sus officiales del dho Fran.co Ximenez en Granada en veynte y dos de temes y el del dho Fran.co marigamalo el dho dia por los quales su mag.d los hace merced de dos officios de procurador del numero de la dha ciudad y por renuncia del dho Fran.co Ximenez de marcos Rodriguez ante el mi ber de vallejo escrivano del numero en treze de temes de abrille y el del dho Fran.co marigamalo de Juan del valle ante mi Fran.co escrivano en doce de marzo passado y visto todo por la ley y los de todos los escrivanos del numero della en que la dan que los dhos marcos Rodriguez y Juan del valle no tienen pleytos ni mayor de sus officios y la fee que dio Fran.co Ximenez escrivano mayor de la ayuntam.to de abrille y vivio oy dho dia al dho Juan del valle y por ser perpetuo con una renuncia el officio del dho marcos Rodriguez se recivio de los dhos Fran.co Ximenez y Fran.co marigamalo juramento en forma de derecho de dicho ~~[illegible]~~ que en quanto a lo que a ellos fuere dado tener sentido y de fee que la gratificacion de vizen marianna fue concebida sin pecado original y que usaran los dhos officios bien y fielmente guardando el servicio de dios nro señor y el de su mag.d y sus leyes y prematicas que defendiera los pleytos que se les cargaren sin prebaricar ni dejarlos ni defensos ni llevar dos a los pobres y lo que mas de ley es obligado y de fee que a este juramento y dho al fin del juramento se juro y amen se admitieron a los dhos Fran.co Ximenez y Fran.co marigamalo a los dhos officios y a la hora y exercicio dellos y se les mandaron dar por testimonio y a bien dado ~~[illegible]~~ los dhos officios bien y fielmente guardando el servicio de dios officio de marcos

Entre los señores D. Rodrigo de Cardenas y Gabriel de alarcon dicho de

549. 547

Urbina felix de vallejo fr.co

mi Juan Enriquez

En este ayuntam.to entraron los padres fray Juan Romero guardian del monasterio de S. Diego y fray Martin de Olal de su compañero y salieron a recivirles los señores D. Ant.o de monrroy y D. Luis de Vargas y se sentaron el guardian entre los señores D. Urbina y felix de vallejo que eran los dos regidores mas antiguos que estaban a la mano hizquierda del señor corregidor y el compañero se sentó entre los señores D. Luis de Vargas y D. Ant.o de monrroy y estando sentados en estos lugares el padre guardian dijo que su cantidad trata de canonizar el beato fray P. de Alcantara de su orden y que para esta canonizacion an de juntar diez mill ducados de limosnas para tener otra parte de donde sacarla y dijo un memorial sobrello y abiendole dado de salvo y acompañarle los mismos cavalleros y abiendose leydo el dho memorial se acordo se llame para el primer ayuntam.to para tratar dello testado abiendo dado fe los porteros del quien sera el dho officio bien y fielmente guardando el servicio de dios officio de marcos

Pedro martin de [illegible]

En Viernes seis de mayo
de mill y seis cientos y veinte y
dos años se juntaron en el ayuntamiento
de esta villa el señor licenciado Gutierre
de Chaves teniente de corregidor
de esta villa don Felix de Ballesteros
Pantoja y don Francisco y don Luis Hurtado
y don Lorenzo de Torres y don ... de
Cafanate y don Antonio ... de ...
... y Gabriel Lopez de las Torres ...

Acordose que se hagan dos tablas
que la una de ellas se ponga en el ayun-
tamiento y la otra en el repeso en las
quales se escriuan las posturas y precios
a que se pueden vender todos los man-
tenimientos de carne, bacalao, tocino, pes-
cado, jabon y velas, carbon y miel para
que se sepa los precios a que se pueden vender
y los fieles executores hagan que se pongan
las dichas tablas.

En razon de lo que ... don Gonzalo de Ayala
y don Antonio de Nabarrete ... Gabriel de la
... de Nabarrete ...

Que de ... de Montoya escriuano del numero ...
se ... en ... quatro mill ... que se ... de
mayordomo de hazienda del ... desta
villa ... tiene arrendado ... que ...

fue quando se derribaron las casas del ayun-
tamiento porque en el dicho año de ... no estuuo en las
dichas casas el dicho ayuntamiento el dicho año sino en las
casas de don ... y el ... dicho
mayordomo ... los dichos quatro mill ... de su
cargo en ... de lo que ...

En este ayuntamiento ... don Gonzalo ...
Nabarrete ... y el señor Juan Martinez Fue-
ros comisarios para arrendar las ... de millones
... y ... nuestra
... ayuntamiento ... se traigan
... ayuntamiento que se ... no se les de
... quenta de quien lo ... de la hacienda
... y ... dixo que estas fianzas de seguridad de
ellas an ... y ... quenta de los dichos caba-
lleros comisarios y ... alguna forma ...
... fianzas ... de ...
... quenta ... de quien ...
... para que ... esta villa
... alguna que ... no se ...
... de hoy en adelante se notifique
por quenta ... no ... alguna ...
... que se les de ... en la forma que ... tambien
... que en ... dicho ...
estos caballeros comisarios — Y los dichos ... Juan Martinez
y ... don Alonso de Nabarrete dixeron que estas
fianzas siempre an corrido por quenta de ...
... y no de los dichos caualleros comisarios y que ... se le dan
quenta para que manden lo que fueren seruidos
y que esto es ... la villa

En mrd lunes nuebe de ma
yo de mill y seis cientos y
veinte y dos años se junta
ron en el ayuntamiento desta
villa los señores don Juan de Castro
y Castilla corregidor y don Rodrigo
de Cardenas capataz de
Bellaneda alferez mayor y
Diego de Urbina y Felix de Ballesteros
y Juan Fernandez y don Geronimo
de Barrio nuebo y Juº de Pinedo y
Luis Hurtado y Lorenzo del Cas
tillo y don Lorenzo de Olibares Pe
dro Sanchez de Los Yebas tran vizente
Juº mz del Sel Juº enriquez y don Antonio
Rº de Monrroy y Xpoual de Medina y don
Luis de Bargas y Gabriel Lopez de la Torre
Lezº Curita

Aviendose visto dos peticiones la
una del monasterio de San Phe y otra
de Ureta de los niños de la Doctrina
en que dizen que agustin de fuen
tes mayordomo de propios no les
paga las libranzas del trigo que
sobre el les tan dadas por dezir

no tienen trigo de la villa
de que poder pagar y que sin en
bargo de lo que dize en una trox del
posito desta villa tiene cantidad
de trigo y que el dho agustin
de fuentes dizen es de la vª que pide
que del dho trigo se les paguen
las dhas libranzas y oydo por la villa
y tratado sobre ello se acordo que del
qualquier trigo que el mayordomo de
propios tubiere en el posito se cum
plan y paguen las dhas libranzas y el
señor corregidor lo haga dar

Presentose una notaria de los
vecinos en fabor de Pedro Urrubia
gonzalez vezino de la vª de Torrezilla
de los Cameros ubose por presentada
y dio se le lizenzia para usar de su titulo

Rezivieron se por vezinos para des
de primero de henero del año que
viene de mill y seis y veinte y tres a Diego
Sanchez y Pablo Sanchez y Germo de
Torres y Miguel de

En este ayuntamiento avien

De las que a esta villa perte
nezen de las dichas terzias y de los [illegible]
dimientos de ellas corridas

Que los señores [illegible] Cuellos [illegible]
y don Juan de Tapia que gobiernen la
yglesia de San [illegible] Maria para el dia del
Corpus y su otaba y para ello se les de [illegible]
los arrendadores que [illegible] para
ayuda a la costa que en esto se tiene

Otorgose poder como pa
reziere signado de Fran[cis]co de Sierra
escrivano mayor de este ayuntamiento
al s[eñ]or don Juan M[artine]z de [illegible] reg[id]or de esta
villa para que en nombre de la dicha
villa vaya a la feria de Truxillo y a otras qualess
quier ferias y mercados francas o [illegible]
fuera de ellas en otras quales quier par
tes y pueda comprar y compre quales quier ga
nados bacunos y obejunos de qualesquier
personas y por qualesquier precios y cantida
des de m[araved]is asi al contado como al
fiado y reziviendo el dicho ganado y o
bligando a esta villa y a sus bienes a la

paga de lo que montare el dicho ganado que es
toy pagado en los plazos y lugares y a los tiempos
y plazos y en las maneras que se conzertare y con [illegible]
tare sobre lo qual pueda otorgar qualesquier
escripturas y obligaciones con las condiciones
fuerzas y firmezas y sumisiones y renuncia
ciones de leyes y salarios que quisiere
y le pareziere como pareziere signado del
dicho Francisco de Sierra siendo tes
tigos Domingo de Salazar pro
curador general de esta villa
y Francisco de Salazar y Pedro de [illegible]
[illegible] porteros del ayuntamiento

Que se nombra a Pedro Este
ban para que lleve el dinero que fuere ne
cesario para comprar el ganado bacuno
en la feria de Truxillo y se de [illegible]
chi [illegible] la libranza para
que se le entregue fiando le [illegible]
Lope de la Fuente [illegible]

En este ayuntamiento aviendo
dose tratado de que para las procesiones del
dia del Corpus y de la de San [illegible] es ne
cesario aderezar las calles por donde
se tiene de pasar las procesiones porque

Humildos y gastados que no se podran bolber y que la fiesta del santissimo sacramento esta tan proxima que es menester poner remedio en ello y quedando a cargo dello a la ciudad para que en ello no se tenga culpa y tratado sobre ello se acordo que se bean los toldos que ay en la obreria y los que son nezesarios para las calles y los que faltan aori por los que se rompieron a aranxuez como los otros que estan viejos y los que estubieren viejos se adrezen lo que mejor se pudiere y los demas que faltaren se hagan de nuebo por los dichos comisarios y lo que costaren se pague con su libranza del señor corregidor en las sisas donde se paga lo demas de la fiesta y que los dichos señores comisarios den quenta dello al señor luis de salcedo como comisario destado

Que el señor juan ortiz al rey de [illegible] muñiz haga que el rastro se acabe de aderezar y reparar por la persona que lo tiene encargado aderezar

Que en la puente de cobiana se ponga una [illegible] y que esta quitaran la haga poner el señor juan rruiz enriquez y ansimismo el susodicho vea el empedrado des de la puerta de cobiana hasta acabar la puente y lo que faltare lo haga empedrar

Que a alonso rrico maestro de obras se le libren cien ducados para los reparos de la puerta toledana

Sacosse del libro de acuerdos

Pedro martinez

Pasó el oficial y razon.

20514
20202
40314

En la villa de madrid a treze
dias del mes de mayo de mill y seiscien
tos y veinte y dos años se juntaron en el
ayuntamiento desta villa los señores don
Juan de Castro y castilla corregidor y felix
de vallejo pantoxa y fran.co mz. y luis de
valdes y Juan gonzalez de almunia y
Juan de pinedo y luis hurtado don
lorenzo de olibares y pedro sanchez
de los y francisco enriquez y don an
tonio rodriguez de monrroy y don luis de
vargas y gabriel lopez de la torre regidores

En este ayuntamiento se notificó una
provision del enplazamiento despachada por
los señores alcaldes de hijo de algo de la
ciudad de valladolid a pedimiento de antonio
martinez de meneses hijo lixitimo del
señor fran.co martinez regidor desta villa
sobre su ydalguia y vista por la villa dixeron
que siempre an tenido y tienen al dicho an
tonio mz. de meneses y a sus padres y abuelos
por nobles hijos de algo de sangre y asi no
tienen que dezir contra la dicha real pro
vision y enplazamiento en ella ynserto y que
en rrazon desto se rresponda muy largamente
al pie de la dicha provision =

Villa Francisco Vazquez y Fran(cis)co
Fernandez alguaziles se les libre en el
posito a cada uno dellos dos mill mrs por qua
tro dias que se an ocupado en yr a los luga
res de la Asunpzion desta villa a que se
ninguno traigan pan cozido para esta corte
y asimismo se libre en

Y a Alterosan verados diez y
seis reales por la ocupazion que an tenido en
... a los panaderos de la corte ...
... pan cozido a la plaza a los de
... corte seis fanegas y los de ...
... se pague del posito

Y asimismo se libren en el posito
a ... mill quinientos mrs
por tres dias que se ocuparon en yr a los luga
res de Pozuelo de Aravaca y Aravaca
y Las Rozas y Majalahonda y Fuencarral
a apremiarlos a que traigan pan cozido para
obligarles a la guarda de la ... que se les

En este ayuntamiento se leyo un villete
del s(eñ)or Pedro de Contreras que es del tenor siguiente
El Reyno señor por justas causas y con
sideraziones convenientes a su servizio ...
destos reynos a venido en que en las cortes que ...

aqui adelante se le hizieren en que se conzediere
a su mag(esta)d servizio de millones los procuradores de ellas
no lleven ni puedan llevar ... que esta
a qui ... de la cantidad que an conzedido
pues de mas de ... en esto mayor
venefizio el Reyno = y de que
fuere a su Real servizio ...
en efetos de muchas utilidades suyas semejantes conzesiones es tan muy ...
que a su ... con mucha largueza ... de
mas dezenzia quitado delante el ynterese =
Ansimismo a mandado su mag(esta)d que para esc
usar la comision de diputados de millones
y cerrer ... la del encabezamiento gene
ral de alcabalas y terzias ... los gastos
... se fenezcan con brevedad el
pleito que sobre ello se trata en el consejo
y si no lo estuviere antes de las primeras cortes
por lo menos se haga esto dellas en adelante
y que esta resoluzion se denunzie a v(uestra) s(eñoria) ... las de
mas ciudades de voto en cortes para que dello
se tenga entendido g(uard)e dios a v(uestra) s(eñoria) muchos
años como deseo de casa onze de mayo de
mill y seis(cientos) y veinte y seis años = Pedro de Contreras

Visto por la villa se acordo que se llame
a la villa para el miercoles primero despues de
pascua para que se vea el dicho villete
y lo en el contenido =

... Por vezinos de la villa

Para des de primero de henero de la año
que viene de mill y seis cientos y veinte y tres
al lizdo. Juan Caro montenegro y alonso de
Rroblido confitero y Juan bautista
de la fuente evanista =

Que a Antonio de Otañez obligado del riego
del prado se le libre el terzio que se le
debe conforme a su escriptura de obligazion
atento que el s. Juan de pinedo comisario
del prado a ynformado de palabra
en este ayuntamiento que a cumplido

Que el tablado que se a de hazer
para que los señores del con
sejo vean en las casas de la ayun
tamiento los autos del
corpus se haga de madera
con su corredor y se quelgue
de las mayores colgaduras y enzima
pinturas y abaxo el tablado
de los señores del consejo se a de
rezeze y quelgue y que a otro dia viernes
se ponga el tablado bajo dibidido
por aposentos todo como el año pa
sado se hizo = y que de tras
de los vancos de la villa
se ponga una balla de madera

Para que los que estubieren de tras no
se puedan arrimar a los bancos y que de
tras de los bancos de la villa
se puedan hazer otras gradas a por
tadas de las de la villa

Entraron los señores
don germo de barrio
nuebo y don fernan
do Rs. de m. y diego
de urbina y Juº enrriquez
salio el s. felix de ballejo

Que el s. Pedro sanchez de Cos con pa
ñero de el s. lorenzo de el castillo para el
aderezo y rreparo de la puente toledana
haga luego aderezarla para que quando su
mag. passe por ella quando venga de aran
juez esta aderezado =

Que se notifique al s. Don Juan
de Tapia y luego que junto con el
señor gabriel lopez de la torre anbos
quelguen la yglesia de santa maria
para la fiesta del corpus no enbargante
que el señor Don Juan de tapia no se a
mos moderno sino el s. lizdo. Curita al
qual se le a rrelebado dello por ser abo
gado desta villa y estar ocupado
en los negocios desta villa por lo qual

no podra acudir a colgar la dha
yglesia y a fiesta acordado
lo hagan los dhos señores gabriel
lopez de la torre y don juan
de tapia y cuero = con
apercebimiento que correra
por su quenta si no se hiziere
la omision y culpa que en esto
ubiere =

Que al sr don pe de
vera y a juan de ynes me
didor de tierras que fue con el
dho sr don pe a medir las tierras
del sesmo de villa verde se les
libre su salario de los domingos
y dias de fiesta que estubieron en
la dha medida aunque no conste que
aquellos dias midiesen que por ser dias
festibos no lo podran hazer y lo mismo
se haga con pedro marcos medidor el
tiempo que se ocupo =

Presentaron se fran.co de pera
cassas y andres aguado vezinos

de la villa de guadarrama por guar
das del rreal de manzanares de los quin
ce que el rreal puede nombrar ubieronse
por presentadas y mandose les dar por tes
timonio =

Es pueblo del libro de fil.co [illegible]
Pedro martinez

En mad.d lunes diez y ocho de mayo
de mill y seiscientos y veinte y
dos años se juntaron en el ayunta
miento desta villa los señores don juan
de castro y castilla corregidor y felix de
vallejo y juan gonzalez de almunia y
pedro sanchez de cos y don antonio rodrigo de
monrroy y gabriel lopez de la torre =

En este ayuntamiento entraron los señores
robles y juan alonso su compañero de los clerigos me
nores y aviendo salido a compañarlos los se
ñores don antonio rodrigo de monrroy y gabriel
lopez de la torre como rrexedores mas moder
nos y aviendo entrado los dhos rrelixiosos

dixeron que de parte de
esta villa se les pidio a su monas
terio hiziesen un altar para la fiesta
de señor san ysidro y que por
estar todos los monasterios que
haze en altares prebendos
para ellos tienen coxido
todas las cossas curiossas que ay en m.
y para no aber de hazer un gran
diosso altar no es rrazon que ellos
le hagan y que porque esta villa
entienda que ellos no se quieran
escusar ofrezen de colgar la y
glesia de sanandres para la dha
fiesta y que ellos quisieran allar
las mejores colgaduras que fuere
pusible pero que aran toda la di
lixenzia posible para que sean
las mejores que pudieren que esta villa re
ciba su bolun tad. y oydo por la v.
se le rrespondio quan agradezida
esta va esta v.d de su rrespuesta
y aze taba el encargarse de col

gar la dha yglesia de sanandres con
lo qual los dhos rrelixiosos se salieron
a conpañandoles los dhos señores rexidores
que salieron a rrezevirlos =

Entro el s.r D. Lorenzo de olibares

En este ayuntamiento el s.r gabriel
lopez de la torre dixo que a el le toca con
otro de los caballeros deste ayuntam.to el
colgar la yglesia de santa maria para
la fiesta del corpus y que la v.d tiene
acordado lo haga el s.r don ju.o acero y tapia
el qual se escusa diziendo que a el no le
toca sino al mas moderno que es el
señor lizdo curita y entre los dos ay diferen
cias que da quenta a la v.a dello. para que
acuerde lo que convenga y que no dandole
conpañero no podra el solo hazerlo. y oydo
por la v.a y tratado sobre ello se acordo
que los señores gabriel lopez de la torre
y lizenziado curita como rexidores mas
modernos en conformidad de la
costumbre que siempre esta villa
a tenido que el guen la dha yglesia de san
ta maria sin enbargo de la cuerdo que
esta villa tenia hecho de que el s.r don
ju.o de quero y tapia lo hiziese = y el
señor don juan de castro y castilla

Corregidor mando se guarde cumpla
y execute el dho acuerdo. Hecho
y escrito va. y en su cumplimiento
los dhos ss. Gabriel Lopez de la torre
y licenciado Quirita. que le que en la dha
yglesia de santa maria y an tento
que a obra. acaba de regemiento el dho
secretario del señor presidente
de Castilla. Por el qual le avisa
que sus magestades. Dios les guarde
se hallaran a la procesion del
Corpus. viendo la la reina
nra señora desde palacio que les
escribe. y ordena a los dhos señores
Gabriel Lopez de la torre y licenciado
Quirita que le que en la dha yglesia
de santa maria y del dho lugar
se aperciban de colgadores. Para que
por aver de estar su magd
en santa maria ... salieron
la procesion no hagan falta
sino con mucho cuidado lo cumplan
y executen con apercibimiento
que no lo haziendo por su quenta
lo hara el dho corregidor hazer

y por lo que costare les hara
sacar prendas. y demas de todo el
fuego para el dho caso les condena en
doscientos ducados a cada uno aplicado para
pobres de la carcel y obras pias a distribucion
del dho señor corregidor. y el dho auto
se les notifique para que lo guarden
y cumplan. y les buelbe a apercibir
no hagan falta porque demas del
deservicio de su magd y de esta villa
procedera a las dhas penas y como allare
por justicia = y el dho señor
Gabriel Lopez de la torre que
esta presente dixo que el por su
parte lo aceta y lo cumplira cum-
pliendo y ayudando le su compañero
como tiene obligacion

entre renglones Hurtado

Acordose que el señor Luis Hurtado y
Pedro Sanchez del Corral que en
luego los toldos que faltaren
en lugar de los que se enbiaron
a Aranjuez por mandado del señor
presidente de Castilla. y lo que
costare se pague de ... de donde se
paga la fiesta

a escrivirse que se enbiaba la
cebada por mis [illegible] el mismo
de manera que se ponga a treinta
y quatro mrs =

Acordose que el señor
Pedro [illegible] a quien esta
cometido el [illegible] reparo
de la [illegible] Toledana
haga luego hazer por aber
de passar por alli sus magestades
para las ventas de Aranjuez a donde
estan a esta villa =

Entraron el señor don Juan
de Urbina, don Juan
de Guevara, don [illegible]
[illegible] de Salazar, don Juan
Enrriquez, don Juan
de [illegible] =

[illegible] del libro [illegible]

Pedro Martinez

En Madrid [illegible] veinte de mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años
se juntaron en la junta de la dicha villa de Madrid los señores don Juan de Castro y
Castilla, corregidor della y su tierra por su magestad, don Pedro de Cardenas Çapata, alferez
mayor, Diego de Urbina, Felix de Vallejo, [illegible] Lorenço de [illegible]
don Antonio [illegible] de Montoya, don Luis de Vargas, Gabriel [illegible] de la Torre

En esta junta el señor don Juan de Castro y Castilla, corregidor, dixo que [illegible]
en la casa de su Ilustrisima del señor Presidente de Castilla sobre las fiestas que se an de
hacer por la canonizacion de San Ysidro, y habiendo tratado de que dineros
se abian de pagar estas fiestas y entendido que [illegible] de España
[illegible] las dichas fiestas y para lo que se avia de ymbiar a Roma para los
gastos de la dicha canonizacion se propuso [illegible] la sissa del vino para que
lo que montasse se gastase en lo susodicho, y que [illegible]
[illegible] mill ducados y otros diez mill que se han de ymbiar [illegible] los yntereses
[illegible] en Roma se an de sacar de la
[illegible] licencia [illegible] montara [illegible] lo que
renta el dicho año [illegible]
renta y que es necesario [illegible] licencia para que se prorrogue la
[illegible] para la paga de las dichas fiestas [illegible] trata [illegible] esta junta
[illegible] y se pidiese licencia para la dicha prorrogacion [illegible]
[illegible] en casa de su Ilustrisima y en ella se trataria y probeeria
lo que conbiniese y lo que se probeyese [illegible]
[illegible] llamar a esta junta a la qual [illegible]
de lo susodicho para que [illegible] lo que conbenga

Antonio [illegible] de Almunia [illegible] Hurtado
[illegible] Luis de Vargas, licenciado Cuenca [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Vicente

En esta junta [illegible] se notifico [illegible] licenciado [illegible]
de la [illegible]

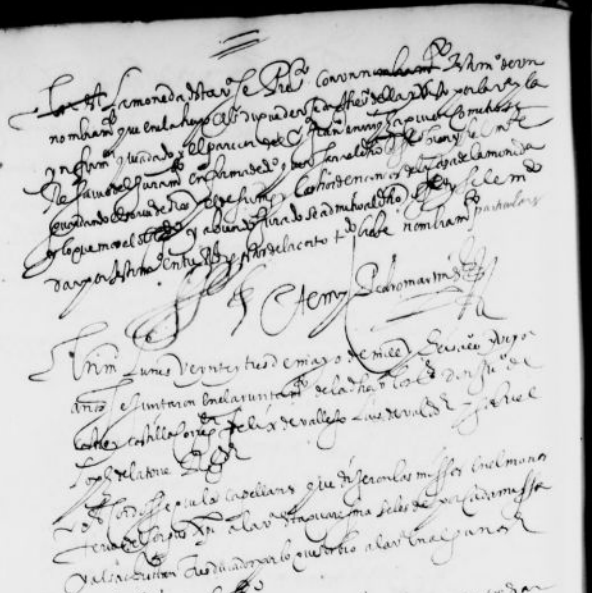

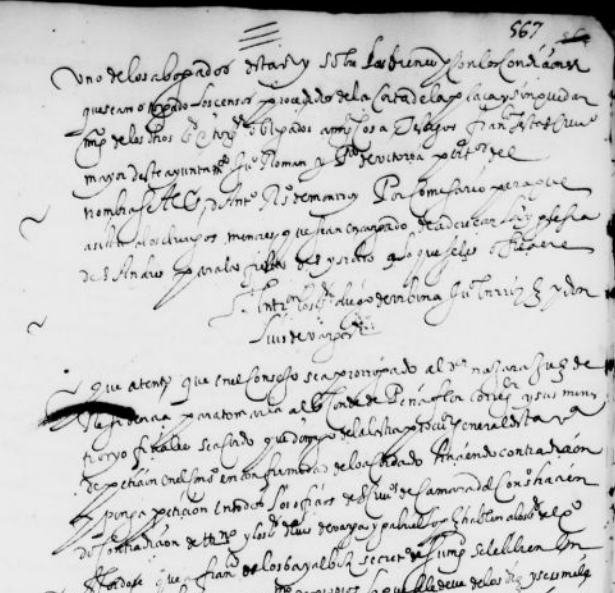

En lunes treinta de mayo de
mill y seis[cientos] y [cinquent]a y dos años se junta-
ron en el ayuntam[ien]to de esta villa los se-
ñores don Juan del Castillo y castilla
correg[idor] y diego de urbina y felix de
Valle … Luis de balde… y Juan de pine-
do … Alarcon … y christoval
… don lorenzo de olivares y Juan
… don antonio … de
… don luis de barzas don
… y xpoval de me-
… de Quero y tapia y xpoval de me-
Juan de … lopez de la torre

Acordose que al monasterio
de San Phe[lipe] se les presten unos
toldos con sus palos para el claustro
para la fiesta del S[antisi]mo Sacramento que
haze el dicho monasterio =

En este ayuntam[ien]to aviendo visto
una petizion del mayordomo del
monasterio … en que pide que para el …
… se celebra la fiesta del S[antisi]mo
Sacram[en]to en el dicho monasterio
y que para ello se le de en las danzas
y pongan los toldos … y trata-
do … lo a hecho =

sobre ello se acordo que se le presten los
toldos y palos entregandolos a persona que se
obligue de bolberlos y no aluego e ypagar el …
e ponerlos toldos … danzas que …
… que monto … y …
que se compro … para echar como se echo
por las calles por donde paso la procesion se libren
y paguen de propios … que al dicho mayor
… de propios se le … con …
para gastos de la fiesta del S[antisi]mo sacramento

Entraron los señores Juan
Fernandez … lorenzo de
Castillo y don gregorio de … de
y don fer[nan]do … de …
y … don … enriquez
y … enriquez —

Acordose que felipe de la fuente … que
y … de … que se … meter en …
… que se … la … de …
… los … de … en … que …
obligados … se … de entregar.
Entro el … de almunia y el …

En este ayuntam[ien]to aviendo sido … a los porteros
del … a todos los caballeros regidores en esta …
… una carta del … de … por lo qual dize que se
… que en las cortes que de … se ce-
lebraron … dellos … de … quinze
… de … de millones se …
… y que la comision de … de millones …
… de alcabalas y tercias
… en … del encabezam[ien]to general …
y tratado sobre ello se acordo que se nombran a los

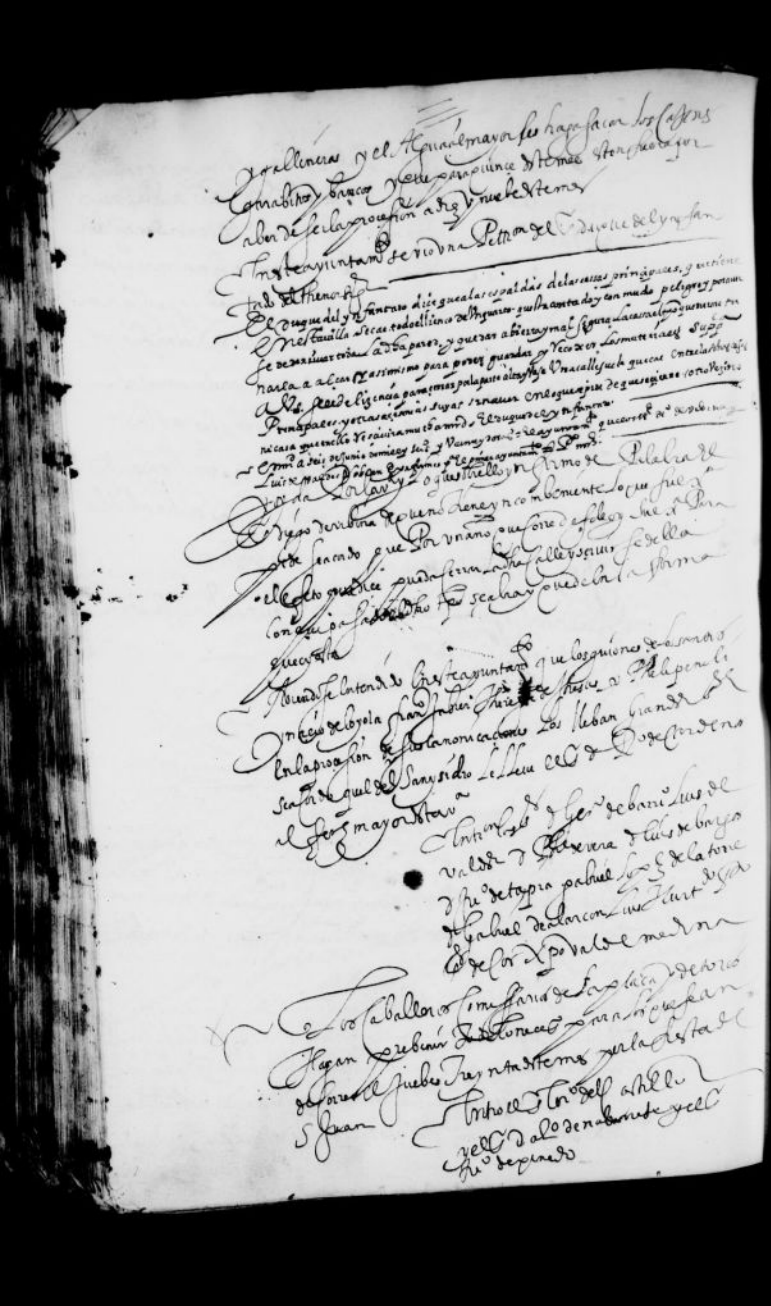

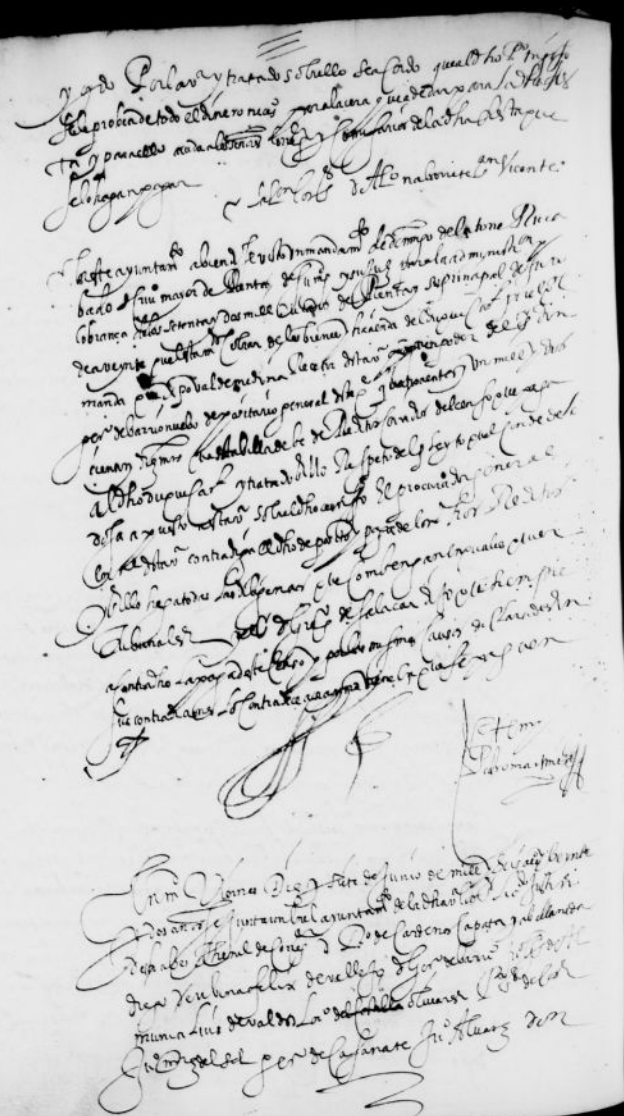

Afirmaronse [illegible] Primero
de [illegible] Taberner
y al [illegible] Taberner y acostumbrado

[illegible] [illegible] [illegible] sebastian [illegible]

En lunes diez y siete de Junio de mill
y seis[cient]os y dos años se juntaron en el ayuntam[ien]to
desta villa los s[eño]res don Ju[an] de Castro y Castilla corregidor don Ro-
drigo de Cardenas capitan Davila Vanedas diego de urbina
juº de Almunia don Ju[an] de [illegible] Gabriel
de la Torre

En este ayuntam[ien]to el s[eño]r don Ju[an] de Castro y
Castilla corregidor dixo que da q[uen]ta a la villa como su mag[esta]d
a mandado que el certamen de poesia que se haze para la fiesta
de s[an] ysidro de su canonizacion se haga en palacio con el
[illegible] segundo a que a de asistir su mag[esta]d y sus altezas y que
tiene prebenido que haya unos biolones harpas [illegible]
y otras musicas estraordinarias y para que entre tengan
a sus magestades y oydo por la villa [illegible] sobre ello se acordo
se haga como su mag[esta]d lo m[an]da y que el s[eño]r corregidor prebenga todo
el [illegible] y que haya los biolones arpas y rrabeles
musica que mejor le pareziere [illegible]
y las demas que mas gustosas pudieren ser y que [illegible]
se pague de donde se pagan los demas gastos de la fiesta

Que el tablado que se haze en la
calle de Toledo en la boca calle della para la villa se
haga con sus bentanas y con dos suelos primero y segundo
y en estos no entren sino las mesmas personas que entran en el
ayuntam[ien]to y no entren hijos ni criados ni otra ninguna
persona y el s[eño]r corregidor mande que un alg[uaci]l tenga cuidado
de que esto se guarde y no entre otra alguna persona

Que para el [illegible] de los toros luego que este acabada
se haga una fiesta de fuego que se [illegible] haga en la
forma que el s[eño]r corregidor lo a propuesto en este ayuntam[ien]to
y sea lo mas lucida y vistosa y de mas gusto que
fuere posible y lo concierte el s[eño]r corregidor y lo que costare
se pague de donde se pagare lo demas de la fiesta

Que se hagan unos capotillos y monteras
de tafetan para los carreteros que llebaren los carros
que han de entrar a regar la plaza a la ora de los toros
y que se prebengan unas vanderetas de tafetan que
lleven en los carros entre los arboles y todo lo haga
hazer el s[eño]r don Ju[an] de [illegible] a quien se comete

Que el tablado que se a de hazer delante del tablado
de la villa a la entrada de la calle de Toledo se toma para
los criados del s[eño]r corregidor y regidores y a los alguaziles que
lo guarden y no entren en el sitio los criados del s[eño]r corregidor
que son conocidos por su librea y dos criados de cada capa
[illegible] y no mas dos de cada escrivano mayor del a-
yuntam[ien]to y del [illegible] contador con zedula de los
señores Pedro Sanchez de [illegible] y don Ju[an] de [illegible]
comisarios y de qualq[uier] de los dos

Que la ventana que se solia dar a la muger del s[eño]r
corregidor que era junto a las de la villa para
en el primer suelo se procure se haga de [illegible] para
que se le de en la mesma parte que se solia dar y
tanbien se haga di[illegible] para que las ven-
tanas que se quitan a la villa en el primer suelo

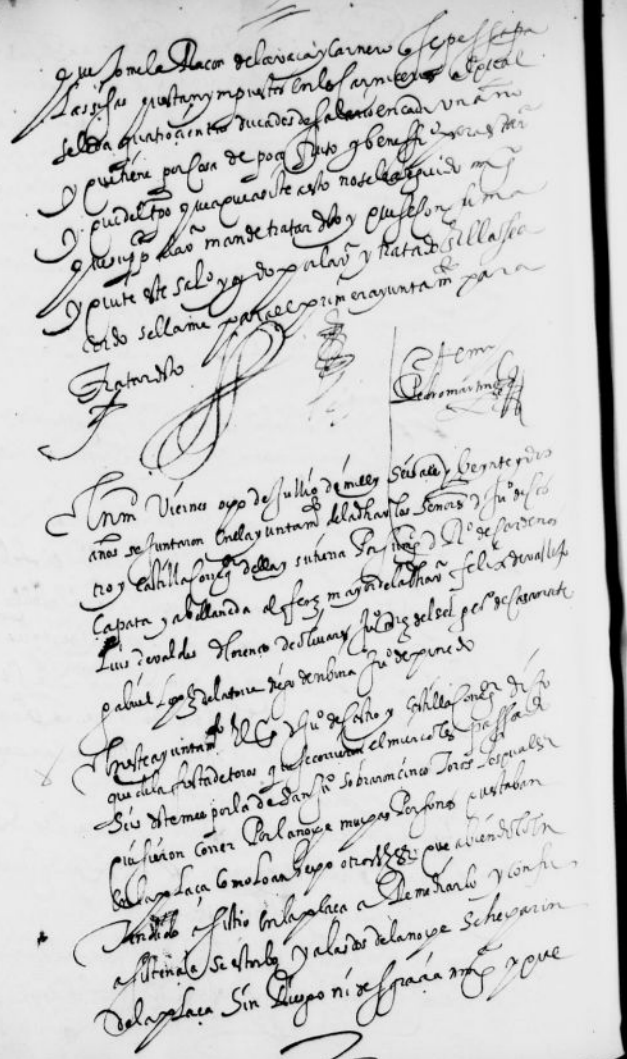

En miercoles siete dias del mes de Julio
de mill y seis cientos y veinte y dos años
se juntaron en el ayuntamiento del cabildo
los señores don Juan de Castro y Castilla corregidor
de [illegible] y Felix de Vallejo y
Diego [illegible] Enrriquez y Hugo de Almunia
y Fran.co [illegible] y Fran.co Enrriquez
don Lorenzo de Solares y Ju.o Mrz de Roel
y don Gregorio de Salazar y Gabriel [illegible]
y don Antonio R.o de Monrroy
zez de la Torre regidores

La ciudad ordeno que el procurador general haga
diligencia con el efecto de la camara
para que informen a la posentaduria mayor
porque tan[tas] en razon del reparo de los
aposentadores por del aposento de la casa del estudio de
la Vizcaya antes de hazer esta diligencia
haga en los libros de la contaduria
ver si halla alguna razon de la dicha [illegible]
y si la ay de haber pagado alguna cantidad por
ella y de lo que hiziere informe a la ciudad

Que el s.r Fran.co Enriquez con [illegible]
Antonio Martin [illegible] y Fran.co Hernandez maestro
de obras la pretension que tienen de aberles
a hazer los tejados de las casas
desazerandolas de donde estaban echos y en quanto
a la demas pretension de los [illegible] de la [illegible]
de la [illegible] por las razones que tiene
declaradas el s.r Fran.co Enrriquez.

680

Que a Sebastian de Viscarra maestro de obras se le
libren y paguen ochenta reales por la pretension
que tiene de lo que dora tasar de madera que hizo en el
portal de la panaderia y la puerta de la calle de
la Rocha que hizo de abrir [illegible]
de Cardenas que la bolbio a hazer [illegible]
de Toro de [illegible] San Juan y en quanto a la pretension
de los alguaziles de Corte y otras personas que se le pusieron
en el tablado por fuerza [illegible] el dicho maestro de obras [illegible]
como vien que le convenga

En este ayuntamiento aviendose visto una peticion
de Antonio de Espinosa alcaide de la carcel
del cabildo por la qual a hecho [illegible] muchas peticiones
pidiendo se aderezase la carcel por el mucho riesgo que
tiene de no aderezarse y que si no se hiziere
alguna [illegible]
y que el señor Juan Gonzalez de Almunia como
comisario de dicho reparo y aderezo lo tiene he-
cho ver y que nunca se acaba de hazer y
tratado sobre ello se acordo que el s.r Juan
Gonzalez de Almunia haga luego llamar
los alarifes y que les parezer con ellos bean
la dicha carcel y los reparos y aderezos que son ne-
cesarios y declaren [illegible] todo lo menos
[illegible] razon y parezer de los alarifes se
haga para el lunes para el qual dia tenga hecha
esta diligencia a su falta el dicho Juan G.s de Almunia

Que Felipe de Guevara rec.r de penas de camara
obras publicas de la quenta de las dichas obras
publicas de Juan G.s de Almunia haga que se le
tome por el contador deste cabildo [illegible] tomarlos

Que los sres. Diego de Urbina y Juan Gonzalez de Almansa
y Lorenzo del Castillo y don Lorenzo de Olivares que son
Comissarios para lo de San Ysidro los cantaron
bien para Santa Maria de la Cabeza para tratar de su
canonizacion

Saquelo del libro de Fran
cisco Sesta

Pedro Martinez

En Madrid Lunes primero de Agosto de mill y seis cientos y veinte y dos años se
juntaron en la ayuntamiento de la dha villa los señores don Fran.co de Castro y Castilla
corregidor della y Sutto Pascual don Pedro de Cardenas de Zapata y Abellaneda
de Urbina Felix de Vallejo Fran.co Martinez Luis de Valdivia Gabriel de Alarcon
Juan de Pinedo Lorenzo de Olivares Juan Martinez del Sel Xpoval de Medina
Gabriel Lopez de la Torre Juan de Almuna Pedro de Coy Juan de Tapia
Pedro de Galaico Luis de Vargas

Que los dos cientos reales que ynfirma el Sr. Luis de Valdivia se le debe bajar
a los señores de Yscar al baniel de los mismos que se obligo de pagar a la villa por la Sta. de
Atoya de la plaza mayor para la fiesta de toros de San Fran.co de Paula pasado
de Dios a Dios y nueve se le hagan buenos por el mayordomo de propios
atento que los dhos señores de Yscar se le quito quando se hizo del sitio y tablado que
avia de hacer porque pagaban los dhos dos cientos reales a ynstancia y
pedimento de los señores de la calle circunstancia

Entre los señores Diego de Vamiro Lic.do Curita

En este ayuntamiento abiendose visto un auto proveydo por el Sr. Lic.do Xilimon de
la Mota en virtud de comision que tiene de los señores del Consejo por el qual manda
que esta villa se vea la traza y condiciones que estan hechas para la firma en
que se an de hacer los bodegones de la plaza de Santo Domingo y si la villa le parece
se encarguen de hacer la obra de los dhos bodegones y hechos los arriendos a
a quien mas dieren por ellos o si combendria que los mismos bodegoneros
se encarguen de la labor de los haciendolo a su costa y que con esto paguen a
la quenta que les pareciere y sobre lo uno y otro ynfirme esta villa y trata
do por ello largamente abiendo visto la dha traza y condiciones se acordo que
se de quenta a la junta del estado que esto tiene y que a la villa le parece no com
biene se hagan los dhos bodegones de la dicha y en la firma que muestra
la traza y condiciones ni tan poco esten en la firma que ahora estan
sino que se hagan como estan los de la Piedad de San Luis de Escubiertos de
un lado y otro porque estando cerrados como estan se encierran en ellos gente
de mala vida y suceder muchas muertes y desgracias y quando se paga

de tener el [illegible] dho arroyo de bramizal y de [illegible]
[illegible] de la [illegible] Castellana adonde el [illegible] y sobre
[illegible] Presidente arzobispo de burgos que [illegible]
[illegible] agua [illegible] dho arroyo de bramizal [illegible]
a trabajar [illegible] la dha agua siendo nombrado
el [illegible] de toledo [illegible] superintendente de la
dha agua el [illegible] hablar y [illegible] como [illegible]
de la dha agua [illegible] que no tratase dello porque
[illegible] que [illegible] fuese [illegible] dello
[illegible] y [illegible] adelante [illegible]
[illegible] mayor deste ayuntam.to [illegible] el dho [illegible]
[illegible] no tratase dello porque [illegible] que el
[illegible] Ill.ma [illegible] sabe [illegible]
[illegible] a [illegible] de la junta
[illegible] este [illegible] en los libros de la junta
[illegible] no se haga la dha [illegible]
[illegible] haberlo contra
[illegible] hablando con el [illegible] que [illegible]
[illegible] ante [illegible]

[illegible] Pedro martinez [illegible]

En lunes ocho de agosto de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron en el ayuntamiento desta villa los ss.s don Juan de Castro y Castilla corr.o de burgos y urbina y felix de vallejo y don geronimo de barrio nuevo y don gabriel de alarcon y Juan gonzalez de almunia y Juan de pinedo y don lorenzo de olibares y fran.co enrriquez y don gregorio de salazar y Ju.o enrriquez y Juan [illegible] del sol y pascual de medina y Juan de bo[illegible]z y don antonio rodriguez de monroy y garcia lopez de la torre y lorenzo lopez del castillo
don Pedro de alba y don felipe de vera =

En este ayuntamiento aviendose entendido que la harina que esta vista tiene hecha en el posito que esta puesta a veinte y un reales no enbargante que esta puesta a veinte y un reales la fanega no la lleban porque aunque vienen por ella no estan en el posito Juan ortiz que es el que la [illegible] y la tiene a su cargo para darla ni Juan de la garandara mayordomo del posito para reçeuir el dinero della y acordado se notifique al dho Juan de la garandara mayordomo del dho posito y [illegible] ortiz a su tiempo en el posito todos los dias de trabajo desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde el uno para dar la arina y el otro para reçeuir el dinero della y no lo cumpliendo paguen por cada dia veinte ducados cada uno para pobres de la carcel =

Acordose que se ponga la çebada nueva a treinta y [illegible] quatro mrs el çelemin y a quatro mrs el carnero de paso
[illegible] salioselo Don gabriel de alarcon

que el [illegible] que esta en [illegible] contra Pedro delgado y domingo moçen [illegible]

Y Juan de Paz Ialonsso de Ecrenzia vez.os del dho
lugar por cienfanegas de trigo que de venal posito
se venga y se les aspere de quia nra señora de
agosto del año que viene de mill y seis cientos y
veinte y tres y por este tiempo se suspenda las dili
genzias que se estan haziendo contra ellos esto con que
las suso dhas notifiquen la obligazion que tienen
hecha y de nfianza de nuebo por quenta y
riesgo del mayordomo del posito de pagar los
dhas cienfanegas de trigo para el dia de nra
señora de agosto del año de v.te y tres
Que por los diez y nuebe mill y tantos mrs que
deve el conzejo del lugar de fuente el fresno de lo
corrido de las trezientas ducados de zensso principal
que pagaba a esta v.d y sus propios porque le tiene
executado agustin de fuentes mayordomo de
propios y se le espera de quia fin deste año de mill
y seis cientos y v.te y dos y durante este tiempo el
mayordomo de propios no aga diligenzias por la dha
cantidad con que de nfianzas de pagar la dha cantidad
el dho dia de nabidad a contento y riesgo del dho
mayordomo de propios
En este ayuntamiento aviendo visto una petizion
de P.o de Torres maestro de obras a cuyo cargo estubo el poner los
toldos el dia del s.mo sacramento en que dize que estando puestos
los toldos fue tan grande el ayre que hizo que rompio
los toldos y muchos dellos se hizieron pedazos
por muchas partes y la gente los acababa de romper
y se llebaba los pedazos sin que se le pudiese re
sistir y an llebado al obrero los toldos como
quedaron y faltaron ochenta y una baras

y de lo que a entregado al obrero los pedazos que pide
a la v.d mande le de rrezivo de lo qual la v.d a cordo que ynfor
masen los cavalleros rexidores comisarios y an
ynformado y visto todo se acordo que los an quenta
y dos varas que ay en pedazos los rrezivia el obrero
para con ellos remendar los toldos quando se ane
cesario y por las otras v.te y ocho varas que faltan
no se le apremie al dho Pedro de Torres y dellas
se le de por libre por las razones contenidas en su
petizion y en el ynforme de los
cavalleros comisarios
Saquelo del libro de gr.o testa
Pedro martin

Pablo Rodriguez Eusebio de la Cuesta Antº Ydalgo Arellano
Antº Rosal mercader

Pedro Martin

En miercoles diez y siete de agosto
de mil y seis cientos y veinte y dos años
juntaron en la ayuntamiento desta villa
su mrd. Don Juan de Castro y Castilla corregidor
y felix de vallecasso pantoja y fran[cis]co mz
y don gabriel de alarcon y Juan ruiz de ...
al orden que el auto que esta baxo escrito
para que se le dé cierta rr[elaci]on de penas de
camara y gastos de justicia, sobre publicos ... se
relacion jurada de todo lo que monta de
los dichos gastos y condenaciones dellas dentro de
quinze dias que se le notifico y respondio que no io lo
queria dar la dicha relacion sino dar la quenta
se le buelba a notificar por segundo termino
que mañana martes en todo el dia de la dicha relacion
jurada que le esta mandado dar con aperçebimiento que pasado
y no lo aviendo dado lo demas de que sera apremiado a ello
pagara cinq[uen]ta ducados para obras de la carcel y se
... en que des de luego se le da por condenado

y se cobraran de los bienes y rentas del ... se le
notifique el decreto

En el dicho ayuntamiento el señor corregidor Don Juan de
Castro y Castilla dixo que da ... a ... que para que
la villa se alivie de la carestia que tenia en el posito que
estaba mandado vendera veinte y un reales la fanega
asistiese la persona que la avia hecho del mayor-
domo del posito Juan de Lagandara exerzer el dinero
della todos los dias en el posito porque iban muchas
personas por ella y por no estar alli no se bendia y
que el decreto se le notifico no en bano de lo qual no a asistido
porque esta mañana a estado el dicho señor corregidor por
su persona en el posito y se a ynformado de la persona
que esta en el peso y de otras que estan en el posito
y dizen que falta della a una la tiene alli para
entregarla para que Juan de Lagandara mayordomo
del posito no ... y ... an estado
Para cobrar el dinero ... y ... no estan
por la ... y tratado sobre ello se acordo
se notifique al dicho Juan de Lagandara
asista en el dicho posito todos los dias
desde las seis de la mañana a las
onze de medio dia y desde las dos de la tarde
hasta las siete della con aperçebimiento que
no asistiendo a las dichas horas para exerzer el
dinero de la dicha arina que se vendiere sera
por su q[uen]ta y riesgo la perdida que tubiere la dicha
arina del prezio de los ... y un reales a que esta puesta

esta puesta hasta el prezio que se bendiere
y que esto tanto se le notifique oy antes de me
dio dia = y e pongan autos de la notificazion a lo
mayordomo del señor corregidor mando
que demas de ser por su quenta
la perdida que vbiere en la dicha ariña
procedera contra el y que tanbien
esto se le notifique =

A cordosse que en la sala nueba adonde
oy se haze ayuntamiento por estar yero en la
sala de ayuntamiento don diego enriquez por
la muerte de don fernando pimen
tel hermano del conde de benabente = que por
dosel de la villa vna cortina de
tafetan de la que la villa tiene delante
del oratorio =

quaninfolas por ser deste ayun
tamiento se le deven 188 reales por lo que a trabajado
su padre gonzalo rrodriguez en la barlar ropa
del oratorio hasta el dia que murio
y por lo que el a trabajado en la adarlar ad
trabajar despues de la muerte de su padre hasta oy
de san miguel de setiembre deste año de seiscientos
y [illegible] los quales le pague agustin de fuentes
mayordomo de propios en virtud deste acuerdo
y se haga libranza tomada la razon el contador
[illegible] de rribera
diego de arreondo aguirre [illegible]

contador de propios = y que en quanto
a nombrar persona que tenga cuidado de
la barla de la yglesia desde el dia de san miguel
de setiembre deste año se llame a la villa para el
dia de san miguel de setiembre quando se
nombre mayordomo de propios =

A cordosse que para el primero ayunta
miento se llame a la villa para tratar de los ben
dimientos que estan hechos en el enterno de las
tanas que estan hechas de don francisco de cardenas
[illegible] de don francisco de cardenas

en este ayuntamiento aviendose tratado
de que los mayordomos de posito y propios y o
tras personas que hazen algunos gastos que deben pagar
de esta villa de la traer las quentas de ello
como a quien a costado despues quando los traen
mucho tiempo que se hizo el dicho gasto no se sigue de
averlo la villa que se hizo en tanta cantidad
y se sigue mucho perjuizio de esta villa la qual mandado se
notifique a los dichos mayordomos de posito y propios
y otros ministros de la villa que tienen algunos gastos
que ayan hecho por quenta de esta villa o algunas prestaciones
contra ella que deve pagar esta villa traygan
memoria de todo dentro del termino de agosto pasado
y no lo aviendo hecho se acuerda no se rreziba ni se le
pagara que si dentro de este termino de agosto la truxeren
se les pagara todo lo que se les debiere desde aqui
adelante luego que hizieren qualesquier
gastos por quenta de esta villa denuncien de ellos

o Por lo menos dentro de quatro meses
passados y no lo haziendo hecho pierdan qualquier derecho que tubieren para cobrar lo que
truxeren se les deve porque se les pagara
y se traiga a saber este acuerdo al contador
Diego de arredondo a quien toca pedro mz como
contador de propios porque no tomen
la razon de quales quier libranzas que dieren estando
passados los plazos contenidos en este acuerdo
sino fuere que lleben acuerdo de ciudad
sinenbargo de este acuerdo
para que la tomen
diziendo lo que contiene y el auto que se hizo —

En este ayuntamiento aviendose visto una
carta de la diputacion del reino en que da
quenta de la forma que se tubieron en las
toros de san juan y santana de este año
en la plaza y la junta que se haze en el
palazio en que se halla el señor presidente de
castilla y vicecanziller de aragon y pre
sidente de ytalia ynquisidor general y pre
sidente del consejo de ordenes y el de hazienda
y el confessor de su mag.d y los señores don alonso
de cabrera y don juan de chabes y licenzia do
arzeo del consejo de su mag.d y don rodrigo
aguiar del consejo de yndias y ju.o de gamboa
y miguel de ypeñarrieta ambos del consejo
de hazienda y el s.r don juan de castro y castilla
corregidor y don pedro de zespedes y juan de castilla
todos tres comisarios diputados del reino

oydo y tratado sobre ello se acordo se responda a la
dicha carta de la dicha diputazion agradeziendoles el
cuidado que tienen de avisar de lo que passa —

Que se venda el celemin de zebada que se bende en
los mesones dos mr.s de manera que se benda
a treinta y seis mr.s el zelemin —

Entraron los s.res ju.o enrriquez juan
albarez ju.o de pinedo xpoval de m.a
don geronimo de cassanate lorenzo del castillo

En este ayuntamiento el s.r corregidor truxo un bi
llete que le escrivio el s.r don baltasar de zuniga en que dize
que los carpinteros que hizieron el tablado en la calle de la
zoperia en que vio las dos fiestas de toros el enbaxador de
yngalaterra que se quexa se de que esta villa les haze molestia
queriendo que paguen el sitio no aviendo los dichos maestros
aprobechadose della sino los dichos enbaxadores que es
querer que lo pague su mag.d y que en ser razon que los dichos maestros
paguen y que debria la villa tener consideracion a esto
y oydo sobre ello se acordo que los s.res comisarios de la plaza
con el s.r corregidor conzierten con los dichos maestros
de obras lo que vieren de dar de manera que
no aya causa de bolberse a quexar

Leyeronse por vezinos de esta villa para
el año que biene de mes
ses de primero de henero de mill
seis cientos veinte y tres a marcos texero y antonio
rruvio vizente bernia y juez bernia domingo de arevalo y gonzalo dias pato —

Sacuelo del libro

Pedro martinez

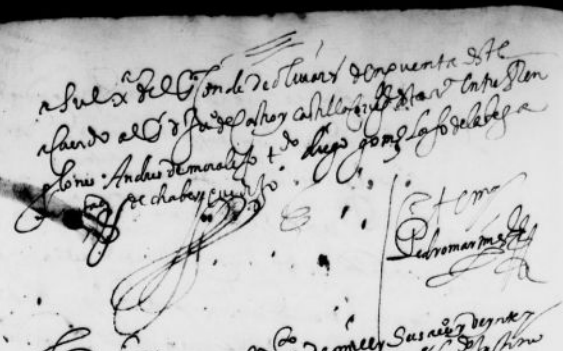

Rdosse que a luis de meny. mes tas de gor fuer
de Alcozen Cuenca que se lleue tan de vendo de
Vos quientos Rl en que es tá Pancho de Sr. conzeros
Con el las Tres ruedas que a Hecho para el Trepelo de
es tar que se quemasen quando el fuego que bo enca
plaz. de las casas de lanzuelo pa que estaba el Ruego
del Cadalso. del tablado. Se quemaron las dhas
Rueias de libre en pregrios =
que se rejuz. de Rejuz. del tavd Parado
primero de Henero de este año que bene de
mill y seis cientos y Sr. Ser agradecidas Rabeis leer
/ Raquel de este libro de esta
Pedro martin

Rma Treinta y quintas de Rmes de que se de
mill y seis Cientos y veinte y quatro y se juntaron
en el ayuntamiento Pleno los Regidores siguien
tes Don Diego de Cardenas y Portocarrero Caua
llero del Abito de Santiago y Comendador de Ca
ñaueral y Alferez mayor de esta Ciudad y Don Fer
nando de Valdes y Quiñones Caballero del Abito de
Alcantara y Alcalde mayor de esta Ciudad y Don Lo
renzo de Ribera y Figueroa y Don Fernando de Ri
vera y Don Lorenzo de Ribera y Figueroa y Don Fernan
do Enriquez de Valcazar y Don Luis de Valcazar y Don Lorenzo
de Valcazar y Guzman Regidores de esta Ciudad
Alviendo visto vn Memorial de Juan Gonçalez

Ante mi Diego de Prado escribano de Rentas sobre que se reparen
un Tejado que se le cae de Noche en forma de Portal en
el Principio del Comisario sobre que se le de Be
neficio para la obra del dho Tejado
Y se reparen Por Tejados y Tejados de
Parado de nuevo a Rason de [illegible] cada Tejado
Se Remitieron a Prudencia de Nuestro Diputado
Se Remitieron a Prudencia de Nuestro Diputado
que las casas de la Compañia de Jesus que hacen de
frente de Santo Domingo el Antiguo en la esquina
de la calle del Reloj hacia el Carril
Cayendo Con mucho riesgo de caerse y gran
queria a las Personas que Pasan y Reparen las goteras de
dha casa de Reglijos que tienen y Remendar de
todo punto Rogue el Corregidor y Comisario
que de las casas de Comite a Don Pedro Lopez de
Vera Para que lo Haga Pagar
Alviendo entendido que Juanes quere hacer
en Palacio un Portal de Tablas y en Pidio que para
el primero ayuntamiento se llame a Cabildo
Para tratar dello. Se llame a los Rtes Para tratar
Particular Para saber de los Mros. de la Cas.
obras de Juanes lo que. Se Rtes
Salen por fieles executores a las Carneceras
mayores los de Pedro Sanchez de Valladolid y Hernandez
Salen por fieles para las Carneceras menores
Luis Gonçalez de Salazar y Cermo de Zaranate

y Juan Ant[oni]o del Riel y Vidal ... no salieron salgan en
su lugar el s[eñ]or [illegible] regente
y salen por fieles los ss. Diego de Urbina y
Gabriel Lopez de la Torre para este mes de
agosto.

Entraron los ss. Don Juan de
Lagos y Fran[cis]co Enrriquez y Juan Vi
cente y Juan Albarez.

Acordose que los ss. Felix de Ballest[er]a
y Juan Fernandez que salen por fieles este
mes de setiembre que biene hagan que los
obligados de las carnizerias de esta villa traigan las asa
duras y cabeças al repeso de esta villa para que se den
a los pobres por la tasa que esta hecha y para que aya adonde
se den se [illegible] que se haga como den en el lado de la
carnizerias y abran una puerta por donde es [illegible]
blas del [illegible] y lo [illegible] que esta [illegible]

En este ayuntamiento el s. Fran[cis]co Enrriquez dixo
que el ayuntamiento pasado se trato de que el [illegible]
que de [illegible] trataba de que ubiese un juego
de cañas porque sabia era gusto de su mag[esta]d [illegible]
de cañas y toros y que por no aberse visto en esta villa
que trata dello trataba ya de que no se hiziese en esta
[illegible] fin en la de Barajas y que no era razon se dixese que
esta villa no queria se hiziese en ella y siendo gusto
de su mag[esta]d se hiziese se acordo que el dho
s. Fran[cis]co Enrriquez y el s. Juan Hurtado ablasen al s.
corregidor y supiesen del el estado que esto tenia
y que con lo que dixese se hiziese [illegible]

Con su mag[esta]d y señores presidente
y conde de Olibares y don Baltasar de Çuñiga a
dandoles a entender como esta villa [illegible]
abia sabido de que se trataba de hazer
el dho juego de cañas y que agora que
biene a su noticia por lo que toca a esta villa
ayudar con mucha boluntad.
juego de cañas y de toros [illegible]
que la toca y que en conformidad de la
comision hablaron al s. corregidor el qual le
parecio que antes que se hablase a su ma
gestad y a los demas señores se
tubiesen prebenidos los caballeros
que abrian de salir en el pues
to de esta villa y que de [illegible]
[illegible] a hablado a algunos ca
balleros y tiene ya quien sea
cabeza de una quadrilla y entien
de se juntaran los demas ca
balleros que [illegible] dello a la
villa y tratado sobre ello se
acordo que los dhos señores
Francisco Enrriquez y el s.
Juan Hurtado hablen